

AUTORIZA REEMBOLSO DE GASTOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN N° 0396/ 2023

Santiago, 29 de marzo de 2023.

VISTOS:

Lo dispuesto en la **Ley 21.094**, sobre Universidades Estatales; en el **DFL N°1/19653**, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la **Ley N° 19.880**, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el **DFL N° 3 de 2006**, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 153, de 1981, que establece los estatutos de la Universidad de Chile; en las **Resolución N° 7, de 2019**, de la Contraloría General de la República; en el **Decreto Universitario N° 0020975, de 2017**, que Crea y Reglamenta el Instituto de Estudios Avanzados en Educación; en el **Decreto Universitario N° 0015095, de 2021**, que aprueba nuevo reglamento de contratación de servicios a honorarios en la Universidad de Chile; en el **Decreto Exento RA N° 309/911/2023**, que designa a contrata a doña Alejandra Verónica Letelier López; en los **Decretos Universitarios N° 0044855 y 0044911**, ambos de **2022**, que autorizan la contratación bajo la modalidad de honorarios de doña Luz María Díaz Galeas y doña María Angélica Martínez Castillo, respectivamente y en las **Resoluciones Exentas N°s 054 y 0133**, ambas de 2023, que autoriza viaje, gasto de pasajes aéreos y pago de viáticos que se indican.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante resoluciones exentas N°s 054 y 0133, ambas de 2023 y de este origen, se autorizó el viaje, compra de pasajes aéreos y viáticos para la realización de Jornadas de acompañamiento técnico a los equipos de las Unidades de Apoyo Técnico Pedagógico de los Servicios Locales que forman parte de la red de apoyo del Proyecto "Nueva Educación Pública Natura".
2. Que, las actividades referidas estuvieron a cargo de las investigadoras doña María Martínez, doña Luz María Díaz y doña Alejandra Letelier y formaron parte de las acciones principales para la concreción del objetivo fundamental del Proyecto.
3. Que, los viajes previstos, así como las actividades realizadas, transcurrieron los días 09 y 10 de enero en Temuco y 17 y 18 de enero en Arica.
4. Que, en el contexto de dichas actividades las investigadoras presentaron para su reembolso los comprobantes de pago de los traslados realizados:

Viaje 09 y 10 de enero (Temuco)

- 1.1 Aeropuerto Santiago - domicilio investigadora (Alejandra Letelier)
- 2.2 Domicilio Investigadora - Aeropuerto Stgo (Luz María Díaz)
- 2.3 Aeropuerto Stgo - Domicilio Investigadora (Luz María Díaz)

Viaje 17 y 18 de enero (Arica)

- 1.1 Aeropuerto Arica - Hotel Arica (Alejandra Letelier)
- 1.2 Hotel Arica - Aeropuerto Arica (Alejandra Letelier)
- 1.3 Aeropuerto Santiago - domicilio investigadora (Alejandra Letelier)

- 2.1 Domicilio Investigadora - Aeropuerto Stgo (María Martínez)
- 2.2 Aeropuerto Arica - Hotel Arica (María Martínez)
- 2.3 Hotel Arica - Aeropuerto Arica (María Martínez)
- 2.4 Aeropuerto Stgo - Domicilio Investigadora (María Martínez)

5. Que, las investigadoras están contratadas en calidad de honorarios por el Instituto, según consta en Decretos Universitarios N° 0044855 y 0044911, ambos de 2022, para la realización de labores de coordinación ejecutiva de la implementación general del programa en los Servicios Locales de Educación Pública de Chinchorro y Costa Araucanía, entre ellas, la asistencia a reuniones presenciales en los territorios de los servicios locales, cuando sea necesario.

6. Que, dicho documento establece en su cláusula 5ta, entre otros temas que, por razones de buen servicio o en el cumplimiento de la labor encomendada, deberán pagarse gastos de traslado que sean necesarios para el cumplimiento de las labores encargadas.

7. Que, la investigadora doña Alejandra Letelier, asistió a dichas actividades con el respectivo cometido funcionario, en atención a su designación a contrata mediante Decreto Exento RA N° 309/911/2023.

8. Que, por otro lado, existe disponibilidad presupuestaria para el pago del gasto realizado, según señala certificado de 21 de enero, firmado por el Director de Administración y Finanzas, con cargo al Proyecto Cooperación SLEP Costa Araucanía Natura, ejecutado en el Instituto.

9. Que, los gastos de traslados incurridos por las funcionarias -por los cuales solicita el reembolso- se enmarcan en el desarrollo de las labores necesarias para el ejercicio de la función para las cuales fueron contratadas, por lo tanto, es posible su pago, previa acreditación de ellos mediante pasajes y boletas.

10. Que, habiéndose acompañado la documentación respectiva y existiendo presupuesto disponible para su devolución, corresponde dictar el acto administrativo que ordene el reembolso del pago realizado por las investigadoras, en el contexto del proyecto indicado, según el siguiente detalle:

Nombre	RUT	Monto reembolso
Alejandra Verónica Letelier López	13.893.630-9	\$42.332
Luz María Díaz Galeas	10.289.722-6	\$42.666
María Angélica Martínez Castillo	9.082.722-7	\$42.332

RESUELVO:

- 1. Autorízase, el reembolso según el detalle indicado en el cuadro de identificación mencionado en el considerando décimo de esta resolución, que a continuación se reproduce:

Nombre	RUT	Monto reembolso
Alejandra Verónica Letelier López	13.893.630-9	\$42.332
Luz María Díaz Galeas	10.289.722-6	\$42.666
María Angélica Martínez Castillo	9.082.722-7	\$42.332

2. Impútese el gasto que implica para el Instituto de Estudios Avanzados en Educación, de la Universidad de Chile, el dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo -en particular lo previsto en el considerando noveno -al Título A, Subtítulo 1, ítem 1.5 del presupuesto universitario vigente, en el marco de los recursos disponibles del centro de registro N° 13060501 4603 187, del Proyecto Cooperación SLEP Costa Araucanía Natura, del Instituto de Estudios Avanzados en Educación.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Carmen
Sotomayor
Echenique

Firmado digitalmente por
Carmen Sotomayor
Echenique
Fecha: 2023.03.29
15:20:01 -03'00'

CARMEN SOTOMAYOR ECHENIQUE
DIRECTORA
INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN EDUCACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

- Contraloría U. de Chile
- Instituto de Estudios Avanzados en Educación
- Oficina Central de Partes, Archivo y Microfilm

21 de marzo de 2023

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

Se certifica la disponibilidad de recursos presupuestarios en el Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile para el reembolso de los gastos incurridos por las investigadoras doña María Martínez (\$42.332), doña Luz María Díaz (\$42.666) y doña Alejandra Letelier (\$42.332), por un monto **total de \$127.330 (ciento veintisiete mil trescientos treinta pesos)** con cargo al Título A, Subtítulo 1, ítem 1.5 del presupuesto universitario vigente, en el marco de los recursos disponibles **en el centro de registro N° 13060501 4603 191, del Proyecto Cooperación SLEP Costa Araucanía Natura**, del Instituto.

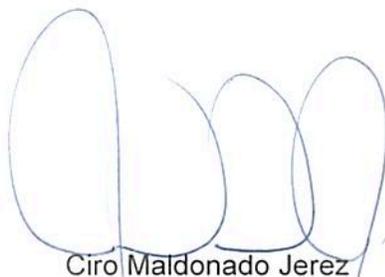


Ciro Maldonado Jerez
Director Administración y Finanzas
Instituto de Estudios Avanzados en Educación
Universidad de Chile

Santiago, 21-03-2023

Certificado de Disponibilidad Presupuestaria

De Conformidad al presupuesto aprobado para el Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile, certifico que, a la fecha del presente documento, el **Proyecto Cooperación SLEP Costa Araucanía Natura con centro de costos 130605014603191** cuenta con el presupuesto para el financiamiento de gastos de traslados a la profesional **Alejandra Letelier** por un total de \$ **54.998**.

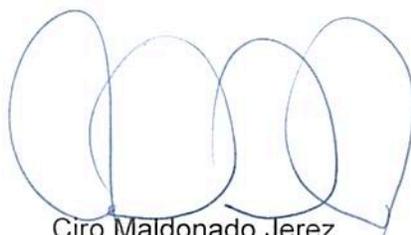


Ciro Maldonado Jerez
Director Administración y Finanzas
Instituto de Estudios Avanzados en Educación
Universidad de Chile

Santiago, 21-03-2023

Certificado de Disponibilidad Presupuestaria

De Conformidad al presupuesto aprobado para el Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile, certifico que, a la fecha del presente documento, el **Proyecto Cooperación SLEP Costa Araucanía Natura** con **centro de costos 130605014603191** cuenta con el presupuesto para el financiamiento de gastos de traslados a la profesional **Luz María Díaz** por un total de **\$ 42.332**.



Ciro Maldonado Jerez
Director Administración y Finanzas
Instituto de Estudios Avanzados en Educación
Universidad de Chile



Santiago, 21-03-2023

Certificado de Disponibilidad Presupuestaria

De Conformidad al presupuesto aprobado para el Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile, certifico que, a la fecha del presente documento, el **Proyecto Cooperación SLEP Costa Araucanía Natura** con **centro de costos 130605014603191** cuenta con el presupuesto para el financiamiento de gastos de traslados a la profesional **María Martínez** por un total de **\$ 42.332**.

Ciro Maldonado Jerez
Director Administración y Finanzas
Instituto de Estudios Avanzados en Educación
Universidad de Chile



INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN EDUCACIÓN

DESIGNA A CONTRATA.

Decreto Exento RA N° 309/911/2023

**RM REGION METROPOLITANA,
24/01/2023**

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

VISTOS: Lo dispuesto en el D.F.L. N°3 de 2006, Decreto Supremo N° 115 de 2022 ambos del Ministerio de Educación, D.F.L. N° 29 de 2004 del Ministerio de Hacienda. Decretos Universitarios N°s 4116 de 1990, 0020975 de 2017, 0024946 de 2022, 1584 de 2022, 309/245/2022, Decreto Supremo N° 180 de 1987 del Ministerio de Hacienda, Dictamen CGR N° E173171 de 2022. CONSIDERANDO: 1.- Que, el Instituto de Estudios Avanzados en Educación tiene por objetivo el desarrollo de investigación Multidisciplinaria en el campo educacional, con especial atención a los problemas y necesidades del país, por lo que su actividad constituye una efectiva contribución al desarrollo de los procesos educacionales, la formación de docentes a nivel nacional así, como otras funciones en el desarrollo de la investigación, creación, docencia y extensión en el campo de las ciencias de la educación. 2.- Que, la contratación se fundamenta en la necesidad del Instituto de contar con un profesional para desempeñar las labores de coordinación ejecutiva de la implementación general del programa en los Servicios Locales de Educación Pública de Chinchorro y Costa Araucanía. Para lo cual desempeña las siguientes funciones: - Comunicación y articulación con la DEP. - Construcción de informes para la DEP en caso de ser requeridos. - Comunicación y coordinación con colaboradores externos. - Gestiones administrativas con CIAE y la DEP. - Organización y seguimiento de las acciones en ambos servicios. - Construcción de los productos asociados al convenio entre CIAE y el Instituto Natura: (i) Informe anual de Sistematización del proceso y el estado de avance de la implementación; (ii) Informe intermedio y final de ejecución de acciones y; (iii) Informe anual de evaluación y aprendizajes del Programa. - Trabajo directo con las coordinadoras del proyecto en el territorio quienes estarán a cargo de la comunicación con los Servicios Locales y de la coordinación e implementación de las acciones de los respectivos programas. - Respaldo y gestión de la información asociada a la implementación y evaluación del programa. - Reuniones presenciales en los territorios SLEP en caso de ser requerido. 3.- Que, la presente contratación es financiada por el Proyecto Nueva Ed. Pública NATURA 130605014603187 y se encuentra supeditada a la vigencia del proyecto o programa que la financia, por lo que será posible invocar como causal de término anticipado o no renovación de ésta la terminación del respectivo programa o proyecto, lo que es de conocimiento del funcionario que por este acto se designa.

DECRETO:

CONTRÁTASE A:

Carmen Sotomayor Echenique	https://siaper.contraloria.cl	24/01/2023	Página 1 / 2
617245428112720817_FIRMAGOB			
Maria Magdalena Gandolfo Gandolfo	https://siaper.contraloria.cl	27/01/2023	
115049703570182965_FIRMAGOB			
Myrta Elena Vergara Briones	https://siaper.contraloria.cl	27/01/2023 06:21:00	
1674854513924			

REGISTRADO

27 ENE 2023

1) ALEJANDRA VERÓNICA LETELIER LÓPEZ, RUN N° 13893630-9, a contar de 1 de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023, y mientras sean necesarios sus servicios, como PROFESIONAL asimilado a grado 10° ESCALA SUELDOS UNIVERSIDADES ESTATALES, de la Planta de PROFESIONALES, con jornada de 44 horas semanales.

Esta persona no deberá rendir caución.

Asume sus funciones el 1 de enero de 2023.

Impútese el gasto que corresponda al Subtítulo A 1.3, del presupuesto de UNIVERSIDAD DE CHILE, del año presupuestario vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.

Carmen Sotomayor Echenique

<https://siaper.contraloria.cl>

24/01/2023

Página 2 / 2



617245428112720817_FIRMAGOB



Maria Magdalena Gandolfo Gandolfo

<https://siaper.contraloria.cl>

27/01/2023



115049703570182965_FIRMAGOB



Myrta Elena Vergara Briones

<https://siaper.contraloria.cl>

27/01/2023 06:21:00



1674854513924



SANTIAGO, 29 de Diciembre de 2022

Vistos:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 3 de 2006 del Ministerio de Educación, Decreto Supremo N° 180 de 1987 del Ministerio de Hacienda. Decretos Universitarios N°s 0020975 de 2017, 0010209 de 2020, 1261 de 2021, 0015095 de 2021, 0024946 de 2022 y 863 de 2022; Decreto TRA 309/245/2022.

Considerando:

1.- Que, en el contexto de la implementación del proyecto Nueva Ed.Pública NATURA, el objetivo del proyecto es coordinar técnica y operativamente un programa de cooperación a los Servicios Locales de Educación Pública de Chinchorro y Costa Araucanía. La implementación del programa contempla, resguardar el cumplimiento de propósito, objetivos y líneas de acción de la cooperación. Adicionalmente, considera el diseño de una planificación anual y su respectiva estrategia de evaluación. Por último, considera la coordinación y ejecución de las acciones de la cooperación. Para todo lo antes mencionado el Instituto Natura Chile ha solicitado la colaboración del CIAE -Universidad de Chile. Con la necesidad de la coordinación Territorial de la implementación del proyecto en el SLEP Costa Araucanía, es que se necesita contratar a personal que desarrolle dicha labor, la cual tiene una duración de solo 3 meses del segundo año de ejecución del proyecto. 2.- Que, la selección del prestador del servicio se efectuó en consideración de que la profesional cuenta con experiencia en los tres niveles del sistema: escuela, sostenedor público y nivel nacional. Estos tres niveles son coincidentes con los niveles que contempla el diseño del proyecto y su implementación. Particularmente, en el caso de Costa Araucanía, el foco de la cooperación del Instituto Natura está puesto en la Gestión pedagógico curricular, ámbito en el que se desempeña actualmente en la red educacional. 3.- Que, la contratación del servicio obedece a la calidad de profesional lo que se acredita con certificado de título y otros antecedentes que se adjuntan.

Decreto:

Contrátase a honorarios a la persona que se indica para que realice la labor que se señala, por el periodo que se establece o mientras sean necesarios sus servicios, en los términos que a continuación se expresan:

En Santiago a 27 de Diciembre de 2022, comparecen Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile, en adelante "La Universidad", representada por Doña Carmen Sotomayor Echenique, en su calidad de Directora, ambos domiciliados en Periodista José Carrasco Tapia N°75 y Doña Luz María Díaz Galeas, domiciliado en Avenida Irarrázaval 5091 depto. 1205, Ñuñoa, Santiago, Cédula Nacional de Identidad 010.289.722-6, nacionalidad Chilena, de calidad Profesional, quienes declaran que celebran el presente contrato de prestación de servicios a honorarios, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° del DFL N° 29 del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido de la Ley 18.834 y el D.U. N° 0015095, de 2021 que aprueba nuevo Reglamento de Contratación de Servicios a Honorarios en la Universidad de Chile, que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Doña Luz María Díaz Galeas, en su calidad de prestador del servicio, se compromete a realizar la siguiente labor específica:

"Realizar labor de coordinación territorial de la implementación del proyecto en el SLEP Costa Araucanía, supone las siguientes funciones: Comunicación con la contraparte técnica del Servicio. Comunicación con el o los integrantes de la UATP, encargado de la implementación de las acciones de la cooperación. Desarrollo de reuniones presenciales en el territorio SLEP cuando sea requerido. Coordinación e implementación de las acciones del programa. Construcción de los productos intermedios y finales de la cooperación, ejemplos de ellos son: minutas de sesiones de acompañamiento técnico, informes de sistematización, matrices de análisis de información, productos vinculados a los resultados esperados del programa, informes de evaluación. Evaluación del plan anual. Financia proyecto Nueva Ed.Pública NATURA."

Unidad de Prestación: Estas labores se realizarán mediante trabajo remoto mientras

SIAPER-RE

CONTRALORÍA GENERAL		
TOMA DE RAZÓN		
RECEPCIÓN		
DEPTO. JURÍDICO		
REGISTRO		
CONTAB. CENTRAL		
CONTROL GASTOS		
CONTROL ENTRADAS		
BIENES NACIONALES		
INSPECCIÓN		
JEFE		

CRISTINA LAZO VERGARA
Firmado digitalmente por CRISTINA LAZO VERGARA
Fecha: 2022.12.30 00:08:57 -03'00'

María Cristina Lazo Vergara
Directora de Administración y Finanzas

Lugar de Prestación: Estas labores se realizarán mediante trabajo remoto mientras permanezca la contingencia nacional y serán reportadas al supervisor/a en Periodista José Carrasco Tapia N°75 Santiago Centro.

Carga Horaria: 22 horas semanales.

Supervisión: El desarrollo del convenio será supervisado por Don(ña) Juan Pablo Valenzuela Barros.

Cargo Supervisor: Académico Prof. Titular.

SEGUNDO: Para la contratación del servicio descrito en la cláusula precedente, ha sido determinante la confianza que a la Universidad le merece la persona del prestador del servicio y sus cualidades.

Asimismo, el prestador del servicio declara cumplir con las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54 y 56 de la ley 18.575, según consta en las declaraciones juradas que se anexan al presente convenio.

TERCERO: El servicio convenido deberá ser efectuado desde el 01 de Enero de 2023 al 31 de Marzo de 2023. El prestador del servicio deberá entregar lo siguiente, como resultante de la labor encomendada, en los plazos que se indican:

Indicar los plazos: Estas labores se realizarán entre el día 01 de enero de 2023 hasta el 31 de marzo de 2023.

Los informes resultantes de la labor encomendada u otros instrumentos idóneos, serán visados por quien tiene a su cargo la Supervisión del contrato. Sin esta visación, no se dará curso al pago de los honorarios convenidos.

CUARTO: El presente contrato tendrá vigencia hasta el 31 de Marzo de 2023.

En cualquier caso, la Universidad podrá poner término al contrato en forma anticipada por razones de necesidad del servicio o por el incumplimiento del (de la) prestador(a) de alguna de las obligaciones establecidas en la cláusula séptima. Tratándose de esta última situación, deberá encontrarse afinado el procedimiento señalado en esta cláusula. En ambos casos, el término anticipado deberá formalizarse mediante la dictación de un acto administrativo que contenga los fundamentos y motivaciones de tal decisión, expedido por la autoridad con atribuciones en la materia, el que producirá efectos jurídicos a contar de la notificación al (a la) interesado(a), la que se efectuará en los plazos y en la forma descrita en los artículos 45 y 46 de la Ley N°19.880.

El término anticipado no devengará indemnización alguna por dicho concepto. Con todo, la unidad u organismo deberá pagar los honorarios que se hayan devengado hasta el momento de la notificación del acto administrativo que disponga el término anticipado.

En los casos de término anticipado del contrato por incumplimiento del (de la) prestador(a) de alguna de las obligaciones establecidas en la cláusula séptima, la autoridad universitaria respectiva, sobre la base del mérito de los antecedentes que disponga, deberá instruir un procedimiento breve y desformalizado que garantice el derecho a un racional y justo procedimiento, que constará de las siguientes etapas:

- i) Remisión de antecedentes que den cuenta del incumplimiento del (de la) servidor(a), que efectuará el(la) funcionario(a) a cargo de su supervisión u otro, a la autoridad universitaria competente.
- ii) Comunicación por escrito de la autoridad al(la) servidor(a) de los hechos que se le imputan, los que deberán ser concretos y precisos, describiendo el detalle de las conductas que se le atribuyen y cómo ellas influyen en el incumplimiento de las descritas obligaciones, con expresa mención de las normas legales y reglamentarias infringidas. Esta comunicación escrita puede ser realizada al correo del(la) servidor, mediante su entrega personal o bien, por carta certificada, de acuerdo a las reglas generales establecidas en la Ley 19.880.
- iii) Posibilidad del (de la) servidor(a) de presentar sus descargos en forma verbal, o por escrito, dentro del plazo de tres días.
- iv) Transcurridos tres días, presentados o no los descargos, la autoridad respectiva, en caso de dar por establecido el incumplimiento, expedirá un acto administrativo disponiendo el cese anticipado del vínculo contractual el que deberá ser notificado en el plazo y en la forma descrita en los artículos 45 y 46 de la Ley N°19.880.
- v) En contra de dicha resolución procederán los recursos de reposición y jerárquico contemplados en el artículo 59 de la referida Ley N°19.880.

QUINTO: La Universidad de Chile pagará a título de honorario al prestador del servicio la suma total bruta máxima de \$2.700.000 (DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS). del presupuesto universitario vigente.

La suma será pagada de la siguiente modalidad:

- a) con monto de \$900.000 el día 31 de Enero de 2023**
- b) con monto de \$899.990 el día 28 de Febrero de 2023**
- c) con monto de \$900.010 el día 31 de Marzo de 2023**

Para el pago de cada cuota se requiere la visación conforme de los productos señalados en la cláusula tercera y la entrega de la correspondiente boleta de honorarios por parte del prestador del servicio. La glosa de la boleta deberá indicar la individualización del convenio o número de decreto, y un resumen de los servicios prestados.

Será condición necesaria para dar curso a los pagos de un convenio a honorarios, que el acto administrativo que lo apruebe se encuentre totalmente tramitado, esto es, mediante su registro en el sistema de información y control del personal (SIAPER) de la Contraloría General de la República. Bastará con su registro en dicho sistema para acreditar esta circunstancia, sin que sea necesario esperar su remisión en formato papel a la unidad u organismo correspondiente.

Por razones de buen servicio o en el cumplimiento de la labor encomendada, la persona prestadora del servicio deberá viajar a distintas regiones del país o del extranjero, para lo cual deberán pagarse gastos de pasajes y viáticos según Grado 6 ESU e inscripción a seminarios, congresos y gastos correspondientes al arriendo de vehículos para trabajos a ejecutar en terreno, además de los gastos de traslado de materiales y equipaje vía aérea y terrestre que sean necesarios para el cumplimiento de las labores encargadas.

Licencia Médica: La persona prestadora del servicio tendrá derecho a hacer uso de licencia médica, siendo de cargo de ella tramitar ante la correspondiente entidad de salud a la que se encuentre afiliada la respectiva licencia y posterior pago asociado a la misma, de conformidad al régimen de cotización previsional al que se encuentre suscrito según la legislación vigente; sin que corresponda a la Universidad pagar monto alguno por los días en que el prestador del servicio hizo uso de la correspondiente licencia médica. Es de exclusiva responsabilidad del prestador del servicio informar oportunamente a su supervisor directo y a la unidad de Gestión de Personas cuando haga uso de una licencia médica.

SEXTO:

OBLIGACIONES

Doña Luz María Díaz Galeas deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Prestar los servicios convenidos oportunamente, en forma eficaz y eficiente, y en estricta observancia a los términos estipulados en el convenio.
- b) Mantener una conducta intachable y un desempeño honesto y leal en la prestación de los servicios encomendados, con preeminencia del interés general sobre el particular.
- c) Confidencialidad y reserva de toda información, dato, documentación, cualquiera sea el soporte que la contenga, de la que haya tomado conocimiento con motivo del desempeño del servicio, especialmente aquellas de carácter institucional.
- d) Cumplir con la legislación vigente en materia de propiedad intelectual e industrial y protección de datos personales.
- e) Dar cumplimiento al Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la Universidad y todas las instrucciones pertinentes a sus servicios en esta materia y que se encuentren vigentes.
- f) NO incurrir en conductas constitutivas de acoso sexual, violencia de género, acoso laboral y discriminación arbitraria.
- g) Realizar la declaración de intereses y patrimonio establecida para las personas contratadas a honorarios que presten servicios en la Administración del Estado, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inicio de la prestación de sus servicios, cuando perciba honorarios cuyo monto sea igual o superior al promedio mensual de la remuneración recibida anualmente por un(a) funcionario(a) que se desempeñe en el tercer nivel jerárquico, en conformidad a lo establecido en la Ley N°20.880.
- h) Presentar un informe final del estado de desarrollo de las diversas labores encomendadas, en caso de término del convenio, cualquiera sea la causa, con las recomendaciones y conclusiones que estime conveniente formular.

SÉPTIMO: En conformidad a lo dispuesto en el artículo 11° del DFL N° 29 del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo, las partes dejan expresamente reconocido que ni este convenio, ni los servicios, ni la modalidad en que son prestados otorgan la calidad de funcionario o empleado de la Universidad, ni implican subordinación ni dependencia jurídica ni relación laboral.

El presente instrumento se regirá además por los procedimientos y disposiciones del D.U. N° 0015095, de 2021 y las instrucciones que disponga el(la) Rector(a), previa propuesta de la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, en aquello que sea atingente a la naturaleza de los servicios que se contratan, lo que se entiende formar parte del presente acuerdo de voluntades para todos los efectos legales.

OCTAVO:

DERECHOS Y BENEFICIOS

Doña Luz María Díaz Galeas, tendrá los siguientes derechos, en razón que la carga horaria asociada a la prestación de los servicios convenidos es de 22 horas o más:

Hacer uso de licencias médicas, en idénticos términos que el personal a contrata y planta, siempre que haya dado cumplimiento a la obligación legal de cotizar, para lo cual el(la) servidor(a) deberá acreditar los montos que percibió de la entidad previsional, correspondiente al subsidio por incapacidad laboral a que dio lugar la licencia médica tramitada.

Respecto a los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, regulados por la Ley N°16.744, las prestaciones de atención médica y económicas corresponderán a la Mutualidad que hubiere elegido cada prestador(a) al momento de pagar su cotización, o en su defecto al Instituto de Seguridad Laboral.

Gozar de las prestaciones y beneficios consagrados en el Título II del Libro II del Código del Trabajo, para la protección de la maternidad, la paternidad y la vida familiar, a saber:

1. Derecho de la madre servidora a un descanso de maternidad de seis semanas antes del parto y doce semanas después de él.
2. Derecho del padre servidor a un permiso pagado de cinco días en caso de nacimiento de un(a) hijo(a), según los supuestos y condiciones del inciso segundo del artículo 195 del Código del Trabajo.
3. Derecho de la madre servidora a un descanso prenatal suplementario en caso de enfermedad durante el embarazo, que sea a consecuencia de este.
4. Derecho de la madre servidora a un descanso prenatal prorrogado si el parto se produjere después de las seis semanas a la fecha en que hubiere comenzado el descanso de maternidad prenatal.
5. Derecho de la madre servidora a un descanso postnatal prolongado en caso de sufrir una enfermedad como consecuencia del alumbramiento, que le impida regresar al trabajo por un plazo superior al descanso postnatal original.
6. Derecho de la madre servidora a un descanso postnatal de dieciocho semanas si el parto se adelanta y tiene lugar antes de iniciarse la semana treinta y tres del embarazo o si el(la) niño(a) al nacer pesa menos de 1.500 gramos.
7. Derecho de la madre servidora a un incremento del descanso postnatal en siete días corridos por cada niño(a) nacido(a) a partir del (de la) segundo(a).
8. Derecho de la madre servidora a un permiso postnatal parental de doce semanas a continuación del período postnatal, el que podrá extenderse a dieciocho semanas si la servidora se reintegra a sus labores por la mitad de su jornada, una vez terminado el período postnatal, en los casos que corresponda.
Si ambos padres son trabajadores(as) cualquiera de ellos a elección de la madre, podrá gozar del permiso postnatal parental, a partir de la séptima semana del mismo, por el número de semanas que esta indique. Las semanas utilizadas por el padre deberán ubicarse en el período final del permiso.
9. Derecho de la madre servidora a permiso postnatal parental cuando la salud de un(a) niño(a) menor de un año requiera atención en el hogar con motivo de enfermedad grave.
10. Derecho del padre servidor o madre servidora a un permiso para ausentarse de su trabajo por el número de horas equivalentes a diez jornadas ordinarias de trabajo al año, en caso que un(a) niño(a) mayor de un año y menor de dieciocho años de edad requiera el cuidado personal de su padre o madre con motivo de un accidente grave o de una enfermedad grave, aguda y con riesgo de muerte, sujeto a los mecanismos de restitución señalados en el artículo 199 bis del Código del Trabajo.
11. Derecho a un permiso para ausentarse de su trabajo por el número de horas equivalente a diez jornadas ordinarias de trabajo al año, en caso de que el(la) cónyuge, el(la) conviviente civil o el padre o la madre del (de la) servidor(a) estén desahuciados(as) o en estado terminal, sujeto a los mecanismos de restitución señalados en el artículo 199 bis del Código del Trabajo.
12. Derecho a un permiso para ausentarse de su trabajo por el número de horas equivalente a diez jornadas ordinarias de trabajo al año respecto del (de la) servidor(a) padre o madre, o que tenga el cuidado personal o sea cuidador en los términos de la letra d) del artículo 6° de la Ley N°20.422, de un(a) menor con discapacidad, debidamente inscrito en el Registro Nacional de la Discapacidad, o siendo menor de seis años, con la determinación diagnóstica del (de la) médico(a) tratante, sujeto a los mecanismos de restitución señalados en el artículo 199 bis del Código del Trabajo. El referido permiso y sus mecanismos de restitución será aplicable en iguales términos tratándose de personas mayores de dieciocho años con discapacidad mental. por causa psíquica o intelectual. multidéficit. o bien. presenten

dependencia severa.

13. Derecho del (de la) servidor(a) que tenga a su cuidado un(a) menor de edad, por habersele otorgado judicialmente la tuición o cuidado personal como medida de protección, o en virtud de lo previsto en los artículos 19 o 24 de la Ley N°19.620, a un permiso postnatal parental en los términos del artículo 197 bis del Código del Trabajo. Además, cuando el(la) menor tuviere menos de seis meses, previamente tendrá derecho a un permiso por doce semanas.

14. Derecho de la madre servidora a gozar de fuero laboral durante el período de embarazo y hasta un año después de expirado el descanso de maternidad, excluido el permiso postnatal parental.

15. Derecho del padre servidor, que haga uso del permiso postnatal parental, a fuero laboral, por un período equivalente al doble de la duración de su permiso, a contar de los diez días anteriores al comienzo del uso del mismo, el que no podrá exceder de tres meses.

16. Derecho de la mujer u hombre servidor(a), soltero(a) o viudo(a) que manifiesten al tribunal su voluntad de adoptar un(a) hijo(a), en conformidad a las disposiciones de la Ley N°19.620, a gozar de fuero laboral, a contar de la fecha en que el(la) juez(a), mediante resolución dictada al efecto, confíe a estos(as) servidores(as) el cuidado personal del (de la) menor, de acuerdo al artículo 19 de la Ley N°19.620, o bien le otorgue la tuición, en los términos del inciso tercero del artículo 24 de la misma ley. El fuero cesará de pleno derecho desde que se encuentre ejecutoriada la resolución del (de la) juez(a) que pone término al cuidado personal del (de la) menor o aquella que deniega la solicitud de adopción. Cesará también el fuero en caso de que la sentencia que acoja la adopción sea dejada sin efecto en virtud de otra resolución judicial.

17. Derecho de la madre servidora a quien se le puso término a su contrato en ignorancia de su estado de embarazo, a ser reintegrada a su trabajo. Idéntico derecho tendrán aquellos(as) que tengan el cuidado personal o tuición de un(a) menor y en ignorancia de ello se le ponga término a su convenio. En ambos casos, procederá según las condiciones y plazos preceptuados en el inciso cuarto del artículo 201 del Código del Trabajo.

18. Derecho de la madre servidora que esté ocupada habitualmente en trabajos considerados por la autoridad competente, como perjudiciales para su salud, a ser trasladada durante el periodo de embarazo a prestar otros servicios que no sean perjudiciales para su estado. Se entenderá especialmente perjudicial para la salud aquellos servicios consistentes en los trabajos señalados en el inciso segundo del artículo 202 del Código del Trabajo, tales como aquellos que se ejecutan en horario nocturno, que exija esfuerzo físico, incluido el hecho de permanecer de pie largo tiempo, entre otros

19. Derecho de la madre servidora a disponer de, a lo menos, una hora al día, para dar alimentos a sus hijos(as) menores de dos años, el que se ejercerá de común acuerdo con la autoridad respectiva.

20. Derecho del (de la) servidor(a) a cinco días hábiles continuos de permiso pagado, independientemente del tiempo de servicio, en caso de contraer matrimonio o celebrar un acuerdo de unión civil.

21. Derecho de la madre servidora a sala cuna en donde pueda dar alimento y dejar a sus hijos(as) menores de dos años mientras está en el trabajo, en los casos en que se dé cumplimiento a los supuestos establecidos por la jurisprudencia administrativa para el otorgamiento del referido beneficio, de conformidad a los Dictámenes N°s 14.498, de 2019 y 2.746, de 2020, ambos de la Contraloría General de la República, o de la jurisprudencia que en el futuro la complemente.

22. Otros derechos que se contemplen en el Título II del Libro II del Código del Trabajo.

Para efectos de determinar los requisitos de procedencia, las formalidades en el ejercicio de los derechos precedentemente enumerados, u otros aspectos, se estará, en lo que sea aplicable, a lo dispuesto en el Título II del Libro II del Código del Trabajo.

Adicionalmente, si la carga horaria convenida fuera de 44 horas semanales, esto es, por jornada completa, procederá el pago de un honorario adicional por trabajos a realizarse más allá de dicha jornada, los que deberán precaverse y programarse por la autoridad contratante, con al menos, un mes de anticipación.

Enseguida, para el caso que la persona contratada haya cumplido al menos dos años de labores en un organismo de la Universidad, en razón de uno o más convenios sucesivos y además tenga una jornada de al menos 22 horas semanales o más, tendrá además los siguientes derechos:

siguientes derechos.

A) Hacer uso de los días de feriado anual en el mes de febrero de cada año en los mismos términos que correspondan al personal a planta y contrata.

B) Solicitar los días de permiso señalados en los artículos 104 bis y 109 de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo, para ausentarse transitoriamente en el desempeño de la labor encomendada. Asimismo, podrá solicitar el permiso sin goce de remuneraciones dispuesto en la letra a) del artículo 110 del citado cuerpo legal, siempre que dicho permiso se concilie con la naturaleza y duración de los servicios contratados y la forma de prestarlos. La concesión de estos permisos se sujetará a las mismas reglas establecidas para los(as) funcionarios(as) públicos(as) en el Estatuto Administrativo y la normativa interna de la Universidad.

C) Derecho al pago de pasajes, gastos de alojamiento, alimentación u otros análogos, cuando requiera viajar dentro o fuera del país, así como al pago de inscripciones a seminarios y congresos, en ambos casos, cuando sea necesario para el cumplimiento de su labor, y así lo disponga su supervisor(a). Todo lo anterior constituirá un pago adicional al honorario principal, en los mismos términos que los viáticos, pasajes u otros a que tienen derecho el personal a contrata y planta, asimilándolos para efectos de su cálculo a un determinado grado de la escala de sueldos.

Se hace presente que el organismo contratante no está legalmente habilitado para intervenir en la tramitación de las licencias médicas dispuestas en la presente cláusula, incluidos los subsidios maternales, y tampoco intervendrá declarando ni reteniendo las cotizaciones de seguridad social, siendo su tramitación oportuna, en tales casos, de responsabilidad del (de la) respectivo(a) servidor(a) a honorarios.

Impútese el gasto al Título A, subtítulo 1, ítem 1.4 del presupuesto universitario vigente.

Anótese, comuníquese y remítase este decreto con los antecedentes que correspondan a la Contraloría General para su registro y control posterior.

**Carmen Julia
Coloma Tirapegui**

Firmado digitalmente por Carmen Julia Coloma Tirapegui
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL, o=E-Sign S.A., ou=Terms of use at www.esign-la.com/acuerdoterceros, cn=Carmen Julia Coloma Tirapegui, email=ccoloma@uchile.cl
Fecha: 2023.01.03 09:21:29 -0300'

Carmen Julia Coloma Tirapegui

Subdirectora (s)

**Carmen
Sotomayor
Echenique**

Firmado digitalmente por Carmen Sotomayor Echenique
Fecha: 2023.01.03 14:16:59 -03'00'

Carmen Sotomayor Echenique

Directora

202240044855

SANTIAGO, 29 de Diciembre de 2022

EXENTO CGR

DETALLE DE CUOTAS

010.289.722-6 Díaz Galeas Luz María			
Centro de registro		Monto	Fecha pago
13060501.4603.187 - Nueva Ed.Pública NATURA		\$ 900.000	31/01/2023
13060501.4603.187 - Nueva Ed.Pública NATURA		\$ 899.990	28/02/2023
13060501.4603.187 - Nueva Ed.Pública NATURA		\$ 900.010	31/03/2023



CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Santiago a 27 de Diciembre de 2022, comparecen Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile, en adelante "La Universidad", representada por Doña Carmen Sotomayor Echenique, en su calidad de Directora, ambos domiciliados en Periodista José Carrasco Tapia N°75 y Doña Luz María Díaz Galeas, domiciliado en Avenida Irarrázaval 5091 depto. 1205, Ñuñoa, Santiago, Cédula Nacional de Identidad 010.289.722-6, nacionalidad Chilena, de calidad Profesional, quienes declaran que celebran el presente contrato de prestación de servicios a honorarios, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° del DFL N° 29 del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido de la Ley 18.834 y el D.U. N° 0015095, de 2021 que aprueba nuevo Reglamento de Contratación de Servicios a Honorarios en la Universidad de Chile, que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Doña Luz María Díaz Galeas, en su calidad de prestador del servicio, se compromete a realizar la siguiente labor específica:

"Realizar labor de coordinación territorial de la implementación del proyecto en el SLEP Costa Araucanía, supone las siguientes funciones: Comunicación con la contraparte técnica del Servicio. Comunicación con el o los integrantes de la UATP, encargado de la implementación de las acciones de la cooperación. Desarrollo de reuniones presenciales en el territorio SLEP cuando sea requerido. Coordinación e implementación de las acciones del programa. Construcción de los productos intermedios y finales de la cooperación, ejemplos de ellos son: minutas de sesiones de acompañamiento técnico, informes de sistematización, matrices de análisis de información, productos vinculados a los resultados esperados del programa, informes de evaluación. Evaluación del plan anual. Financia proyecto Nueva Ed.Pública NATURA."

Lugar de Prestación: Estas labores se realizarán mediante trabajo remoto mientras permanezca la contingencia nacional y serán reportadas al supervisor/a en Periodista José Carrasco Tapia N°75 Santiago Centro.

Carga Horaria: 22 horas semanales.

Supervisión: El desarrollo del convenio será supervisado por Don(ña) Juan Pablo Valenzuela Barros.
Cargo Supervisor: Académico Prof. Titular.

SEGUNDO: Para la contratación del servicio descrito en la cláusula precedente, ha sido determinante la confianza que a la Universidad le merece la persona del prestador del servicio y sus cualidades.

Asimismo, el prestador del servicio declara cumplir con las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54 y 56 de la ley 18.575, según consta en las declaraciones juradas que se anexan al presente convenio.

TERCERO: El servicio convenido deberá ser efectuado desde el 01 de Enero de 2023 al 31 de Marzo de 2023. El prestador del servicio deberá entregar lo siguiente, como resultante de la labor encomendada, en los plazos que se indican:

Indicar los plazos: Estas labores se realizarán entre el día 01 de enero de 2023 hasta el 31 de marzo de 2023.

Los informes resultantes de la labor encomendada u otros instrumentos idóneos, serán visados por quien tiene a su cargo la Supervisión del contrato. Sin esta visación, no se dará curso al pago de los honorarios convenidos.

CUARTO: El presente contrato tendrá vigencia hasta el 31 de Marzo de 2023

En cualquier caso, la Universidad podrá poner término al contrato en forma anticipada por razones de necesidad del servicio o por el incumplimiento del (de la) prestador(a) de alguna de las obligaciones establecidas en la cláusula séptima. Tratándose de esta última situación, deberá encontrarse afinado el procedimiento señalado en esta cláusula. En ambos casos, el término anticipado deberá formalizarse mediante la dictación de un acto administrativo que contenga los fundamentos y motivaciones de tal decisión, expedido por la autoridad con atribuciones en la materia, el que producirá efectos jurídicos a contar de la notificación al (a la) interesado(a), la que se efectuará en los plazos y en la forma descrita en los artículos 45 y 46 de la Ley N°19.880.

El término anticipado no devengará indemnización alguna por dicho concepto. Con todo, la unidad u organismo deberá pagar los honorarios que se hayan devengado hasta el momento de la notificación del acto administrativo que disponga el término anticipado.

En los casos de término anticipado del contrato por incumplimiento del (de la) prestador(a) de alguna de las obligaciones establecidas en la cláusula séptima, la autoridad universitaria respectiva, sobre la base del mérito de los antecedentes que disponga, deberá instruir un procedimiento breve y desformalizado que garantice el derecho a un racional y justo procedimiento, que constará de las siguientes etapas:

- i) Remisión de antecedentes que den cuenta del incumplimiento del (de la) servidor(a), que efectuará el(la) funcionario(a) a cargo de su supervisión u otro, a la autoridad universitaria competente.
- ii) Comunicación por escrito de la autoridad al(la) servidor(a) de los hechos que se le imputan, los que deberán ser concretos y precisos, describiendo el detalle de las conductas que se le atribuyen y cómo ellas influyen en el incumplimiento de las descritas obligaciones, con expresa mención de las normas legales y reglamentarias infringidas. Esta comunicación escrita puede ser realizada al correo del(la)servidor, mediante su entrega personal o bien, por carta certificada, de acuerdo a las reglas generales establecidas en la Ley 19.880.
- iii) Posibilidad del (de la) servidor(a) de presentar sus descargos en forma verbal, o por escrito, dentro del plazo de tres días.
- iv) Transcurridos tres días, presentados o no los descargos, la autoridad respectiva, en caso de dar por establecido el incumplimiento, expedirá un acto administrativo disponiendo el cese anticipado del vínculo contractual el que deberá ser notificado en el plazo y en la forma descrita en los artículos 45 y 46 de la Ley N°19.880.
- v) En contra de dicha resolución procederán los recursos de reposición y jerárquico contemplados en el artículo 59 de la referida Ley N°19.880.

QUINTO: La Universidad de Chile pagará a título de honorario al prestador del servicio la suma total bruta máxima de \$2.700.000 (DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS). del presupuesto universitario vigente.

La suma será pagada de la siguiente modalidad:

- a) con monto de \$900.000 el día 31 de Enero de 2023**
- b) con monto de \$899.990 el día 28 de Febrero de 2023**
- c) con monto de \$900.010 el día 31 de Marzo de 2023**

Para el pago de cada cuota se requiere la visación conforme de los productos señalados en la cláusula tercera y la entrega de la correspondiente boleta de honorarios por parte del prestador del servicio. La glosa de la boleta deberá indicar la individualización del convenio o número de decreto, y un resumen de los servicios prestados.

Será condición necesaria para dar curso a los pagos de un convenio a honorarios, que el acto administrativo que lo apruebe se encuentre totalmente tramitado, esto es, mediante su registro en el sistema de información y control del personal (SIAPER) de la Contraloría General de la República. Bastará con su registro en dicho sistema para acreditar esta circunstancia, sin que sea necesario esperar su remisión en formato papel a la unidad u organismo correspondiente.

Por razones de buen servicio o en el cumplimiento de la labor encomendada, la persona prestadora del servicio deberá viajar a distintas regiones del país o del extranjero, para lo cual deberán pagarse gastos de pasajes y viáticos según Grado 6 ESU e inscripción a seminarios, congresos y gastos correspondientes al arriendo de vehículos para trabajos a ejecutar en terreno, además de los gastos de traslado de materiales y equipaje vía aérea y terrestre que sean necesarios para el cumplimiento de las labores encargadas.

Licencia Médica: La persona prestadora del servicio tendrá derecho a hacer uso de licencia médica, siendo de cargo de ella tramitar ante la correspondiente entidad de salud a la que se encuentre afiliada la respectiva licencia y posterior pago asociado a la misma, de conformidad al régimen de cotización previsional al que se encuentre suscrito según la legislación vigente; sin que corresponda a la Universidad pagar monto alguno por los días en que el prestador del servicio hizo uso de la correspondiente licencia médica. Es de exclusiva responsabilidad del prestador del servicio informar oportunamente a su supervisor directo y a la unidad de Gestión de Personas cuando haga uso de una licencia médica.

SEXTO:

OBLIGACIONES

Doña Luz María Díaz Galeas deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Prestar los servicios convenidos oportunamente, en forma eficaz y eficiente, y en estricta observancia a los términos estipulados en el convenio.
- b) Mantener una conducta intachable y un desempeño honesto y leal en la prestación de los servicios encomendados, con preeminencia del interés general sobre el particular.
- c) Confidencialidad y reserva de toda información, dato, documentación, cualquiera sea el soporte que la contenga, de la que haya tomado conocimiento con motivo del desempeño del servicio, especialmente aquellas de carácter institucional.
- d) Cumplir con la legislación vigente en materia de propiedad intelectual e industrial y protección de datos personales.
- e) Dar cumplimiento al Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la Universidad y todas las instrucciones pertinentes a sus servicios en esta materia y que se encuentren vigentes.
- f) NO incurrir en conductas constitutivas de acoso sexual, violencia de género, acoso laboral y discriminación arbitraria.
- g) Realizar la declaración de intereses y patrimonio establecida para las personas contratadas a honorarios que presten servicios en la Administración del Estado, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inicio de la prestación de sus servicios, cuando perciba honorarios cuyo monto sea igual o superior al promedio mensual de la remuneración recibida anualmente por un(a) funcionario(a) que se desempeñe en el tercer nivel jerárquico, en conformidad a lo establecido en la Ley N°20.880.
- h) Presentar un informe final del estado de desarrollo de las diversas labores encomendadas, en caso de término del convenio, cualquiera sea la causa, con las recomendaciones y conclusiones que estime conveniente formular.

SÉPTIMO: En conformidad a lo dispuesto en el artículo 11° del DFL N° 29 del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo, las partes dejan expresamente reconocido que ni este convenio, ni los servicios, ni la modalidad en que son prestados otorgan la calidad de funcionario o empleado de la Universidad, ni implican subordinación ni dependencia jurídica ni relación laboral.

El presente instrumento se regirá además por los procedimientos y disposiciones del D.U. N° 0015095, de 2021 y las instrucciones que disponga el(la) Rector(a), previa propuesta de la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, en aquello que sea atingente a la naturaleza de los servicios que se contratan, lo que se entiende formar parte del presente acuerdo de voluntades para todos los efectos legales.

OCTAVO:

DERECHOS Y BENEFICIOS

Doña Luz María Díaz Galeas, tendrá los siguientes derechos, en razón que la carga horaria asociada a la prestación de los servicios convenidos es de 22 horas o más:

- A) Hacer uso de licencias médicas, en idénticos términos que el personal a contrata y planta, siempre que haya dado cumplimiento a la obligación legal de cotizar, para lo cual el(la) servidor(a) deberá acreditar los montos que percibió de la entidad previsional, correspondiente al subsidio por incapacidad laboral a que dio lugar la licencia médica tramitada.
- B) Respecto a los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, regulados por la Ley N°16.744, las prestaciones de atención médica y económicas corresponderán a la Mutualidad que hubiere elegido cada prestador(a) al momento de pagar su cotización, o en su defecto al Instituto de Seguridad Laboral.
- C) Gozar de las prestaciones y beneficios consagrados en el Título II del Libro II del Código del Trabajo, para la protección de la maternidad, la paternidad y la vida familiar, a saber:
 1. Derecho de la madre servidora a un descanso de maternidad de seis semanas antes del parto y doce semanas después de él.
 2. Derecho del padre servidor a un permiso pagado de cinco días en caso de nacimiento de un(a) hijo(a), según los supuestos y condiciones del inciso segundo del artículo 195 del Código del Trabajo.
 3. Derecho de la madre servidora a un descanso prenatal suplementario en caso de enfermedad durante el embarazo, que sea a consecuencia de este.
 4. Derecho de la madre servidora a un descanso prenatal prorrogado si el parto se produjere después de las seis semanas a la fecha en que hubiere comenzado el descanso de maternidad prenatal.

5. Derecho de la madre servidora a un descanso postnatal prolongado en caso de sufrir una enfermedad como consecuencia del alumbramiento, que le impida regresar al trabajo por un plazo superior al descanso postnatal original.
6. Derecho de la madre servidora a un descanso postnatal de dieciocho semanas si el parto se adelanta y tiene lugar antes de iniciarse la semana treinta y tres del embarazo o si el(la) niño(a) al nacer pesa menos de 1.500 gramos.
7. Derecho de la madre servidora a un incremento del descanso postnatal en siete días corridos por cada niño(a) nacido(a) a partir del (de la) segundo(a).
8. Derecho de la madre servidora a un permiso postnatal parental de doce semanas a continuación del período postnatal, el que podrá extenderse a dieciocho semanas si la servidora se reintegra a sus labores por la mitad de su jornada, una vez terminado el período postnatal, en los casos que corresponda.
Si ambos padres son trabajadores(as) cualquiera de ellos a elección de la madre, podrá gozar del permiso postnatal parental, a partir de la séptima semana del mismo, por el número de semanas que esta indique. Las semanas utilizadas por el padre deberán ubicarse en el período final del permiso.
9. Derecho de la madre servidora a permiso postnatal parental cuando la salud de un(a) niño(a) menor de un año requiera atención en el hogar con motivo de enfermedad grave.
10. Derecho del padre servidor o madre servidora a un permiso para ausentarse de su trabajo por el número de horas equivalentes a diez jornadas ordinarias de trabajo al año, en caso que un(a) niño(a) mayor de un año y menor de dieciocho años de edad requiera el cuidado personal de su padre o madre con motivo de un accidente grave o de una enfermedad grave, aguda y con riesgo de muerte, sujeto a los mecanismos de restitución señalados en el artículo 199 bis del Código del Trabajo.
11. Derecho a un permiso para ausentarse de su trabajo por el número de horas equivalente a diez jornadas ordinarias de trabajo al año, en caso de que el(la) cónyuge, el(la) conviviente civil o el padre o la madre del (de la) servidor(a) estén desahuciados(as) o en estado terminal, sujeto a los mecanismos de restitución señalados en el artículo 199 bis del Código del Trabajo.
12. Derecho a un permiso para ausentarse de su trabajo por el número de horas equivalente a diez jornadas ordinarias de trabajo al año respecto del (de la) servidor(a) padre o madre, o que tenga el cuidado personal o sea cuidador en los términos de la letra d) del artículo 6° de la Ley N°20.422, de un(a) menor con discapacidad, debidamente inscrito en el Registro Nacional de la Discapacidad, o siendo menor de seis años, con la determinación diagnóstica del (de la) médico(a) tratante, sujeto a los mecanismos de restitución señalados en el artículo 199 bis del Código del Trabajo. El referido permiso y sus mecanismos de restitución será aplicable en iguales términos tratándose de personas mayores de dieciocho años con discapacidad mental, por causa psíquica o intelectual, multidéficit, o bien, presenten dependencia severa.
13. Derecho del (de la) servidor(a) que tenga a su cuidado un(a) menor de edad, por habersele otorgado judicialmente la tuición o cuidado personal como medida de protección, o en virtud de lo previsto en los artículos 19 o 24 de la Ley N°19.620, a un permiso postnatal parental en los términos del artículo 197 bis del Código del Trabajo. Además, cuando el(la) menor tuviere menos de seis meses, previamente tendrá derecho a un permiso por doce semanas.
14. Derecho de la madre servidora a gozar de fuero laboral durante el período de embarazo y hasta un año después de expirado el descanso de maternidad, excluido el permiso postnatal parental.
15. Derecho del padre servidor, que haga uso del permiso postnatal parental, a fuero laboral, por un período equivalente al doble de la duración de su permiso, a contar de los diez días anteriores al comienzo del uso del mismo, el que no podrá exceder de tres meses.
16. Derecho de la mujer u hombre servidor(a), soltero(a) o viudo(a) que manifiesten al tribunal su voluntad de adoptar un(a) hijo(a), en conformidad a las disposiciones de la Ley N°19.620, a gozar de fuero laboral, a contar de la fecha en que el(la) juez(a), mediante resolución dictada al efecto, confíe a estos(as) servidores(as) el cuidado personal del (de la) menor, de acuerdo al artículo 19 de la Ley N°19.620, o bien le otorgue la tuición, en los términos del inciso tercero del artículo 24 de la misma ley. El fuero cesará de pleno derecho desde que se encuentre ejecutoriada la resolución del (de la) juez(a) que pone término al cuidado personal del (de la) menor o aquella que deniega la solicitud de adopción. Cesará también el fuero en caso de que la sentencia que acoja la adopción sea dejada sin efecto en virtud de otra resolución judicial.
17. Derecho de la madre servidora a quien se le puso término a su contrato en ignorancia de su estado de embarazo, a ser reintegrada a su trabajo. Idéntico derecho tendrán aquellos(as) que tengan el cuidado personal o tuición de un(a) menor y en ignorancia de ello se le ponga término a su convenio. En ambos casos, procederá según las condiciones y plazos preceptuados en el inciso cuarto del artículo 201 del Código del Trabajo.
18. Derecho de la madre servidora que esté ocupada habitualmente en trabajos considerados por la autoridad competente, como perjudiciales para su salud, a ser trasladada durante el período de embarazo a prestar otros servicios que no sean perjudiciales para su estado. Se entenderá especialmente perjudicial para la salud aquellos servicios consistentes en los trabajos señalados en el inciso segundo del artículo 202 del Código del Trabajo, tales como aquellos que se ejecutan en horario nocturno, que exija esfuerzo físico, incluido el hecho de permanecer de pie largo tiempo, entre otros
19. Derecho de la madre servidora a disponer de, a lo menos, una hora al día, para dar alimentos a sus hijos(as) menores de dos años, el que se ejercerá de común acuerdo con la autoridad respectiva.

20. Derecho del (de la) servidor(a) a cinco días hábiles continuos de permiso pagado, independientemente del tiempo de servicio, en caso de contraer matrimonio o celebrar un acuerdo de unión civil.

21. Derecho de la madre servidora a sala cuna en donde pueda dar alimento y dejar a sus hijos(as) menores de dos años mientras está en el trabajo, en los casos en que se dé cumplimiento a los supuestos establecidos por la jurisprudencia administrativa para el otorgamiento del referido beneficio, de conformidad a los Dictámenes N°s 14.498, de 2019 y 2.746, de 2020, ambos de la Contraloría General de la República, o de la jurisprudencia que en el futuro la complementa.

22. Otros derechos que se contemplen en el Título II del Libro II del Código del Trabajo.

Para efectos de determinar los requisitos de procedencia, las formalidades en el ejercicio de los derechos precedentemente enumerados, u otros aspectos, se estará, en lo que sea aplicable, a lo dispuesto en el Título II del Libro II del Código del Trabajo.

Adicionalmente, si la carga horaria convenida fuera de 44 horas semanales, esto es, por jornada completa, procederá el pago de un honorario adicional por trabajos a realizarse más allá de dicha jornada, los que deberán precaverse y programarse por la autoridad contratante, con al menos, un mes de anticipación.

Enseguida, para el caso que la persona contratada haya cumplido al menos dos años de labores en un organismo de la Universidad, en razón de uno o más convenios sucesivos y además tenga una jornada de al menos 22 horas semanales o más, tendrá además los siguientes derechos:

A) Hacer uso de los días de feriado anual en el mes de febrero de cada año en los mismos términos que correspondan al personal a planta y contrata.

B) Solicitar los días de permiso señalados en los artículos 104 bis y 109 de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo, para ausentarse transitoriamente en el desempeño de la labor encomendada. Asimismo, podrá solicitar el permiso sin goce de remuneraciones dispuesto en la letra a) del artículo 110 del citado cuerpo legal, siempre que dicho permiso se concilie con la naturaleza y duración de los servicios contratados y la forma de prestarlos. La concesión de estos permisos se sujetará a las mismas reglas establecidas para los(as) funcionarios(as) públicos(as) en el Estatuto Administrativo y la normativa interna de la Universidad.

C) Derecho al pago de pasajes, gastos de alojamiento, alimentación u otros análogos, cuando requiera viajar dentro o fuera del país, así como al pago de inscripciones a seminarios y congresos, en ambos casos, cuando sea necesario para el cumplimiento de su labor, y así lo disponga su supervisor(a). Todo lo anterior constituirá un pago adicional al honorario principal, en los mismos términos que los viáticos, pasajes u otros a que tienen derecho el personal a contrata y planta, asimilándolos para efectos de su cálculo a un determinado grado de la escala de sueldos.

Se hace presente que el organismo contratante no está legalmente habilitado para intervenir en la tramitación de las licencias médicas dispuestas en la presente cláusula, incluidos los subsidios maternales, y tampoco intervendrá declarando ni reteniendo las cotizaciones de seguridad social, siendo su tramitación oportuna, en tales casos, de responsabilidad del (de la) respectivo(a) servidor(a) a honorarios.

En conformidad, firman el presente instrumento en dos ejemplares de idéntico tenor.

Carmen
Sotomayor
Echenique

Firmado digitalmente
por Carmen Sotomayor
Echenique
Fecha: 2023.01.03
14:17:30 -03'00'

Carmen Sotomayor Echenique
Directora



Luz María Díaz Galeas
Prestador del servicio



**FORMULARIO QUE DEBE ACOMPAÑARSE A
LOS CONVENIOS**

- | | |
|--|---|
| 1) Nombre del Interesado | Luz María Díaz Galeas |
| 2) R.U.T. | 010.289.722-6 |
| 3) Nacionalidad | Chilena |
| 4) Es Funcionario de la Universidad | No |
| 5) Es funcionario de la Administración Pública | No |
| 6) Servicio en el cual trabaja y dependencia | |
| 7) Cargo que sirve en la Universidad | |
| 8) Número de horas semanales desempeñadas | ,0 |
| 9) Está acogido a regímenes de Jornada Completa o Dedicación Exclusiva | No |
| 10) Función que desarrolla en el cargo desempeñado | |
| 11) Remuneración que percibe de la Universidad | \$ |
| 12) Naturaleza del Convenio | Realizar labor de coordinación territorial de la implementación del proyecto en el SLEP Costa Araucanía, supone las siguientes funciones: Comunicación con la contraparte técnica del Servicio. Comunicación con el o los integrantes de la UATP, encargado de la implementación de las acciones de la cooperación. Desarrollo de reuniones presenciales en el territorio SLEP cuando sea requerido. Coordinación e implementación de las acciones del programa. Construcción de los productos intermedios y finales de la cooperación, ejemplos de ellos son: minutas de sesiones de acompañamiento técnico, informes de sistematización, matrices de análisis de información, productos vinculados a los resultados esperados del programa, informes de evaluación. Evaluación del plan anual. Financia proyecto Nueva Ed.Pública NATURA. |
| 13) Monto del Convenio | \$2.700.000 (DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS). |

Carmen
Sotomayor
Echenique

Firmado digitalmente por
Carmen Sotomayor Echenique
Fecha: 2023.01.03 14:17:42
-03'00'

Carmen Sotomayor Echenique
Directora

CERTIFICADO

La Directora que suscribe, certifica que **Luz María Díaz Galeas, RUN: 10.289.722-6**, posee las condiciones y conocimientos necesarios para realizar labor de coordinación territorial de la implementación del proyecto en el SLEP Costa Araucanía, supone las siguientes funciones: Comunicación con la contraparte técnica del Servicio. Comunicación con el o los integrantes de la UATP, encargado de la implementación de las acciones de la cooperación. Desarrollo de reuniones presenciales en el territorio SLEP cuando sea requerido. Coordinación e implementación de las acciones del programa. Construcción de los productos intermedios y finales de la cooperación, ejemplos de ellos son: minutas de sesiones de acompañamiento técnico, informes de sistematización, matrices de análisis de información, productos vinculados a los resultados esperados del programa, informes de evaluación. Evaluación del plan anual, en el proyecto de investigación/asesoría Nueva Ed.Pública NATURA.

Los servicios prestados por Luz María Díaz Galeas resultan muy relevantes para el organismo, en tanto se requiere el cabal y adecuado desarrollo del proyecto de investigación/asesoría, lo que está asegurado por el conocimiento, competencias, y experiencia adquirida por Luz María Díaz Galeas en su desarrollo profesional y laboral, lo que se verifica con su experiencia laboral, la profesional se ha desempeñado en distintos niveles del sistema. Tiene experiencia, como docente e integrante de equipos de gestión escolar y directora en establecimientos educacionales. Posteriormente, a nivel intermedio, trabajó como Directora Departamento de Educación en Corporación Municipal y a nivel macro en la Agencia de Calidad de la Educación, institución del Estado a cargo de promover mejoramiento educativo. Actualmente, se desempeña como Subdirectora Curricular en una red de establecimientos y es responsable de la gestión e implementación curricular del Modelo Sociocognitivo, desarrollando capacitación en su aplicación y diseño de instrumentos de apoyo pedagógico. Por tanto, cuenta con experiencia en los tres niveles del sistema: escuela, sostenedor público y nivel nacional. Estos tres niveles son coincidentes con los niveles que contempla el diseño del proyecto y su implementación. Particularmente, en el caso de Costa Araucanía, el foco de la cooperación del Instituto Natura está puesto en la Gestión pedagógico curricular, ámbito en el que se desempeña actualmente en la red educacional..

Cabe señalar que las actividades desarrolladas en este proyecto/asesoría no son parte del quehacer habitual de la Institución, esta iniciativa se llevará a cabo durante un período específico que finaliza en diciembre de 2025, y no puede ser provisto por el personal estable del Instituto de Estudios Avanzados en Educación. Se menciona que las funciones de los proyectos de investigación son siempre transitorias ya que se ajustan a los períodos de ejecución del proyecto, por lo tanto, es una labor acotada al desarrollo del proyecto, y lamentablemente no existe personal suficiente en el Instituto para hacerse cargo de estas funciones.

Por lo anterior, se han requerido los servicios del(a) prestador(a) **Luz María Díaz Galeas** para realizar la labor indicada, durante el período acotado de tiempo establecido en el decreto universitario N° **0044855/2022**

Carmen
Sotomayor
Echenique

Firmado digitalmente por
Carmen Sotomayor
Echenique
Fecha: 2023.01.03 14:17:56
-03'00'

Carmen Sotomayor Echenique

Directora

Instituto de Estudios Avanzados en Educación

Universidad de Chile

Santiago, diciembre de 2022





CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA N° 14/2023

Santiago, 27 de Diciembre de 2022.

De conformidad al presupuesto aprobado para esta Institución por la Ley Nro 21.289 de Presupuestos del Sector Público 2022 y el Decreto Universitario Afecto N° 666 del año 2022, certifico que a la fecha del presente documento, la Institución cuenta con el presupuesto para financiar la contratación de los servicios de:

NOMBRE EMPRESA/PERSONA	: Luz María Díaz Galeas	
RUT	: 010.289.722-6	
UNIDAD	: Asesorías y Servicios	
NOMBRE DEL SERVICIO	: Honorarios Servicios Profesionales	
MONTO	: \$ 2.700.000	
FINANCIAMIENTO	: Nueva Ed.Pública NATURA	\$ 900.000
	Nueva Ed.Pública NATURA	\$ 899.990
	Nueva Ed.Pública NATURA	\$ 900.010

Carmen
Sotomayor
Echenique

Firmado digitalmente por
Carmen Sotomayor
Echenique
Fecha: 2023.01.03 14:18:10
-03'00'

Carmen Sotomayor Echenique
Directora
Universidad de Chile

DECLARACIÓN JURADA

Yo, Luz María Díaz Galeas (RUT : 010.289.722-6), declaro bajo juramento que no me encuentro afecto a las inhabilidades establecidas en las letras a), b) y c) del artículo 54 de la Ley N°18.575, modificada por la Ley N° 19.653, es decir:

a) Las personas que tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con el respectivo organismo de la Administración Pública.

Tampoco podrán hacerlo quienes tengan litigios pendientes con la institución de que se trata, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.

b) Las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la Administración Civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.

c) El suscrito, teniendo total conocimiento de los apercibimientos legales en caso de falsedad, viene por el presente acto en declarar que no ha sufrido condenas por crimen o simple delito que lo inhabilite para su desempeño a cualquier título en la Administración Pública.

Asimismo, declaro conocer y aceptar la aplicación de la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico de la Universidad de Chile, expresada, particularmente, en su Política universitaria para prevenir el acoso sexual en la Universidad de Chile (2017), y sus modelos, en su Reglamento de Estudiantes (D.U. N°007586, de 1993), su Reglamento de Jurisdicción Disciplinaria de Estudiantes (D.U. N°0026685, de 2019) y su Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre acoso sexual, violencia de género, acoso laboral y discriminación arbitraria (D.U. N°0019942, de 2019), instrumentos que se encuentran disponibles permanentemente en el siguiente sitio web institucional: <https://direcciondegenero.uchile.cl/repositorio/>.

Lo anterior a fin de ser contratado a honorarios:



FIRMA

Santiago, 27 de Diciembre de 2022.



DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

Yo Luz María Díaz Galeas RUN 10.289.722-6 declaro bajo juramento que no soy funcionario público, pero presto servicios a honorarios para la siguiente institución:

1. Institución: Universidad de Chile
2. Renta bruta mensual: 900.000
3. Tareas contratadas: Realizar labores de coordinación territorial de la implementación del proyecto en el SLEP Costa Araucanía, supone las siguientes funciones: Comunicación con la contraparte técnica del Servicio. Comunicación con el o los integrantes de la UATP, encargado de la implementación de las acciones de la cooperación. Desarrollo de reuniones presenciales en el territorio SLEP cuando sea requerido. Coordinación e implementación de las acciones del programa. Construcción de los productos intermedios y finales de la cooperación, ejemplos de ellos son: minutas de sesiones de acompañamiento técnico, informes de sistematización, matrices de análisis de información, productos vinculados a los resultados esperados del programa, informes de evaluación. Evaluación del plan anual. Diseño y ajustes del plan anual para el siguiente año de implementación. Respaldo y gestión de la información asociada a la implementación y evaluación del programa.
4. Duración de la prestación de las labores: 01 de mayo de 2022 hasta 31 de diciembre de 2022
5. Tipo de contrato: Honorarios Planta Contrata

Firma declarante



DECLARACIÓN RELATIVA A CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL

1. *El prestador del servicio estará obligado a tratar la información que reciba con ocasión del presente contrato de manera estrictamente reservada, la que abarcará o podrá abarcar, a modo ilustrativo y sin que el listado constituya limitación, antecedentes científicos, administrativos, comerciales, de mercado, financieros, contables, de carácter industrial, entre otros. De este modo, estará obligado a no divulgarla a terceros, así como a mantener a su respecto medidas de seguridad y protección adecuadas que aseguren, de manera razonable, que ella no será conocida por dichos terceros.*

De igual forma, el prestador del servicio acepta que una vez finalizadas sus labores descritas en el contrato, restituirá o destruirá, tomando las medidas de seguridad necesarias, toda la Información Confidencial a la que haya tenido acceso o que le haya sido entregada. Esta obligación de reserva se extenderá por un plazo de 10 años contados desde la fecha de término del presente instrumento. Sin embargo, se exceptúan de la obligación de reserva respecto de aquella Información Confidencial que:

- a) El prestador del servicio pruebe, al tiempo de su entrega, que se encontraba en el dominio público o que hubiese sido desarrollada por él con anterioridad, o que fue puesta a su disposición por un tercero que a su vez es dueño legítimo de la misma.*
- b) Con posterioridad a su entrega o con posterioridad a la fecha en la cual el prestador del servicio tome contacto con ella, llegue a ser de dominio público, en cualquier forma que no suponga una violación de las obligaciones que emanan de esta declaración.*
- c) Se deba divulgar o entregar por mandato legal u orden emanada de autoridad competente, sólo y respecto de aquella parte de la información que la Ley u orden afecte y siempre que dentro de un plazo de un día hábil siguiente se informe de tal circunstancia al encargado del Proyecto.*

2. *El prestador del servicio reconoce y acepta que los resultados de las labores ejecutadas dentro de la institución serán objeto de los derechos de Propiedad Industrial y/o Derecho de Autor, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley N° 19.039 sobre Propiedad Industrial, y artículo 88 de la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual. En consecuencia, el prestador de servicios reconoce en este acto que los resultados del Proyecto serán de titularidad únicamente de la Universidad de Chile, no correspondiéndole derecho alguno sobre ellos.*

Asimismo, será aplicable a la actividad realizada por el prestador del servicio la normativa universitaria vigente sobre protección de la propiedad intelectual y/o propiedad industrial, según sea el caso.

Luz María Díaz Galeas
RUN: 10.289.722-6

ANEXO DE CONVENIO A HONORARIOS

Don/Doña Luz María Díaz Galeas, cédula de identidad N° 10.289.722-6, en adelante “el/la Prestador/a”, en el marco del (de los) convenio (s) a honorarios que ha suscrito con la Universidad de Chile, declara:

PRIMERO: Conocer y aceptar la aplicación de la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico de la Universidad de Chile, expresada, particularmente, en su Política universitaria para prevenir el acoso sexual en la Universidad de Chile (2017), y sus modelos, en su Reglamento de Estudiantes (D.U. N°007586, de 1993), su Reglamento de Jurisdicción Disciplinaria de Estudiantes (D.U. N°0026685, de 2019) y su Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre acoso sexual, violencia de género, acoso laboral y discriminación arbitraria (D.U. N°0019942, de 2019), instrumentos que se encuentran disponibles permanentemente en el siguiente sitio web institucional: <https://direcciondegenero.uchile.cl/repositorio/>.

SEGUNDO: El presente Anexo complementa los términos estipulados en todo convenio a honorarios vigente que haya celebrado el/la Prestador/a con la Universidad de Chile y, en todo lo no agregado expresamente por el presente instrumento, se mantiene plenamente vigente lo acordado por las partes en el (los) respectivo (s) convenio.

El/la Prestador/a firma el presente anexo en señal de conformidad con lo señalado.



Luz María Díaz Galeas

Prestador/a de servicio



COMPROBANTE DE NO DEUDA DE ALIMENTOS

IDENTIFICACIÓN DEL CONSULTADO

R.U.N. : 10.289.722-6
Nombre inscrito : LUZ MARÍA DÍAZ GALEAS

DATOS DE LA INSCRIPCIÓN

Sin inscripción vigente en el Registro de Deudores de Pensiones de Alimentos.

FECHA EMISIÓN: 29 Diciembre 2022, 17:09.

Certificado Gratuito

Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada

UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE

CHILE



Certifico que la Universidad Católica del Norte, por acuerdo N° 26265 de fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve

Otorgó a Doña Luz María Díaz Galeas

El Grado de Licenciado en Educación

Con calificación aprobado Por Unanimidad.-

Dado en la ciudad de Antofagasta, a veintisiete de agosto de dos mil nueve.

R.U.T. 10.289.722-6



Títulos y Grados

Victoria González Stuardo
Secretario General de la Universidad

CERTIFICAT SUBSTITUTORI DEL TÍTOL
CERTIFICADO SUSTITUTORIO DEL TÍTULO
PROVISIONAL DEGREE CERTIFICATE

El rector / El rector / Principal de la Universitat Autònoma de Barcelona
Francisco Javier Lafuente Sancho

CERTIFICO: que / CERTIFICO: que / HEREBY CERTIFIES: that

Nom i cognoms / Nombre y apellidos / Name and Surname	
Luz María Díaz Galeas	
Document Identificatiu / Documento Identificativo / Identification Document	524119752
Data de naixement / Fecha de nacimiento / Date of birth	11 de juliol del 1969 / 11 de julio de 1969 / July 11, 1969
Localitat de naixement / Localidad de nacimiento / Place of birth	Arica
País de naixement / País de nacimiento / Country of birth	Xile / Chile / Chile
Nacionalitat / Nacionalidad / Nationality	xilena / chilena / Chilean

ha superat en aquesta universitat els estudis conduents al títol universitari oficial de
ha superado en esta universidad los estudios conducentes al título universitario oficial de
has successfully completed in this University the studies leading to the following official university qualification:

Doctor per la UAB / Doctor por la UAB / UAB PhD	
Programa de Doctorat en Educació (Programa de Doctorat en Educación) / Programa de Doctorado en Educación (Programa de Doctorado en Educación) / PhD Programme in Education (PhD Programme in Education)	
Data de finalització d'estudis / Fecha de finalización de estudios / Study-completion date	
Febrer de 2021 / febrero de 2021 / February 2021	
Qualificació / Calificación / Grade	
Excel·lent / Sobresaliente / A	
Mencions / Menciones / Distinction	
Menció Cum Laude / Mención Cum Laude / Cum Laude Mention	

i ha abonat els drets d'expedició del títol que s'està tramitant.
y ha abonado los derechos de expedición del título que se está tramitando.
and has paid all fees pertaining to the corresponding certificate, currently in process of issuance.

I perquè tingui els mateixos efectes que el títol, i amb caràcter provisional fins que sigui editat, expedixo aquesta certificació a sol·licitud de la persona interessada.
Y para que tenga los mismos efectos que el título, y con carácter provisional hasta que sea editado, expido esta certificación a petición de la persona interesada.
In order that this information be deemed as valid as the definitive certificate until such time as it shall be made available, I hereby issue this provisional certificate at the request of the holder.

El termini de validesa d'aquest document és d'un any des de la seva emissió / El plazo de validez de este documento es de un año desde la fecha de emisión / This document is valid for a period of one year from the date of issue

Número Registro Nacional: 2021140361

Documento firmado electrónicamente	Data d'Emissió / Fecha de emisión / Date of issue:	11/06/2021	
Podeu validar aquest document en https://seuelectronica.uab.cat/seu-electronica amb el codi següent Puede validar este documento en https://seuelectronica.uab.cat/seu-electronica con el código siguiente You can validate this document at https://seuelectronica.uab.cat/seu-electronica with the following code			
Código Seguro de Verificación:	660997F929E8C35EA939746AE1C2E210BB73C87D	1/1	



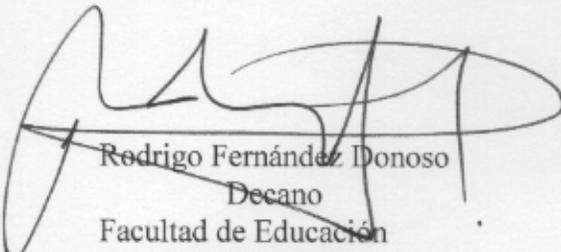
UNIVERSIDAD FINIS TERRÆ

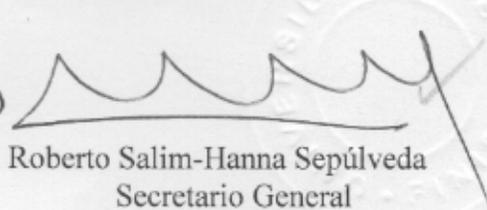
CERTIFICADO DE GRADO ACADEMICO

Por el presente instrumento se certifica que doña **LUZ MARIA DIAZ GALEAS**, RUT 10.289.722-6, con fecha 23 de agosto de 2014, recibió el grado académico de **MAGISTER EN GESTION Y LIDERAZGO DIRECTIVO**, habiendo sido aprobada con **DISTINCIÓN MAXIMA**, y encontrándose inscrita bajo el N° 584 del Rol de Postítulos y Posgrados Académicos de esta institución.

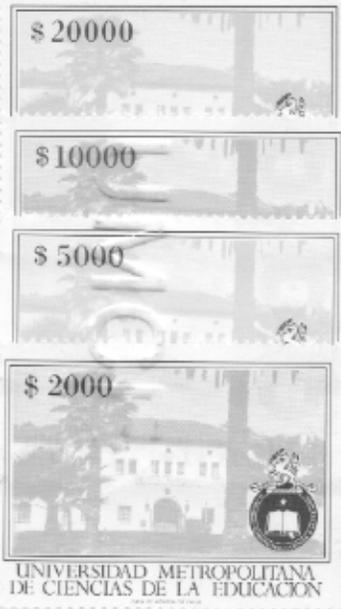
La Universidad se encuentra inscrita en el Registro de Universidades del Ministerio de Educación, bajo el folio "C" N°2, con fecha 29 de octubre de 1981, y ha sido declarada autónoma por Acuerdo N° 026/96 del Consejo Superior de Educación, con fecha 25 de enero de 1996, y acreditada por Acuerdo N° 115 de la Comisión Nacional de Acreditación, con fecha 17 de noviembre de 2010.

Santiago, 13 de octubre de 2014


Rodrigo Fernández Donoso
Decano
Facultad de Educación
y Ciencias de la Familia


Roberto Salim-Hanna Sepúlveda
Secretario General

Cédula de Identidad N° 10.289.722-6
Gabinete Nacional
N° Registro 24.21.041.09



UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

CERTIFICADO DE MAGISTER

El Secretario General certifica que, de conformidad con los Reglamentos vigentes,
le fue conferido el 28 de julio de 2011
a Doñ(a) Luz María Díaz Galeas
el Grado de Magister en Educación con mención en
Gestión Educativa.
y fue aprobada con Distinción Máxima (63)

SECRETARIO GENERAL

SANTIAGO 25 de octubre del 2011

UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE

CHILE



Certifico que la Universidad Católica del Norte, por acuerdo N° 26265

de fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve

Otórgo a Doña Luz María Díaz Galeas

El Título de **Professor de Educación General Básica**

Con calificación aprobado **Por Unanimidad.**

Dado en la ciudad de Antofagasta, a veintisiete de agosto de dos mil

nueve.

R.U.T. 10.289.722-6



Revisado
Títulos y Grados

Victoria González Stuardo
Secretario General de la Universidad

Luz María Díaz Galeas

INFORMACIÓN PERSONAL



 Avenida Irarrázaval 5091, depto..1205, 7750000.; Ñuñoa, Santiago, Chile.

  +56 998382422

 luzmariadiazgaleas@gmail.com

 luzmaria.diazg@e-campus.uab.cat

 <https://cl.linkedin.com/in/luz-maria-diaz-galeas-76206968>

Sexo Femenino | Fecha de nacimiento 11/07/1969 | Nacionalidad Chilena

EXPERIENCIA PROFESIONAL

Febrero 2021 a la fecha

Colaboradora en International Journal of New Education

Revisión de artículos para revista INJE.

Sector de actividad Educación

Febrero 2019 a la fecha

Subdirectora Curricular LPVM, Red IC

Responsable de la gestión e implementación curricular del Modelo Sociocognitivo, desarrollando capacitación en su aplicación y diseño de instrumentos de apoyo pedagógico.

Sector de actividad Educación

Agosto 2017 a
Septiembre de 2018

Directora Departamento de Educación Corporación Municipal de Desarrollo Social de Iquique

Responsable de la gestión en la Educación Pública de Iquique, donde Cormudesi administra 26 establecimientos educacionales en Educación Básica, Media TP y HC, Adultos y Jóvenes y Educación Especial.

Sector de actividad Educación

Julio 2016 a Agosto 2017

Embajadora Elige Educar Región de Tarapacá

Elige Educar.

Representante de la organización en la región de Tarapacá, con la misión de gestionar en los liceos la promoción de la carrera docente, orientando a jóvenes con talento y vocación por la enseñanza.

Sector de actividad Educación

Enero 2015 a la fecha	<p>Miembro Grupo EDO Equipo de Desarrollo Organizacional de la Universidad Autónoma de Barcelona.</p> <p>Participante del espacio de reflexión, intercambio e investigación de la UAB, cuyo objetivo es el análisis de las organizaciones formativas, el estudio de los procesos de cambio y la utilidad de las estrategias de mejora.</p> <p>Sector de actividad Educación</p>
Agosto a Diciembre de 2014	<p>Evaluadora Responsable Agencia de Calidad de la Educación. Macrozona Norte.</p> <p>Responsable del trabajo colaborativo de evaluar y orientar el desempeño de los establecimientos educacionales y sus sostenedores, bajo el marco de los estándares indicativos establecidos por ley, con el propósito de promover la mejora del proceso educativo.</p> <p>Sector de actividad Educación</p>
Abril 2010-Diciembre 2014/2018	<p>Docente Universidad Arturo Prat</p> <p>Docente en carreras de Pedagogía y Licenciatura en Educación, en ámbitos de Gestión y Liderazgo Pedagógico, Convivencia Escolar, supervisión de prácticas y aporte al rediseño curricular de Pedagogía Básica.</p> <p>Sector de actividad Educación</p>
Marzo de 2010 a Agosto de 2014	<p>Inspectora General Colegio Diocesano Obispo Labbé. Iquique</p> <p>Responsable de la gestión académica e institucional de liceo polivalente.</p> <p>Responsable de Convivencia Escolar, organización y gestión institucional, así como la subrogancia de Dirección.</p> <p>Sector de actividad Educación</p>
Marzo de 2003 a Febrero de 2010	<p>Directora Escuela Especial de Lenguaje "Isluga". Alto Hospicio. Iquique.</p> <p>Responsable de la gestión institucional, bajo el marco normativo del Decreto N° 1.300.</p> <p>Sector de actividad Educación</p>
Marzo de 1999 a Febrero de 2003	<p>Profesora Colegio San Antonio de Matilla. Alto Hospicio. Iquique.</p> <p>Docente de Lenguaje y Literatura, en Segundo Ciclo, asumiendo jefatura y talleres de periodismo.</p> <p>Sector de actividad Educación</p>
Abril de 1993 a Mayo de 2000	<p>Periodista Empresa Periodística El Norte S.A.</p> <p>Reportera de diversos frentes y responsable de la investigación, redacción y edición de suplementos, en "La Estrella de Arica" y "La Estrella de Iquique".</p> <p>Sector de actividad Servicios/Comunicación</p>

- De Septiembre de 2014 a 2020** **Doctora en Educación**
Universidad Autónoma de Barcelona (UAB). España.
Doctora en Educación por el Departamento de Pedagogía Aplicada de la Universidad Autónoma de Barcelona, UAB, mención Cum Laude. Tesis doctoral bajo la línea de investigación sobre “Cambio y Mejora de la Educación”.
- De 2013 a 2014** **Magíster en Gestión y Liderazgo Educacional**
Universidad Finis Terrae. Santiago. Chile
Becaria del Programa “Directores de Excelencia”, completando posgrado orientado a la formación de competencias para un efectivo liderazgo pedagógico e institucional.
- De 2009 a 2011** **Magíster en Educación Mención Gestión Educacional**
Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación. Santiago. Chile
Formación para el desarrollo de habilidades y destrezas en diagnóstico de problemas, propuesta de innovación y sistemas de seguimiento para la evaluación de prácticas instaladas en las escuelas.
- De 2005 a 2009** **Pedagogía General Básica**
Universidad Católica del Norte. Antofagasta. Chile
Formación para la implementación de sistemas de enseñanza-aprendizaje que favorezcan el desarrollo integral del estudiante.
- Licenciatura en Educación**
Universidad Católica del Norte. Antofagasta. Chile
Formación para el desarrollo de la investigación en un primer nivel de indagación científica. Asimismo, comprensión de las bases fundamentales de las ciencias de la educación.
- De 1993 a 1997** **Periodismo y Licenciatura en Ciencias de la Comunicación**
Universidad de Tarapacá. Arica. Chile
Formación en el diseño y construcción de contenidos, como asimismo en asesoría comunicacional para organizaciones.
- De 1989 a 1992** **Pedagogía en Castellano**
Universidad de Tarapacá. Arica. Chile
Formación en estudios literarios, lingüísticos y pedagógicos para cumplir funciones docentes.

PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS

2013 **Beca Programa Directores de Excelencia**

Becaria del Plan de Formación de Directores del Ministerio de Educación, cursando y aprobando Magíster en Gestión y Liderazgo Educativo.

2016 **Beca Chile para Doctorado en el extranjero**

Becaria del Programa de Formación de Capital Humano Avanzado, de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, CONICYT.

PUBLICACIONES

Díaz, L. y Rodríguez, D. (2020). Evaluación para la mejora en escuelas de Chile: sus efectos desde la óptica de los directores. *International Journal of New Education*.
<https://doi.org/10.24310/IJNE3.1.2020.8280>

SANTIAGO, 29 de Diciembre de 2022

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad ha expedido el siguiente decreto:

Vistos:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 3 de 2006 del Ministerio de Educación, Decreto Supremo N° 180 de 1987 del Ministerio de Hacienda. Decretos Universitarios N°s 0020975 de 2017, 0010209 de 2020, 1261 de 2021, 0015095 de 2021, 0024946 de 2022 y 863 de 2022; Decreto TRA 309/245/2022.

Considerando:

1.- Que, en el contexto de la implementación del proyecto Nueva Ed.Pública NATURA, el objetivo del proyecto es coordinar técnica y operativamente un programa de cooperación a los Servicios Locales de Educación Pública de Chinchorro y Costa Araucanía. La implementación del programa contempla, resguardar el cumplimiento de propósito, objetivos y líneas de acción de la cooperación. Adicionalmente, considera el diseño de una planificación anual y su respectiva estrategia de evaluación. Por último, considera la coordinación y ejecución de las acciones de la cooperación. Para todo lo antes mencionado el Instituto Natura Chile ha solicitado la colaboración del CIAE -Universidad de Chile. Con la necesidad de la coordinación Territorial de la implementación del proyecto en el SLEP Costa Araucanía, es que se necesita contratar a personal que desarrolle dicha labor, la cual tiene una duración de solo 3 meses del segundo año de ejecución del proyecto. 2.- Que, la selección del prestador del servicio se efectuó en consideración de que la profesional cuenta con experiencia en los tres niveles del sistema: escuela, sostenedor público y nivel nacional. Estos tres niveles son coincidentes con los niveles que contempla el diseño del proyecto y su implementación. Particularmente, en el caso de Costa Araucanía, el foco de la cooperación del Instituto Natura está puesto en la Gestión pedagógico curricular, ámbito en el que se desempeña actualmente en la red educacional. 3.- Que, la contratación del servicio obedece a la calidad de profesional lo que se acredita con certificado de título y otros antecedentes que se adjuntan.

Decreto:

Contrátase a honorarios a la persona que se indica para que realice la labor que se señala, por el periodo que se establece o mientras sean necesarios sus servicios, en los términos que a continuación se expresan:

En Santiago a 27 de Diciembre de 2022, comparecen Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile, en adelante "La Universidad", representada por Doña Carmen Sotomayor Echenique, en su calidad de Directora, ambos domiciliados en Periodista José Carrasco Tapia N°75 y Doña Luz María Díaz Galeas, domiciliado en Avenida Irarrázaval 5091 depto. 1205, Ñuñoa, Santiago, Cédula Nacional de Identidad 010.289.722-6, nacionalidad Chilena, de calidad Profesional, quienes declaran que celebran el presente contrato de prestación de servicios a honorarios, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° del DFL N° 29 del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido de la Ley 18.834 y el D.U. N° 0015095, de 2021 que aprueba nuevo Reglamento de Contratación de Servicios a Honorarios en la Universidad de Chile, que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Doña Luz María Díaz Galeas, en su calidad de prestador del servicio, se compromete a realizar la siguiente labor específica:

"Realizar labor de coordinación territorial de la implementación del proyecto en el SLEP Costa Araucanía, supone las siguientes funciones: Comunicación con la contraparte técnica del Servicio. Comunicación con el o los integrantes de la UATP, encargado de la implementación de las acciones de la cooperación. Desarrollo de reuniones presenciales en el territorio SLEP cuando sea requerido. Coordinación e implementación de las acciones del programa. Construcción de los productos intermedios y finales de la cooperación, ejemplos de ellos son: minutas de sesiones de acompañamiento técnico, informes de sistematización, matrices de análisis de información, productos vinculados a los resultados esperados del programa, informes de evaluación. Evaluación del plan anual. Financia proyecto Nueva Ed.Pública NATURA."

SIAPER-RE

CONTRALORÍA GENERAL		
TOMA DE RAZÓN		
RECEPCIÓN		
DEPTO. JURÍDICO		
REGISTRO		
CONTAB. CENTRAL		
CONTROL GASTOS		
CONTROL ENTRADAS		
BIENES NACIONALES		
INSPECCIÓN		
JEFE		

Contraloría Universidad
Oficina de Partes
Repertición
Interesado

Lugar de Prestación: Estas labores se realizarán mediante trabajo remoto mientras permanezca la contingencia nacional y serán reportadas al supervisor/a en Periodista José Carrasco Tapia N°75 Santiago Centro.

Carga Horaria: 22 horas semanales.

Supervisión: El desarrollo del convenio será supervisado por Don(ña) Juan Pablo Valenzuela Barros.

Cargo Supervisor: Académico Prof. Titular.

SEGUNDO: Para la contratación del servicio descrito en la cláusula precedente, ha sido determinante la confianza que a la Universidad le merece la persona del prestador del servicio y sus cualidades.

Asimismo, el prestador del servicio declara cumplir con las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54 y 56 de la ley 18.575, según consta en las declaraciones juradas que se anexan al presente convenio.

TERCERO: El servicio convenido deberá ser efectuado desde el 01 de Enero de 2023 al 31 de Marzo de 2023. El prestador del servicio deberá entregar lo siguiente, como resultante de la labor encomendada, en los plazos que se indican:

Indicar los plazos: Estas labores se realizarán entre el día 01 de enero de 2023 hasta el 31 de marzo de 2023.

Los informes resultantes de la labor encomendada u otros instrumentos idóneos, serán visados por quien tiene a su cargo la Supervisión del contrato. Sin esta visación, no se dará curso al pago de los honorarios convenidos.

CUARTO: El presente contrato tendrá vigencia hasta el 31 de Marzo de 2023.

En cualquier caso, la Universidad podrá poner término al contrato en forma anticipada por razones de necesidad del servicio o por el incumplimiento del (de la) prestador(a) de alguna de las obligaciones establecidas en la cláusula séptima. Tratándose de esta última situación, deberá encontrarse afinado el procedimiento señalado en esta cláusula. En ambos casos, el término anticipado deberá formalizarse mediante la dictación de un acto administrativo que contenga los fundamentos y motivaciones de tal decisión, expedido por la autoridad con atribuciones en la materia, el que producirá efectos jurídicos a contar de la notificación al (a la) interesado(a), la que se efectuará en los plazos y en la forma descrita en los artículos 45 y 46 de la Ley N°19.880.

El término anticipado no devengará indemnización alguna por dicho concepto. Con todo, la unidad u organismo deberá pagar los honorarios que se hayan devengado hasta el momento de la notificación del acto administrativo que disponga el término anticipado.

En los casos de término anticipado del contrato por incumplimiento del (de la) prestador(a) de alguna de las obligaciones establecidas en la cláusula séptima, la autoridad universitaria respectiva, sobre la base del mérito de los antecedentes que disponga, deberá instruir un procedimiento breve y desformalizado que garantice el derecho a un racional y justo procedimiento, que constará de las siguientes etapas:

- i) Remisión de antecedentes que den cuenta del incumplimiento del (de la) servidor(a), que efectuará el(la) funcionario(a) a cargo de su supervisión u otro, a la autoridad universitaria competente.
- ii) Comunicación por escrito de la autoridad al(la) servidor(a) de los hechos que se le imputan, los que deberán ser concretos y precisos, describiendo el detalle de las conductas que se le atribuyen y cómo ellas influyen en el incumplimiento de las descritas obligaciones, con expresa mención de las normas legales y reglamentarias infringidas. Esta comunicación escrita puede ser realizada al correo del(la) servidor, mediante su entrega personal o bien, por carta certificada, de acuerdo a las reglas generales establecidas en la Ley 19.880.
- iii) Posibilidad del (de la) servidor(a) de presentar sus descargos en forma verbal, o por escrito, dentro del plazo de tres días.
- iv) Transcurridos tres días, presentados o no los descargos, la autoridad respectiva, en caso de dar por establecido el incumplimiento, expedirá un acto administrativo disponiendo el cese anticipado del vínculo contractual el que deberá ser notificado en el plazo y en la forma descrita en los artículos 45 y 46 de la Ley N°19.880.
- v) En contra de dicha resolución procederán los recursos de reposición y jerárquico contemplados en el artículo 59 de la referida Ley N°19.880.

QUINTO: La Universidad de Chile pagará a título de honorario al prestador del servicio la suma total bruta máxima de \$2.700.000 (DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS). del presupuesto universitario vigente.

La suma será pagada de la siguiente modalidad:

- a) con monto de \$900.000 el día 31 de Enero de 2023**
- b) con monto de \$899.990 el día 28 de Febrero de 2023**
- c) con monto de \$900.010 el día 31 de Marzo de 2023**

Para el pago de cada cuota se requiere la visación conforme de los productos señalados en la cláusula tercera y la entrega de la correspondiente boleta de honorarios por parte del prestador del servicio. La glosa de la boleta deberá indicar la individualización del convenio o número de decreto, y un resumen de los servicios prestados.

Será condición necesaria para dar curso a los pagos de un convenio a honorarios, que el acto administrativo que lo apruebe se encuentre totalmente tramitado, esto es, mediante su registro en el sistema de información y control del personal (SIAPER) de la Contraloría General de la República. Bastará con su registro en dicho sistema para acreditar esta circunstancia, sin que sea necesario esperar su remisión en formato papel a la unidad u organismo correspondiente.

Por razones de buen servicio o en el cumplimiento de la labor encomendada, la persona prestadora del servicio deberá viajar a distintas regiones del país o del extranjero, para lo cual deberán pagarse gastos de pasajes y viáticos según Grado 6 ESU e inscripción a seminarios, congresos y gastos correspondientes al arriendo de vehículos para trabajos a ejecutar en terreno, además de los gastos de traslado de materiales y equipaje vía aérea y terrestre que sean necesarios para el cumplimiento de las labores encargadas.

Licencia Médica: La persona prestadora del servicio tendrá derecho a hacer uso de licencia médica, siendo de cargo de ella tramitar ante la correspondiente entidad de salud a la que se encuentre afiliada la respectiva licencia y posterior pago asociado a la misma, de conformidad al régimen de cotización previsional al que se encuentre suscrito según la legislación vigente; sin que corresponda a la Universidad pagar monto alguno por los días en que el prestador del servicio hizo uso de la correspondiente licencia médica. Es de exclusiva responsabilidad del prestador del servicio informar oportunamente a su supervisor directo y a la unidad de Gestión de Personas cuando haga uso de una licencia médica.

SEXTO:

OBLIGACIONES

Doña Luz María Díaz Galeas deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Prestar los servicios convenidos oportunamente, en forma eficaz y eficiente, y en estricta observancia a los términos estipulados en el convenio.
- b) Mantener una conducta intachable y un desempeño honesto y leal en la prestación de los servicios encomendados, con preeminencia del interés general sobre el particular.
- c) Confidencialidad y reserva de toda información, dato, documentación, cualquiera sea el soporte que la contenga, de la que haya tomado conocimiento con motivo del desempeño del servicio, especialmente aquellas de carácter institucional.
- d) Cumplir con la legislación vigente en materia de propiedad intelectual e industrial y protección de datos personales.
- e) Dar cumplimiento al Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la Universidad y todas las instrucciones pertinentes a sus servicios en esta materia y que se encuentren vigentes.
- f) NO incurrir en conductas constitutivas de acoso sexual, violencia de género, acoso laboral y discriminación arbitraria.
- g) Realizar la declaración de intereses y patrimonio establecida para las personas contratadas a honorarios que presten servicios en la Administración del Estado, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inicio de la prestación de sus servicios, cuando perciba honorarios cuyo monto sea igual o superior al promedio mensual de la remuneración recibida anualmente por un(a) funcionario(a) que se desempeñe en el tercer nivel jerárquico, en conformidad a lo establecido en la Ley N°20.880.
- h) Presentar un informe final del estado de desarrollo de las diversas labores encomendadas, en caso de término del convenio, cualquiera sea la causa, con las recomendaciones y conclusiones que estime conveniente formular.

SÉPTIMO: En conformidad a lo dispuesto en el artículo 11° del DFL N° 29 del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo, las partes dejan expresamente reconocido que ni este convenio, ni los servicios, ni la modalidad en que son prestados otorgan la calidad de funcionario o empleado de la Universidad, ni implican subordinación ni dependencia jurídica ni relación laboral.

El presente instrumento se regirá además por los procedimientos y disposiciones del D.U. N° 0015095, de 2021 y las instrucciones que disponga el(la) Rector(a), previa propuesta de la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, en aquello que sea atinente a la naturaleza de los servicios que se contratan, lo que se entiende formar parte del presente acuerdo de voluntades para todos los efectos legales.

OCTAVO:

DERECHOS Y BENEFICIOS

Doña Luz María Díaz Galeas, tendrá los siguientes derechos, en razón que la carga horaria asociada a la prestación de los servicios convenidos es de 22 horas o más:

Hacer uso de licencias médicas, en idénticos términos que el personal a contrata y planta, siempre que haya dado cumplimiento a la obligación legal de cotizar, para lo cual el(la) servidor(a) deberá acreditar los montos que percibió de la entidad previsional, correspondiente al subsidio por incapacidad laboral a que dio lugar la licencia médica tramitada.

Respecto a los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, regulados por la Ley N°16.744, las prestaciones de atención médica y económicas corresponderán a la Mutualidad que hubiere elegido cada prestador(a) al momento de pagar su cotización, o en su defecto al Instituto de Seguridad Laboral.

Gozar de las prestaciones y beneficios consagrados en el Título II del Libro II del Código del Trabajo, para la protección de la maternidad, la paternidad y la vida familiar, a saber:

1. Derecho de la madre servidora a un descanso de maternidad de seis semanas antes del parto y doce semanas después de él.
2. Derecho del padre servidor a un permiso pagado de cinco días en caso de nacimiento de un(a) hijo(a), según los supuestos y condiciones del inciso segundo del artículo 195 del Código del Trabajo.
3. Derecho de la madre servidora a un descanso prenatal suplementario en caso de enfermedad durante el embarazo, que sea a consecuencia de este.
4. Derecho de la madre servidora a un descanso prenatal prorrogado si el parto se produjere después de las seis semanas a la fecha en que hubiere comenzado el descanso de maternidad prenatal.
5. Derecho de la madre servidora a un descanso postnatal prolongado en caso de sufrir una enfermedad como consecuencia del alumbramiento, que le impida regresar al trabajo por un plazo superior al descanso postnatal original.
6. Derecho de la madre servidora a un descanso postnatal de dieciocho semanas si el parto se adelanta y tiene lugar antes de iniciarse la semana treinta y tres del embarazo o si el(la) niño(a) al nacer pesa menos de 1.500 gramos.
7. Derecho de la madre servidora a un incremento del descanso postnatal en siete días corridos por cada niño(a) nacido(a) a partir del (de la) segundo(a).
8. Derecho de la madre servidora a un permiso postnatal parental de doce semanas a continuación del período postnatal, el que podrá extenderse a dieciocho semanas si la servidora se reintegra a sus labores por la mitad de su jornada, una vez terminado el período postnatal, en los casos que corresponda.
Si ambos padres son trabajadores(as) cualquiera de ellos a elección de la madre, podrá gozar del permiso postnatal parental, a partir de la séptima semana del mismo, por el número de semanas que esta indique. Las semanas utilizadas por el padre deberán ubicarse en el período final del permiso.
9. Derecho de la madre servidora a permiso postnatal parental cuando la salud de un(a) niño(a) menor de un año requiera atención en el hogar con motivo de enfermedad grave.
10. Derecho del padre servidor o madre servidora a un permiso para ausentarse de su trabajo por el número de horas equivalentes a diez jornadas ordinarias de trabajo al año, en caso que un(a) niño(a) mayor de un año y menor de dieciocho años de edad requiera el cuidado personal de su padre o madre con motivo de un accidente grave o de una enfermedad grave, aguda y con riesgo de muerte, sujeto a los mecanismos de restitución señalados en el artículo 199 bis del Código del Trabajo.
11. Derecho a un permiso para ausentarse de su trabajo por el número de horas equivalente a diez jornadas ordinarias de trabajo al año, en caso de que el(la) cónyuge, el(la) conviviente civil o el padre o la madre del (de la) servidor(a) estén desahuciados(as) o en estado terminal, sujeto a los mecanismos de restitución señalados en el artículo 199 bis del Código del Trabajo.
12. Derecho a un permiso para ausentarse de su trabajo por el número de horas equivalente a diez jornadas ordinarias de trabajo al año respecto del (de la) servidor(a) padre o madre, o que tenga el cuidado personal o sea cuidador en los términos de la letra d) del artículo 6° de la Ley N°20.422, de un(a) menor con discapacidad, debidamente inscrito en el Registro Nacional de la Discapacidad, o siendo menor de seis años, con la determinación diagnóstica del (de la) médico(a) tratante, sujeto a los mecanismos de restitución señalados en el artículo 199 bis del Código del Trabajo. El referido permiso y sus mecanismos de restitución será aplicable en iguales términos tratándose de personas mayores de dieciocho años con discapacidad mental. por causa psíquica o intelectual. multidéficit. o bien. presenten

dependencia severa.

13. Derecho del (de la) servidor(a) que tenga a su cuidado un(a) menor de edad, por habersele otorgado judicialmente la tuición o cuidado personal como medida de protección, o en virtud de lo previsto en los artículos 19 o 24 de la Ley N°19.620, a un permiso postnatal parental en los términos del artículo 197 bis del Código del Trabajo. Además, cuando el(la) menor tuviere menos de seis meses, previamente tendrá derecho a un permiso por doce semanas.

14. Derecho de la madre servidora a gozar de fuero laboral durante el período de embarazo y hasta un año después de expirado el descanso de maternidad, excluido el permiso postnatal parental.

15. Derecho del padre servidor, que haga uso del permiso postnatal parental, a fuero laboral, por un período equivalente al doble de la duración de su permiso, a contar de los diez días anteriores al comienzo del uso del mismo, el que no podrá exceder de tres meses.

16. Derecho de la mujer u hombre servidor(a), soltero(a) o viudo(a) que manifiesten al tribunal su voluntad de adoptar un(a) hijo(a), en conformidad a las disposiciones de la Ley N°19.620, a gozar de fuero laboral, a contar de la fecha en que el(la) juez(a), mediante resolución dictada al efecto, confíe a estos(as) servidores(as) el cuidado personal del (de la) menor, de acuerdo al artículo 19 de la Ley N°19.620, o bien le otorgue la tuición, en los términos del inciso tercero del artículo 24 de la misma ley. El fuero cesará de pleno derecho desde que se encuentre ejecutoriada la resolución del (de la) juez(a) que pone término al cuidado personal del (de la) menor o aquella que deniega la solicitud de adopción. Cesará también el fuero en caso de que la sentencia que acoja la adopción sea dejada sin efecto en virtud de otra resolución judicial.

17. Derecho de la madre servidora a quien se le puso término a su contrato en ignorancia de su estado de embarazo, a ser reintegrada a su trabajo. Idéntico derecho tendrán aquellos(as) que tengan el cuidado personal o tuición de un(a) menor y en ignorancia de ello se le ponga término a su convenio. En ambos casos, procederá según las condiciones y plazos preceptuados en el inciso cuarto del artículo 201 del Código del Trabajo.

18. Derecho de la madre servidora que esté ocupada habitualmente en trabajos considerados por la autoridad competente, como perjudiciales para su salud, a ser trasladada durante el periodo de embarazo a prestar otros servicios que no sean perjudiciales para su estado. Se entenderá especialmente perjudicial para la salud aquellos servicios consistentes en los trabajos señalados en el inciso segundo del artículo 202 del Código del Trabajo, tales como aquellos que se ejecutan en horario nocturno, que exija esfuerzo físico, incluido el hecho de permanecer de pie largo tiempo, entre otros

19. Derecho de la madre servidora a disponer de, a lo menos, una hora al día, para dar alimentos a sus hijos(as) menores de dos años, el que se ejercerá de común acuerdo con la autoridad respectiva.

20. Derecho del (de la) servidor(a) a cinco días hábiles continuos de permiso pagado, independientemente del tiempo de servicio, en caso de contraer matrimonio o celebrar un acuerdo de unión civil.

21. Derecho de la madre servidora a sala cuna en donde pueda dar alimento y dejar a sus hijos(as) menores de dos años mientras está en el trabajo, en los casos en que se dé cumplimiento a los supuestos establecidos por la jurisprudencia administrativa para el otorgamiento del referido beneficio, de conformidad a los Dictámenes N°s 14.498, de 2019 y 2.746, de 2020, ambos de la Contraloría General de la República, o de la jurisprudencia que en el futuro la complemente.

22. Otros derechos que se contemplen en el Título II del Libro II del Código del Trabajo.

Para efectos de determinar los requisitos de procedencia, las formalidades en el ejercicio de los derechos precedentemente enumerados, u otros aspectos, se estará, en lo que sea aplicable, a lo dispuesto en el Título II del Libro II del Código del Trabajo.

Adicionalmente, si la carga horaria convenida fuera de 44 horas semanales, esto es, por jornada completa, procederá el pago de un honorario adicional por trabajos a realizarse más allá de dicha jornada, los que deberán precaverse y programarse por la autoridad contratante, con al menos, un mes de anticipación.

Enseguida, para el caso que la persona contratada haya cumplido al menos dos años de labores en un organismo de la Universidad, en razón de uno o más convenios sucesivos y además tenga una jornada de al menos 22 horas semanales o más, tendrá además los siguientes derechos:

siguientes derechos.

A) Hacer uso de los días de feriado anual en el mes de febrero de cada año en los mismos términos que correspondan al personal a planta y contrata.

B) Solicitar los días de permiso señalados en los artículos 104 bis y 109 de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo, para ausentarse transitoriamente en el desempeño de la labor encomendada. Asimismo, podrá solicitar el permiso sin goce de remuneraciones dispuesto en la letra a) del artículo 110 del citado cuerpo legal, siempre que dicho permiso se concilie con la naturaleza y duración de los servicios contratados y la forma de prestarlos. La concesión de estos permisos se sujetará a las mismas reglas establecidas para los(as) funcionarios(as) públicos(as) en el Estatuto Administrativo y la normativa interna de la Universidad.

C) Derecho al pago de pasajes, gastos de alojamiento, alimentación u otros análogos, cuando requiera viajar dentro o fuera del país, así como al pago de inscripciones a seminarios y congresos, en ambos casos, cuando sea necesario para el cumplimiento de su labor, y así lo disponga su supervisor(a). Todo lo anterior constituirá un pago adicional al honorario principal, en los mismos términos que los viáticos, pasajes u otros a que tienen derecho el personal a contrata y planta, asimilándolos para efectos de su cálculo a un determinado grado de la escala de sueldos.

Se hace presente que el organismo contratante no está legalmente habilitado para intervenir en la tramitación de las licencias médicas dispuestas en la presente cláusula, incluidos los subsidios maternales, y tampoco intervendrá declarando ni reteniendo las cotizaciones de seguridad social, siendo su tramitación oportuna, en tales casos, de responsabilidad del (de la) respectivo(a) servidor(a) a honorarios.

Impútese el gasto al Título A, subtítulo 1, ítem 1.4 del presupuesto universitario vigente.

Anótese, comuníquese y remítase este decreto con los antecedentes que correspondan a la Contraloría General para su registro y control posterior.

Fdo. Carmen Sotomayor Echenique, Directora y Carmen Julia Coloma Tirapegui, Subdirectora (s)

Lo que transcribo para su conocimiento

María Cristina Lazo Vergara
Directora de Administración y Finanzas

**CRISTINA
LAZO
VERGARA**

Firmado digitalmente por CRISTINA
LAZO VERGARA
Fecha: 2022.12.30 00:09:21 -03'00'

SANTIAGO, 30 de Diciembre de 2022

Vistos:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 3 de 2006 del Ministerio de Educación, Decreto Supremo N° 180 de 1987 del Ministerio de Hacienda. Decretos Universitarios N°s 0020975 de 2017, 0010209 de 2020, 1261 de 2021, 0015095 de 2021, 0024946 de 2022 y 863 de 2022; Decreto TRA 309/245/2022.

Considerando:

1.- Que, en el contexto de la implementación del proyecto Nueva Ed.Pública NATURA, el objetivo del proyecto es coordinar técnica y operativamente un programa de cooperación a los Servicios Locales de Educación Pública de Chinchorro y Costa Araucanía. La implementación del programa contempla, resguardar el cumplimiento de propósito, objetivos y líneas de acción de la cooperación. Adicionalmente, considera el diseño de una planificación anual y su respectiva estrategia de evaluación. Por último, considera la coordinación y ejecución de las acciones de la cooperación. Para todo lo antes mencionado el Instituto Natura Chile ha solicitado la colaboración del CIAE -Universidad de Chile. La implementación de la cooperación en el Servicio Local de Chinchorro tiene como foco colaborar el mejoramiento de los procesos asociadas al apoyo del nivel intermedio a las comunidades educativas. Para ello, se ha buscado un/a profesional que cuente con esta experiencia específica. María Angélica ha ocupado dos veces cargos vinculado con apoyo directo a establecimientos en Corporaciones de Educación Municipal. Por otra parte, se requiere una profesional con experiencia en coordinación de proyectos educativos, el periodo del convenio a honorario equivale a solo 3 meses del segundo año de ejecución del proyecto. 2.- Que, la selección del prestador del servicio se efectuó en consideración de que la profesional cuenta con experiencia docente en aula, experiencia en el nivel intermedio, específicamente, se ha desempeñado como coordinadora técnica en la corporación municipal de Quilpué y la corporación municipal de laboral en los distintos niveles del sistema educativo, en estos cargos ha sido responsable de apoyar directamente a los establecimientos educacionales administrados por los respectivos municipios. Se ha desempeñado en el Ministerio de Educación, como coordinadora nacional de programas de apropiación curricular. Por tanto, María Angélica cuenta con experiencia en implementación de política pública, así como también experiencia profesional en los niveles en los que se implementará la cooperación (nivel intermedio, sostenedor pública y nivel de comunidades educativas). Adicionalmente, cuenta experiencia como asesora y consultora, lo que es crítico para implementar el programa de acompañamiento al equipo técnico del Servicio Local de Chinchorro. 3.- Que, la contratación del servicio obedece a la calidad de profesional lo que se acredita con certificado de título y antecedentes que se adjuntan.

Decreto:

Contrátase a honorarios a la persona que se indica para que realice la labor que se señala, por el periodo que se establece o mientras sean necesarios sus servicios, en los términos que a continuación se expresan:

En Santiago a 29 de Diciembre de 2022, comparecen Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile, en adelante "La Universidad", representada por Doña Carmen Sotomayor Echenique, en su calidad de Directora, ambos domiciliados en Periodista José Carrasco Tapia N°75 y Doña María Angélica Martínez Castillo, domiciliado en Deimos 0462 Canal Chacao, Quilpué, Quilpué, Cédula Nacional de Identidad 009.082.722-7, nacionalidad Chilena, de calidad Profesional, quienes declaran que celebran el presente contrato de prestación de servicios a honorarios, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° del DFL N° 29 del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido de la Ley 18.834 y el D.U. N° 0015095, de 2021 que aprueba nuevo Reglamento de Contratación de Servicios a Honorarios en la Universidad de Chile, que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Doña María Angélica Martínez Castillo, en su calidad de prestador del servicio, se compromete a realizar la siguiente labor específica:

"Realizar labor de coordinación territorial de la implementación del proyecto en el

SIAPER-RE

CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN		
RECEPCIÓN		
DEPTO. JURÍDICO		
REGISTRO		
CONTAB. CENTRAL		
CONTROL GASTOS		
CONTROL ENTRADAS		
BIENES NACIONALES		
INSPECCIÓN		
JEFE		

CRISTINA LAZO VERGARA
Firmado digitalmente por
CRISTINA LAZO VERGARA
Fecha: 2022.12.30
11:15:56 -03'00'

María Cristina Lazo Vergara
Directora de Administración y Finanzas

SLEP Chinchorro, supone las siguientes funciones: Comunicación con la contraparte técnica del Servicio. Comunicación con el o los integrantes de la UATP, encargado de la implementación de las acciones de la cooperación. Desarrollo de reuniones presenciales en el territorio SLEP cuando sea requerido. Coordinación e implementación de las acciones del programa. Construcción de los productos intermedios y finales de la cooperación, ejemplos de ellos son: minutas de sesiones de acompañamiento técnico, informes de sistematización, matrices de análisis de información, productos vinculados a los resultados esperados del programa, informes de evaluación. Evaluación del plan anual. Diseño y ajustes del plan anual para el siguiente año de implementación. Respaldo y gestión de la información asociada a la implementación y evaluación del programa. Financia Nueva Ed.Pública NATURA."

Lugar de Prestación: Estas labores se realizarán mediante trabajo remoto mientras permanezca la contingencia nacional y serán reportadas al supervisor/a en Periodista José Carrasco Tapia N°75 Santiago Centro.

Carga Horaria: 22 horas semanales.

Supervisión: El desarrollo del convenio será supervisado por Don(ña) Juan Pablo Valenzuela Barros.

Cargo Supervisor: Académico Prof. Titular.

SEGUNDO: Para la contratación del servicio descrito en la cláusula precedente, ha sido determinante la confianza que a la Universidad le merece la persona del prestador del servicio y sus cualidades.

Asimismo, el prestador del servicio declara cumplir con las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54 y 56 de la ley 18.575, según consta en las declaraciones juradas que se anexan al presente convenio.

TERCERO: El servicio convenido deberá ser efectuado desde el 01 de Enero de 2023 al 31 de Marzo de 2023. El prestador del servicio deberá entregar lo siguiente, como resultante de la labor encomendada, en los plazos que se indican:

Indicar los plazos: Estas labores se realizarán entre el día 01 de enero de 2023 hasta el 31 de marzo de 2023.

Los informes resultantes de la labor encomendada u otros instrumentos idóneos, serán visados por quien tiene a su cargo la Supervisión del contrato. Sin esta visación, no se dará curso al pago de los honorarios convenidos.

CUARTO: El presente contrato tendrá vigencia hasta el 31 de Marzo de 2023.

En cualquier caso, la Universidad podrá poner término al contrato en forma anticipada por razones de necesidad del servicio o por el incumplimiento del (de la) prestador(a) de alguna de las obligaciones establecidas en la cláusula séptima. Tratándose de esta última situación, deberá encontrarse afinado el procedimiento señalado en esta cláusula. En ambos casos, el término anticipado deberá formalizarse mediante la dictación de un acto administrativo que contenga los fundamentos y motivaciones de tal decisión, expedido por la autoridad con atribuciones en la materia, el que producirá efectos jurídicos a contar de la notificación al (a la) interesado(a), la que se efectuará en los plazos y en la forma descrita en los artículos 45 y 46 de la Ley N°19.880.

El término anticipado no devengará indemnización alguna por dicho concepto. Con todo, la unidad u organismo deberá pagar los honorarios que se hayan devengado hasta el momento de la notificación del acto administrativo que disponga el término anticipado.

En los casos de término anticipado del contrato por incumplimiento del (de la) prestador(a) de alguna de las obligaciones establecidas en la cláusula séptima, la autoridad universitaria respectiva, sobre la base del mérito de los antecedentes que disponga, deberá instruir un procedimiento breve y desformalizado que garantice el derecho a un racional y justo procedimiento, que constará de las siguientes etapas:

- i) Remisión de antecedentes que den cuenta del incumplimiento del (de la) servidor(a), que efectuará el(la) funcionario(a) a cargo de su supervisión u otro, a la autoridad universitaria competente.
- ii) Comunicación por escrito de la autoridad al(la) servidor(a) de los hechos que se le imputan, los que deberán ser concretos y precisos, describiendo el detalle de las conductas que se le atribuyen y cómo ellas influyen en el incumplimiento de las descritas obligaciones, con expresa mención de las normas legales y reglamentarias infringidas. Esta comunicación escrita puede ser realizada al correo del(la) servidor, mediante su entrega personal o bien, por carta certificada, de acuerdo a las reglas generales establecidas en la Ley 19.880.
- iii) Posibilidad del (de la) servidor(a) de presentar sus descargos en forma verbal, o

por escrito, dentro del plazo de tres días.

iv) Transcurridos tres días, presentados o no los descargos, la autoridad respectiva, en caso de dar por establecido el incumplimiento, expedirá un acto administrativo disponiendo el cese anticipado del vínculo contractual el que deberá ser notificado en el plazo y en la forma descrita en los artículos 45 y 46 de la Ley N°19.880.

v) En contra de dicha resolución procederán los recursos de reposición y jerárquico contemplados en el artículo 59 de la referida Ley N°19.880.

QUINTO: La Universidad de Chile pagará a título de honorario al prestador del servicio la suma total bruta máxima de \$2.700.000 (DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS) del presupuesto universitario vigente.

La suma será pagada de la siguiente modalidad:

- a) con monto de \$900.000 el día 31 de Enero de 2023**
- b) con monto de \$899.990 el día 28 de Febrero de 2023**
- c) con monto de \$900.010 el día 31 de Marzo de 2023**

Para el pago de cada cuota se requiere la visación conforme de los productos señalados en la cláusula tercera y la entrega de la correspondiente boleta de honorarios por parte del prestador del servicio. La glosa de la boleta deberá indicar la individualización del convenio o número de decreto, y un resumen de los servicios prestados.

Será condición necesaria para dar curso a los pagos de un convenio a honorarios, que el acto administrativo que lo apruebe se encuentre totalmente tramitado, esto es, mediante su registro en el sistema de información y control del personal (SIAPER) de la Contraloría General de la República. Bastará con su registro en dicho sistema para acreditar esta circunstancia, sin que sea necesario esperar su remisión en formato papel a la unidad u organismo correspondiente.

Por razones de buen servicio o en el cumplimiento de la labor encomendada, la persona prestadora del servicio deberá viajar a distintas regiones del país o del extranjero, para lo cual deberán pagarse gastos de pasajes y viáticos según Grado 6 ESU e inscripción a seminarios, congresos y gastos correspondientes al arriendo de vehículos para trabajos a ejecutar en terreno, además de los gastos de traslado de materiales y equipaje vía aérea y terrestre que sean necesarios para el cumplimiento de las labores encargadas.

Licencia Médica: La persona prestadora del servicio tendrá derecho a hacer uso de licencia médica, siendo de cargo de ella tramitar ante la correspondiente entidad de salud a la que se encuentre afiliada la respectiva licencia y posterior pago asociado a la misma, de conformidad al régimen de cotización previsional al que se encuentre suscrito según la legislación vigente; sin que corresponda a la Universidad pagar monto alguno por los días en que el prestador del servicio hizo uso de la correspondiente licencia médica. Es de exclusiva responsabilidad del prestador del servicio informar oportunamente a su supervisor directo y a la unidad de Gestión de Personas cuando haga uso de una licencia médica.

SEXTO:

OBLIGACIONES

Doña María Angélica Martínez Castillo deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Prestar los servicios convenidos oportunamente, en forma eficaz y eficiente, y en estricta observancia a los términos estipulados en el convenio.
- b) Mantener una conducta intachable y un desempeño honesto y leal en la prestación de los servicios encomendados, con preeminencia del interés general sobre el particular.
- c) Confidencialidad y reserva de toda información, dato, documentación, cualquiera sea el soporte que la contenga, de la que haya tomado conocimiento con motivo del desempeño del servicio, especialmente aquellas de carácter institucional.
- d) Cumplir con la legislación vigente en materia de propiedad intelectual e industrial y protección de datos personales.
- e) Dar cumplimiento al Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la Universidad y todas las instrucciones pertinentes a sus servicios en esta materia y que se encuentren vigentes.
- f) NO incurrir en conductas constitutivas de acoso sexual, violencia de género, acoso laboral y discriminación arbitraria.
- g) Realizar la declaración de intereses y patrimonio establecida para las personas contratadas a honorarios que presten servicios en la Administración del Estado, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inicio de la prestación de sus servicios, cuando perciba honorarios cuyo monto sea igual o superior al promedio mensual de la remuneración recibida anualmente por un(a) funcionario(a) que se desempeñe en el tercer nivel jerárquico, en conformidad a lo establecido en la Ley N°20.880.
- h) Presentar un informe final del estado de desarrollo de las diversas labores encomendadas, en caso de término del convenio, cualquiera sea la causa, con las recomendaciones y conclusiones que estime conveniente formular

conclusiones que estime conveniente formular.

SÉPTIMO: En conformidad a lo dispuesto en el artículo 11° del DFL N° 29 del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo, las partes dejan expresamente reconocido que ni este convenio, ni los servicios, ni la modalidad en que son prestados otorgan la calidad de funcionario o empleado de la Universidad, ni implican subordinación ni dependencia jurídica ni relación laboral.

El presente instrumento se regirá además por los procedimientos y disposiciones del D.U. N° 0015095, de 2021 y las instrucciones que disponga el(la) Rector(a), previa propuesta de la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, en aquello que sea atingente a la naturaleza de los servicios que se contratan, lo que se entiende formar parte del presente acuerdo de voluntades para todos los efectos legales.

OCTAVO:

DERECHOS Y BENEFICIOS

Doña María Angélica Martínez Castillo, tendrá los siguientes derechos, en razón que la carga horaria asociada a la prestación de los servicios convenidos es de 22 horas o más:

Hacer uso de licencias médicas, en idénticos términos que el personal a contrata y planta, siempre que haya dado cumplimiento a la obligación legal de cotizar, para lo cual el(la) servidor(a) deberá acreditar los montos que percibió de la entidad previsional, correspondiente al subsidio por incapacidad laboral a que dio lugar la licencia médica tramitada.

Respecto a los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, regulados por la Ley N°16.744, las prestaciones de atención médica y económicas corresponderán a la Mutualidad que hubiere elegido cada prestador(a) al momento de pagar su cotización, o en su defecto al Instituto de Seguridad Laboral.

Gozar de las prestaciones y beneficios consagrados en el Título II del Libro II del Código del Trabajo, para la protección de la maternidad, la paternidad y la vida familiar, a saber:

1. Derecho de la madre servidora a un descanso de maternidad de seis semanas antes del parto y doce semanas después de él.
2. Derecho del padre servidor a un permiso pagado de cinco días en caso de nacimiento de un(a) hijo(a), según los supuestos y condiciones del inciso segundo del artículo 195 del Código del Trabajo.
3. Derecho de la madre servidora a un descanso prenatal suplementario en caso de enfermedad durante el embarazo, que sea a consecuencia de este.
4. Derecho de la madre servidora a un descanso prenatal prorrogado si el parto se produjere después de las seis semanas a la fecha en que hubiere comenzado el descanso de maternidad prenatal.
5. Derecho de la madre servidora a un descanso postnatal prolongado en caso de sufrir una enfermedad como consecuencia del alumbramiento, que le impida regresar al trabajo por un plazo superior al descanso postnatal original.
6. Derecho de la madre servidora a un descanso postnatal de dieciocho semanas si el parto se adelanta y tiene lugar antes de iniciarse la semana treinta y tres del embarazo o si el(la) niño(a) al nacer pesa menos de 1.500 gramos.
7. Derecho de la madre servidora a un incremento del descanso postnatal en siete días corridos por cada niño(a) nacido(a) a partir del (de la) segundo(a).
8. Derecho de la madre servidora a un permiso postnatal parental de doce semanas a continuación del período postnatal, el que podrá extenderse a dieciocho semanas si la servidora se reintegra a sus labores por la mitad de su jornada, una vez terminado el período postnatal, en los casos que corresponda.
Si ambos padres son trabajadores(as) cualquiera de ellos a elección de la madre, podrá gozar del permiso postnatal parental, a partir de la séptima semana del mismo, por el número de semanas que esta indique. Las semanas utilizadas por el padre deberán ubicarse en el período final del permiso.
9. Derecho de la madre servidora a permiso postnatal parental cuando la salud de un(a) niño(a) menor de un año requiera atención en el hogar con motivo de enfermedad grave.
10. Derecho del padre servidor o madre servidora a un permiso para ausentarse de su trabajo por el número de horas equivalentes a diez jornadas ordinarias de trabajo al año, en caso que un(a) niño(a) mayor de un año y menor de dieciocho años de edad requiera el cuidado personal de su padre o madre con motivo de un accidente grave o de una enfermedad grave, aguda y con riesgo de muerte, sujeto a los mecanismos de restitución señalados en el artículo 199 bis del Código del Trabajo.
11. Derecho a un permiso para ausentarse de su trabajo por el número de horas equivalente a diez jornadas ordinarias de trabajo al año, en caso de que el(la) cónyuge, el(la) conviviente civil o el padre o la madre del (de la) servidor(a) estén

desahuciados(as) o en estado terminal, sujeto a los mecanismos de restitución señalados en el artículo 199 bis del Código del Trabajo.

12. Derecho a un permiso para ausentarse de su trabajo por el número de horas equivalente a diez jornadas ordinarias de trabajo al año respecto del (de la) servidor(a) padre o madre, o que tenga el cuidado personal o sea cuidador en los términos de la letra d) del artículo 6° de la Ley N°20.422, de un(a) menor con discapacidad, debidamente inscrito en el Registro Nacional de la Discapacidad, o siendo menor de seis años, con la determinación diagnóstica del (de la) médico(a) tratante, sujeto a los mecanismos de restitución señalados en el artículo 199 bis del Código del Trabajo. El referido permiso y sus mecanismos de restitución será aplicable en iguales términos tratándose de personas mayores de dieciocho años con discapacidad mental, por causa psíquica o intelectual, multidéficit, o bien, presenten dependencia severa.

13. Derecho del (de la) servidor(a) que tenga a su cuidado un(a) menor de edad, por habersele otorgado judicialmente la tuición o cuidado personal como medida de protección, o en virtud de lo previsto en los artículos 19 o 24 de la Ley N°19.620, a un permiso postnatal parental en los términos del artículo 197 bis del Código del Trabajo. Además, cuando el(la) menor tuviere menos de seis meses, previamente tendrá derecho a un permiso por doce semanas.

14. Derecho de la madre servidora a gozar de fuero laboral durante el período de embarazo y hasta un año después de expirado el descanso de maternidad, excluido el permiso postnatal parental.

15. Derecho del padre servidor, que haga uso del permiso postnatal parental, a fuero laboral, por un período equivalente al doble de la duración de su permiso, a contar de los diez días anteriores al comienzo del uso del mismo, el que no podrá exceder de tres meses.

16. Derecho de la mujer u hombre servidor(a), soltero(a) o viudo(a) que manifiesten al tribunal su voluntad de adoptar un(a) hijo(a), en conformidad a las disposiciones de la Ley N°19.620, a gozar de fuero laboral, a contar de la fecha en que el(la) juez(a), mediante resolución dictada al efecto, confíe a estos(as) servidores(as) el cuidado personal del (de la) menor, de acuerdo al artículo 19 de la Ley N°19.620, o bien le otorgue la tuición, en los términos del inciso tercero del artículo 24 de la misma ley. El fuero cesará de pleno derecho desde que se encuentre ejecutoriada la resolución del (de la) juez(a) que pone término al cuidado personal del (de la) menor o aquella que deniega la solicitud de adopción. Cesará también el fuero en caso de que la sentencia que acoja la adopción sea dejada sin efecto en virtud de otra resolución judicial.

17. Derecho de la madre servidora a quien se le puso término a su contrato en ignorancia de su estado de embarazo, a ser reintegrada a su trabajo. Idéntico derecho tendrán aquellos(as) que tengan el cuidado personal o tuición de un(a) menor y en ignorancia de ello se le ponga término a su convenio. En ambos casos, procederá según las condiciones y plazos preceptuados en el inciso cuarto del artículo 201 del Código del Trabajo.

18. Derecho de la madre servidora que esté ocupada habitualmente en trabajos considerados por la autoridad competente, como perjudiciales para su salud, a ser trasladada durante el periodo de embarazo a prestar otros servicios que no sean perjudiciales para su estado. Se entenderá especialmente perjudicial para la salud aquellos servicios consistentes en los trabajos señalados en el inciso segundo del artículo 202 del Código del Trabajo, tales como aquellos que se ejecutan en horario nocturno, que exija esfuerzo físico, incluido el hecho de permanecer de pie largo tiempo, entre otros

19. Derecho de la madre servidora a disponer de, a lo menos, una hora al día, para dar alimentos a sus hijos(as) menores de dos años, el que se ejercerá de común acuerdo con la autoridad respectiva.

20. Derecho del (de la) servidor(a) a cinco días hábiles continuos de permiso pagado, independientemente del tiempo de servicio, en caso de contraer matrimonio o celebrar un acuerdo de unión civil.

21. Derecho de la madre servidora a sala cuna en donde pueda dar alimento y dejar a sus hijos(as) menores de dos años mientras está en el trabajo, en los casos en que se dé cumplimiento a los supuestos establecidos por la jurisprudencia administrativa para el otorgamiento del referido beneficio, de conformidad a los Dictámenes N°s 14.498, de 2019 y 2.746, de 2020, ambos de la Contraloría General de la República, o de la jurisprudencia que en el futuro la complemente.

22. Otros derechos que se contemplen en el Título II del Libro II del Código del Trabajo.

Para efectos de determinar los requisitos de procedencia, las formalidades en el

ejercicio de los derechos precedentemente enumerados, u otros aspectos, se estará, en lo que sea aplicable, a lo dispuesto en el Título II del Libro II del Código del Trabajo.

Adicionalmente, si la carga horaria convenida fuera de 44 horas semanales, esto es, por jornada completa, procederá el pago de un honorario adicional por trabajos a realizarse más allá de dicha jornada, los que deberán preverse y programarse por la autoridad contratante, con al menos, un mes de anticipación.

Enseguida, para el caso que la persona contratada haya cumplido al menos dos años de labores en un organismo de la Universidad, en razón de uno o más convenios sucesivos y además tenga una jornada de al menos 22 horas semanales o más, tendrá además los siguientes derechos:

A) Hacer uso de los días de feriado anual en el mes de febrero de cada año en los mismos términos que correspondan al personal a planta y contrata.

B) Solicitar los días de permiso señalados en los artículos 104 bis y 109 de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo, para ausentarse transitoriamente en el desempeño de la labor encomendada. Asimismo, podrá solicitar el permiso sin goce de remuneraciones dispuesto en la letra a) del artículo 110 del citado cuerpo legal, siempre que dicho permiso se concilie con la naturaleza y duración de los servicios contratados y la forma de prestarlos. La concesión de estos permisos se sujetará a las mismas reglas establecidas para los(as) funcionarios(as) públicos(as) en el Estatuto Administrativo y la normativa interna de la Universidad.

C) Derecho al pago de pasajes, gastos de alojamiento, alimentación u otros análogos, cuando requiera viajar dentro o fuera del país, así como al pago de inscripciones a seminarios y congresos, en ambos casos, cuando sea necesario para el cumplimiento de su labor, y así lo disponga su supervisor(a). Todo lo anterior constituirá un pago adicional al honorario principal, en los mismos términos que los viáticos, pasajes u otros a que tienen derecho el personal a contrata y planta, asimilándolos para efectos de su cálculo a un determinado grado de la escala de sueldos.

Se hace presente que el organismo contratante no está legalmente habilitado para intervenir en la tramitación de las licencias médicas dispuestas en la presente cláusula, incluidos los subsidios maternales, y tampoco intervendrá declarando ni reteniendo las cotizaciones de seguridad social, siendo su tramitación oportuna, en tales casos, de responsabilidad del (de la) respectivo(a) servidor(a) a honorarios.

Impútese el gasto al Título A, subtítulo 1, ítem 1.4 del presupuesto universitario vigente.

Anótese, comuníquese y remítase este decreto con los antecedentes que correspondan a la Contraloría General para su registro y control posterior.

Carmen Julia
Coloma Tirapegui

Firmado digitalmente por Carmen Julia Coloma Tirapegui
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL, ou=E-Sign S.A.,
ou=Terms of use at www.esign-la.com/acuerdoterceros,
cn=Carmen Julia Coloma Tirapegui, email=ccoloma@uchile.cl
Fecha: 2023.01.03 09:24:51 -03'00'

Carmen Julia Coloma Tirapegui

Subdirectora (s)

Carmen Sotomayor
Echenique

Firmado digitalmente por
Carmen Sotomayor Echenique
Fecha: 2023.01.03 18:10:58
-03'00'

Carmen Sotomayor Echenique

Directora

202240044911

SANTIAGO, 30 de Diciembre de 2022

EXENTO CGR

DETALLE DE CUOTAS

009.082.722-7	Martínez Castillo María Angélica		
Centro de registro		Monto	Fecha pago
13060501.4603.187 - Nueva Ed.Pública NATURA		\$ 900.000	31/01/2023
13060501.4603.187 - Nueva Ed.Pública NATURA		\$ 899.990	28/02/2023
13060501.4603.187 - Nueva Ed.Pública NATURA		\$ 900.010	31/03/2023



CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Santiago a 29 de Diciembre de 2022, comparecen Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile, en adelante "La Universidad", representada por Doña Carmen Sotomayor Echenique, en su calidad de Directora, ambos domiciliados en Periodista José Carrasco Tapia N°75 y Doña María Angélica Martínez Castillo, domiciliado en Deimos 0462 Canal Chacao, Quilpue, Quilpué, Cédula Nacional de Identidad 009.082.722-7, nacionalidad Chilena, de calidad Profesional, quienes declaran que celebran el presente contrato de prestación de servicios a honorarios, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° del DFL N° 29 del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido de la Ley 18.834 y el D.U. N° 0015095, de 2021 que aprueba nuevo Reglamento de Contratación de Servicios a Honorarios en la Universidad de Chile, que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Doña María Angélica Martínez Castillo, en su calidad de prestador del servicio, se compromete a realizar la siguiente labor específica:

"Realizar labor de coordinación territorial de la implementación del proyecto en el SLEP Chinchorro, supone las siguientes funciones: Comunicación con la contraparte técnica del Servicio. Comunicación con el o los integrantes de la UATP, encargado de la implementación de las acciones de la cooperación. Desarrollo de reuniones presenciales en el territorio SLEP cuando sea requerido. Coordinación e implementación de las acciones del programa. Construcción de los productos intermedios y finales de la cooperación, ejemplos de ellos son: minutas de sesiones de acompañamiento técnico, informes de sistematización, matrices de análisis de información, productos vinculados a los resultados esperados del programa, informes de evaluación. Evaluación del plan anual. Diseño y ajustes del plan anual para el siguiente año de implementación. Respaldo y gestión de la información asociada a la implementación y evaluación del programa. Financia Nueva Ed.Pública NATURA."

Lugar de Prestación: Estas labores se realizarán mediante trabajo remoto mientras permanezca la contingencia nacional y serán reportadas al supervisor/a en Periodista José Carrasco Tapia N°75 Santiago Centro.

Carga Horaria: 22 horas semanales.

Supervisión: El desarrollo del convenio será supervisado por Don(ña) Juan Pablo Valenzuela Barros.

Cargo Supervisor: Académico Prof. Titular.

SEGUNDO: Para la contratación del servicio descrito en la cláusula precedente, ha sido determinante la confianza que a la Universidad le merece la persona del prestador del servicio y sus cualidades.

Asimismo, el prestador del servicio declara cumplir con las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54 y 56 de la ley 18.575, según consta en las declaraciones juradas que se anexan al presente convenio.

TERCERO: El servicio convenido deberá ser efectuado desde el 01 de Enero de 2023 al 31 de Marzo de 2023. El prestador del servicio deberá entregar lo siguiente, como resultante de la labor encomendada, en los plazos que se indican:

Indicar los plazos: Estas labores se realizarán entre el día 01 de enero de 2023 hasta el 31 de marzo de 2023.

Los informes resultantes de la labor encomendada u otros instrumentos idóneos, serán visados por quien tiene a su cargo la Supervisión del contrato. Sin esta visación, no se dará curso al pago de los honorarios convenidos.

CUARTO: El presente contrato tendrá vigencia hasta el 31 de Marzo de 2023

En cualquier caso, la Universidad podrá poner término al contrato en forma anticipada por razones de necesidad del servicio o por el incumplimiento del (de la) prestador(a) de alguna de las obligaciones establecidas en la cláusula séptima. Tratándose de esta última situación, deberá encontrarse afinado el procedimiento señalado en esta cláusula. En ambos casos, el término anticipado deberá formalizarse mediante la dictación de un acto administrativo que contenga los fundamentos y motivaciones de tal decisión, expedido por la autoridad con atribuciones en la materia, el que producirá efectos jurídicos a contar de la notificación al (a la) interesado(a), la que se efectuará en los plazos y en la forma descrita en los artículos 45 y 46 de la Ley N°19.880.

El término anticipado no devengará indemnización alguna por dicho concepto. Con todo, la unidad u organismo deberá pagar los honorarios que se hayan devengado hasta el momento de la notificación del acto administrativo que disponga el término anticipado.

En los casos de término anticipado del contrato por incumplimiento del (de la) prestador(a) de alguna de las obligaciones establecidas en la cláusula séptima, la autoridad universitaria respectiva, sobre la base del mérito de los antecedentes que disponga, deberá instruir un procedimiento breve y desformalizado que garantice el derecho a un racional y justo procedimiento, que constará de las siguientes etapas:

- i) Remisión de antecedentes que den cuenta del incumplimiento del (de la) servidor(a), que efectuará el(la) funcionario(a) a cargo de su supervisión u otro, a la autoridad universitaria competente.
- ii) Comunicación por escrito de la autoridad al(la) servidor(a) de los hechos que se le imputan, los que deberán ser concretos y precisos, describiendo el detalle de las conductas que se le atribuyen y cómo ellas influyen en el incumplimiento de las descritas obligaciones, con expresa mención de las normas legales y reglamentarias infringidas. Esta comunicación escrita puede ser realizada al correo del(la)servidor, mediante su entrega personal o bien, por carta certificada, de acuerdo a las reglas generales establecidas en la Ley 19.880.
- iii) Posibilidad del (de la) servidor(a) de presentar sus descargos en forma verbal, o por escrito, dentro del plazo de tres días.
- iv) Transcurridos tres días, presentados o no los descargos, la autoridad respectiva, en caso de dar por establecido el incumplimiento, expedirá un acto administrativo disponiendo el cese anticipado del vínculo contractual el que deberá ser notificado en el plazo y en la forma descrita en los artículos 45 y 46 de la Ley N°19.880.
- v) En contra de dicha resolución procederán los recursos de reposición y jerárquico contemplados en el artículo 59 de la referida Ley N°19.880.

QUINTO: La Universidad de Chile pagará a título de honorario al prestador del servicio la suma total bruta máxima de \$2.700.000 (DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS). del presupuesto universitario vigente.

La suma será pagada de la siguiente modalidad:

- a) con monto de \$900.000 el día 31 de Enero de 2023**
- b) con monto de \$899.990 el día 28 de Febrero de 2023**
- c) con monto de \$900.010 el día 31 de Marzo de 2023**

Para el pago de cada cuota se requiere la visación conforme de los productos señalados en la cláusula tercera y la entrega de la correspondiente boleta de honorarios por parte del prestador del servicio. La glosa de la boleta deberá indicar la individualización del convenio o número de decreto, y un resumen de los servicios prestados.

Será condición necesaria para dar curso a los pagos de un convenio a honorarios, que el acto administrativo que lo apruebe se encuentre totalmente tramitado, esto es, mediante su registro en el sistema de información y control del personal (SIAPER) de la Contraloría General de la República. Bastará con su registro en dicho sistema para acreditar esta circunstancia, sin que sea necesario esperar su remisión en formato papel a la unidad u organismo correspondiente.

Por razones de buen servicio o en el cumplimiento de la labor encomendada, la persona prestadora del servicio deberá viajar a distintas regiones del país o del extranjero, para lo cual deberán pagarse gastos de pasajes y viáticos según Grado 6 ESU e inscripción a seminarios, congresos y gastos correspondientes al arriendo de vehículos para trabajos a ejecutar en terreno, además de los gastos de traslado de materiales y equipaje vía aérea y terrestre que sean necesarios para el cumplimiento de las labores encargadas.

Licencia Médica: La persona prestadora del servicio tendrá derecho a hacer uso de licencia médica, siendo de cargo de ella tramitar ante la correspondiente entidad de salud a la que se encuentre afiliada la respectiva licencia y posterior pago asociado a la misma, de conformidad al régimen de cotización previsional al que se encuentre suscrito según la legislación vigente; sin que corresponda a la Universidad pagar monto alguno por los días en que el prestador del servicio hizo uso de la correspondiente licencia médica. Es de exclusiva responsabilidad del prestador del servicio informar oportunamente a su supervisor directo y a la unidad de Gestión de Personas cuando haga uso de una licencia médica.

SEXTO:

OBLIGACIONES

Doña María Angélica Martínez Castillo deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Prestar los servicios convenidos oportunamente, en forma eficaz y eficiente, y en estricta observancia a los términos estipulados en el convenio.
- b) Mantener una conducta intachable y un desempeño honesto y leal en la prestación de los servicios encomendados, con preeminencia del interés general sobre el particular.
- c) Confidencialidad y reserva de toda información, dato, documentación, cualquiera sea el soporte que la contenga, de la que haya tomado conocimiento con motivo del desempeño del servicio, especialmente aquellas de carácter institucional.
- d) Cumplir con la legislación vigente en materia de propiedad intelectual e industrial y protección de datos personales.
- e) Dar cumplimiento al Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la Universidad y todas las instrucciones pertinentes a sus servicios en esta materia y que se encuentren vigentes.
- f) NO incurrir en conductas constitutivas de acoso sexual, violencia de género, acoso laboral y discriminación arbitraria.
- g) Realizar la declaración de intereses y patrimonio establecida para las personas contratadas a honorarios que presten servicios en la Administración del Estado, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inicio de la prestación de sus servicios, cuando perciba honorarios cuyo monto sea igual o superior al promedio mensual de la remuneración recibida anualmente por un(a) funcionario(a) que se desempeñe en el tercer nivel jerárquico, en conformidad a lo establecido en la Ley N°20.880.
- h) Presentar un informe final del estado de desarrollo de las diversas labores encomendadas, en caso de término del convenio, cualquiera sea la causa, con las recomendaciones y conclusiones que estime conveniente formular.

SÉPTIMO: En conformidad a lo dispuesto en el artículo 11° del DFL N° 29 del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo, las partes dejan expresamente reconocido que ni este convenio, ni los servicios, ni la modalidad en que son prestados otorgan la calidad de funcionario o empleado de la Universidad, ni implican subordinación ni dependencia jurídica ni relación laboral.

El presente instrumento se regirá además por los procedimientos y disposiciones del D.U. N° 0015095, de 2021 y las instrucciones que disponga el(la) Rector(a), previa propuesta de la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, en aquello que sea atinente a la naturaleza de los servicios que se contratan, lo que se entiende formar parte del presente acuerdo de voluntades para todos los efectos legales.

OCTAVO:

DERECHOS Y BENEFICIOS

Doña María Angélica Martínez Castillo, tendrá los siguientes derechos, en razón que la carga horaria asociada a la prestación de los servicios convenidos es de 22 horas o más:

- A) Hacer uso de licencias médicas, en idénticos términos que el personal a contrata y planta, siempre que haya dado cumplimiento a la obligación legal de cotizar, para lo cual el(la) servidor(a) deberá acreditar los montos que percibió de la entidad previsional, correspondiente al subsidio por incapacidad laboral a que dio lugar la licencia médica tramitada.
- B) Respecto a los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, regulados por la Ley N°16.744, las prestaciones de atención médica y económicas corresponderán a la Mutualidad que hubiere elegido cada prestador(a) al momento de pagar su cotización, o en su defecto al Instituto de Seguridad Laboral.
- C) Gozar de las prestaciones y beneficios consagrados en el Título II del Libro II del Código del Trabajo, para la protección de la maternidad, la paternidad y la vida familiar, a saber:
 1. Derecho de la madre servidora a un descanso de maternidad de seis semanas antes del parto y doce semanas después de él.
 2. Derecho del padre servidor a un permiso pagado de cinco días en caso de nacimiento de un(a) hijo(a), según los supuestos y condiciones del inciso segundo del artículo 195 del Código del Trabajo.
 3. Derecho de la madre servidora a un descanso prenatal suplementario en caso de enfermedad durante el embarazo, que sea a consecuencia de este.
 4. Derecho de la madre servidora a un descanso prenatal prorrogado si el parto se produjere después de las seis semanas a la fecha en que hubiere comenzado el descanso de maternidad prenatal.

5. Derecho de la madre servidora a un descanso postnatal prolongado en caso de sufrir una enfermedad como consecuencia del alumbramiento, que le impida regresar al trabajo por un plazo superior al descanso postnatal original.
6. Derecho de la madre servidora a un descanso postnatal de dieciocho semanas si el parto se adelanta y tiene lugar antes de iniciarse la semana treinta y tres del embarazo o si el(la) niño(a) al nacer pesa menos de 1.500 gramos.
7. Derecho de la madre servidora a un incremento del descanso postnatal en siete días corridos por cada niño(a) nacido(a) a partir del (de la) segundo(a).
8. Derecho de la madre servidora a un permiso postnatal parental de doce semanas a continuación del período postnatal, el que podrá extenderse a dieciocho semanas si la servidora se reintegra a sus labores por la mitad de su jornada, una vez terminado el período postnatal, en los casos que corresponda.
Si ambos padres son trabajadores(as) cualquiera de ellos a elección de la madre, podrá gozar del permiso postnatal parental, a partir de la séptima semana del mismo, por el número de semanas que esta indique. Las semanas utilizadas por el padre deberán ubicarse en el período final del permiso.
9. Derecho de la madre servidora a permiso postnatal parental cuando la salud de un(a) niño(a) menor de un año requiera atención en el hogar con motivo de enfermedad grave.
10. Derecho del padre servidor o madre servidora a un permiso para ausentarse de su trabajo por el número de horas equivalentes a diez jornadas ordinarias de trabajo al año, en caso que un(a) niño(a) mayor de un año y menor de dieciocho años de edad requiera el cuidado personal de su padre o madre con motivo de un accidente grave o de una enfermedad grave, aguda y con riesgo de muerte, sujeto a los mecanismos de restitución señalados en el artículo 199 bis del Código del Trabajo.
11. Derecho a un permiso para ausentarse de su trabajo por el número de horas equivalente a diez jornadas ordinarias de trabajo al año, en caso de que el(la) cónyuge, el(la) conviviente civil o el padre o la madre del (de la) servidor(a) estén desahuciados(as) o en estado terminal, sujeto a los mecanismos de restitución señalados en el artículo 199 bis del Código del Trabajo.
12. Derecho a un permiso para ausentarse de su trabajo por el número de horas equivalente a diez jornadas ordinarias de trabajo al año respecto del (de la) servidor(a) padre o madre, o que tenga el cuidado personal o sea cuidador en los términos de la letra d) del artículo 6° de la Ley N°20.422, de un(a) menor con discapacidad, debidamente inscrito en el Registro Nacional de la Discapacidad, o siendo menor de seis años, con la determinación diagnóstica del (de la) médico(a) tratante, sujeto a los mecanismos de restitución señalados en el artículo 199 bis del Código del Trabajo. El referido permiso y sus mecanismos de restitución será aplicable en iguales términos tratándose de personas mayores de dieciocho años con discapacidad mental, por causa psíquica o intelectual, multidéficit, o bien, presenten dependencia severa.
13. Derecho del (de la) servidor(a) que tenga a su cuidado un(a) menor de edad, por habersele otorgado judicialmente la tuición o cuidado personal como medida de protección, o en virtud de lo previsto en los artículos 19 o 24 de la Ley N°19.620, a un permiso postnatal parental en los términos del artículo 197 bis del Código del Trabajo. Además, cuando el(la) menor tuviere menos de seis meses, previamente tendrá derecho a un permiso por doce semanas.
14. Derecho de la madre servidora a gozar de fuero laboral durante el período de embarazo y hasta un año después de expirado el descanso de maternidad, excluido el permiso postnatal parental.
15. Derecho del padre servidor, que haga uso del permiso postnatal parental, a fuero laboral, por un período equivalente al doble de la duración de su permiso, a contar de los diez días anteriores al comienzo del uso del mismo, el que no podrá exceder de tres meses.
16. Derecho de la mujer u hombre servidor(a), soltero(a) o viudo(a) que manifiesten al tribunal su voluntad de adoptar un(a) hijo(a), en conformidad a las disposiciones de la Ley N°19.620, a gozar de fuero laboral, a contar de la fecha en que el(la) juez(a), mediante resolución dictada al efecto, confíe a estos(as) servidores(as) el cuidado personal del (de la) menor, de acuerdo al artículo 19 de la Ley N°19.620, o bien le otorgue la tuición, en los términos del inciso tercero del artículo 24 de la misma ley. El fuero cesará de pleno derecho desde que se encuentre ejecutoriada la resolución del (de la) juez(a) que pone término al cuidado personal del (de la) menor o aquella que deniega la solicitud de adopción. Cesará también el fuero en caso de que la sentencia que acoja la adopción sea dejada sin efecto en virtud de otra resolución judicial.
17. Derecho de la madre servidora a quien se le puso término a su contrato en ignorancia de su estado de embarazo, a ser reintegrada a su trabajo. Idéntico derecho tendrán aquellos(as) que tengan el cuidado personal o tuición de un(a) menor y en ignorancia de ello se le ponga término a su convenio. En ambos casos, procederá según las condiciones y plazos preceptuados en el inciso cuarto del artículo 201 del Código del Trabajo.
18. Derecho de la madre servidora que esté ocupada habitualmente en trabajos considerados por la autoridad competente, como perjudiciales para su salud, a ser trasladada durante el período de embarazo a prestar otros servicios que no sean perjudiciales para su estado. Se entenderá especialmente perjudicial para la salud aquellos servicios consistentes en los trabajos señalados en el inciso segundo del artículo 202 del Código del Trabajo, tales como aquellos que se ejecutan en horario nocturno, que exija esfuerzo físico, incluido el hecho de permanecer de pie largo tiempo, entre otros.
19. Derecho de la madre servidora a disponer de, a lo menos, una hora al día, para dar alimentos a sus hijos(as) menores de dos años, el que se ejercerá de común acuerdo con la autoridad respectiva.

20. Derecho del (de la) servidor(a) a cinco días hábiles continuos de permiso pagado, independientemente del tiempo de servicio, en caso de contraer matrimonio o celebrar un acuerdo de unión civil.

21. Derecho de la madre servidora a sala cuna en donde pueda dar alimento y dejar a sus hijos(as) menores de dos años mientras está en el trabajo, en los casos en que se dé cumplimiento a los supuestos establecidos por la jurisprudencia administrativa para el otorgamiento del referido beneficio, de conformidad a los Dictámenes N°s 14.498, de 2019 y 2.746, de 2020, ambos de la Contraloría General de la República, o de la jurisprudencia que en el futuro la complementen.

22. Otros derechos que se contemplan en el Título II del Libro II del Código del Trabajo.

Para efectos de determinar los requisitos de procedencia, las formalidades en el ejercicio de los derechos precedentemente enumerados, u otros aspectos, se estará, en lo que sea aplicable, a lo dispuesto en el Título II del Libro II del Código del Trabajo.

Adicionalmente, si la carga horaria convenida fuera de 44 horas semanales, esto es, por jornada completa, procederá el pago de un honorario adicional por trabajos a realizarse más allá de dicha jornada, los que deberán precaverse y programarse por la autoridad contratante, con al menos, un mes de anticipación.

Enseguida, para el caso que la persona contratada haya cumplido al menos dos años de labores en un organismo de la Universidad, en razón de uno o más convenios sucesivos y además tenga una jornada de al menos 22 horas semanales o más, tendrá además los siguientes derechos:

A) Hacer uso de los días de feriado anual en el mes de febrero de cada año en los mismos términos que correspondan al personal a planta y contrata.

B) Solicitar los días de permiso señalados en los artículos 104 bis y 109 de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo, para ausentarse transitoriamente en el desempeño de la labor encomendada. Asimismo, podrá solicitar el permiso sin goce de remuneraciones dispuesto en la letra a) del artículo 110 del citado cuerpo legal, siempre que dicho permiso se concilie con la naturaleza y duración de los servicios contratados y la forma de prestarlos. La concesión de estos permisos se sujetará a las mismas reglas establecidas para los(as) funcionarios(as) públicos(as) en el Estatuto Administrativo y la normativa interna de la Universidad.

C) Derecho al pago de pasajes, gastos de alojamiento, alimentación u otros análogos, cuando requiera viajar dentro o fuera del país, así como al pago de inscripciones a seminarios y congresos, en ambos casos, cuando sea necesario para el cumplimiento de su labor, y así lo disponga su supervisor(a). Todo lo anterior constituirá un pago adicional al honorario principal, en los mismos términos que los viáticos, pasajes u otros a que tienen derecho el personal a contrata y planta, asimilándolos para efectos de su cálculo a un determinado grado de la escala de sueldos.

Se hace presente que el organismo contratante no está legalmente habilitado para intervenir en la tramitación de las licencias médicas dispuestas en la presente cláusula, incluidos los subsidios maternales, y tampoco intervendrá declarando ni reteniendo las cotizaciones de seguridad social, siendo su tramitación oportuna, en tales casos, de responsabilidad del (de la) respectivo(a) servidor(a) a honorarios.

En conformidad, firman el presente instrumento en dos ejemplares de idéntico tenor.

Carmen
Sotomayor
Echenique

Firmado digitalmente por
Carmen Sotomayor Echenique
Fecha: 2023.01.03 18:11:27
-03'00'

Carmen Sotomayor Echenique
Directora

María Angélica Martínez Castillo
Prestador del servicio



**FORMULARIO QUE DEBE ACOMPAÑARSE A
LOS CONVENIOS**

- | | |
|--|---|
| 1) Nombre del Interesado | María Angélica Martínez Castillo |
| 2) R.U.T. | 009.082.722-7 |
| 3) Nacionalidad | Chilena |
| 4) Es Funcionario de la Universidad | No |
| 5) Es funcionario de la Administración Pública | No |
| 6) Servicio en el cual trabaja y dependencia | |
| 7) Cargo que sirve en la Universidad | |
| 8) Número de horas semanales desempeñadas | ,0 |
| 9) Está acogido a regímenes de Jornada Completa o Dedicación Exclusiva | No |
| 10) Función que desarrolla en el cargo desempeñado | |
| 11) Remuneración que percibe de la Universidad | \$ |
| 12) Naturaleza del Convenio | Realizar labor de coordinación territorial de la implementación del proyecto en el SLEP Chinchorro, supone las siguientes funciones: Comunicación con la contraparte técnica del Servicio. Comunicación con el o los integrantes de la UATP, encargado de la implementación de las acciones de la cooperación. Desarrollo de reuniones presenciales en el territorio SLEP cuando sea requerido. Coordinación e implementación de las acciones del programa. Construcción de los productos intermedios y finales de la cooperación, ejemplos de ellos son: minutas de sesiones de acompañamiento técnico, informes de sistematización, matrices de análisis de información, productos vinculados a los resultados esperados del programa, informes de evaluación. Evaluación del plan anual. Diseño y ajustes del plan anual para el siguiente año de implementación. Respaldo y gestión de la información asociada a la implementación y evaluación del programa. Financia Nueva Ed.Pública NATURA. |
| 13) Monto del Convenio | \$2.700.000 (DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS). |

Carmen
Sotomayor
Echenique

Firmado digitalmente por
Carmen Sotomayor Echenique
Fecha: 2023.01.03 18:11:40
-03'00'

Carmen Sotomayor Echenique
Directora

CERTIFICADO

La Directora que suscribe, certifica que **María Angélica Martínez Castillo, RUN: 9.082.722-7**, posee las condiciones y conocimientos necesarios para realizar labor de coordinación territorial de la implementación del proyecto en el SLEP Chinchorro, supone las siguientes funciones: Comunicación con la contraparte técnica del Servicio. Comunicación con el o los integrantes de la UATP, encargado de la implementación de las acciones de la cooperación. Desarrollo de reuniones presenciales en el territorio SLEP cuando sea requerido. Coordinación e implementación de las acciones del programa. Construcción de los productos intermedios y finales de la cooperación, ejemplos de ellos son: minutas de sesiones de acompañamiento técnico, informes de sistematización, matrices de análisis de información, productos vinculados a los resultados esperados del programa, informes de evaluación. Evaluación del plan anual. Diseño y ajustes del plan anual para el siguiente año de implementación. Respaldo y gestión de la información asociada a la implementación y evaluación del programa. en el proyecto de investigación/asesoría Nueva Ed.Pública NATURA.

Los servicios prestados por María Angélica Martínez Castillo resultan muy relevantes para el organismo, en tanto se requiere el cabal y adecuado desarrollo del proyecto de investigación/asesoría, lo que está asegurado por el conocimiento, competencias, y experiencia adquirida por María Angélica Martínez Castillo en su desarrollo profesional y laboral, lo que se verifica con su experiencia laboral, la profesional cuenta con experiencia docente en aula, experiencia en el nivel intermedio, específicamente, se ha desempeñado como coordinadora técnica en la corporación municipal de Quilpué y la corporación municipal de labor en los distintos niveles del sistema educativo, en estos cargos ha sido responsable de apoyar directamente a los establecimientos educacionales administrados por los respectivos municipios. Se ha desempeñado en el Ministerio de Educación, como coordinadora nacional de programas de apropiación curricular. Por tanto, María Angélica cuenta con experiencia en implementación de política pública, así como también experiencia profesional en los niveles en los que se implementará la cooperación (nivel intermedio, sostenedor pública y nivel de comunidades educativas). Adicionalmente, cuenta experiencia como asesora y consultora, lo que es crítico para implementar el programa de acompañamiento al equipo técnico del Servicio Local de Chinchorro.

Cabe señalar que las actividades desarrolladas en este proyecto/asesoría no son parte del quehacer habitual de la Institución, esta iniciativa se llevará a cabo durante un período específico que finaliza en diciembre de 2025, y no puede ser provisto por el personal estable del Instituto de Estudios Avanzados en Educación. Se menciona que las funciones de los proyectos de investigación son siempre transitorias ya que se ajustan a los períodos de ejecución del proyecto, por lo tanto, es una labor acotada al desarrollo del proyecto, y lamentablemente no existe personal suficiente en el Instituto para hacerse cargo de estas funciones.

Por lo anterior, se han requerido los servicios del(a) prestador(a) **María Angélica Martínez Castillo** para realizar la labor indicada, durante el período acotado de tiempo establecido en el decreto universitario N° **0044911/2022**

Carmen
Sotomayor
Echenique
Carmen Sotomayor Echenique

Firmado digitalmente
por Carmen Sotomayor
Echenique
Fecha: 2023.01.03
18:11:54 -03'00'

Directora

Instituto de Estudios Avanzados en Educación
Universidad de Chile

Santiago, diciembre de 2022





CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA N° 13/2023

Santiago, 29 de Diciembre de 2022.

De conformidad al presupuesto aprobado para esta Institución por la Ley Nro 21.289 de Presupuestos del Sector Público 2022 y el Decreto Universitario Afecto N° 666 del año 2022, certifico que a la fecha del presente documento, la Institución cuenta con el presupuesto para financiar la contratación de los servicios de:

NOMBRE EMPRESA/PERSONA : María Angélica Martínez Castillo
RUT : 009.082.722-7
UNIDAD : Asesorías y Servicios
NOMBRE DEL SERVICIO : Honorarios Servicios Profesionales
MONTO : \$ 2.700.000
FINANCIAMIENTO : Nueva Ed.Pública NATURA \$ 900.000
Nueva Ed.Pública NATURA \$ 899.990
Nueva Ed.Pública NATURA \$ 900.010

Carmen Sotomayor Echenique
Firmado digitalmente por Carmen Sotomayor Echenique
Fecha: 2023.01.03 18:12:08 -03'00'

Carmen Sotomayor Echenique
Directora
Universidad de Chile

DECLARACIÓN JURADA

Yo, *María Angélica Martínez Castillo* (RUT : 009.082.722-7), declaro bajo juramento que no me encuentro afecto a las inhabilidades establecidas en las letras a), b) y c) del artículo 54 de la Ley N°18.575, modificada por la Ley N° 19.653, es decir:

a) *Las personas que tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con el respectivo organismo de la Administración Pública.*

Tampoco podrán hacerlo quienes tengan litigios pendientes con la institución de que se trata, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.

b) *Las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la Administración Civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.*

c) *El suscrito, teniendo total conocimiento de los apercibimientos legales en caso de falsedad, viene por el presente acto en declarar que no ha sufrido condenas por crimen o simple delito que lo inhabilite para su desempeño a cualquier título en la Administración Pública.*

*Asimismo, declaro conocer y aceptar la aplicación de la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico de la Universidad de Chile, expresada, particularmente, en su Política universitaria para prevenir el acoso sexual en la Universidad de Chile (2017), y sus modelos, en su Reglamento de Estudiantes (D.U. N°007586, de 1993), su Reglamento de Jurisdicción Disciplinaria de Estudiantes (D.U. N°0026685, de 2019) y su Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre acoso sexual, violencia de género, acoso laboral y discriminación arbitraria (D.U. N°0019942, de 2019), instrumentos que se encuentran disponibles permanentemente en el siguiente sitio web institucional:
<https://direcciondegenero.uchile.cl/repositorio/>.*

Lo anterior a fin de ser contratado a honorarios:


FIRMA

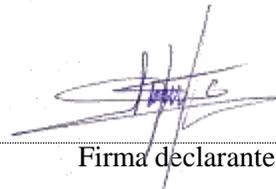
Santiago, 29 de Diciembre de 2022.



DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

Yo María Angélica Martínez Castillo RUN 9.082.722-7 declaro bajo juramento que no soy funcionario público, pero presto servicios a honorarios para la siguiente institución:

1. Institución: Universidad de Chile
2. Renta bruta mensual: 900.000
3. Tareas contratadas: Realizar labores de coordinación territorial de la implementación del proyecto en el SLEP Chinchorro, supone las siguientes funciones: Comunicación con la contraparte técnica del Servicio. Comunicación con el o los integrantes de la UATP, encargado de la implementación de las acciones de la cooperación. Desarrollo de reuniones presenciales en el territorio SLEP cuando sea requerido. Coordinación e implementación de las acciones del programa. Construcción de los productos intermedios y finales de la cooperación, ejemplos de ellos son: minutas de sesiones de acompañamiento técnico, informes de sistematización, matrices de análisis de información, productos vinculados a los resultados esperados del programa, informes de evaluación. Evaluación del plan anual. Diseño y ajustes del plan anual para el siguiente año de implementación. Respaldo y gestión de la información asociada a la implementación y evaluación del programa
4. Duración de la prestación de las labores: 01 de mayo de 2022 hasta 31 de diciembre de 2022
5. Tipo de contrato: Honorarios __x__ Planta _____ Contrata _____


Firma declarante



DECLARACIÓN RELATIVA A CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL

1. *El prestador del servicio estará obligado a tratar la información que reciba con ocasión del presente contrato de manera estrictamente reservada, la que abarcará o podrá abarcar, a modo ilustrativo y sin que el listado constituya limitación, antecedentes científicos, administrativos, comerciales, de mercado, financieros, contables, de carácter industrial, entre otros. De este modo, estará obligado a no divulgarla a terceros, así como a mantener a su respecto medidas de seguridad y protección adecuadas que aseguren, de manera razonable, que ella no será conocida por dichos terceros.*

De igual forma, el prestador del servicio acepta que una vez finalizadas sus labores descritas en el contrato, restituirá o destruirá, tomando las medidas de seguridad necesarias, toda la Información Confidencial a la que haya tenido acceso o que le haya sido entregada. Esta obligación de reserva se extenderá por un plazo de 10 años contados desde la fecha de término del presente instrumento. Sin embargo, se exceptúan de la obligación de reserva respecto de aquella Información Confidencial que:

- a) El prestador del servicio pruebe, al tiempo de su entrega, que se encontraba en el dominio público o que hubiese sido desarrollada por él con anterioridad, o que fue puesta a su disposición por un tercero que a su vez es dueño legítimo de la misma.*
- b) Con posterioridad a su entrega o con posterioridad a la fecha en la cual el prestador del servicio tome contacto con ella, llegue a ser de dominio público, en cualquier forma que no suponga una violación de las obligaciones que emanan de esta declaración.*
- c) Se deba divulgar o entregar por mandato legal u orden emanada de autoridad competente, sólo y respecto de aquella parte de la información que la Ley u orden afecte y siempre que dentro de un plazo de un día hábil siguiente se informe de tal circunstancia al encargado del Proyecto.*

2. *El prestador del servicio reconoce y acepta que los resultados de las labores ejecutadas dentro de la institución serán objeto de los derechos de Propiedad Industrial y/o Derecho de Autor, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley N° 19.039 sobre Propiedad Industrial, y artículo 88 de la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual. En consecuencia, el prestador de servicios reconoce en este acto que los resultados del Proyecto serán de titularidad únicamente de la Universidad de Chile, no correspondiéndole derecho alguno sobre ellos.*

Asimismo, será aplicable a la actividad realizada por el prestador del servicio la normativa universitaria vigente sobre protección de la propiedad intelectual y/o propiedad industrial, según sea el caso.

María Angélica Martínez Castillo

RUN: 9.082.722-7

ANEXO DE CONVENIO A HONORARIOS

Don/Doña María Angélica Martínez Castillo, cédula de identidad N° 9.082.722-7, en adelante “el/la Prestador/a”, en el marco del (de los) convenio (s) a honorarios que ha suscrito con la Universidad de Chile, declara:

PRIMERO: Conocer y aceptar la aplicación de la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico de la Universidad de Chile, expresada, particularmente, en su Política universitaria para prevenir el acoso sexual en la Universidad de Chile (2017), y sus modelos, en su Reglamento de Estudiantes (D.U. N°007586, de 1993), su Reglamento de Jurisdicción Disciplinaria de Estudiantes (D.U. N°0026685, de 2019) y su Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre acoso sexual, violencia de género, acoso laboral y discriminación arbitraria (D.U. N°0019942, de 2019), instrumentos que se encuentran disponibles permanentemente en el siguiente sitio web institucional: <https://direcciondegenero.uchile.cl/repositorio/>.

SEGUNDO: El presente Anexo complementa los términos estipulados en todo convenio a honorarios vigente que haya celebrado el/la Prestador/a con la Universidad de Chile y, en todo lo no agregado expresamente por el presente instrumento, se mantiene plenamente vigente lo acordado por las partes en el (los) respectivo (s) convenio.

El/la Prestador/a firma el presente anexo en señal de conformidad con lo señalado.



María Angélica Martínez Castillo

Prestador/a de servicio



REPUBLICA DE CHILE



700002871475

COMPROBANTE DE NO DEUDA DE ALIMENTOS

IDENTIFICACION DEL CONSULTADO

R.U.N. : 9.082.722-7

Nombre inscrito : MARIA ANGELICA MARTINEZ CASTILLO

DATOS DE LA INSCRIPCION

Sin inscripcion vigente en el Registro de Deudores de Pensiones de Alimentos.

FECHA EMISIÓN: 30 Diciembre 2022, 10:54.

Certificado Gratuito

Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



De conformidad con los reglamentos vigentes

la jefa de la Oficina de Títulos y Grados

certifica que el **18 de Marzo de 1988**

le fue conferido a don(ña):

MARÍA ANGÉLICA MARTÍNEZ CASTILLO

El título de Profesor de Estado en Artes Plásticas

y fue aprobado con distinción máxima (5,57)


M. CRISTINA CIFUENTES SANTA MARÍA
Jefa de la Oficina de Títulos y Grados

R.U.T.: 9.082.722-7
Nº Registro Carrera: 123
Nº Resolución: ----
Expediente: 3364

Valparaíso, 30 de junio de 2005

ESCALA DE NOTAS:
APROBADO 4,00-4,50
APROBADO CON DISTINCIÓN 4,51-5,50

APROBADO CON DISTINCIÓN MÁXIMA 5,51-6,50
APROBADO CON DISTINCIÓN UNÁNIME 6,51-7,00



CENTRO DE INVESTIGACIÓN PARA
LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA

PRÁCTICA REFLEXIVA PARA DOCENTES Y FORMADORES

DIPLOMADO INTERNACIONAL
DE POSGRADO ONLINE 2021



PLATAFORMA
INTERNACIONAL

PRACTICA
REFLEXIVA

EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA
Y LA PLATAFORMA INTERNACIONAL PRÁCTICA REFLEXIVA
OTORGAN EL PRESENTE RECONOCIMIENTO A:

MARIA ANGELICA MARTINEZ CASTILLO

POR HABER CURSADO SATISFACTORIAMENTE
EL DIPLOMADO INTERNACIONAL 2021:
"PRÁCTICA REFLEXIVA PARA DOCENTES Y FORMADORES"

DR. JOEL RAMOS LEYVA
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN
PARA LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA
SAN LUIS POTOSÍ, MÉXICO. JUNIO 2021

DRA. ÁNGELS DOMINGO ROGET
FUNDADORA Y DIRECTORA DE LA PLATAFORMA
INTERNACIONAL PRÁCTICA REFLEXIVA
BARCELONA ESPAÑA. JUNIO 2021

CERTIFICADO DE DIPLOMADO

Se certifica que según consta en Resolución de Titulación
N° **45759** de **29 de Diciembre de 2015** , se confirió a
MARÍA ANGÉLICA MARTÍNEZ CASTILLO
el **DIPLOMADO** en **DOCENCIA UNIVERSITARIA**
siendo calificado con nota **6,7 SEIS COMA SIETE**
correspondiente a **APROBADO CON DISTINCIÓN MÁXIMA**,
durante el periodo Académico **01 de Marzo** al **30 de Diciembre**
de **2014**.



Santiago de Chile, 29 de diciembre de 2015

udp



SECRETARÍA GENERAL

REGISTROS Y CERTIFICACIÓN

Cédula de Identidad N° **09.082.722 - 7**
N° Registro de Titulación **45759/5114/2015**

CERTIFICADO DE GRADO ACADÉMICO

Se certifica que según consta en Resolución de Grado N° 80940 de 8 de Noviembre de 2018, se confirió a MARÍA ANGÉLICA MARTÍNEZ CASTILLO, el Grado Académico de MAGÍSTER EN LIDERAZGO Y GESTIÓN EDUCATIVA siendo calificada con nota 6,0 SEIS COMA CERO correspondiente a APROBADA CON DISTINCIÓN MÁXIMA

Santiago de Chile, 13 de noviembre de 2018



Cédula de Identidad N° 9082722-7
N° Registro de Titulación 8094050372018

El presente certificado ha sido generado mediante procesos informáticos seguros y se encuentra validado con firma electrónica avanzada, de acuerdo a la Ley N° 19.799, de esta forma, el presente documento tiene valor de plena prueba.



MARÍA ANGÉLICA MARTINEZ CASTILLO

Profesora de Estado en Artes Plásticas

09.082.722.7, Chilena, Casada

10 de febrero de 1964

Domicilio: Deimos 0462, Canal Chacao , Quilpué

9 96467966

maria.martinez@udp.cl

Título: Profesor de Estado en Artes Plásticas. Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación. Valparaíso.1986

Magister Liderazgo Educativo, Universidad Diego Portales, Santiago de Chile.2018.

Diplomada en Docencia Universitaria Universidad Diego Portales, Santiago 2015.

Diplomada en Práctica Reflexiva para Docentes y formadores. Diplomado Internacional del Centro de Investigación para la Administración Educativa. México Junio de 2021

Programa de Magíster en Comunicación Educativa con Mención en Nuevas Tecnologías Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación. Valparaíso. 2003-2005

Diplomada en Mentorías y Tutoría Pedagógica. Facultad de Educación UDP 2021

ANTECEDENTES LABORALES

2021 -2013 **COORDINADORA DEL EJE DE FORMACIÓN PRÁCTICA DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES**

Descripción actividades asociadas al cargo: Gestión de la Formación Práctica de las Carreras de Pedagogía de la Facultad, responsable de la provisión de Centros de Prácticas e incorporación a prácticas docentes en el sistema escolar de los estudiantes. Entre las funciones a desarrollar, están:

- Promover y accionar relaciones colaborativas con el sistema escolar, en el marco del desarrollo de experiencias de formación práctica de los estudiantes de pedagogía de las carreras de la facultad.
- Responsable de garantizar centros de práctica a todos los cursos de Formación Práctica de la Facultad y dar respuesta a las necesidades formativas de los distintos momentos de la trayectoria curricular; apoyar a los profesores del eje de prácticas, solventar situaciones suscitadas en los espacios de formación práctica.
- Gestionar convenios con Redes Educativas y mantener vínculos con el medio escolar. Proveer de centros escolares para la investigación desarrollada por académicos de la Facultad, CEDLE, CDPD, Doctorado.
- Coordinar equipo de académicos encargados de prácticas de las Carreras de Pedagogía de la Facultad de Educación de la UDP.
- Mantener vínculo y relación de colaboración con equipos directivos de los Centros, Directores, Jefes de UTP, Coordinadores de ciclo.

2021-2013 **DOCENTE DE LA ASIGNATURA: FORMACIÓN DOCENTE,** Pedagogía en Educación Básica - Formación de Pre Grado (Curso de formación Práctica profesional)

2021 -2013 **ACADÉMICA EN PROGRAMAS FORMACIÓN DE POST GRADO** del Centro de Desarrollo Profesional Docente. Facultad de Educación, Universidad Diego Portales.

Profesora Diplomado en Herramientas para la Gestión Pedagógica, Asignatura: Reflexión sobre la práctica y Desarrollo y Aprendizaje profesional Establecer espacios de reflexión profesional y de formación en servicio que permitan iniciar procesos de mejoramiento continuo a través del registro y el acopio de evidencias de la propia práctica.

Profesora en los módulos de Gestión y Liderazgo Educativo para Diplomados de Directivos, Jefes de Unidad Técnica.

2021 – 2015 **DIRECTORA ACADÉMICA DEL DIPLOMADO HERRAMIENTAS PARA LA GESTIÓN TÉCNICO – PEDAGÓGICA.** Diseño, implementación y coordinación académica del programa de formación continua para Jefes de Unidad Técnico Pedagógica y /o Coordinaciones Técnicas de Establecimientos Educativos, en sus aspectos formales y académicos.

2012 -2009 **COORDINADORA NACIONAL PROGRAMA POSTÍTULOS DE MENCIÓN Y APROPIACIÓN CURRICULAR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE CHILE.**

- Dirección y Gestión de los programas, Responsable del Equipo de 12 profesionales expertos a cargo del diseño Postítulos de Mención y Apropiación Curricular.
- Responsable del diseño y gestión de cursos de Apropiación Curricular, programas con cobertura Nacional dirigido a Docentes de Ed. Básica. implementados por las Universidades Acreditadas del País.
- Responsable de la gestión financiera y presupuestaria de Programas de Postítulos y Apropiación Curricular.

2006-2009 **COORDINADORA DE EDUCACIÓN DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE PEÑALOLÉN,** Responsable de implementación de tecnologías y su incorporación en la gestión escolar de los Establecimientos Municipalizados de la Comuna de Peñalolén.

Coordinación con redes externas en el desarrollo de proyectos asociados a la incorporación de tecnologías en la escuela: Mineduc, Microsoft, Cisco, Intel, SunMicrosystem, Universidades, otros.

2005 **COORDINADORA TECNOLÓGICA LICEO GUILLERMO GRONEMEYER, QUILPUÉ.**
Responsable de la Administración y mantención de los laboratorios de Computación, diseño y desarrollo del sitio Web del establecimiento. Implementación programa de Informática Educativa obligatorio para los alumnos de 1º y 2º Medio. Taller de Computación avanzada en mantención de computadores, software y páginas Web dirigido a alumnos de 2º y 3º medio.

2004 - 2002 **COORDINADORA TÉCNICA DE EDUCACIÓN DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN DE QUILPUÉ.**

Responsable de procesos y tareas técnico-pedagógicas de la Corporación Municipal de Quilpué. Área de perfeccionamiento, desarrollo y evaluación de Proyectos, Coordinación con redes externas, Mineduc, Universidades, otros.

Responsable de los procesos de modernización de las redes internas de la CMQ y sus establecimientos Educativos.

Responsable de la implementación de la Intranet CMQ en Establecimientos Educativos urbanos de la Comuna.

2001 – 1988 **PROFESORA EN LAS ASIGNATURAS DE ARTES PLÁSTICAS Y TÉCNICO MANUAL EDUCACIÓN ARTÍSTICA, EDUC. TECNOLÓGICA** en los niveles de Educación Básica, Primer y Segundo ciclo y Educación Media. Jefaturas en educación Media y básica. **Liceo Theodor Heuss, Quilpué.**

1998 -1993 **PROFESORA ASESORA** Centro General de Padres y Apoderados. Liceo Theodor Heuss, Quilpué.

1992 - 1990 **PROFESORA ASESORA** de Centro de Alumnos Liceo Theodor Heuss, Quilpué.

OTROS ANTECEDENTES LABORALES: CONSULTORIAS, REDES.

2021 - **RELATORA DIPLOMADO LIDERAZGO EDUCATIVO EN TIEMPOS DE TRANSFORMACIÓN.** Secretaria Educacional Gobierno de México, Grupo Educativo Chile: Programa de formación de directores. México

2021 - 2020 **ASESORÍA PROYECTO MICROSOFT, acompañamiento y formación directores y líderes Educativos de Latinoamérica** Programa Liderazgo para la Transformación Educativa, Microsoft y Grupo Educativo Santiago Chile.

2021- 2021 **ASESORA CONSULTORA EXTERNA AGENCIA DE ACREDITACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUALITAS.** Evaluación de programas de formación Académica.

2019 – 2020 **ASESORA CONSULTORA EXTERNA DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN DE CHILE** en el proceso de acompañamiento a carreras y programas de pedagogía postulan a recuperar la acreditación en la CNA.

2021 2017 **ASESORA CONSULTORA EXTERNA CONSULTORA GRUPO EDUCATIVO:** Equipo multidisciplinario que pone su talento al servicio de los sostenedores, gobiernos locales, fundaciones y otras instituciones que tengan la decisión de diseñar e implementar proyectos educativos con alto impacto en los aprendizajes de los estudiantes y sustentables en el tiempo

2019 **INTEGRANTE DE LA RED DE COORDINADORES DE PRÁCTICAS DE PED. BÁSICA DE FACULTADES DE EDUCACIÓN.** (U. Alberto Hurtado, U. Central, UMCE, U. de Chile, USACH, UDP, UDD, UAHC, PUCV)

2019 - 2016 **INTEGRANTE DE LA RED FORMADOR DE FORMADORES OEI – CHILE,** instancia que agrupa Académicos de distintas facultades de Educación del País en función de la Formación inicial de profesores.

2007 **ASESORA EN TEMAS DE TIC DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DEL ARTE DE LA FUNDACIÓN TELEFÓNICA CHILE.**

2002 - 1999 **INTEGRANTE DE LA RED DE CAPACITADORES DE ENLACES** Desarrolló tareas de capacitación en la Red de Asistencia Técnica (RATE) de Enlaces, que es la responsable de entregar apoyo técnico pedagógico en informática educativa a los establecimientos educacionales que conforman esta red. **Centro Zonal Costa Centro, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.**

FORMACIÓN CONTINUA:

2021 Diplomado Práctica Reflexiva para Docentes y Formadores. Centro de Investigación para la Administración Educativa - México.

2018 - 2016 **Magister en Liderazgo y Gestión Educativa.** Universidad Diego Portales.

2014 **Diplomado Docencia Universitaria** Universidad Diego Portales.

2012 **Curso Ciclo de Proyectos** (Modelos de control de Gestión y Planificación Estratégica) Universidad Central, Santiago.

2007 (Abril) **Study Tour en la ciudad de Redmond, USA. Invitada por Microsoft** al 1er encuentro con la comunidad de las 12 escuelas innovadoras.

2004 **Taller Internacional de Software Educativo (TISE)** Organizado por el Centro de Computación y Comunicación para la construcción del conocimiento (C5). Universidad de Chile. Presentación, intercambio y difusión de experiencias nacionales e internacionales sobre diseño, desarrollo, evaluación, usos y aplicaciones de software educativo e Internet. (Diciembre)

2003 - 2002 **Programa de Magíster en Comunicación Educativa** con Mención en Nuevas Tecnologías Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación. Valparaíso.

2003 **Diplomado en Desarrollo de Sitios Web.** Universidad del Mar. Viña del Mar.

2001 **Curso “Desarrollo y profundización de las prácticas pedagógicas innovadoras en la escuela” dictado por el Ministerio de Educación, en el marco del Programa 900 Escuelas.**

Curso **Microsoft Office 97 y sus Aplicaciones en Educación** (MS Access), Impartido por el Equipo de Educación de la Corporación Municipal de Quilpué.

1999 **Aplicaciones Pedagógicas de la Informática Educativa en el Currículo Escolar** (Mineduc- Red Enlaces) 200 horas.

1999 **Seminario Assesment** en el tema de Evaluación, Tecnología, Currículo y Aprendizaje Constructivista, Universidad de Puerto Rico, Corporación Municipal de Quilpué, (mayo).

1998 - 1996 **Curso** Desarrollo de las Prácticas Pedagógicas Innovadoras en la Escuela (Mineduc-Programa P-900)

1998 Pasantía Ministerio de Educación de Chile, **Currículo Tecnología e Informática.** Desarrollada con el equipo del Proyecto *Conexiones* en la **Universidad Eafit, Medellín Colombia** (septiembre - noviembre)

1993 Curso **Elaboración de Proyectos de Mejoramiento Educativo** (PME). Mineduc.

1986 - 1982 **Pedagogía en Artes Plásticas**. Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación.

1978 - 1981 Educación Media Colegio María Auxiliadora Punta Arenas.

1970 - 1977 Educación Básica: Colegio María Auxiliadora Viña del Mar.

OTROS:

Junio 2019 Presentación investigación **“La comunicación y la colaboración como base de una propuesta de mejora para la Escuela Luisa Santa María en el III Congreso Internacional de Mejora Escolar”, CILME 2019**, (TESIS DE Magister) realizado en Santiago de Chile los días 6, 7 y 8 de junio de 2019.

Panelista **“Hacia una sinergia entre la mejora inducida desde afuera generada desde dentro en el III Congreso Internacional de Mejora Escolar”, CILME 2019**, realizado en Santiago de Chile los días 6, 7 y 8 de junio de 2019.

Enero 2018 Panelista Seminario **“Formación práctica en la FID: compartiendo experiencias de investigación”**. Modelo de Gestión de Formación Práctica de la Facultad de Educación de la UDP.

Noviembre 2018 **Organizadora y panelista Encuentro de mujeres** en la Academia. Jornada de reflexión sobre feminismo y Educación, con la participación de la Diputada Camila Rojas. La periodista Kena Lorenzini y la Activista Femisita y Académica Rosario Olivares.

REFERENCIAS PROFESIONALES:

Paulina Araneda D. Presidenta del Consejo de la Agencia de la Calidad de la Educación. Socia y Directora de Grupo Educativo. paulina@grupoeducativo.cl cel: 9 68370339

Paula Louzano: Decana Facultad de Educación Universidad Diego Portales. paula.louzano@udp.cl cel: 940264910

Claudia Lagos S: Ex Vice decana y Directora de Carrera de la Facultad de Educación de la Universidad Diego Portales. Actualmente Coordinadora área formación docente CPEIP. Mineduc, cel: 9 63033513 mail: claudia.lagos@mineduc.cl

Carlos Alvarez V. Ex coordinador Nacional de Educación Básica del MINEDUC. Ex Coordinador área formación docente CPEIP. Mineduc, actualmente Gerente de Grado 45 Formación, Capacitación y Educación a Distancia. Cel: 9 3439 6182 Carlosalvarezvie@gmail.com

Fabiola Espinoza: Sub Directora Centro de Desarrollo Profesional Docente, Facultad de Educación, Universidad Diego Portales. Cel: 9 9507 7539 Mail: fab_espinoza@yahoo.es

Gustavo Astudillo: Coordinador Académico Consejo Nacional de Educación. Cel: 9 6303 0707 mail: gastudillo@cned.cl

Gonzalo Muñoz Stuardo. Universidad Diego Portales. Académico Responsable del diseño del modelo de Formación Práctica en su fase inicial, actualmente Director del Magíster de Liderazgo Educativo. Cel: +34 610958556 (whatsApp) mail: gonzalo.munoz@udp.cl

MARÍA ANGÉLICA MARTÍNEZ CASTILLO

Quilpué, Diciembre de 2021.

SANTIAGO, 30 de Diciembre de 2022

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad ha expedido el siguiente decreto:

Vistos:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 3 de 2006 del Ministerio de Educación, Decreto Supremo N° 180 de 1987 del Ministerio de Hacienda. Decretos Universitarios N°s 0020975 de 2017, 0010209 de 2020, 1261 de 2021, 0015095 de 2021, 0024946 de 2022 y 863 de 2022; Decreto TRA 309/245/2022.

Considerando:

1.- Que, en el contexto de la implementación del proyecto Nueva Ed.Pública NATURA, el objetivo del proyecto es coordinar técnica y operativamente un programa de cooperación a los Servicios Locales de Educación Pública de Chinchorro y Costa Araucanía. La implementación del programa contempla, resguardar el cumplimiento de propósito, objetivos y líneas de acción de la cooperación. Adicionalmente, considera el diseño de una planificación anual y su respectiva estrategia de evaluación. Por último, considera la coordinación y ejecución de las acciones de la cooperación. Para todo lo antes mencionado el Instituto Natura Chile ha solicitado la colaboración del CIAE -Universidad de Chile. La implementación de la cooperación en el Servicio Local de Chinchorro tiene como foco colaborar el mejoramiento de los procesos asociadas al apoyo del nivel intermedio a las comunidades educativas. Para ello, se ha buscado un/a profesional que cuente con esta experiencia específica. María Angélica ha ocupado dos veces cargos vinculado con apoyo directo a establecimientos en Corporaciones de Educación Municipal. Por otra parte, se requiere una profesional con experiencia en coordinación de proyectos educativos, el periodo del convenio a honorario equivale a solo 3 meses del segundo año de ejecución del proyecto. 2.- Que, la selección del prestador del servicio se efectuó en consideración de que la profesional cuenta con experiencia docente en aula, experiencia en el nivel intermedio, específicamente, se ha desempeñado como coordinadora técnica en la corporación municipal de Quilpué y la corporación municipal de laboral en los distintos niveles del sistema educativo, en estos cargos ha sido responsable de apoyar directamente a los establecimientos educacionales administrados por los respectivos municipios. Se ha desempeñado en el Ministerio de Educación, como coordinadora nacional de programas de apropiación curricular. Por tanto, María Angélica cuenta con experiencia en implementación de política pública, así como también experiencia profesional en los niveles en los que se implementará la cooperación (nivel intermedio, sostenedor pública y nivel de comunidades educativas). Adicionalmente, cuenta experiencia como asesora y consultora, lo que es crítico para implementar el programa de acompañamiento al equipo técnico del Servicio Local de Chinchorro. 3.- Que, la contratación del servicio obedece a la calidad de profesional lo que se acredita con certificado de título y antecedentes que se adjuntan.

Decreto:

Contrátase a honorarios a la persona que se indica para que realice la labor que se señala, por el periodo que se establece o mientras sean necesarios sus servicios, en los términos que a continuación se expresan:

En Santiago a 29 de Diciembre de 2022, comparecen Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile, en adelante "La Universidad", representada por Doña Carmen Sotomayor Echenique, en su calidad de Directora, ambos domiciliados en Periodista José Carrasco Tapia N°75 y Doña María Angélica Martínez Castillo, domiciliado en Deimos 0462 Canal Chacao, Quilpue, Quilpué, Cédula Nacional de Identidad 009.082.722-7, nacionalidad Chilena, de calidad Profesional, quienes declaran que celebran el presente contrato de prestación de servicios a honorarios, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° del DFL N° 29 del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido de la Ley 18.834 y el D.U. N° 0015095, de 2021 que aprueba nuevo Reglamento de Contratación de Servicios a Honorarios en la Universidad de Chile, que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Doña María Angélica Martínez Castillo, en su calidad de prestador del servicio, se compromete a realizar la siguiente labor específica:

"Realizar labor de coordinación territorial de la implementación del proyecto en el

SIAPER-RE

CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN		
RECEPCIÓN		
DEPTO. JURÍDICO		
REGISTRO		
CONTAB. CENTRAL		
CONTROL GASTOS		
CONTROL ENTRADAS		
BIENES NACIONALES		
INSPECCIÓN		
JEFE		

Contraloría Universidad
Oficina de Partes
Repartición
Interesado

SLEP Chinchorro, supone las siguientes funciones: Comunicación con la contraparte técnica del Servicio. Comunicación con el o los integrantes de la UATP, encargado de la implementación de las acciones de la cooperación. Desarrollo de reuniones presenciales en el territorio SLEP cuando sea requerido. Coordinación e implementación de las acciones del programa. Construcción de los productos intermedios y finales de la cooperación, ejemplos de ellos son: minutas de sesiones de acompañamiento técnico, informes de sistematización, matrices de análisis de información, productos vinculados a los resultados esperados del programa, informes de evaluación. Evaluación del plan anual. Diseño y ajustes del plan anual para el siguiente año de implementación. Respaldo y gestión de la información asociada a la implementación y evaluación del programa. Financia Nueva Ed.Pública NATURA."

Lugar de Prestación: Estas labores se realizarán mediante trabajo remoto mientras permanezca la contingencia nacional y serán reportadas al supervisor/a en Periodista José Carrasco Tapia N°75 Santiago Centro.

Carga Horaria: 22 horas semanales.

Supervisión: El desarrollo del convenio será supervisado por Don(ña) Juan Pablo Valenzuela Barros.

Cargo Supervisor: Académico Prof. Titular.

SEGUNDO: Para la contratación del servicio descrito en la cláusula precedente, ha sido determinante la confianza que a la Universidad le merece la persona del prestador del servicio y sus cualidades.

Asimismo, el prestador del servicio declara cumplir con las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54 y 56 de la ley 18.575, según consta en las declaraciones juradas que se anexan al presente convenio.

TERCERO: El servicio convenido deberá ser efectuado desde el 01 de Enero de 2023 al 31 de Marzo de 2023. El prestador del servicio deberá entregar lo siguiente, como resultante de la labor encomendada, en los plazos que se indican:

Indicar los plazos: Estas labores se realizarán entre el día 01 de enero de 2023 hasta el 31 de marzo de 2023.

Los informes resultantes de la labor encomendada u otros instrumentos idóneos, serán visados por quien tiene a su cargo la Supervisión del contrato. Sin esta visación, no se dará curso al pago de los honorarios convenidos.

CUARTO: El presente contrato tendrá vigencia hasta el 31 de Marzo de 2023.

En cualquier caso, la Universidad podrá poner término al contrato en forma anticipada por razones de necesidad del servicio o por el incumplimiento del (de la) prestador(a) de alguna de las obligaciones establecidas en la cláusula séptima. Tratándose de esta última situación, deberá encontrarse afinado el procedimiento señalado en esta cláusula. En ambos casos, el término anticipado deberá formalizarse mediante la dictación de un acto administrativo que contenga los fundamentos y motivaciones de tal decisión, expedido por la autoridad con atribuciones en la materia, el que producirá efectos jurídicos a contar de la notificación al (a la) interesado(a), la que se efectuará en los plazos y en la forma descrita en los artículos 45 y 46 de la Ley N°19.880.

El término anticipado no devengará indemnización alguna por dicho concepto. Con todo, la unidad u organismo deberá pagar los honorarios que se hayan devengado hasta el momento de la notificación del acto administrativo que disponga el término anticipado.

En los casos de término anticipado del contrato por incumplimiento del (de la) prestador(a) de alguna de las obligaciones establecidas en la cláusula séptima, la autoridad universitaria respectiva, sobre la base del mérito de los antecedentes que disponga, deberá instruir un procedimiento breve y desformalizado que garantice el derecho a un racional y justo procedimiento, que constará de las siguientes etapas:

- i) Remisión de antecedentes que den cuenta del incumplimiento del (de la) servidor(a), que efectuará el(la) funcionario(a) a cargo de su supervisión u otro, a la autoridad universitaria competente.
- ii) Comunicación por escrito de la autoridad al(la) servidor(a) de los hechos que se le imputan, los que deberán ser concretos y precisos, describiendo el detalle de las conductas que se le atribuyen y cómo ellas influyen en el incumplimiento de las descritas obligaciones, con expresa mención de las normas legales y reglamentarias infringidas. Esta comunicación escrita puede ser realizada al correo del(la) servidor, mediante su entrega personal o bien, por carta certificada, de acuerdo a las reglas generales establecidas en la Ley 19.880.
- iii) Posibilidad del (de la) servidor(a) de presentar sus descargos en forma verbal, o

por escrito, dentro del plazo de tres días.

iv) Transcurridos tres días, presentados o no los descargos, la autoridad respectiva, en caso de dar por establecido el incumplimiento, expedirá un acto administrativo disponiendo el cese anticipado del vínculo contractual el que deberá ser notificado en el plazo y en la forma descrita en los artículos 45 y 46 de la Ley N°19.880.

v) En contra de dicha resolución procederán los recursos de reposición y jerárquico contemplados en el artículo 59 de la referida Ley N°19.880.

QUINTO: La Universidad de Chile pagará a título de honorario al prestador del servicio la suma total bruta máxima de \$2.700.000 (DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS) del presupuesto universitario vigente.

La suma será pagada de la siguiente modalidad:

- a) con monto de \$900.000 el día 31 de Enero de 2023**
- b) con monto de \$899.990 el día 28 de Febrero de 2023**
- c) con monto de \$900.010 el día 31 de Marzo de 2023**

Para el pago de cada cuota se requiere la visación conforme de los productos señalados en la cláusula tercera y la entrega de la correspondiente boleta de honorarios por parte del prestador del servicio. La glosa de la boleta deberá indicar la individualización del convenio o número de decreto, y un resumen de los servicios prestados.

Será condición necesaria para dar curso a los pagos de un convenio a honorarios, que el acto administrativo que lo apruebe se encuentre totalmente tramitado, esto es, mediante su registro en el sistema de información y control del personal (SIAPER) de la Contraloría General de la República. Bastará con su registro en dicho sistema para acreditar esta circunstancia, sin que sea necesario esperar su remisión en formato papel a la unidad u organismo correspondiente.

Por razones de buen servicio o en el cumplimiento de la labor encomendada, la persona prestadora del servicio deberá viajar a distintas regiones del país o del extranjero, para lo cual deberán pagarse gastos de pasajes y viáticos según Grado 6 ESU e inscripción a seminarios, congresos y gastos correspondientes al arriendo de vehículos para trabajos a ejecutar en terreno, además de los gastos de traslado de materiales y equipaje vía aérea y terrestre que sean necesarios para el cumplimiento de las labores encargadas.

Licencia Médica: La persona prestadora del servicio tendrá derecho a hacer uso de licencia médica, siendo de cargo de ella tramitar ante la correspondiente entidad de salud a la que se encuentre afiliada la respectiva licencia y posterior pago asociado a la misma, de conformidad al régimen de cotización previsional al que se encuentre suscrito según la legislación vigente; sin que corresponda a la Universidad pagar monto alguno por los días en que el prestador del servicio hizo uso de la correspondiente licencia médica. Es de exclusiva responsabilidad del prestador del servicio informar oportunamente a su supervisor directo y a la unidad de Gestión de Personas cuando haga uso de una licencia médica.

SEXTO:

OBLIGACIONES

Doña María Angélica Martínez Castillo deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Prestar los servicios convenidos oportunamente, en forma eficaz y eficiente, y en estricta observancia a los términos estipulados en el convenio.
- b) Mantener una conducta intachable y un desempeño honesto y leal en la prestación de los servicios encomendados, con preeminencia del interés general sobre el particular.
- c) Confidencialidad y reserva de toda información, dato, documentación, cualquiera sea el soporte que la contenga, de la que haya tomado conocimiento con motivo del desempeño del servicio, especialmente aquellas de carácter institucional.
- d) Cumplir con la legislación vigente en materia de propiedad intelectual e industrial y protección de datos personales.
- e) Dar cumplimiento al Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la Universidad y todas las instrucciones pertinentes a sus servicios en esta materia y que se encuentren vigentes.
- f) NO incurrir en conductas constitutivas de acoso sexual, violencia de género, acoso laboral y discriminación arbitraria.
- g) Realizar la declaración de intereses y patrimonio establecida para las personas contratadas a honorarios que presten servicios en la Administración del Estado, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inicio de la prestación de sus servicios, cuando perciba honorarios cuyo monto sea igual o superior al promedio mensual de la remuneración recibida anualmente por un(a) funcionario(a) que se desempeñe en el tercer nivel jerárquico, en conformidad a lo establecido en la Ley N°20.880.
- h) Presentar un informe final del estado de desarrollo de las diversas labores encomendadas, en caso de término del convenio, cualquiera sea la causa, con las recomendaciones y conclusiones que estime conveniente formular

conclusiones que estime conveniente formular.

SÉPTIMO: En conformidad a lo dispuesto en el artículo 11° del DFL N° 29 del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo, las partes dejan expresamente reconocido que ni este convenio, ni los servicios, ni la modalidad en que son prestados otorgan la calidad de funcionario o empleado de la Universidad, ni implican subordinación ni dependencia jurídica ni relación laboral.

El presente instrumento se regirá además por los procedimientos y disposiciones del D.U. N° 0015095, de 2021 y las instrucciones que disponga el(la) Rector(a), previa propuesta de la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, en aquello que sea atingente a la naturaleza de los servicios que se contratan, lo que se entiende formar parte del presente acuerdo de voluntades para todos los efectos legales.

OCTAVO:

DERECHOS Y BENEFICIOS

Doña María Angélica Martínez Castillo, tendrá los siguientes derechos, en razón que la carga horaria asociada a la prestación de los servicios convenidos es de 22 horas o más:

Hacer uso de licencias médicas, en idénticos términos que el personal a contrata y planta, siempre que haya dado cumplimiento a la obligación legal de cotizar, para lo cual el(la) servidor(a) deberá acreditar los montos que percibió de la entidad previsional, correspondiente al subsidio por incapacidad laboral a que dio lugar la licencia médica tramitada.

Respecto a los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, regulados por la Ley N°16.744, las prestaciones de atención médica y económicas corresponderán a la Mutualidad que hubiere elegido cada prestador(a) al momento de pagar su cotización, o en su defecto al Instituto de Seguridad Laboral.

Gozar de las prestaciones y beneficios consagrados en el Título II del Libro II del Código del Trabajo, para la protección de la maternidad, la paternidad y la vida familiar, a saber:

1. Derecho de la madre servidora a un descanso de maternidad de seis semanas antes del parto y doce semanas después de él.
2. Derecho del padre servidor a un permiso pagado de cinco días en caso de nacimiento de un(a) hijo(a), según los supuestos y condiciones del inciso segundo del artículo 195 del Código del Trabajo.
3. Derecho de la madre servidora a un descanso prenatal suplementario en caso de enfermedad durante el embarazo, que sea a consecuencia de este.
4. Derecho de la madre servidora a un descanso prenatal prorrogado si el parto se produjere después de las seis semanas a la fecha en que hubiere comenzado el descanso de maternidad prenatal.
5. Derecho de la madre servidora a un descanso postnatal prolongado en caso de sufrir una enfermedad como consecuencia del alumbramiento, que le impida regresar al trabajo por un plazo superior al descanso postnatal original.
6. Derecho de la madre servidora a un descanso postnatal de dieciocho semanas si el parto se adelanta y tiene lugar antes de iniciarse la semana treinta y tres del embarazo o si el(la) niño(a) al nacer pesa menos de 1.500 gramos.
7. Derecho de la madre servidora a un incremento del descanso postnatal en siete días corridos por cada niño(a) nacido(a) a partir del (de la) segundo(a).
8. Derecho de la madre servidora a un permiso postnatal parental de doce semanas a continuación del período postnatal, el que podrá extenderse a dieciocho semanas si la servidora se reintegra a sus labores por la mitad de su jornada, una vez terminado el período postnatal, en los casos que corresponda.
Si ambos padres son trabajadores(as) cualquiera de ellos a elección de la madre, podrá gozar del permiso postnatal parental, a partir de la séptima semana del mismo, por el número de semanas que esta indique. Las semanas utilizadas por el padre deberán ubicarse en el período final del permiso.
9. Derecho de la madre servidora a permiso postnatal parental cuando la salud de un(a) niño(a) menor de un año requiera atención en el hogar con motivo de enfermedad grave.
10. Derecho del padre servidor o madre servidora a un permiso para ausentarse de su trabajo por el número de horas equivalentes a diez jornadas ordinarias de trabajo al año, en caso que un(a) niño(a) mayor de un año y menor de dieciocho años de edad requiera el cuidado personal de su padre o madre con motivo de un accidente grave o de una enfermedad grave, aguda y con riesgo de muerte, sujeto a los mecanismos de restitución señalados en el artículo 199 bis del Código del Trabajo.
11. Derecho a un permiso para ausentarse de su trabajo por el número de horas equivalente a diez jornadas ordinarias de trabajo al año, en caso de que el(la) cónyuge, el(la) conviviente civil o el padre o la madre del (de la) servidor(a) estén

desahuciados(as) o en estado terminal, sujeto a los mecanismos de restitución señalados en el artículo 199 bis del Código del Trabajo.

12. Derecho a un permiso para ausentarse de su trabajo por el número de horas equivalente a diez jornadas ordinarias de trabajo al año respecto del (de la) servidor(a) padre o madre, o que tenga el cuidado personal o sea cuidador en los términos de la letra d) del artículo 6° de la Ley N°20.422, de un(a) menor con discapacidad, debidamente inscrito en el Registro Nacional de la Discapacidad, o siendo menor de seis años, con la determinación diagnóstica del (de la) médico(a) tratante, sujeto a los mecanismos de restitución señalados en el artículo 199 bis del Código del Trabajo. El referido permiso y sus mecanismos de restitución será aplicable en iguales términos tratándose de personas mayores de dieciocho años con discapacidad mental, por causa psíquica o intelectual, multidéficit, o bien, presenten dependencia severa.

13. Derecho del (de la) servidor(a) que tenga a su cuidado un(a) menor de edad, por habersele otorgado judicialmente la tuición o cuidado personal como medida de protección, o en virtud de lo previsto en los artículos 19 o 24 de la Ley N°19.620, a un permiso postnatal parental en los términos del artículo 197 bis del Código del Trabajo. Además, cuando el(la) menor tuviere menos de seis meses, previamente tendrá derecho a un permiso por doce semanas.

14. Derecho de la madre servidora a gozar de fuero laboral durante el período de embarazo y hasta un año después de expirado el descanso de maternidad, excluido el permiso postnatal parental.

15. Derecho del padre servidor, que haga uso del permiso postnatal parental, a fuero laboral, por un período equivalente al doble de la duración de su permiso, a contar de los diez días anteriores al comienzo del uso del mismo, el que no podrá exceder de tres meses.

16. Derecho de la mujer u hombre servidor(a), soltero(a) o viudo(a) que manifiesten al tribunal su voluntad de adoptar un(a) hijo(a), en conformidad a las disposiciones de la Ley N°19.620, a gozar de fuero laboral, a contar de la fecha en que el(la) juez(a), mediante resolución dictada al efecto, confíe a estos(as) servidores(as) el cuidado personal del (de la) menor, de acuerdo al artículo 19 de la Ley N°19.620, o bien le otorgue la tuición, en los términos del inciso tercero del artículo 24 de la misma ley. El fuero cesará de pleno derecho desde que se encuentre ejecutoriada la resolución del (de la) juez(a) que pone término al cuidado personal del (de la) menor o aquella que deniega la solicitud de adopción. Cesará también el fuero en caso de que la sentencia que acoja la adopción sea dejada sin efecto en virtud de otra resolución judicial.

17. Derecho de la madre servidora a quien se le puso término a su contrato en ignorancia de su estado de embarazo, a ser reintegrada a su trabajo. Idéntico derecho tendrán aquellos(as) que tengan el cuidado personal o tuición de un(a) menor y en ignorancia de ello se le ponga término a su convenio. En ambos casos, procederá según las condiciones y plazos preceptuados en el inciso cuarto del artículo 201 del Código del Trabajo.

18. Derecho de la madre servidora que esté ocupada habitualmente en trabajos considerados por la autoridad competente, como perjudiciales para su salud, a ser trasladada durante el periodo de embarazo a prestar otros servicios que no sean perjudiciales para su estado. Se entenderá especialmente perjudicial para la salud aquellos servicios consistentes en los trabajos señalados en el inciso segundo del artículo 202 del Código del Trabajo, tales como aquellos que se ejecutan en horario nocturno, que exija esfuerzo físico, incluido el hecho de permanecer de pie largo tiempo, entre otros

19. Derecho de la madre servidora a disponer de, a lo menos, una hora al día, para dar alimentos a sus hijos(as) menores de dos años, el que se ejercerá de común acuerdo con la autoridad respectiva.

20. Derecho del (de la) servidor(a) a cinco días hábiles continuos de permiso pagado, independientemente del tiempo de servicio, en caso de contraer matrimonio o celebrar un acuerdo de unión civil.

21. Derecho de la madre servidora a sala cuna en donde pueda dar alimento y dejar a sus hijos(as) menores de dos años mientras está en el trabajo, en los casos en que se dé cumplimiento a los supuestos establecidos por la jurisprudencia administrativa para el otorgamiento del referido beneficio, de conformidad a los Dictámenes N°s 14.498, de 2019 y 2.746, de 2020, ambos de la Contraloría General de la República, o de la jurisprudencia que en el futuro la complementa.

22. Otros derechos que se contemplen en el Título II del Libro II del Código del Trabajo.

Para efectos de determinar los requisitos de procedencia, las formalidades en el

ejercicio de los derechos precedentemente enumerados, u otros aspectos, se estará, en lo que sea aplicable, a lo dispuesto en el Título II del Libro II del Código del Trabajo.

Adicionalmente, si la carga horaria convenida fuera de 44 horas semanales, esto es, por jornada completa, procederá el pago de un honorario adicional por trabajos a realizarse más allá de dicha jornada, los que deberán preverse y programarse por la autoridad contratante, con al menos, un mes de anticipación.

Enseguida, para el caso que la persona contratada haya cumplido al menos dos años de labores en un organismo de la Universidad, en razón de uno o más convenios sucesivos y además tenga una jornada de al menos 22 horas semanales o más, tendrá además los siguientes derechos:

- A) Hacer uso de los días de feriado anual en el mes de febrero de cada año en los mismos términos que correspondan al personal a planta y contrata.
- B) Solicitar los días de permiso señalados en los artículos 104 bis y 109 de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo, para ausentarse transitoriamente en el desempeño de la labor encomendada. Asimismo, podrá solicitar el permiso sin goce de remuneraciones dispuesto en la letra a) del artículo 110 del citado cuerpo legal, siempre que dicho permiso se concilie con la naturaleza y duración de los servicios contratados y la forma de prestarlos. La concesión de estos permisos se sujetará a las mismas reglas establecidas para los(as) funcionarios(as) públicos(as) en el Estatuto Administrativo y la normativa interna de la Universidad.
- C) Derecho al pago de pasajes, gastos de alojamiento, alimentación u otros análogos, cuando requiera viajar dentro o fuera del país, así como al pago de inscripciones a seminarios y congresos, en ambos casos, cuando sea necesario para el cumplimiento de su labor, y así lo disponga su supervisor(a). Todo lo anterior constituirá un pago adicional al honorario principal, en los mismos términos que los viáticos, pasajes u otros a que tienen derecho el personal a contrata y planta, asimilándolos para efectos de su cálculo a un determinado grado de la escala de sueldos.

Se hace presente que el organismo contratante no está legalmente habilitado para intervenir en la tramitación de las licencias médicas dispuestas en la presente cláusula, incluidos los subsidios maternales, y tampoco intervendrá declarando ni reteniendo las cotizaciones de seguridad social, siendo su tramitación oportuna, en tales casos, de responsabilidad del (de la) respectivo(a) servidor(a) a honorarios.

Impútese el gasto al Título A, subtítulo 1, ítem 1.4 del presupuesto universitario vigente.

Anótese, comuníquese y remítase este decreto con los antecedentes que correspondan a la Contraloría General para su registro y control posterior.

Fdo. Carmen Sotomayor Echenique, Directora y Carmen Julia Coloma Tirapegui, Subdirectora (s)

Lo que transcribo para su conocimiento

Maria Cristina Lazo Vergara
Directora de Administración y Finanzas

**CRISTINA
LAZO
VERGARA** Firmado digitalmente por
CRISTINA LAZO
VERGARA
Fecha: 2022.12.30
11:16:25 -03'00'



maria
magdale
na
gandolfo
gandolfo

Firmado digitalmente por maria magdalena gandolfo gandolfo
Fecha: 2023.01.25 07:33:05 -03'00'

AUTORIZA VIAJE, GASTO DE PASAJES AÉREOS Y PAGO DE VIÁTICO QUE SE INDICAN.

RESOLUCIÓN N° 054/2023

Santiago, 09 de enero de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el **Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2006**, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 153, de 1981, que establece los estatutos de la Universidad de Chile; en la **Resolución N° 7, de 2019**, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en el **Decreto Universitario N° 0015095, de 2021**, que aprueba el nuevo reglamento de contratación de servicios a honorarios en la Universidad de Chile; en el **Decreto Universitario N° 0020975, de 2017**, que crea y reglamenta el Instituto de Estudios Avanzados en Educación; y en el **Decreto Universitario N° 0044855, de 2022**, que autoriza la contratación bajo la modalidad de honorarios de doña Luz María Díaz Galeas.

CONSIDERANDO:

1. Que, con el objeto de coordinar técnica y operativamente un programa de cooperación al Servicio Local Costa Araucanía -entre otras finalidades-, el Centro de Investigación Avanzada en Educación (CIAE), organismo dependiente del Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile, se encuentra participando del proyecto "Nueva Educación Pública NATURA", a través del convenio de colaboración suscrito con el Instituto Natura.
2. Que, en dicho contexto la investigadora doña María Angélica Martínez Castillo, viajará a la ciudad de Temuco, para la realización de una Jornada de evaluación y proyección de la cooperación con la Unidad de Apoyo Técnico Pedagógico (UATP) del Servicio Local.
3. Que, el desarrollo de la actividad mencionada es fundamental para el cumplimiento de los objetivos del convenio, pues se elaborará el plan anual para la ejecución del segundo año del referido proyecto; así, conocer la mirada de los propios actores del servicio permite, además, dar prioridad -en la organización de las actividades- a los planes anuales de los servicios locales.
4. Que, por otro lado, el decreto universitario N° 0015095, de 2021, que aprueba el nuevo reglamento de contratación de servicios a honorarios en la Universidad de Chile, contempla en su artículo 14 letra e) el derecho al pago de pasajes, gastos de alojamiento, alimentación u otros análogos, cuando se requiera viajar dentro o fuera del país.
5. Que, así, el Decreto Universitario que aprueba la contratación de la investigadora, establece que, por razones de buen servicio o en el cumplimiento de la labor encomendada, deberá viajar a distintas regiones del país o del extranjero, para lo cual deberán pagarse gastos de pasajes y viáticos según Grado 6 ESU.
6. Que, además, existe disponibilidad presupuestaria para cubrir el gasto realizado, asociada a los recursos del Proyecto "Nueva Educación Pública NATURA", según consta en certificado de disponibilidad presupuestaria de 06 de enero de 2023, adjunto al presente acto administrativo.
7. Que, los pasajes aéreos se adquirieron a través de Convenio Marco, como consta en la Orden de Compra 5537-4-CM23, adjunta a la presente resolución.
8. Que, las fechas de viajes, montos de viático y valor de pasajes aéreos se detallan en el siguiente cuadro:

Nombre	RUT	Destino	Fecha de viaje	Fecha de regreso	Monto viático	Valor pasajes Aéreos
Luz María Díaz Galeas	10.289.722-6	Temuco	09.01.2023	10.01.2023	\$72.319	\$283.951

9. Que, en razón de lo anterior, corresponde dictar el acto por el cual se autoriza el pago de los montos indicados.



RESUELVO:

1. Autorízase el viaje y el pago de viáticos y pasajes aéreos según el detalle indicado en el cuadro de identificación mencionado en el considerando octavo de esta resolución, que a continuación se reproduce:

Nombre	RUT	Destino	Fecha de viaje	Fecha de regreso	Monto viático	Valor pasajes Aéreos
Luz María Díaz Galeas	10.289.722-6	Temuco	09.01.2023	10.01.2023	\$72.319	\$283.951

2. Impútese el gasto que implica para el Instituto de Estudios Avanzados en Educación, de la Universidad de Chile, el dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo - en particular lo previsto en el considerando octavo- al Título A, Subtítulo 1, ítem 1.5 del presupuesto universitario vigente, en el marco de los recursos disponibles del centro de registro N° 13060501 4603 187, del Proyecto Nueva Educación Pública NATURA, del Instituto de Estudios Avanzados en Educación.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Carmen
Sotomayor
Echenique

Firmado digitalmente
por Carmen Sotomayor
Echenique
Fecha: 2023.01.10
13:22:41 -03'00'

CARMEN SOTOMAYOR ECHENIQUE

DIRECTORA

INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN EDUCACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

- Contraloría U. de Chile
- Instituto de Estudios Avanzados en Educación
- Oficina Central de Partes, Archivo y Microfilm

06 de enero de 2023

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

Mediante el presente documento, certifico la disponibilidad de recursos presupuestarios en el Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile, para el pago correspondiente a pasajes aéreos por \$283.951 y viáticos por \$72.319 para la investigadora Luz maría Díaz por el viaje a Temuco del 09 de enero, con cargo al Título A, Subtítulo 1, ítem 1.5 del presupuesto universitario vigente, en el marco de los recursos disponibles del centro de registro N° 13060501 4603 187, del Proyecto Nueva Educación Pública NATURA del Instituto de Estudios Avanzados en Educación.



Cristina Lazo
Directora Administración y Finanzas
Instituto de Estudios Avanzados en Educación
Universidad de Chile



Pedro Felipe Urtubia <purtubia@u.uchile.cl>

Confirmación de la reserva LUZ MARIA DIAZ GALEAS-Aprobación Pendiente-(UNIVERSIDAD DE CHILE - 6450)

1 mensaje

online@turavion.com <online@turavion.com>

4 de enero de 2023, 15:51

Responder a: online@turavion.com

Para: purtubia@u.uchile.cl

Confirmación de la reserva

LOC Interno: **AABRERB**Agencia: **UNIVERSIDAD DE CHILE - 6450**

Vuelos

Plazo emisión: **03:51 05/01/2023**Cia: **Latam** - Localizador: **CIDRGK**Usuario: **Pedro Urtubia Sanchez**GDS: **Sabre** - Localizador: **RDYAEF**

Pasajeros

Nombre	Trayecto	Aerolínea	Viajero frecuente	E-Ticket
LUZ MARIA DIAZ GALEAS	SCL-ZCO-SCL			

Información adicional

Tipo Documento	Nº Documento	Fecha de nacimiento	Correo Electrónico	Teléfono / Celular
Cédula	10289722-6	11/julio/1969	JENCINA@CIAE.UCHILE.CL	971359371

Itinerario

Salida	Llegada	Duración	Aerolínea	Vuelo	Clase	Asientos	Equipaje
Santiago de Chile (SCL) 09/01/2023 - 18:21 Arturo Merino Benitez	Temuco (ZCO) 09/01/2023 - 19:42 Maquehue	1 h 21 m	 Latam	235	K		
Temuco (ZCO) 10/01/2023 - 20:22 Maquehue	Santiago de Chile (SCL) 10/01/2023 - 21:46 Arturo Merino Benitez	1 h 24 m	 Latam	226	M		

Tarifas

Pasajeros	Tipo	Aerolínea	Pago	Moneda	Tarifa	Fee	Tasa	Total
LUZ MARIA DIAZ GALEAS	ADT		---	CLP	266,004.00	4,279.00	13,668.00	283,951.00
Total General				CLP	266,004.00	4,279.00	13,668.00	283,951.00

Reglas de la tarifa

[Reglas tarifarias](#)

Cambios y Reembolsos

ZCO - SCL

CAMBIOS DE FECHA O CANCELACIÓN ITINERARIO

¿Y si quiero hacer un cambio antes de viajar?
La aerolínea no te permite realizar cambios.

¿Y si quiero cancelar el pasaje antes de viajar?
El pasaje no es reembolsable.

¿Y si quiero cambiar uno de los vuelos y ya tomé el primer avión?
La aerolínea no te permite realizar cambios.

¿Y si quiero cancelar el pasaje y ya tomé el primer avión?
El pasaje no es reembolsable.

SCL - ZCO**CAMBIOS DE FECHA O CANCELACIÓN ITINERARIO**

¿Y si quiero hacer un cambio antes de viajar?
La aerolínea no te permite realizar cambios.

¿Y si quiero cancelar el pasaje antes de viajar?
El pasaje no es reembolsable.

¿Y si quiero cambiar uno de los vuelos y ya tomé el primer avión?
La aerolínea no te permite realizar cambios.

¿Y si quiero cancelar el pasaje y ya tomé el primer avión?
El pasaje no es reembolsable.

Los costos anunciados aplican para cada pasajero y están convertidos a moneda local según el cambio del día. Los cambios pueden realizarse hasta 24 horas previas al embarque y durante un año a partir de la fecha de compra siempre y cuando sean permitidos por la aerolínea.

Otras Opciones Consideradas**CLP 283,951.00**

Salida	Llegada	Cia	Vuelo
Arturo Merino Benitez (SCL) 09-ene.-2023 - 18:21	Maquehue (ZCO) 09-ene.-2023 - 19:42	 Latam	235
Maquehue (ZCO) 10-ene.-2023 - 20:22	Arturo Merino Benitez (SCL) 10-ene.-2023 - 21:46	 Latam	226

Tipo	Clase	Tarifa	Tasas	Fee	Total
SABRE					
ADT	K/M	CLP 266,004.00	CLP 13,668.00	CLP 4,279.00	CLP 283,951.00

Aprobación[Otras opciones de Vuelos](#)**Campos Gerenciales****Comitiva**

¿Vas en comitiva?: No voy en comitiva IDSOLICITANTE: 15.060.483-4

Políticas de Viaje**Pasajero**

UNIVERSIDAD DE CHILE - 6450

**Política general**

Política:

ANTICIPACION

:	False	Autoaprobación internacional:	False
Autoaprobación Cumple Política Nacional:	False	Autoaprobación Cumple Política internacional:	False
Días Anticipación Servicio Nacional:	7	Días Anticipación Servicio Internacional:	45
Valor Aprobar servicio:	0.00	Valor Aprobar servicio internacional:	0
Número de servicios mes:	0	Requiere aprobación servicio:	No
Especifica razones viaje:	No	Máximo número días para modificar:	0
Usa Prov defecto:	Si	Valor Moneda estadia Nal.:	0.00
Valor USD estadia Inter.:	0.00	Legaliza Viáticos Gastos:	No
Número de viajes sin legalizar nuevo serv:	0	Puede solicitar otro pasajero:	Cualquier Funcionario



Política vuelos

Política:	TARIFA MAS BAJA		
Tipo clase viaje:	Todas	Maneja viaticos:	No
Solicita Servicio Internacional:	Si	Permite multitrayecto:	Si
Número max. opciones vuelo:	0	Mostrar ahorro:	No
Tarifa Economica:	Tarifa fuera de la tolerancia	Días Anticipación Servicio Nacional:	0
Días Anticipación Servicio Internacional:	0		

Justificación Incumplimiento Políticas

Tipo Justificación:

Otro

Razón Incumplimiento Políticas Aéreas:

Confirmación para realizar clase llega de manera tardía

Rut : 60.910.000-1
Dirección : Periodista José Carrasco Tapia 75
Demandante :
Teléfono : 56-2-29782100

Demandante : UNIVERSIDAD DE CHILE
Unidad de Compra : UCHILE Instituto Estudios Avanzados en Educación
Fecha Envío OC. :
Estado : Guardada

ORDEN DE COMPRA N°: 5537-4-CM23

SEÑOR (ES) : Turavion SpA
RUT : 80.989.400-2

NOMBRE ORDEN DE COMPRA : Orden de Compra: 5537-4-CM23
FECHA ENTREGA PRODUCTOS :
DIRECCIONES DE DESPACHO : • Sin direccion, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago
DIRECCION DE ENVIO FACTURA :
METODO DE DESPACHO :
FORMA DE PAGO :
EMAIL ENVIO FACTURA:

Código / ID Licitación CM	Producto	Cantidad	Especificaciones Comprador	Especificaciones Proveedor	Precio Unitario	Descuento	Cargos	Valor Total
0 2239-12-LR21	PASAJE AÉREO	1	(1849200) PASAJE AÉREO	(1849200) PASAJE AÉREO ; Región Metropolitana de Santiago; Las Condes; Sin direccion	266.004,00	0,00	0,00	266.004
0 2239-12-LR21	TASA DE EMBARQUE	1	(1849900) TASA DE EMBARQUE	(1849900) TASA DE EMBARQUE ; Región Metropolitana de Santiago; Las Condes; Sin direccion	13.668,00	0,00	0,00	13.668

Neto	\$	279.672
Dcto.	\$	0
Cargos	\$	4.279
Subtotal	\$	283.951
19% IVA	\$	0
Imp. específico	\$	0
Total	\$	283.951

Fuente Financiamiento:

Observaciones:

Orden de Compra codigo: 5537-4-CM23 dirigida a AGENCIA DE VIAJES TURAVION SPA

Observaciones del despacho:

Por correo electrónico

Derechos del Proveedor del Mercado Público

1. Derecho a entender los resultados de cada proceso.
 2. Derecho a participar en mercado público igualmente y sin discriminaciones arbitrarias.
 3. Derecho a exigir el pago convenido en el tiempo y forma establecido en las bases de licitación.
 4. Derecho a impugnar los actos de los organismos compradores del sistema.
 5. A difundir y publicitar sus productos y servicios entre los organismos compradores, previo o no relacionados con procesos de compra o contratación en desarrollo.
 6. Derecho a inscribirse en el registro oficial de contratistas de la Administración del Estado, Chile Proveedores y a no entregar documentación que se encuentre acreditada en éste.
- Especificaciones

Para revisar en detalle sus derechos como proveedor visite <https://www.mercadopublico.cl/Portal/MP2/secciones/leyes-y-reglamento/derechos-del-proveedor.html>

SANTIAGO, 29 de Diciembre de 2022

Vistos:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 3 de 2006 del Ministerio de Educación, Decreto Supremo N° 180 de 1987 del Ministerio de Hacienda. Decretos Universitarios N°s 0020975 de 2017, 0010209 de 2020, 1261 de 2021, 0015095 de 2021, 0024946 de 2022 y 863 de 2022; Decreto TRA 309/245/2022.

Considerando:

1.- Que, en el contexto de la implementación del proyecto Nueva Ed.Pública NATURA, el objetivo del proyecto es coordinar técnica y operativamente un programa de cooperación a los Servicios Locales de Educación Pública de Chinchorro y Costa Araucanía. La implementación del programa contempla, resguardar el cumplimiento de propósito, objetivos y líneas de acción de la cooperación. Adicionalmente, considera el diseño de una planificación anual y su respectiva estrategia de evaluación. Por último, considera la coordinación y ejecución de las acciones de la cooperación. Para todo lo antes mencionado el Instituto Natura Chile ha solicitado la colaboración del CIAE -Universidad de Chile. Con la necesidad de la coordinación Territorial de la implementación del proyecto en el SLEP Costa Araucanía, es que se necesita contratar a personal que desarrolle dicha labor, la cual tiene una duración de solo 3 meses del segundo año de ejecución del proyecto. 2.- Que, la selección del prestador del servicio se efectuó en consideración de que la profesional cuenta con experiencia en los tres niveles del sistema: escuela, sostenedor público y nivel nacional. Estos tres niveles son coincidentes con los niveles que contempla el diseño del proyecto y su implementación. Particularmente, en el caso de Costa Araucanía, el foco de la cooperación del Instituto Natura está puesto en la Gestión pedagógico curricular, ámbito en el que se desempeña actualmente en la red educacional. 3.- Que, la contratación del servicio obedece a la calidad de profesional lo que se acredita con certificado de título y otros antecedentes que se adjuntan.

Decreto:

Contrátase a honorarios a la persona que se indica para que realice la labor que se señala, por el periodo que se establece o mientras sean necesarios sus servicios, en los términos que a continuación se expresan:

En Santiago a 27 de Diciembre de 2022, comparecen Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile, en adelante "La Universidad", representada por Doña Carmen Sotomayor Echenique, en su calidad de Directora, ambos domiciliados en Periodista José Carrasco Tapia N°75 y Doña Luz María Díaz Galeas, domiciliado en Avenida Irarrázaval 5091 depto. 1205, Ñuñoa, Santiago, Cédula Nacional de Identidad 010.289.722-6, nacionalidad Chilena, de calidad Profesional, quienes declaran que celebran el presente contrato de prestación de servicios a honorarios, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° del DFL N° 29 del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido de la Ley 18.834 y el D.U. N° 0015095, de 2021 que aprueba nuevo Reglamento de Contratación de Servicios a Honorarios en la Universidad de Chile, que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Doña Luz María Díaz Galeas, en su calidad de prestador del servicio, se compromete a realizar la siguiente labor específica:

"Realizar labor de coordinación territorial de la implementación del proyecto en el SLEP Costa Araucanía, supone las siguientes funciones: Comunicación con la contraparte técnica del Servicio. Comunicación con el o los integrantes de la UATP, encargado de la implementación de las acciones de la cooperación. Desarrollo de reuniones presenciales en el territorio SLEP cuando sea requerido. Coordinación e implementación de las acciones del programa. Construcción de los productos intermedios y finales de la cooperación, ejemplos de ellos son: minutas de sesiones de acompañamiento técnico, informes de sistematización, matrices de análisis de información, productos vinculados a los resultados esperados del programa, informes de evaluación. Evaluación del plan anual. Financia proyecto Nueva Ed.Pública NATURA."

Unidad de Prestación: Estas labores se realizarán mediante trabajo remoto mientras

SIAPER-RE

CONTRALORÍA GENERAL		
TOMA DE RAZÓN		
RECEPCIÓN		
DEPTO. JURÍDICO		
REGISTRO		
CONTAB. CENTRAL		
CONTROL GASTOS		
CONTROL ENTRADAS		
BIENES NACIONALES		
INSPECCIÓN		
JEFE		

CRISTINA LAZO VERGARA
Firmado digitalmente por CRISTINA LAZO VERGARA
Fecha: 2022.12.30 00:08:57 -03'00'

María Cristina Lazo Vergara
Directora de Administración y Finanzas

Lugar de Prestación: Estas labores se realizarán mediante trabajo remoto mientras permanezca la contingencia nacional y serán reportadas al supervisor/a en Periodista José Carrasco Tapia N°75 Santiago Centro.

Carga Horaria: 22 horas semanales.

Supervisión: El desarrollo del convenio será supervisado por Don(ña) Juan Pablo Valenzuela Barros.

Cargo Supervisor: Académico Prof. Titular.

SEGUNDO: Para la contratación del servicio descrito en la cláusula precedente, ha sido determinante la confianza que a la Universidad le merece la persona del prestador del servicio y sus cualidades.

Asimismo, el prestador del servicio declara cumplir con las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54 y 56 de la ley 18.575, según consta en las declaraciones juradas que se anexan al presente convenio.

TERCERO: El servicio convenido deberá ser efectuado desde el 01 de Enero de 2023 al 31 de Marzo de 2023. El prestador del servicio deberá entregar lo siguiente, como resultante de la labor encomendada, en los plazos que se indican:

Indicar los plazos: Estas labores se realizarán entre el día 01 de enero de 2023 hasta el 31 de marzo de 2023.

Los informes resultantes de la labor encomendada u otros instrumentos idóneos, serán visados por quien tiene a su cargo la Supervisión del contrato. Sin esta visación, no se dará curso al pago de los honorarios convenidos.

CUARTO: El presente contrato tendrá vigencia hasta el 31 de Marzo de 2023.

En cualquier caso, la Universidad podrá poner término al contrato en forma anticipada por razones de necesidad del servicio o por el incumplimiento del (de la) prestador(a) de alguna de las obligaciones establecidas en la cláusula séptima. Tratándose de esta última situación, deberá encontrarse afinado el procedimiento señalado en esta cláusula. En ambos casos, el término anticipado deberá formalizarse mediante la dictación de un acto administrativo que contenga los fundamentos y motivaciones de tal decisión, expedido por la autoridad con atribuciones en la materia, el que producirá efectos jurídicos a contar de la notificación al (a la) interesado(a), la que se efectuará en los plazos y en la forma descrita en los artículos 45 y 46 de la Ley N°19.880.

El término anticipado no devengará indemnización alguna por dicho concepto. Con todo, la unidad u organismo deberá pagar los honorarios que se hayan devengado hasta el momento de la notificación del acto administrativo que disponga el término anticipado.

En los casos de término anticipado del contrato por incumplimiento del (de la) prestador(a) de alguna de las obligaciones establecidas en la cláusula séptima, la autoridad universitaria respectiva, sobre la base del mérito de los antecedentes que disponga, deberá instruir un procedimiento breve y desformalizado que garantice el derecho a un racional y justo procedimiento, que constará de las siguientes etapas:

- i) Remisión de antecedentes que den cuenta del incumplimiento del (de la) servidor(a), que efectuará el(la) funcionario(a) a cargo de su supervisión u otro, a la autoridad universitaria competente.
- ii) Comunicación por escrito de la autoridad al(la) servidor(a) de los hechos que se le imputan, los que deberán ser concretos y precisos, describiendo el detalle de las conductas que se le atribuyen y cómo ellas influyen en el incumplimiento de las descritas obligaciones, con expresa mención de las normas legales y reglamentarias infringidas. Esta comunicación escrita puede ser realizada al correo del(la) servidor, mediante su entrega personal o bien, por carta certificada, de acuerdo a las reglas generales establecidas en la Ley 19.880.
- iii) Posibilidad del (de la) servidor(a) de presentar sus descargos en forma verbal, o por escrito, dentro del plazo de tres días.
- iv) Transcurridos tres días, presentados o no los descargos, la autoridad respectiva, en caso de dar por establecido el incumplimiento, expedirá un acto administrativo disponiendo el cese anticipado del vínculo contractual el que deberá ser notificado en el plazo y en la forma descrita en los artículos 45 y 46 de la Ley N°19.880.
- v) En contra de dicha resolución procederán los recursos de reposición y jerárquico contemplados en el artículo 59 de la referida Ley N°19.880.

QUINTO: La Universidad de Chile pagará a título de honorario al prestador del servicio la suma total bruta máxima de \$2.700.000 (DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS). del presupuesto universitario vigente.

La suma será pagada de la siguiente modalidad:

- a) con monto de \$900.000 el día 31 de Enero de 2023**
- b) con monto de \$899.990 el día 28 de Febrero de 2023**
- c) con monto de \$900.010 el día 31 de Marzo de 2023**

Para el pago de cada cuota se requiere la visación conforme de los productos señalados en la cláusula tercera y la entrega de la correspondiente boleta de honorarios por parte del prestador del servicio. La glosa de la boleta deberá indicar la individualización del convenio o número de decreto, y un resumen de los servicios prestados.

Será condición necesaria para dar curso a los pagos de un convenio a honorarios, que el acto administrativo que lo apruebe se encuentre totalmente tramitado, esto es, mediante su registro en el sistema de información y control del personal (SIAPER) de la Contraloría General de la República. Bastará con su registro en dicho sistema para acreditar esta circunstancia, sin que sea necesario esperar su remisión en formato papel a la unidad u organismo correspondiente.

Por razones de buen servicio o en el cumplimiento de la labor encomendada, la persona prestadora del servicio deberá viajar a distintas regiones del país o del extranjero, para lo cual deberán pagarse gastos de pasajes y viáticos según Grado 6 ESU e inscripción a seminarios, congresos y gastos correspondientes al arriendo de vehículos para trabajos a ejecutar en terreno, además de los gastos de traslado de materiales y equipaje vía aérea y terrestre que sean necesarios para el cumplimiento de las labores encargadas.

Licencia Médica: La persona prestadora del servicio tendrá derecho a hacer uso de licencia médica, siendo de cargo de ella tramitar ante la correspondiente entidad de salud a la que se encuentre afiliada la respectiva licencia y posterior pago asociado a la misma, de conformidad al régimen de cotización previsional al que se encuentre suscrito según la legislación vigente; sin que corresponda a la Universidad pagar monto alguno por los días en que el prestador del servicio hizo uso de la correspondiente licencia médica. Es de exclusiva responsabilidad del prestador del servicio informar oportunamente a su supervisor directo y a la unidad de Gestión de Personas cuando haga uso de una licencia médica.

SEXTO:

OBLIGACIONES

Doña Luz María Díaz Galeas deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Prestar los servicios convenidos oportunamente, en forma eficaz y eficiente, y en estricta observancia a los términos estipulados en el convenio.
- b) Mantener una conducta intachable y un desempeño honesto y leal en la prestación de los servicios encomendados, con preeminencia del interés general sobre el particular.
- c) Confidencialidad y reserva de toda información, dato, documentación, cualquiera sea el soporte que la contenga, de la que haya tomado conocimiento con motivo del desempeño del servicio, especialmente aquellas de carácter institucional.
- d) Cumplir con la legislación vigente en materia de propiedad intelectual e industrial y protección de datos personales.
- e) Dar cumplimiento al Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la Universidad y todas las instrucciones pertinentes a sus servicios en esta materia y que se encuentren vigentes.
- f) NO incurrir en conductas constitutivas de acoso sexual, violencia de género, acoso laboral y discriminación arbitraria.
- g) Realizar la declaración de intereses y patrimonio establecida para las personas contratadas a honorarios que presten servicios en la Administración del Estado, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inicio de la prestación de sus servicios, cuando perciba honorarios cuyo monto sea igual o superior al promedio mensual de la remuneración recibida anualmente por un(a) funcionario(a) que se desempeñe en el tercer nivel jerárquico, en conformidad a lo establecido en la Ley N°20.880.
- h) Presentar un informe final del estado de desarrollo de las diversas labores encomendadas, en caso de término del convenio, cualquiera sea la causa, con las recomendaciones y conclusiones que estime conveniente formular.

SÉPTIMO: En conformidad a lo dispuesto en el artículo 11° del DFL N° 29 del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo, las partes dejan expresamente reconocido que ni este convenio, ni los servicios, ni la modalidad en que son prestados otorgan la calidad de funcionario o empleado de la Universidad, ni implican subordinación ni dependencia jurídica ni relación laboral.

El presente instrumento se regirá además por los procedimientos y disposiciones del D.U. N° 0015095, de 2021 y las instrucciones que disponga el(la) Rector(a), previa propuesta de la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, en aquello que sea atingente a la naturaleza de los servicios que se contratan, lo que se entiende formar parte del presente acuerdo de voluntades para todos los efectos legales.

OCTAVO:

DERECHOS Y BENEFICIOS

Doña Luz María Díaz Galeas, tendrá los siguientes derechos, en razón que la carga horaria asociada a la prestación de los servicios convenidos es de 22 horas o más:

Hacer uso de licencias médicas, en idénticos términos que el personal a contrata y planta, siempre que haya dado cumplimiento a la obligación legal de cotizar, para lo cual el(la) servidor(a) deberá acreditar los montos que percibió de la entidad previsional, correspondiente al subsidio por incapacidad laboral a que dio lugar la licencia médica tramitada.

Respecto a los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, regulados por la Ley N°16.744, las prestaciones de atención médica y económicas corresponderán a la Mutualidad que hubiere elegido cada prestador(a) al momento de pagar su cotización, o en su defecto al Instituto de Seguridad Laboral.

Gozar de las prestaciones y beneficios consagrados en el Título II del Libro II del Código del Trabajo, para la protección de la maternidad, la paternidad y la vida familiar, a saber:

1. Derecho de la madre servidora a un descanso de maternidad de seis semanas antes del parto y doce semanas después de él.
2. Derecho del padre servidor a un permiso pagado de cinco días en caso de nacimiento de un(a) hijo(a), según los supuestos y condiciones del inciso segundo del artículo 195 del Código del Trabajo.
3. Derecho de la madre servidora a un descanso prenatal suplementario en caso de enfermedad durante el embarazo, que sea a consecuencia de este.
4. Derecho de la madre servidora a un descanso prenatal prorrogado si el parto se produjere después de las seis semanas a la fecha en que hubiere comenzado el descanso de maternidad prenatal.
5. Derecho de la madre servidora a un descanso postnatal prolongado en caso de sufrir una enfermedad como consecuencia del alumbramiento, que le impida regresar al trabajo por un plazo superior al descanso postnatal original.
6. Derecho de la madre servidora a un descanso postnatal de dieciocho semanas si el parto se adelanta y tiene lugar antes de iniciarse la semana treinta y tres del embarazo o si el(la) niño(a) al nacer pesa menos de 1.500 gramos.
7. Derecho de la madre servidora a un incremento del descanso postnatal en siete días corridos por cada niño(a) nacido(a) a partir del (de la) segundo(a).
8. Derecho de la madre servidora a un permiso postnatal parental de doce semanas a continuación del período postnatal, el que podrá extenderse a dieciocho semanas si la servidora se reintegra a sus labores por la mitad de su jornada, una vez terminado el período postnatal, en los casos que corresponda.
Si ambos padres son trabajadores(as) cualquiera de ellos a elección de la madre, podrá gozar del permiso postnatal parental, a partir de la séptima semana del mismo, por el número de semanas que esta indique. Las semanas utilizadas por el padre deberán ubicarse en el período final del permiso.
9. Derecho de la madre servidora a permiso postnatal parental cuando la salud de un(a) niño(a) menor de un año requiera atención en el hogar con motivo de enfermedad grave.
10. Derecho del padre servidor o madre servidora a un permiso para ausentarse de su trabajo por el número de horas equivalentes a diez jornadas ordinarias de trabajo al año, en caso que un(a) niño(a) mayor de un año y menor de dieciocho años de edad requiera el cuidado personal de su padre o madre con motivo de un accidente grave o de una enfermedad grave, aguda y con riesgo de muerte, sujeto a los mecanismos de restitución señalados en el artículo 199 bis del Código del Trabajo.
11. Derecho a un permiso para ausentarse de su trabajo por el número de horas equivalente a diez jornadas ordinarias de trabajo al año, en caso de que el(la) cónyuge, el(la) conviviente civil o el padre o la madre del (de la) servidor(a) estén desahuciados(as) o en estado terminal, sujeto a los mecanismos de restitución señalados en el artículo 199 bis del Código del Trabajo.
12. Derecho a un permiso para ausentarse de su trabajo por el número de horas equivalente a diez jornadas ordinarias de trabajo al año respecto del (de la) servidor(a) padre o madre, o que tenga el cuidado personal o sea cuidador en los términos de la letra d) del artículo 6° de la Ley N°20.422, de un(a) menor con discapacidad, debidamente inscrito en el Registro Nacional de la Discapacidad, o siendo menor de seis años, con la determinación diagnóstica del (de la) médico(a) tratante, sujeto a los mecanismos de restitución señalados en el artículo 199 bis del Código del Trabajo. El referido permiso y sus mecanismos de restitución será aplicable en iguales términos tratándose de personas mayores de dieciocho años con discapacidad mental. por causa psíquica o intelectual. multidéficit. o bien. presenten

dependencia severa.

13. Derecho del (de la) servidor(a) que tenga a su cuidado un(a) menor de edad, por habersele otorgado judicialmente la tuición o cuidado personal como medida de protección, o en virtud de lo previsto en los artículos 19 o 24 de la Ley N°19.620, a un permiso postnatal parental en los términos del artículo 197 bis del Código del Trabajo. Además, cuando el(la) menor tuviere menos de seis meses, previamente tendrá derecho a un permiso por doce semanas.

14. Derecho de la madre servidora a gozar de fuero laboral durante el período de embarazo y hasta un año después de expirado el descanso de maternidad, excluido el permiso postnatal parental.

15. Derecho del padre servidor, que haga uso del permiso postnatal parental, a fuero laboral, por un período equivalente al doble de la duración de su permiso, a contar de los diez días anteriores al comienzo del uso del mismo, el que no podrá exceder de tres meses.

16. Derecho de la mujer u hombre servidor(a), soltero(a) o viudo(a) que manifiesten al tribunal su voluntad de adoptar un(a) hijo(a), en conformidad a las disposiciones de la Ley N°19.620, a gozar de fuero laboral, a contar de la fecha en que el(la) juez(a), mediante resolución dictada al efecto, confíe a estos(as) servidores(as) el cuidado personal del (de la) menor, de acuerdo al artículo 19 de la Ley N°19.620, o bien le otorgue la tuición, en los términos del inciso tercero del artículo 24 de la misma ley. El fuero cesará de pleno derecho desde que se encuentre ejecutoriada la resolución del (de la) juez(a) que pone término al cuidado personal del (de la) menor o aquella que deniega la solicitud de adopción. Cesará también el fuero en caso de que la sentencia que acoja la adopción sea dejada sin efecto en virtud de otra resolución judicial.

17. Derecho de la madre servidora a quien se le puso término a su contrato en ignorancia de su estado de embarazo, a ser reintegrada a su trabajo. Idéntico derecho tendrán aquellos(as) que tengan el cuidado personal o tuición de un(a) menor y en ignorancia de ello se le ponga término a su convenio. En ambos casos, procederá según las condiciones y plazos preceptuados en el inciso cuarto del artículo 201 del Código del Trabajo.

18. Derecho de la madre servidora que esté ocupada habitualmente en trabajos considerados por la autoridad competente, como perjudiciales para su salud, a ser trasladada durante el periodo de embarazo a prestar otros servicios que no sean perjudiciales para su estado. Se entenderá especialmente perjudicial para la salud aquellos servicios consistentes en los trabajos señalados en el inciso segundo del artículo 202 del Código del Trabajo, tales como aquellos que se ejecutan en horario nocturno, que exija esfuerzo físico, incluido el hecho de permanecer de pie largo tiempo, entre otros

19. Derecho de la madre servidora a disponer de, a lo menos, una hora al día, para dar alimentos a sus hijos(as) menores de dos años, el que se ejercerá de común acuerdo con la autoridad respectiva.

20. Derecho del (de la) servidor(a) a cinco días hábiles continuos de permiso pagado, independientemente del tiempo de servicio, en caso de contraer matrimonio o celebrar un acuerdo de unión civil.

21. Derecho de la madre servidora a sala cuna en donde pueda dar alimento y dejar a sus hijos(as) menores de dos años mientras está en el trabajo, en los casos en que se dé cumplimiento a los supuestos establecidos por la jurisprudencia administrativa para el otorgamiento del referido beneficio, de conformidad a los Dictámenes N°s 14.498, de 2019 y 2.746, de 2020, ambos de la Contraloría General de la República, o de la jurisprudencia que en el futuro la complemente.

22. Otros derechos que se contemplen en el Título II del Libro II del Código del Trabajo.

Para efectos de determinar los requisitos de procedencia, las formalidades en el ejercicio de los derechos precedentemente enumerados, u otros aspectos, se estará, en lo que sea aplicable, a lo dispuesto en el Título II del Libro II del Código del Trabajo.

Adicionalmente, si la carga horaria convenida fuera de 44 horas semanales, esto es, por jornada completa, procederá el pago de un honorario adicional por trabajos a realizarse más allá de dicha jornada, los que deberán precaverse y programarse por la autoridad contratante, con al menos, un mes de anticipación.

Enseguida, para el caso que la persona contratada haya cumplido al menos dos años de labores en un organismo de la Universidad, en razón de uno o más convenios sucesivos y además tenga una jornada de al menos 22 horas semanales o más, tendrá además los siguientes derechos:

siguientes derechos.

A) Hacer uso de los días de feriado anual en el mes de febrero de cada año en los mismos términos que correspondan al personal a planta y contrata.

B) Solicitar los días de permiso señalados en los artículos 104 bis y 109 de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo, para ausentarse transitoriamente en el desempeño de la labor encomendada. Asimismo, podrá solicitar el permiso sin goce de remuneraciones dispuesto en la letra a) del artículo 110 del citado cuerpo legal, siempre que dicho permiso se concilie con la naturaleza y duración de los servicios contratados y la forma de prestarlos. La concesión de estos permisos se sujetará a las mismas reglas establecidas para los(as) funcionarios(as) públicos(as) en el Estatuto Administrativo y la normativa interna de la Universidad.

C) Derecho al pago de pasajes, gastos de alojamiento, alimentación u otros análogos, cuando requiera viajar dentro o fuera del país, así como al pago de inscripciones a seminarios y congresos, en ambos casos, cuando sea necesario para el cumplimiento de su labor, y así lo disponga su supervisor(a). Todo lo anterior constituirá un pago adicional al honorario principal, en los mismos términos que los viáticos, pasajes u otros a que tienen derecho el personal a contrata y planta, asimilándolos para efectos de su cálculo a un determinado grado de la escala de sueldos.

Se hace presente que el organismo contratante no está legalmente habilitado para intervenir en la tramitación de las licencias médicas dispuestas en la presente cláusula, incluidos los subsidios maternales, y tampoco intervendrá declarando ni reteniendo las cotizaciones de seguridad social, siendo su tramitación oportuna, en tales casos, de responsabilidad del (de la) respectivo(a) servidor(a) a honorarios.

Impútese el gasto al Título A, subtítulo 1, ítem 1.4 del presupuesto universitario vigente.

Anótese, comuníquese y remítase este decreto con los antecedentes que correspondan a la Contraloría General para su registro y control posterior.

**Carmen Julia
Coloma Tirapegui**

Firmado digitalmente por Carmen Julia Coloma Tirapegui
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL, o=E-Sign S.A., ou=Terms of use at www.esign-la.com/acuerdoterceros, cn=Carmen Julia Coloma Tirapegui, email=ccoloma@uchile.cl
Fecha: 2023.01.03 09:21:29 -0300'

Carmen Julia Coloma Tirapegui

Subdirectora (s)

**Carmen
Sotomayor
Echenique**

Firmado digitalmente por Carmen Sotomayor Echenique
Fecha: 2023.01.03 14:16:59 -03'00'

Carmen Sotomayor Echenique

Directora

202240044855

SANTIAGO, 29 de Diciembre de 2022

EXENTO CGR

DETALLE DE CUOTAS

010.289.722-6 Díaz Galeas Luz María			
Centro de registro		Monto	Fecha pago
13060501.4603.187 - Nueva Ed.Pública NATURA		\$ 900.000	31/01/2023
13060501.4603.187 - Nueva Ed.Pública NATURA		\$ 899.990	28/02/2023
13060501.4603.187 - Nueva Ed.Pública NATURA		\$ 900.010	31/03/2023



CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Santiago a 27 de Diciembre de 2022, comparecen Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile, en adelante "La Universidad", representada por Doña Carmen Sotomayor Echenique, en su calidad de Directora, ambos domiciliados en Periodista José Carrasco Tapia N°75 y Doña Luz María Díaz Galeas, domiciliado en Avenida Irarrázaval 5091 depto. 1205, Ñuñoa, Santiago, Cédula Nacional de Identidad 010.289.722-6, nacionalidad Chilena, de calidad Profesional, quienes declaran que celebran el presente contrato de prestación de servicios a honorarios, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° del DFL N° 29 del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido de la Ley 18.834 y el D.U. N° 0015095, de 2021 que aprueba nuevo Reglamento de Contratación de Servicios a Honorarios en la Universidad de Chile, que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Doña Luz María Díaz Galeas, en su calidad de prestador del servicio, se compromete a realizar la siguiente labor específica:

"Realizar labor de coordinación territorial de la implementación del proyecto en el SLEP Costa Araucanía, supone las siguientes funciones: Comunicación con la contraparte técnica del Servicio. Comunicación con el o los integrantes de la UATP, encargado de la implementación de las acciones de la cooperación. Desarrollo de reuniones presenciales en el territorio SLEP cuando sea requerido. Coordinación e implementación de las acciones del programa. Construcción de los productos intermedios y finales de la cooperación, ejemplos de ellos son: minutas de sesiones de acompañamiento técnico, informes de sistematización, matrices de análisis de información, productos vinculados a los resultados esperados del programa, informes de evaluación. Evaluación del plan anual. Financia proyecto Nueva Ed.Pública NATURA."

Lugar de Prestación: Estas labores se realizarán mediante trabajo remoto mientras permanezca la contingencia nacional y serán reportadas al supervisor/a en Periodista José Carrasco Tapia N°75 Santiago Centro.

Carga Horaria: 22 horas semanales.

Supervisión: El desarrollo del convenio será supervisado por Don(ña) Juan Pablo Valenzuela Barros.
Cargo Supervisor: Académico Prof. Titular.

SEGUNDO: Para la contratación del servicio descrito en la cláusula precedente, ha sido determinante la confianza que a la Universidad le merece la persona del prestador del servicio y sus cualidades.

Asimismo, el prestador del servicio declara cumplir con las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54 y 56 de la ley 18.575, según consta en las declaraciones juradas que se anexan al presente convenio.

TERCERO: El servicio convenido deberá ser efectuado desde el 01 de Enero de 2023 al 31 de Marzo de 2023. El prestador del servicio deberá entregar lo siguiente, como resultante de la labor encomendada, en los plazos que se indican:

Indicar los plazos: Estas labores se realizarán entre el día 01 de enero de 2023 hasta el 31 de marzo de 2023.

Los informes resultantes de la labor encomendada u otros instrumentos idóneos, serán visados por quien tiene a su cargo la Supervisión del contrato. Sin esta visación, no se dará curso al pago de los honorarios convenidos.

CUARTO: El presente contrato tendrá vigencia hasta el 31 de Marzo de 2023

En cualquier caso, la Universidad podrá poner término al contrato en forma anticipada por razones de necesidad del servicio o por el incumplimiento del (de la) prestador(a) de alguna de las obligaciones establecidas en la cláusula séptima. Tratándose de esta última situación, deberá encontrarse afinado el procedimiento señalado en esta cláusula. En ambos casos, el término anticipado deberá formalizarse mediante la dictación de un acto administrativo que contenga los fundamentos y motivaciones de tal decisión, expedido por la autoridad con atribuciones en la materia, el que producirá efectos jurídicos a contar de la notificación al (a la) interesado(a), la que se efectuará en los plazos y en la forma descrita en los artículos 45 y 46 de la Ley N°19.880.

El término anticipado no devengará indemnización alguna por dicho concepto. Con todo, la unidad u organismo deberá pagar los honorarios que se hayan devengado hasta el momento de la notificación del acto administrativo que disponga el término anticipado.

En los casos de término anticipado del contrato por incumplimiento del (de la) prestador(a) de alguna de las obligaciones establecidas en la cláusula séptima, la autoridad universitaria respectiva, sobre la base del mérito de los antecedentes que disponga, deberá instruir un procedimiento breve y desformalizado que garantice el derecho a un racional y justo procedimiento, que constará de las siguientes etapas:

- i) Remisión de antecedentes que den cuenta del incumplimiento del (de la) servidor(a), que efectuará el(la) funcionario(a) a cargo de su supervisión u otro, a la autoridad universitaria competente.
- ii) Comunicación por escrito de la autoridad al(la) servidor(a) de los hechos que se le imputan, los que deberán ser concretos y precisos, describiendo el detalle de las conductas que se le atribuyen y cómo ellas influyen en el incumplimiento de las descritas obligaciones, con expresa mención de las normas legales y reglamentarias infringidas. Esta comunicación escrita puede ser realizada al correo del(la)servidor, mediante su entrega personal o bien, por carta certificada, de acuerdo a las reglas generales establecidas en la Ley 19.880.
- iii) Posibilidad del (de la) servidor(a) de presentar sus descargos en forma verbal, o por escrito, dentro del plazo de tres días.
- iv) Transcurridos tres días, presentados o no los descargos, la autoridad respectiva, en caso de dar por establecido el incumplimiento, expedirá un acto administrativo disponiendo el cese anticipado del vínculo contractual el que deberá ser notificado en el plazo y en la forma descrita en los artículos 45 y 46 de la Ley N°19.880.
- v) En contra de dicha resolución procederán los recursos de reposición y jerárquico contemplados en el artículo 59 de la referida Ley N°19.880.

QUINTO: La Universidad de Chile pagará a título de honorario al prestador del servicio la suma total bruta máxima de \$2.700.000 (DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS). del presupuesto universitario vigente.

La suma será pagada de la siguiente modalidad:

- a) con monto de \$900.000 el día 31 de Enero de 2023**
- b) con monto de \$899.990 el día 28 de Febrero de 2023**
- c) con monto de \$900.010 el día 31 de Marzo de 2023**

Para el pago de cada cuota se requiere la visación conforme de los productos señalados en la cláusula tercera y la entrega de la correspondiente boleta de honorarios por parte del prestador del servicio. La glosa de la boleta deberá indicar la individualización del convenio o número de decreto, y un resumen de los servicios prestados.

Será condición necesaria para dar curso a los pagos de un convenio a honorarios, que el acto administrativo que lo apruebe se encuentre totalmente tramitado, esto es, mediante su registro en el sistema de información y control del personal (SIAPER) de la Contraloría General de la República. Bastará con su registro en dicho sistema para acreditar esta circunstancia, sin que sea necesario esperar su remisión en formato papel a la unidad u organismo correspondiente.

Por razones de buen servicio o en el cumplimiento de la labor encomendada, la persona prestadora del servicio deberá viajar a distintas regiones del país o del extranjero, para lo cual deberán pagarse gastos de pasajes y viáticos según Grado 6 ESU e inscripción a seminarios, congresos y gastos correspondientes al arriendo de vehículos para trabajos a ejecutar en terreno, además de los gastos de traslado de materiales y equipaje vía aérea y terrestre que sean necesarios para el cumplimiento de las labores encargadas.

Licencia Médica: La persona prestadora del servicio tendrá derecho a hacer uso de licencia médica, siendo de cargo de ella tramitar ante la correspondiente entidad de salud a la que se encuentre afiliada la respectiva licencia y posterior pago asociado a la misma, de conformidad al régimen de cotización previsional al que se encuentre suscrito según la legislación vigente; sin que corresponda a la Universidad pagar monto alguno por los días en que el prestador del servicio hizo uso de la correspondiente licencia médica. Es de exclusiva responsabilidad del prestador del servicio informar oportunamente a su supervisor directo y a la unidad de Gestión de Personas cuando haga uso de una licencia médica.

SEXTO:

OBLIGACIONES

Doña Luz María Díaz Galeas deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Prestar los servicios convenidos oportunamente, en forma eficaz y eficiente, y en estricta observancia a los términos estipulados en el convenio.
- b) Mantener una conducta intachable y un desempeño honesto y leal en la prestación de los servicios encomendados, con preeminencia del interés general sobre el particular.
- c) Confidencialidad y reserva de toda información, dato, documentación, cualquiera sea el soporte que la contenga, de la que haya tomado conocimiento con motivo del desempeño del servicio, especialmente aquellas de carácter institucional.
- d) Cumplir con la legislación vigente en materia de propiedad intelectual e industrial y protección de datos personales.
- e) Dar cumplimiento al Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la Universidad y todas las instrucciones pertinentes a sus servicios en esta materia y que se encuentren vigentes.
- f) NO incurrir en conductas constitutivas de acoso sexual, violencia de género, acoso laboral y discriminación arbitraria.
- g) Realizar la declaración de intereses y patrimonio establecida para las personas contratadas a honorarios que presten servicios en la Administración del Estado, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inicio de la prestación de sus servicios, cuando perciba honorarios cuyo monto sea igual o superior al promedio mensual de la remuneración recibida anualmente por un(a) funcionario(a) que se desempeñe en el tercer nivel jerárquico, en conformidad a lo establecido en la Ley N°20.880.
- h) Presentar un informe final del estado de desarrollo de las diversas labores encomendadas, en caso de término del convenio, cualquiera sea la causa, con las recomendaciones y conclusiones que estime conveniente formular.

SÉPTIMO: En conformidad a lo dispuesto en el artículo 11° del DFL N° 29 del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo, las partes dejan expresamente reconocido que ni este convenio, ni los servicios, ni la modalidad en que son prestados otorgan la calidad de funcionario o empleado de la Universidad, ni implican subordinación ni dependencia jurídica ni relación laboral.

El presente instrumento se regirá además por los procedimientos y disposiciones del D.U. N° 0015095, de 2021 y las instrucciones que disponga el(la) Rector(a), previa propuesta de la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, en aquello que sea atingente a la naturaleza de los servicios que se contratan, lo que se entiende formar parte del presente acuerdo de voluntades para todos los efectos legales.

OCTAVO:

DERECHOS Y BENEFICIOS

Doña Luz María Díaz Galeas, tendrá los siguientes derechos, en razón que la carga horaria asociada a la prestación de los servicios convenidos es de 22 horas o más:

- A) Hacer uso de licencias médicas, en idénticos términos que el personal a contrata y planta, siempre que haya dado cumplimiento a la obligación legal de cotizar, para lo cual el(la) servidor(a) deberá acreditar los montos que percibió de la entidad previsional, correspondiente al subsidio por incapacidad laboral a que dio lugar la licencia médica tramitada.
- B) Respecto a los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, regulados por la Ley N°16.744, las prestaciones de atención médica y económicas corresponderán a la Mutualidad que hubiere elegido cada prestador(a) al momento de pagar su cotización, o en su defecto al Instituto de Seguridad Laboral.
- C) Gozar de las prestaciones y beneficios consagrados en el Título II del Libro II del Código del Trabajo, para la protección de la maternidad, la paternidad y la vida familiar, a saber:
 1. Derecho de la madre servidora a un descanso de maternidad de seis semanas antes del parto y doce semanas después de él.
 2. Derecho del padre servidor a un permiso pagado de cinco días en caso de nacimiento de un(a) hijo(a), según los supuestos y condiciones del inciso segundo del artículo 195 del Código del Trabajo.
 3. Derecho de la madre servidora a un descanso prenatal suplementario en caso de enfermedad durante el embarazo, que sea a consecuencia de este.
 4. Derecho de la madre servidora a un descanso prenatal prorrogado si el parto se produjere después de las seis semanas a la fecha en que hubiere comenzado el descanso de maternidad prenatal.

5. Derecho de la madre servidora a un descanso postnatal prolongado en caso de sufrir una enfermedad como consecuencia del alumbramiento, que le impida regresar al trabajo por un plazo superior al descanso postnatal original.
6. Derecho de la madre servidora a un descanso postnatal de dieciocho semanas si el parto se adelanta y tiene lugar antes de iniciarse la semana treinta y tres del embarazo o si el(la) niño(a) al nacer pesa menos de 1.500 gramos.
7. Derecho de la madre servidora a un incremento del descanso postnatal en siete días corridos por cada niño(a) nacido(a) a partir del (de la) segundo(a).
8. Derecho de la madre servidora a un permiso postnatal parental de doce semanas a continuación del período postnatal, el que podrá extenderse a dieciocho semanas si la servidora se reintegra a sus labores por la mitad de su jornada, una vez terminado el período postnatal, en los casos que corresponda.
Si ambos padres son trabajadores(as) cualquiera de ellos a elección de la madre, podrá gozar del permiso postnatal parental, a partir de la séptima semana del mismo, por el número de semanas que esta indique. Las semanas utilizadas por el padre deberán ubicarse en el período final del permiso.
9. Derecho de la madre servidora a permiso postnatal parental cuando la salud de un(a) niño(a) menor de un año requiera atención en el hogar con motivo de enfermedad grave.
10. Derecho del padre servidor o madre servidora a un permiso para ausentarse de su trabajo por el número de horas equivalentes a diez jornadas ordinarias de trabajo al año, en caso que un(a) niño(a) mayor de un año y menor de dieciocho años de edad requiera el cuidado personal de su padre o madre con motivo de un accidente grave o de una enfermedad grave, aguda y con riesgo de muerte, sujeto a los mecanismos de restitución señalados en el artículo 199 bis del Código del Trabajo.
11. Derecho a un permiso para ausentarse de su trabajo por el número de horas equivalente a diez jornadas ordinarias de trabajo al año, en caso de que el(la) cónyuge, el(la) conviviente civil o el padre o la madre del (de la) servidor(a) estén desahuciados(as) o en estado terminal, sujeto a los mecanismos de restitución señalados en el artículo 199 bis del Código del Trabajo.
12. Derecho a un permiso para ausentarse de su trabajo por el número de horas equivalente a diez jornadas ordinarias de trabajo al año respecto del (de la) servidor(a) padre o madre, o que tenga el cuidado personal o sea cuidador en los términos de la letra d) del artículo 6° de la Ley N°20.422, de un(a) menor con discapacidad, debidamente inscrito en el Registro Nacional de la Discapacidad, o siendo menor de seis años, con la determinación diagnóstica del (de la) médico(a) tratante, sujeto a los mecanismos de restitución señalados en el artículo 199 bis del Código del Trabajo. El referido permiso y sus mecanismos de restitución será aplicable en iguales términos tratándose de personas mayores de dieciocho años con discapacidad mental, por causa psíquica o intelectual, multidéficit, o bien, presenten dependencia severa.
13. Derecho del (de la) servidor(a) que tenga a su cuidado un(a) menor de edad, por habersele otorgado judicialmente la tuición o cuidado personal como medida de protección, o en virtud de lo previsto en los artículos 19 o 24 de la Ley N°19.620, a un permiso postnatal parental en los términos del artículo 197 bis del Código del Trabajo. Además, cuando el(la) menor tuviere menos de seis meses, previamente tendrá derecho a un permiso por doce semanas.
14. Derecho de la madre servidora a gozar de fuero laboral durante el período de embarazo y hasta un año después de expirado el descanso de maternidad, excluido el permiso postnatal parental.
15. Derecho del padre servidor, que haga uso del permiso postnatal parental, a fuero laboral, por un período equivalente al doble de la duración de su permiso, a contar de los diez días anteriores al comienzo del uso del mismo, el que no podrá exceder de tres meses.
16. Derecho de la mujer u hombre servidor(a), soltero(a) o viudo(a) que manifiesten al tribunal su voluntad de adoptar un(a) hijo(a), en conformidad a las disposiciones de la Ley N°19.620, a gozar de fuero laboral, a contar de la fecha en que el(la) juez(a), mediante resolución dictada al efecto, confíe a estos(as) servidores(as) el cuidado personal del (de la) menor, de acuerdo al artículo 19 de la Ley N°19.620, o bien le otorgue la tuición, en los términos del inciso tercero del artículo 24 de la misma ley. El fuero cesará de pleno derecho desde que se encuentre ejecutoriada la resolución del (de la) juez(a) que pone término al cuidado personal del (de la) menor o aquella que deniega la solicitud de adopción. Cesará también el fuero en caso de que la sentencia que acoja la adopción sea dejada sin efecto en virtud de otra resolución judicial.
17. Derecho de la madre servidora a quien se le puso término a su contrato en ignorancia de su estado de embarazo, a ser reintegrada a su trabajo. Idéntico derecho tendrán aquellos(as) que tengan el cuidado personal o tuición de un(a) menor y en ignorancia de ello se le ponga término a su convenio. En ambos casos, procederá según las condiciones y plazos preceptuados en el inciso cuarto del artículo 201 del Código del Trabajo.
18. Derecho de la madre servidora que esté ocupada habitualmente en trabajos considerados por la autoridad competente, como perjudiciales para su salud, a ser trasladada durante el período de embarazo a prestar otros servicios que no sean perjudiciales para su estado. Se entenderá especialmente perjudicial para la salud aquellos servicios consistentes en los trabajos señalados en el inciso segundo del artículo 202 del Código del Trabajo, tales como aquellos que se ejecutan en horario nocturno, que exija esfuerzo físico, incluido el hecho de permanecer de pie largo tiempo, entre otros
19. Derecho de la madre servidora a disponer de, a lo menos, una hora al día, para dar alimentos a sus hijos(as) menores de dos años, el que se ejercerá de común acuerdo con la autoridad respectiva.

20. Derecho del (de la) servidor(a) a cinco días hábiles continuos de permiso pagado, independientemente del tiempo de servicio, en caso de contraer matrimonio o celebrar un acuerdo de unión civil.

21. Derecho de la madre servidora a sala cuna en donde pueda dar alimento y dejar a sus hijos(as) menores de dos años mientras está en el trabajo, en los casos en que se dé cumplimiento a los supuestos establecidos por la jurisprudencia administrativa para el otorgamiento del referido beneficio, de conformidad a los Dictámenes N°s 14.498, de 2019 y 2.746, de 2020, ambos de la Contraloría General de la República, o de la jurisprudencia que en el futuro la complementen.

22. Otros derechos que se contemplen en el Título II del Libro II del Código del Trabajo.

Para efectos de determinar los requisitos de procedencia, las formalidades en el ejercicio de los derechos precedentemente enumerados, u otros aspectos, se estará, en lo que sea aplicable, a lo dispuesto en el Título II del Libro II del Código del Trabajo.

Adicionalmente, si la carga horaria convenida fuera de 44 horas semanales, esto es, por jornada completa, procederá el pago de un honorario adicional por trabajos a realizarse más allá de dicha jornada, los que deberán precaverse y programarse por la autoridad contratante, con al menos, un mes de anticipación.

Enseguida, para el caso que la persona contratada haya cumplido al menos dos años de labores en un organismo de la Universidad, en razón de uno o más convenios sucesivos y además tenga una jornada de al menos 22 horas semanales o más, tendrá además los siguientes derechos:

A) Hacer uso de los días de feriado anual en el mes de febrero de cada año en los mismos términos que correspondan al personal a planta y contrata.

B) Solicitar los días de permiso señalados en los artículos 104 bis y 109 de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo, para ausentarse transitoriamente en el desempeño de la labor encomendada. Asimismo, podrá solicitar el permiso sin goce de remuneraciones dispuesto en la letra a) del artículo 110 del citado cuerpo legal, siempre que dicho permiso se concilie con la naturaleza y duración de los servicios contratados y la forma de prestarlos. La concesión de estos permisos se sujetará a las mismas reglas establecidas para los(as) funcionarios(as) públicos(as) en el Estatuto Administrativo y la normativa interna de la Universidad.

C) Derecho al pago de pasajes, gastos de alojamiento, alimentación u otros análogos, cuando requiera viajar dentro o fuera del país, así como al pago de inscripciones a seminarios y congresos, en ambos casos, cuando sea necesario para el cumplimiento de su labor, y así lo disponga su supervisor(a). Todo lo anterior constituirá un pago adicional al honorario principal, en los mismos términos que los viáticos, pasajes u otros a que tienen derecho el personal a contrata y planta, asimilándolos para efectos de su cálculo a un determinado grado de la escala de sueldos.

Se hace presente que el organismo contratante no está legalmente habilitado para intervenir en la tramitación de las licencias médicas dispuestas en la presente cláusula, incluidos los subsidios maternales, y tampoco intervendrá declarando ni reteniendo las cotizaciones de seguridad social, siendo su tramitación oportuna, en tales casos, de responsabilidad del (de la) respectivo(a) servidor(a) a honorarios.

En conformidad, firman el presente instrumento en dos ejemplares de idéntico tenor.

Carmen
Sotomayor
Echenique

Firmado digitalmente
por Carmen Sotomayor
Echenique
Fecha: 2023.01.03
14:17:30 -03'00'

Carmen Sotomayor Echenique
Directora



Luz María Díaz Galeas
Prestador del servicio



**FORMULARIO QUE DEBE ACOMPAÑARSE A
LOS CONVENIOS**

- | | |
|--|---|
| 1) Nombre del Interesado | Luz María Díaz Galeas |
| 2) R.U.T. | 010.289.722-6 |
| 3) Nacionalidad | Chilena |
| 4) Es Funcionario de la Universidad | No |
| 5) Es funcionario de la Administración Pública | No |
| 6) Servicio en el cual trabaja y dependencia | |
| 7) Cargo que sirve en la Universidad | |
| 8) Número de horas semanales desempeñadas | ,0 |
| 9) Está acogido a regímenes de Jornada Completa o Dedicación Exclusiva | No |
| 10) Función que desarrolla en el cargo desempeñado | |
| 11) Remuneración que percibe de la Universidad | \$ |
| 12) Naturaleza del Convenio | Realizar labor de coordinación territorial de la implementación del proyecto en el SLEP Costa Araucanía, supone las siguientes funciones: Comunicación con la contraparte técnica del Servicio. Comunicación con el o los integrantes de la UATP, encargado de la implementación de las acciones de la cooperación. Desarrollo de reuniones presenciales en el territorio SLEP cuando sea requerido. Coordinación e implementación de las acciones del programa. Construcción de los productos intermedios y finales de la cooperación, ejemplos de ellos son: minutas de sesiones de acompañamiento técnico, informes de sistematización, matrices de análisis de información, productos vinculados a los resultados esperados del programa, informes de evaluación. Evaluación del plan anual. Financia proyecto Nueva Ed.Pública NATURA. |
| 13) Monto del Convenio | \$2.700.000 (DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS). |

Carmen
Sotomayor
Echenique

Firmado digitalmente por
Carmen Sotomayor Echenique
Fecha: 2023.01.03 14:17:42
-03'00'

Carmen Sotomayor Echenique
Directora

CERTIFICADO

La Directora que suscribe, certifica que **Luz María Díaz Galeas, RUN: 10.289.722-6**, posee las condiciones y conocimientos necesarios para realizar labor de coordinación territorial de la implementación del proyecto en el SLEP Costa Araucanía, supone las siguientes funciones: Comunicación con la contraparte técnica del Servicio. Comunicación con el o los integrantes de la UATP, encargado de la implementación de las acciones de la cooperación. Desarrollo de reuniones presenciales en el territorio SLEP cuando sea requerido. Coordinación e implementación de las acciones del programa. Construcción de los productos intermedios y finales de la cooperación, ejemplos de ellos son: minutas de sesiones de acompañamiento técnico, informes de sistematización, matrices de análisis de información, productos vinculados a los resultados esperados del programa, informes de evaluación. Evaluación del plan anual, en el proyecto de investigación/asesoría Nueva Ed.Pública NATURA.

Los servicios prestados por Luz María Díaz Galeas resultan muy relevantes para el organismo, en tanto se requiere el cabal y adecuado desarrollo del proyecto de investigación/asesoría, lo que está asegurado por el conocimiento, competencias, y experiencia adquirida por Luz María Díaz Galeas en su desarrollo profesional y laboral, lo que se verifica con su experiencia laboral, la profesional se ha desempeñado en distintos niveles del sistema. Tiene experiencia, como docente e integrante de equipos de gestión escolar y directora en establecimientos educacionales. Posteriormente, a nivel intermedio, trabajó como Directora Departamento de Educación en Corporación Municipal y a nivel macro en la Agencia de Calidad de la Educación, institución del Estado a cargo de promover mejoramiento educativo. Actualmente, se desempeña como Subdirectora Curricular en una red de establecimientos y es responsable de la gestión e implementación curricular del Modelo Sociocognitivo, desarrollando capacitación en su aplicación y diseño de instrumentos de apoyo pedagógico. Por tanto, cuenta con experiencia en los tres niveles del sistema: escuela, sostenedor público y nivel nacional. Estos tres niveles son coincidentes con los niveles que contempla el diseño del proyecto y su implementación. Particularmente, en el caso de Costa Araucanía, el foco de la cooperación del Instituto Natura está puesto en la Gestión pedagógico curricular, ámbito en el que se desempeña actualmente en la red educacional..

Cabe señalar que las actividades desarrolladas en este proyecto/asesoría no son parte del quehacer habitual de la Institución, esta iniciativa se llevará a cabo durante un período específico que finaliza en diciembre de 2025, y no puede ser provisto por el personal estable del Instituto de Estudios Avanzados en Educación. Se menciona que las funciones de los proyectos de investigación son siempre transitorias ya que se ajustan a los períodos de ejecución del proyecto, por lo tanto, es una labor acotada al desarrollo del proyecto, y lamentablemente no existe personal suficiente en el Instituto para hacerse cargo de estas funciones.

Por lo anterior, se han requerido los servicios del(a) prestador(a) **Luz María Díaz Galeas** para realizar la labor indicada, durante el período acotado de tiempo establecido en el decreto universitario N° **0044855/2022**

Carmen
Sotomayor
Echenique

Firmado digitalmente por
Carmen Sotomayor
Echenique
Fecha: 2023.01.03 14:17:56
-03'00'

Carmen Sotomayor Echenique

Directora

Instituto de Estudios Avanzados en Educación

Universidad de Chile

Santiago, diciembre de 2022





CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA N° 14/2023

Santiago, 27 de Diciembre de 2022.

De conformidad al presupuesto aprobado para esta Institución por la Ley Nro 21.289 de Presupuestos del Sector Público 2022 y el Decreto Universitario Afecto N° 666 del año 2022, certifico que a la fecha del presente documento, la Institución cuenta con el presupuesto para financiar la contratación de los servicios de:

NOMBRE EMPRESA/PERSONA	: Luz María Díaz Galeas	
RUT	: 010.289.722-6	
UNIDAD	: Asesorías y Servicios	
NOMBRE DEL SERVICIO	: Honorarios Servicios Profesionales	
MONTO	: \$ 2.700.000	
FINANCIAMIENTO	: Nueva Ed.Pública NATURA	\$ 900.000
	Nueva Ed.Pública NATURA	\$ 899.990
	Nueva Ed.Pública NATURA	\$ 900.010

Carmen
Sotomayor
Echenique

Firmado digitalmente por
Carmen Sotomayor
Echenique
Fecha: 2023.01.03 14:18:10
-03'00'

Carmen Sotomayor Echenique
Directora
Universidad de Chile

DECLARACIÓN JURADA

Yo, Luz María Díaz Galeas (RUT : 010.289.722-6), declaro bajo juramento que no me encuentro afecto a las inhabilidades establecidas en las letras a), b) y c) del artículo 54 de la Ley N°18.575, modificada por la Ley N° 19.653, es decir:

a) Las personas que tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con el respectivo organismo de la Administración Pública.

Tampoco podrán hacerlo quienes tengan litigios pendientes con la institución de que se trata, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.

b) Las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la Administración Civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.

c) El suscrito, teniendo total conocimiento de los apercibimientos legales en caso de falsedad, viene por el presente acto en declarar que no ha sufrido condenas por crimen o simple delito que lo inhabilite para su desempeño a cualquier título en la Administración Pública.

Asimismo, declaro conocer y aceptar la aplicación de la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico de la Universidad de Chile, expresada, particularmente, en su Política universitaria para prevenir el acoso sexual en la Universidad de Chile (2017), y sus modelos, en su Reglamento de Estudiantes (D.U. N°007586, de 1993), su Reglamento de Jurisdicción Disciplinaria de Estudiantes (D.U. N°0026685, de 2019) y su Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre acoso sexual, violencia de género, acoso laboral y discriminación arbitraria (D.U. N°0019942, de 2019), instrumentos que se encuentran disponibles permanentemente en el siguiente sitio web institucional: <https://direcciondegenero.uchile.cl/repositorio/>.

Lo anterior a fin de ser contratado a honorarios:



FIRMA

Santiago, 27 de Diciembre de 2022.



DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

Yo Luz María Díaz Galeas RUN 10.289.722-6 declaro bajo juramento que no soy funcionario público, pero presto servicios a honorarios para la siguiente institución:

1. Institución: Universidad de Chile
2. Renta bruta mensual: 900.000
3. Tareas contratadas: Realizar labores de coordinación territorial de la implementación del proyecto en el SLEP Costa Araucanía, supone las siguientes funciones: Comunicación con la contraparte técnica del Servicio. Comunicación con el o los integrantes de la UATP, encargado de la implementación de las acciones de la cooperación. Desarrollo de reuniones presenciales en el territorio SLEP cuando sea requerido. Coordinación e implementación de las acciones del programa. Construcción de los productos intermedios y finales de la cooperación, ejemplos de ellos son: minutas de sesiones de acompañamiento técnico, informes de sistematización, matrices de análisis de información, productos vinculados a los resultados esperados del programa, informes de evaluación. Evaluación del plan anual. Diseño y ajustes del plan anual para el siguiente año de implementación. Respaldo y gestión de la información asociada a la implementación y evaluación del programa.
4. Duración de la prestación de las labores: 01 de mayo de 2022 hasta 31 de diciembre de 2022
5. Tipo de contrato: Honorarios Planta Contrata

Firma declarante



DECLARACIÓN RELATIVA A CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL

1. *El prestador del servicio estará obligado a tratar la información que reciba con ocasión del presente contrato de manera estrictamente reservada, la que abarcará o podrá abarcar, a modo ilustrativo y sin que el listado constituya limitación, antecedentes científicos, administrativos, comerciales, de mercado, financieros, contables, de carácter industrial, entre otros. De este modo, estará obligado a no divulgarla a terceros, así como a mantener a su respecto medidas de seguridad y protección adecuadas que aseguren, de manera razonable, que ella no será conocida por dichos terceros.*

De igual forma, el prestador del servicio acepta que una vez finalizadas sus labores descritas en el contrato, restituirá o destruirá, tomando las medidas de seguridad necesarias, toda la Información Confidencial a la que haya tenido acceso o que le haya sido entregada. Esta obligación de reserva se extenderá por un plazo de 10 años contados desde la fecha de término del presente instrumento. Sin embargo, se exceptúan de la obligación de reserva respecto de aquella Información Confidencial que:

- a) El prestador del servicio pruebe, al tiempo de su entrega, que se encontraba en el dominio público o que hubiese sido desarrollada por él con anterioridad, o que fue puesta a su disposición por un tercero que a su vez es dueño legítimo de la misma.*
- b) Con posterioridad a su entrega o con posterioridad a la fecha en la cual el prestador del servicio tome contacto con ella, llegue a ser de dominio público, en cualquier forma que no suponga una violación de las obligaciones que emanan de esta declaración.*
- c) Se deba divulgar o entregar por mandato legal u orden emanada de autoridad competente, sólo y respecto de aquella parte de la información que la Ley u orden afecte y siempre que dentro de un plazo de un día hábil siguiente se informe de tal circunstancia al encargado del Proyecto.*

2. *El prestador del servicio reconoce y acepta que los resultados de las labores ejecutadas dentro de la institución serán objeto de los derechos de Propiedad Industrial y/o Derecho de Autor, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley N° 19.039 sobre Propiedad Industrial, y artículo 88 de la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual. En consecuencia, el prestador de servicios reconoce en este acto que los resultados del Proyecto serán de titularidad únicamente de la Universidad de Chile, no correspondiéndole derecho alguno sobre ellos.*

Asimismo, será aplicable a la actividad realizada por el prestador del servicio la normativa universitaria vigente sobre protección de la propiedad intelectual y/o propiedad industrial, según sea el caso.

Luz María Díaz Galeas
RUN: 10.289.722-6

ANEXO DE CONVENIO A HONORARIOS

Don/Doña Luz María Díaz Galeas, cédula de identidad N° 10.289.722-6, en adelante “el/la Prestador/a”, en el marco del (de los) convenio (s) a honorarios que ha suscrito con la Universidad de Chile, declara:

PRIMERO: Conocer y aceptar la aplicación de la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico de la Universidad de Chile, expresada, particularmente, en su Política universitaria para prevenir el acoso sexual en la Universidad de Chile (2017), y sus modelos, en su Reglamento de Estudiantes (D.U. N°007586, de 1993), su Reglamento de Jurisdicción Disciplinaria de Estudiantes (D.U. N°0026685, de 2019) y su Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre acoso sexual, violencia de género, acoso laboral y discriminación arbitraria (D.U. N°0019942, de 2019), instrumentos que se encuentran disponibles permanentemente en el siguiente sitio web institucional: <https://direcciondegenero.uchile.cl/repositorio/>.

SEGUNDO: El presente Anexo complementa los términos estipulados en todo convenio a honorarios vigente que haya celebrado el/la Prestador/a con la Universidad de Chile y, en todo lo no agregado expresamente por el presente instrumento, se mantiene plenamente vigente lo acordado por las partes en el (los) respectivo (s) convenio.

El/la Prestador/a firma el presente anexo en señal de conformidad con lo señalado.



Luz María Díaz Galeas

Prestador/a de servicio



COMPROBANTE DE NO DEUDA DE ALIMENTOS

IDENTIFICACIÓN DEL CONSULTADO

R.U.N. : 10.289.722-6
Nombre inscrito : LUZ MARÍA DÍAZ GALEAS

DATOS DE LA INSCRIPCIÓN

Sin inscripción vigente en el Registro de Deudores de Pensiones de Alimentos.

FECHA EMISIÓN: 29 Diciembre 2022, 17:09.

Certificado Gratuito

Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada

UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE

CHILE



Certifico que la Universidad Católica del Norte, por acuerdo N° 26265 de fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve

Otorgó a Doña Luz María Díaz Galeas

El Grado de Licenciado en Educación

Con calificación aprobado Por Unanimidad.-

Dado en la ciudad de Antofagasta, a veintisiete de agosto de dos mil nueve.

R.U.T. 10.289.722-6



Títulos y Grados

Victoria González Stuardo
Secretario General de la Universidad

CERTIFICAT SUBSTITUTORI DEL TÍTOL
CERTIFICADO SUSTITUTORIO DEL TÍTULO
PROVISIONAL DEGREE CERTIFICATE

El rector / El rector / Principal de la Universitat Autònoma de Barcelona
Francisco Javier Lafuente Sancho

CERTIFICO: que / CERTIFICO: que / HEREBY CERTIFIES: that

Nom i cognoms / Nombre y apellidos / Name and Surname	
Luz María Díaz Galeas	
Document Identificatiu / Documento Identificativo / Identification Document	524119752
Data de naixement / Fecha de nacimiento / Date of birth	11 de juliol del 1969 / 11 de julio de 1969 / July 11, 1969
Localitat de naixement / Localidad de nacimiento / Place of birth	Arica
País de naixement / País de nacimiento / Country of birth	Xile / Chile / Chile
Nacionalitat / Nacionalidad / Nationality	xilena / chilena / Chilean

ha superat en aquesta universitat els estudis conduents al títol universitari oficial de
ha superado en esta universidad los estudios conducentes al título universitario oficial de
has successfully completed in this University the studies leading to the following official university qualification:

Doctor per la UAB / Doctor por la UAB / UAB PhD	
Programa de Doctorat en Educació (Programa de Doctorat en Educació) / Programa de Doctorado en Educación (Programa de Doctorado en Educación) / PhD Programme in Education (PhD Programme in Education)	
Data de finalització d'estudis / Fecha de finalización de estudios / Study-completion date	
Febrer de 2021 / febrero de 2021 / February 2021	
Qualificació / Calificación / Grade	
Excel·lent / Sobresaliente / A	
Mencions / Menciones / Distinction	
Menció Cum Laude / Mención Cum Laude / Cum Laude Mention	

i ha abonat els drets d'expedició del títol que s'està tramitant.
y ha abonado los derechos de expedición del título que se está tramitando.
and has paid all fees pertaining to the corresponding certificate, currently in process of issuance.

I perquè tingui els mateixos efectes que el títol, i amb caràcter provisional fins que sigui editat, expedixo aquesta certificació a sol·licitud de la persona interessada.
Y para que tenga los mismos efectos que el título, y con carácter provisional hasta que sea editado, expido esta certificación a petición de la persona interesada.
In order that this information be deemed as valid as the definitive certificate until such time as it shall be made available, I hereby issue this provisional certificate at the request of the holder.

El termini de validesa d'aquest document és d'un any des de la seva emissió / El plazo de validez de este documento es de un año desde la fecha de emisión / This document is valid for a period of one year from the date of issue

Número Registro Nacional: 2021140361

Documento firmado electrónicamente	Data d'Emissió / Fecha de emisión / Date of issue:	11/06/2021	
Podeu validar aquest document en https://seuelectronica.uab.cat/seu-electronica amb el codi següent Puede validar este documento en https://seuelectronica.uab.cat/seu-electronica con el código siguiente You can validate this document at https://seuelectronica.uab.cat/seu-electronica with the following code			
Código Seguro de Verificación:	660997F929E8C35EA939746AE1C2E210BB73C87D	1/1	



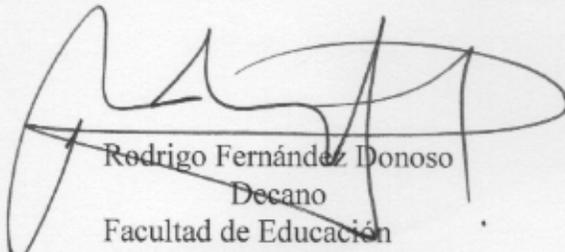
UNIVERSIDAD FINIS TERRÆ

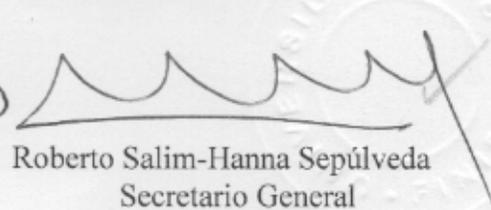
CERTIFICADO DE GRADO ACADEMICO

Por el presente instrumento se certifica que doña **LUZ MARIA DIAZ GALEAS**, RUT 10.289.722-6, con fecha 23 de agosto de 2014, recibió el grado académico de **MAGISTER EN GESTION Y LIDERAZGO DIRECTIVO**, habiendo sido aprobada con **DISTINCIÓN MAXIMA**, y encontrándose inscrita bajo el N° 584 del Rol de Postítulos y Posgrados Académicos de esta institución.

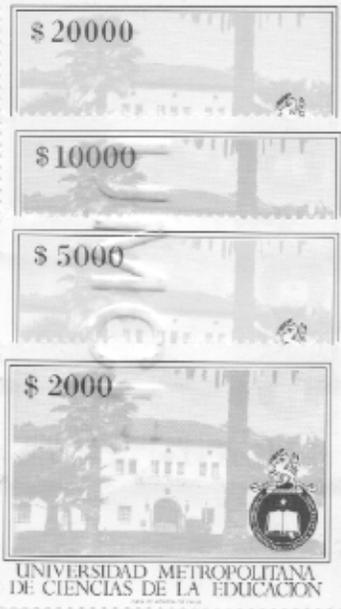
La Universidad se encuentra inscrita en el Registro de Universidades del Ministerio de Educación, bajo el folio "C" N°2, con fecha 29 de octubre de 1981, y ha sido declarada autónoma por Acuerdo N° 026/96 del Consejo Superior de Educación, con fecha 25 de enero de 1996, y acreditada por Acuerdo N° 115 de la Comisión Nacional de Acreditación, con fecha 17 de noviembre de 2010.

Santiago, 13 de octubre de 2014


Rodrigo Fernández Donoso
Decano
Facultad de Educación
y Ciencias de la Familia


Roberto Salim-Hanna Sepúlveda
Secretario General

Cédula de Identidad N° 10.289.722-6
Gabinete Nacional
N° Registro 24.21.041.09



UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

CERTIFICADO DE MAGISTER

El Secretario General certifica que, de conformidad con los Reglamentos vigentes,
le fue conferido el 28 de julio de 2011
a Doñ(a) Luz María Díaz Galeas
el Grado de Magister en Educación con mención en
Gestión Educativa.
y fue aprobada con Distinción Máxima (63)

SECRETARIO GENERAL

SANTIAGO 25 de octubre del 2011

UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE

CHILE



Certifico que la Universidad Católica del Norte, por acuerdo N° 26265

de fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve

Otórgo a Doña Luz María Díaz Galeas

El Título de **Professor de Educación General Básica**

Con calificación aprobado **Por Unanimidad.**

Dado en la ciudad de Antofagasta, a veintisiete de agosto de dos mil

nueve.

R.U.T. 10.289.722-6



Revisado
Títulos y Grados

Victoria González Stuardo
Secretario General de la Universidad

Luz María Díaz Galeas

INFORMACIÓN PERSONAL



 Avenida Irarrázaval 5091, depto..1205, 7750000.; Ñuñoa, Santiago, Chile.

  +56 998382422

 luzmariadiazgaleas@gmail.com

 luzmaria.diazg@e-campus.uab.cat

 <https://cl.linkedin.com/in/luz-maria-diaz-galeas-76206968>

Sexo Femenino | Fecha de nacimiento 11/07/1969 | Nacionalidad Chilena

EXPERIENCIA PROFESIONAL

Febrero 2021 a la fecha

Colaboradora en International Journal of New Education

Revisión de artículos para revista INJE.

Sector de actividad Educación

Febrero 2019 a la fecha

Subdirectora Curricular LPVM, Red IC

Responsable de la gestión e implementación curricular del Modelo Sociocognitivo, desarrollando capacitación en su aplicación y diseño de instrumentos de apoyo pedagógico.

Sector de actividad Educación

Agosto 2017 a
Septiembre de 2018

Directora Departamento de Educación Corporación Municipal de Desarrollo Social de Iquique

Responsable de la gestión en la Educación Pública de Iquique, donde Cormudesi administra 26 establecimientos educacionales en Educación Básica, Media TP y HC, Adultos y Jóvenes y Educación Especial.

Sector de actividad Educación

Julio 2016 a Agosto 2017

Embajadora Elige Educar Región de Tarapacá

Elige Educar.

Representante de la organización en la región de Tarapacá, con la misión de gestionar en los liceos la promoción de la carrera docente, orientando a jóvenes con talento y vocación por la enseñanza.

Sector de actividad Educación

Enero 2015 a la fecha	<p>Miembro Grupo EDO Equipo de Desarrollo Organizacional de la Universidad Autónoma de Barcelona.</p>
	<p>Participante del espacio de reflexión, intercambio e investigación de la UAB, cuyo objetivo es el análisis de las organizaciones formativas, el estudio de los procesos de cambio y la utilidad de las estrategias de mejora.</p>
	<p>Sector de actividad Educación</p>
Agosto a Diciembre de 2014	<p>Evaluadora Responsable Agencia de Calidad de la Educación. Macrozona Norte.</p> <p>Responsable del trabajo colaborativo de evaluar y orientar el desempeño de los establecimientos educacionales y sus sostenedores, bajo el marco de los estándares indicativos establecidos por ley, con el propósito de promover la mejora del proceso educativo.</p>
	<p>Sector de actividad Educación</p>
Abril 2010-Diciembre 2014/2018	<p>Docente Universidad Arturo Prat</p> <p>Docente en carreras de Pedagogía y Licenciatura en Educación, en ámbitos de Gestión y Liderazgo Pedagógico, Convivencia Escolar, supervisión de prácticas y aporte al rediseño curricular de Pedagogía Básica.</p>
	<p>Sector de actividad Educación</p>
Marzo de 2010 a Agosto de 2014	<p>Inspectora General Colegio Diocesano Obispo Labbé. Iquique</p> <p>Responsable de la gestión académica e institucional de liceo polivalente.</p> <p>Responsable de Convivencia Escolar, organización y gestión institucional, así como la subrogancia de Dirección.</p>
	<p>Sector de actividad Educación</p>
Marzo de 2003 a Febrero de 2010	<p>Directora Escuela Especial de Lenguaje "Isluga". Alto Hospicio. Iquique.</p> <p>Responsable de la gestión institucional, bajo el marco normativo del Decreto N° 1.300.</p>
	<p>Sector de actividad Educación</p>
Marzo de 1999 a Febrero de 2003	<p>Profesora Colegio San Antonio de Matilla. Alto Hospicio. Iquique.</p> <p>Docente de Lenguaje y Literatura, en Segundo Ciclo, asumiendo jefatura y talleres de periodismo.</p>
	<p>Sector de actividad Educación</p>
Abril de 1993 a Mayo de 2000	<p>Periodista Empresa Periodística El Norte S.A.</p> <p>Reportera de diversos frentes y responsable de la investigación, redacción y edición de suplementos, en "La Estrella de Arica" y "La Estrella de Iquique".</p>
	<p>Sector de actividad Servicios/Comunicación</p>

De Septiembre de 2014 a 2020

Doctora en Educación

Universidad Autónoma de Barcelona (UAB). España.

Doctora en Educación por el Departamento de Pedagogía Aplicada de la Universidad Autónoma de Barcelona, UAB, mención Cum Laude. Tesis doctoral bajo la línea de investigación sobre “Cambio y Mejora de la Educación”.

De 2013 a 2014

Magíster en Gestión y Liderazgo Educativo

Universidad Finis Terrae. Santiago. Chile

Becaria del Programa “Directores de Excelencia”, completando posgrado orientado a la formación de competencias para un efectivo liderazgo pedagógico e institucional.

De 2009 a 2011

Magíster en Educación Mención Gestión Educativa

Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación. Santiago. Chile

Formación para el desarrollo de habilidades y destrezas en diagnóstico de problemas, propuesta de innovación y sistemas de seguimiento para la evaluación de prácticas instaladas en las escuelas.

De 2005 a 2009

Pedagogía General Básica

Universidad Católica del Norte. Antofagasta. Chile

Formación para la implementación de sistemas de enseñanza-aprendizaje que favorezcan el desarrollo integral del estudiante.

Licenciatura en Educación

Universidad Católica del Norte. Antofagasta. Chile

Formación para el desarrollo de la investigación en un primer nivel de indagación científica. Asimismo, comprensión de las bases fundamentales de las ciencias de la educación.

De 1993 a 1997

Periodismo y Licenciatura en Ciencias de la Comunicación

Universidad de Tarapacá. Arica. Chile

Formación en el diseño y construcción de contenidos, como asimismo en asesoría comunicacional para organizaciones.

De 1989 a 1992

Pedagogía en Castellano

Universidad de Tarapacá. Arica. Chile

Formación en estudios literarios, lingüísticos y pedagógicos para cumplir funciones docentes.

PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS

2013 **Beca Programa Directores de Excelencia**

Becaria del Plan de Formación de Directores del Ministerio de Educación, cursando y aprobando Magíster en Gestión y Liderazgo Educativo.

2016 **Beca Chile para Doctorado en el extranjero**

Becaria del Programa de Formación de Capital Humano Avanzado, de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, CONICYT.

PUBLICACIONES

Díaz, L. y Rodríguez, D. (2020). Evaluación para la mejora en escuelas de Chile: sus efectos desde la óptica de los directores. *International Journal of New Education*.
<https://doi.org/10.24310/IJNE3.1.2020.8280>

SANTIAGO, 29 de Diciembre de 2022

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad ha expedido el siguiente decreto:

Vistos:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 3 de 2006 del Ministerio de Educación, Decreto Supremo N° 180 de 1987 del Ministerio de Hacienda. Decretos Universitarios N°s 0020975 de 2017, 0010209 de 2020, 1261 de 2021, 0015095 de 2021, 0024946 de 2022 y 863 de 2022; Decreto TRA 309/245/2022.

Considerando:

1.- Que, en el contexto de la implementación del proyecto Nueva Ed.Pública NATURA, el objetivo del proyecto es coordinar técnica y operativamente un programa de cooperación a los Servicios Locales de Educación Pública de Chinchorro y Costa Araucanía. La implementación del programa contempla, resguardar el cumplimiento de propósito, objetivos y líneas de acción de la cooperación. Adicionalmente, considera el diseño de una planificación anual y su respectiva estrategia de evaluación. Por último, considera la coordinación y ejecución de las acciones de la cooperación. Para todo lo antes mencionado el Instituto Natura Chile ha solicitado la colaboración del CIAE -Universidad de Chile. Con la necesidad de la coordinación Territorial de la implementación del proyecto en el SLEP Costa Araucanía, es que se necesita contratar a personal que desarrolle dicha labor, la cual tiene una duración de solo 3 meses del segundo año de ejecución del proyecto. 2.- Que, la selección del prestador del servicio se efectuó en consideración de que la profesional cuenta con experiencia en los tres niveles del sistema: escuela, sostenedor público y nivel nacional. Estos tres niveles son coincidentes con los niveles que contempla el diseño del proyecto y su implementación. Particularmente, en el caso de Costa Araucanía, el foco de la cooperación del Instituto Natura está puesto en la Gestión pedagógico curricular, ámbito en el que se desempeña actualmente en la red educacional. 3.- Que, la contratación del servicio obedece a la calidad de profesional lo que se acredita con certificado de título y otros antecedentes que se adjuntan.

Decreto:

Contrátase a honorarios a la persona que se indica para que realice la labor que se señala, por el periodo que se establece o mientras sean necesarios sus servicios, en los términos que a continuación se expresan:

En Santiago a 27 de Diciembre de 2022, comparecen Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile, en adelante "La Universidad", representada por Doña Carmen Sotomayor Echenique, en su calidad de Directora, ambos domiciliados en Periodista José Carrasco Tapia N°75 y Doña Luz María Díaz Galeas, domiciliado en Avenida Irarrázaval 5091 depto. 1205, Ñuñoa, Santiago, Cédula Nacional de Identidad 010.289.722-6, nacionalidad Chilena, de calidad Profesional, quienes declaran que celebran el presente contrato de prestación de servicios a honorarios, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° del DFL N° 29 del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido de la Ley 18.834 y el D.U. N° 0015095, de 2021 que aprueba nuevo Reglamento de Contratación de Servicios a Honorarios en la Universidad de Chile, que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Doña Luz María Díaz Galeas, en su calidad de prestador del servicio, se compromete a realizar la siguiente labor específica:

"Realizar labor de coordinación territorial de la implementación del proyecto en el SLEP Costa Araucanía, supone las siguientes funciones: Comunicación con la contraparte técnica del Servicio. Comunicación con el o los integrantes de la UATP, encargado de la implementación de las acciones de la cooperación. Desarrollo de reuniones presenciales en el territorio SLEP cuando sea requerido. Coordinación e implementación de las acciones del programa. Construcción de los productos intermedios y finales de la cooperación, ejemplos de ellos son: minutas de sesiones de acompañamiento técnico, informes de sistematización, matrices de análisis de información, productos vinculados a los resultados esperados del programa, informes de evaluación. Evaluación del plan anual. Financia proyecto Nueva Ed.Pública NATURA."

SIAPER-RE

CONTRALORÍA GENERAL		
TOMA DE RAZÓN		
RECEPCIÓN		
DEPTO. JURÍDICO		
REGISTRO		
CONTAB. CENTRAL		
CONTROL GASTOS		
CONTROL ENTRADAS		
BIENES NACIONALES		
INSPECCIÓN		
JEFE		

Contraloría Universidad
Oficina de Partes
Repertición
Interesado

Lugar de Prestación: Estas labores se realizarán mediante trabajo remoto mientras permanezca la contingencia nacional y serán reportadas al supervisor/a en Periodista José Carrasco Tapia N°75 Santiago Centro.

Carga Horaria: 22 horas semanales.

Supervisión: El desarrollo del convenio será supervisado por Don(ña) Juan Pablo Valenzuela Barros.

Cargo Supervisor: Académico Prof. Titular.

SEGUNDO: Para la contratación del servicio descrito en la cláusula precedente, ha sido determinante la confianza que a la Universidad le merece la persona del prestador del servicio y sus cualidades.

Asimismo, el prestador del servicio declara cumplir con las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54 y 56 de la ley 18.575, según consta en las declaraciones juradas que se anexan al presente convenio.

TERCERO: El servicio convenido deberá ser efectuado desde el 01 de Enero de 2023 al 31 de Marzo de 2023. El prestador del servicio deberá entregar lo siguiente, como resultante de la labor encomendada, en los plazos que se indican:

Indicar los plazos: Estas labores se realizarán entre el día 01 de enero de 2023 hasta el 31 de marzo de 2023.

Los informes resultantes de la labor encomendada u otros instrumentos idóneos, serán visados por quien tiene a su cargo la Supervisión del contrato. Sin esta visación, no se dará curso al pago de los honorarios convenidos.

CUARTO: El presente contrato tendrá vigencia hasta el 31 de Marzo de 2023.

En cualquier caso, la Universidad podrá poner término al contrato en forma anticipada por razones de necesidad del servicio o por el incumplimiento del (de la) prestador(a) de alguna de las obligaciones establecidas en la cláusula séptima. Tratándose de esta última situación, deberá encontrarse afinado el procedimiento señalado en esta cláusula. En ambos casos, el término anticipado deberá formalizarse mediante la dictación de un acto administrativo que contenga los fundamentos y motivaciones de tal decisión, expedido por la autoridad con atribuciones en la materia, el que producirá efectos jurídicos a contar de la notificación al (a) interesado(a), la que se efectuará en los plazos y en la forma descrita en los artículos 45 y 46 de la Ley N°19.880.

El término anticipado no devengará indemnización alguna por dicho concepto. Con todo, la unidad u organismo deberá pagar los honorarios que se hayan devengado hasta el momento de la notificación del acto administrativo que disponga el término anticipado.

En los casos de término anticipado del contrato por incumplimiento del (de la) prestador(a) de alguna de las obligaciones establecidas en la cláusula séptima, la autoridad universitaria respectiva, sobre la base del mérito de los antecedentes que disponga, deberá instruir un procedimiento breve y desformalizado que garantice el derecho a un racional y justo procedimiento, que constará de las siguientes etapas:

- i) Remisión de antecedentes que den cuenta del incumplimiento del (de la) servidor(a), que efectuará el(la) funcionario(a) a cargo de su supervisión u otro, a la autoridad universitaria competente.
- ii) Comunicación por escrito de la autoridad al(la) servidor(a) de los hechos que se le imputan, los que deberán ser concretos y precisos, describiendo el detalle de las conductas que se le atribuyen y cómo ellas influyen en el incumplimiento de las descritas obligaciones, con expresa mención de las normas legales y reglamentarias infringidas. Esta comunicación escrita puede ser realizada al correo del(la) servidor, mediante su entrega personal o bien, por carta certificada, de acuerdo a las reglas generales establecidas en la Ley 19.880.
- iii) Posibilidad del (de la) servidor(a) de presentar sus descargos en forma verbal, o por escrito, dentro del plazo de tres días.
- iv) Transcurridos tres días, presentados o no los descargos, la autoridad respectiva, en caso de dar por establecido el incumplimiento, expedirá un acto administrativo disponiendo el cese anticipado del vínculo contractual el que deberá ser notificado en el plazo y en la forma descrita en los artículos 45 y 46 de la Ley N°19.880.
- v) En contra de dicha resolución procederán los recursos de reposición y jerárquico contemplados en el artículo 59 de la referida Ley N°19.880.

QUINTO: La Universidad de Chile pagará a título de honorario al prestador del servicio la suma total bruta máxima de \$2.700.000 (DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS). del presupuesto universitario vigente.

La suma será pagada de la siguiente modalidad:

- a) con monto de \$900.000 el día 31 de Enero de 2023**
- b) con monto de \$899.990 el día 28 de Febrero de 2023**
- c) con monto de \$900.010 el día 31 de Marzo de 2023**

Para el pago de cada cuota se requiere la visación conforme de los productos señalados en la cláusula tercera y la entrega de la correspondiente boleta de honorarios por parte del prestador del servicio. La glosa de la boleta deberá indicar la individualización del convenio o número de decreto, y un resumen de los servicios prestados.

Será condición necesaria para dar curso a los pagos de un convenio a honorarios, que el acto administrativo que lo apruebe se encuentre totalmente tramitado, esto es, mediante su registro en el sistema de información y control del personal (SIAPER) de la Contraloría General de la República. Bastará con su registro en dicho sistema para acreditar esta circunstancia, sin que sea necesario esperar su remisión en formato papel a la unidad u organismo correspondiente.

Por razones de buen servicio o en el cumplimiento de la labor encomendada, la persona prestadora del servicio deberá viajar a distintas regiones del país o del extranjero, para lo cual deberán pagarse gastos de pasajes y viáticos según Grado 6 ESU e inscripción a seminarios, congresos y gastos correspondientes al arriendo de vehículos para trabajos a ejecutar en terreno, además de los gastos de traslado de materiales y equipaje vía aérea y terrestre que sean necesarios para el cumplimiento de las labores encargadas.

Licencia Médica: La persona prestadora del servicio tendrá derecho a hacer uso de licencia médica, siendo de cargo de ella tramitar ante la correspondiente entidad de salud a la que se encuentre afiliada la respectiva licencia y posterior pago asociado a la misma, de conformidad al régimen de cotización previsional al que se encuentre suscrito según la legislación vigente; sin que corresponda a la Universidad pagar monto alguno por los días en que el prestador del servicio hizo uso de la correspondiente licencia médica. Es de exclusiva responsabilidad del prestador del servicio informar oportunamente a su supervisor directo y a la unidad de Gestión de Personas cuando haga uso de una licencia médica.

SEXTO:

OBLIGACIONES

Doña Luz María Díaz Galeas deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Prestar los servicios convenidos oportunamente, en forma eficaz y eficiente, y en estricta observancia a los términos estipulados en el convenio.
- b) Mantener una conducta intachable y un desempeño honesto y leal en la prestación de los servicios encomendados, con preeminencia del interés general sobre el particular.
- c) Confidencialidad y reserva de toda información, dato, documentación, cualquiera sea el soporte que la contenga, de la que haya tomado conocimiento con motivo del desempeño del servicio, especialmente aquellas de carácter institucional.
- d) Cumplir con la legislación vigente en materia de propiedad intelectual e industrial y protección de datos personales.
- e) Dar cumplimiento al Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la Universidad y todas las instrucciones pertinentes a sus servicios en esta materia y que se encuentren vigentes.
- f) NO incurrir en conductas constitutivas de acoso sexual, violencia de género, acoso laboral y discriminación arbitraria.
- g) Realizar la declaración de intereses y patrimonio establecida para las personas contratadas a honorarios que presten servicios en la Administración del Estado, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inicio de la prestación de sus servicios, cuando perciba honorarios cuyo monto sea igual o superior al promedio mensual de la remuneración recibida anualmente por un(a) funcionario(a) que se desempeñe en el tercer nivel jerárquico, en conformidad a lo establecido en la Ley N°20.880.
- h) Presentar un informe final del estado de desarrollo de las diversas labores encomendadas, en caso de término del convenio, cualquiera sea la causa, con las recomendaciones y conclusiones que estime conveniente formular.

SÉPTIMO: En conformidad a lo dispuesto en el artículo 11° del DFL N° 29 del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo, las partes dejan expresamente reconocido que ni este convenio, ni los servicios, ni la modalidad en que son prestados otorgan la calidad de funcionario o empleado de la Universidad, ni implican subordinación ni dependencia jurídica ni relación laboral.

El presente instrumento se regirá además por los procedimientos y disposiciones del D.U. N° 0015095, de 2021 y las instrucciones que disponga el(la) Rector(a), previa propuesta de la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, en aquello que sea atingente a la naturaleza de los servicios que se contratan, lo que se entiende formar parte del presente acuerdo de voluntades para todos los efectos legales.

OCTAVO:

DERECHOS Y BENEFICIOS

Doña Luz María Díaz Galeas, tendrá los siguientes derechos, en razón que la carga horaria asociada a la prestación de los servicios convenidos es de 22 horas o más:

Hacer uso de licencias médicas, en idénticos términos que el personal a contrata y planta, siempre que haya dado cumplimiento a la obligación legal de cotizar, para lo cual el(la) servidor(a) deberá acreditar los montos que percibió de la entidad previsional, correspondiente al subsidio por incapacidad laboral a que dio lugar la licencia médica tramitada.

Respecto a los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, regulados por la Ley N°16.744, las prestaciones de atención médica y económicas corresponderán a la Mutualidad que hubiere elegido cada prestador(a) al momento de pagar su cotización, o en su defecto al Instituto de Seguridad Laboral.

Gozar de las prestaciones y beneficios consagrados en el Título II del Libro II del Código del Trabajo, para la protección de la maternidad, la paternidad y la vida familiar, a saber:

1. Derecho de la madre servidora a un descanso de maternidad de seis semanas antes del parto y doce semanas después de él.
2. Derecho del padre servidor a un permiso pagado de cinco días en caso de nacimiento de un(a) hijo(a), según los supuestos y condiciones del inciso segundo del artículo 195 del Código del Trabajo.
3. Derecho de la madre servidora a un descanso prenatal suplementario en caso de enfermedad durante el embarazo, que sea a consecuencia de este.
4. Derecho de la madre servidora a un descanso prenatal prorrogado si el parto se produjere después de las seis semanas a la fecha en que hubiere comenzado el descanso de maternidad prenatal.
5. Derecho de la madre servidora a un descanso postnatal prolongado en caso de sufrir una enfermedad como consecuencia del alumbramiento, que le impida regresar al trabajo por un plazo superior al descanso postnatal original.
6. Derecho de la madre servidora a un descanso postnatal de dieciocho semanas si el parto se adelanta y tiene lugar antes de iniciarse la semana treinta y tres del embarazo o si el(la) niño(a) al nacer pesa menos de 1.500 gramos.
7. Derecho de la madre servidora a un incremento del descanso postnatal en siete días corridos por cada niño(a) nacido(a) a partir del (de la) segundo(a).
8. Derecho de la madre servidora a un permiso postnatal parental de doce semanas a continuación del período postnatal, el que podrá extenderse a dieciocho semanas si la servidora se reintegra a sus labores por la mitad de su jornada, una vez terminado el período postnatal, en los casos que corresponda.
Si ambos padres son trabajadores(as) cualquiera de ellos a elección de la madre, podrá gozar del permiso postnatal parental, a partir de la séptima semana del mismo, por el número de semanas que esta indique. Las semanas utilizadas por el padre deberán ubicarse en el período final del permiso.
9. Derecho de la madre servidora a permiso postnatal parental cuando la salud de un(a) niño(a) menor de un año requiera atención en el hogar con motivo de enfermedad grave.
10. Derecho del padre servidor o madre servidora a un permiso para ausentarse de su trabajo por el número de horas equivalentes a diez jornadas ordinarias de trabajo al año, en caso que un(a) niño(a) mayor de un año y menor de dieciocho años de edad requiera el cuidado personal de su padre o madre con motivo de un accidente grave o de una enfermedad grave, aguda y con riesgo de muerte, sujeto a los mecanismos de restitución señalados en el artículo 199 bis del Código del Trabajo.
11. Derecho a un permiso para ausentarse de su trabajo por el número de horas equivalente a diez jornadas ordinarias de trabajo al año, en caso de que el(la) cónyuge, el(la) conviviente civil o el padre o la madre del (de la) servidor(a) estén desahuciados(as) o en estado terminal, sujeto a los mecanismos de restitución señalados en el artículo 199 bis del Código del Trabajo.
12. Derecho a un permiso para ausentarse de su trabajo por el número de horas equivalente a diez jornadas ordinarias de trabajo al año respecto del (de la) servidor(a) padre o madre, o que tenga el cuidado personal o sea cuidador en los términos de la letra d) del artículo 6° de la Ley N°20.422, de un(a) menor con discapacidad, debidamente inscrito en el Registro Nacional de la Discapacidad, o siendo menor de seis años, con la determinación diagnóstica del (de la) médico(a) tratante, sujeto a los mecanismos de restitución señalados en el artículo 199 bis del Código del Trabajo. El referido permiso y sus mecanismos de restitución será aplicable en iguales términos tratándose de personas mayores de dieciocho años con discapacidad mental. por causa psíquica o intelectual. multidéficit. o bien. presenten

dependencia severa.

13. Derecho del (de la) servidor(a) que tenga a su cuidado un(a) menor de edad, por habersele otorgado judicialmente la tuición o cuidado personal como medida de protección, o en virtud de lo previsto en los artículos 19 o 24 de la Ley N°19.620, a un permiso postnatal parental en los términos del artículo 197 bis del Código del Trabajo. Además, cuando el(la) menor tuviere menos de seis meses, previamente tendrá derecho a un permiso por doce semanas.

14. Derecho de la madre servidora a gozar de fuero laboral durante el período de embarazo y hasta un año después de expirado el descanso de maternidad, excluido el permiso postnatal parental.

15. Derecho del padre servidor, que haga uso del permiso postnatal parental, a fuero laboral, por un período equivalente al doble de la duración de su permiso, a contar de los diez días anteriores al comienzo del uso del mismo, el que no podrá exceder de tres meses.

16. Derecho de la mujer u hombre servidor(a), soltero(a) o viudo(a) que manifiesten al tribunal su voluntad de adoptar un(a) hijo(a), en conformidad a las disposiciones de la Ley N°19.620, a gozar de fuero laboral, a contar de la fecha en que el(la) juez(a), mediante resolución dictada al efecto, confíe a estos(as) servidores(as) el cuidado personal del (de la) menor, de acuerdo al artículo 19 de la Ley N°19.620, o bien le otorgue la tuición, en los términos del inciso tercero del artículo 24 de la misma ley. El fuero cesará de pleno derecho desde que se encuentre ejecutoriada la resolución del (de la) juez(a) que pone término al cuidado personal del (de la) menor o aquella que deniega la solicitud de adopción. Cesará también el fuero en caso de que la sentencia que acoja la adopción sea dejada sin efecto en virtud de otra resolución judicial.

17. Derecho de la madre servidora a quien se le puso término a su contrato en ignorancia de su estado de embarazo, a ser reintegrada a su trabajo. Idéntico derecho tendrán aquellos(as) que tengan el cuidado personal o tuición de un(a) menor y en ignorancia de ello se le ponga término a su convenio. En ambos casos, procederá según las condiciones y plazos preceptuados en el inciso cuarto del artículo 201 del Código del Trabajo.

18. Derecho de la madre servidora que esté ocupada habitualmente en trabajos considerados por la autoridad competente, como perjudiciales para su salud, a ser trasladada durante el periodo de embarazo a prestar otros servicios que no sean perjudiciales para su estado. Se entenderá especialmente perjudicial para la salud aquellos servicios consistentes en los trabajos señalados en el inciso segundo del artículo 202 del Código del Trabajo, tales como aquellos que se ejecutan en horario nocturno, que exija esfuerzo físico, incluido el hecho de permanecer de pie largo tiempo, entre otros

19. Derecho de la madre servidora a disponer de, a lo menos, una hora al día, para dar alimentos a sus hijos(as) menores de dos años, el que se ejercerá de común acuerdo con la autoridad respectiva.

20. Derecho del (de la) servidor(a) a cinco días hábiles continuos de permiso pagado, independientemente del tiempo de servicio, en caso de contraer matrimonio o celebrar un acuerdo de unión civil.

21. Derecho de la madre servidora a sala cuna en donde pueda dar alimento y dejar a sus hijos(as) menores de dos años mientras está en el trabajo, en los casos en que se dé cumplimiento a los supuestos establecidos por la jurisprudencia administrativa para el otorgamiento del referido beneficio, de conformidad a los Dictámenes N°s 14.498, de 2019 y 2.746, de 2020, ambos de la Contraloría General de la República, o de la jurisprudencia que en el futuro la complemente.

22. Otros derechos que se contemplen en el Título II del Libro II del Código del Trabajo.

Para efectos de determinar los requisitos de procedencia, las formalidades en el ejercicio de los derechos precedentemente enumerados, u otros aspectos, se estará, en lo que sea aplicable, a lo dispuesto en el Título II del Libro II del Código del Trabajo.

Adicionalmente, si la carga horaria convenida fuera de 44 horas semanales, esto es, por jornada completa, procederá el pago de un honorario adicional por trabajos a realizarse más allá de dicha jornada, los que deberán precaverse y programarse por la autoridad contratante, con al menos, un mes de anticipación.

Enseguida, para el caso que la persona contratada haya cumplido al menos dos años de labores en un organismo de la Universidad, en razón de uno o más convenios sucesivos y además tenga una jornada de al menos 22 horas semanales o más, tendrá además los siguientes derechos:

siguientes derechos.

A) Hacer uso de los días de feriado anual en el mes de febrero de cada año en los mismos términos que correspondan al personal a planta y contrata.

B) Solicitar los días de permiso señalados en los artículos 104 bis y 109 de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo, para ausentarse transitoriamente en el desempeño de la labor encomendada. Asimismo, podrá solicitar el permiso sin goce de remuneraciones dispuesto en la letra a) del artículo 110 del citado cuerpo legal, siempre que dicho permiso se concilie con la naturaleza y duración de los servicios contratados y la forma de prestarlos. La concesión de estos permisos se sujetará a las mismas reglas establecidas para los(as) funcionarios(as) públicos(as) en el Estatuto Administrativo y la normativa interna de la Universidad.

C) Derecho al pago de pasajes, gastos de alojamiento, alimentación u otros análogos, cuando requiera viajar dentro o fuera del país, así como al pago de inscripciones a seminarios y congresos, en ambos casos, cuando sea necesario para el cumplimiento de su labor, y así lo disponga su supervisor(a). Todo lo anterior constituirá un pago adicional al honorario principal, en los mismos términos que los viáticos, pasajes u otros a que tienen derecho el personal a contrata y planta, asimilándolos para efectos de su cálculo a un determinado grado de la escala de sueldos.

Se hace presente que el organismo contratante no está legalmente habilitado para intervenir en la tramitación de las licencias médicas dispuestas en la presente cláusula, incluidos los subsidios maternales, y tampoco intervendrá declarando ni reteniendo las cotizaciones de seguridad social, siendo su tramitación oportuna, en tales casos, de responsabilidad del (de la) respectivo(a) servidor(a) a honorarios.

Impútese el gasto al Título A, subtítulo 1, ítem 1.4 del presupuesto universitario vigente.

Anótese, comuníquese y remítase este decreto con los antecedentes que correspondan a la Contraloría General para su registro y control posterior.

Fdo. Carmen Sotomayor Echenique, Directora y Carmen Julia Coloma Tirapegui, Subdirectora (s)

Lo que transcribo para su conocimiento

María Cristina Lazo Vergara
Directora de Administración y Finanzas

CRISTINA
LAZO
VERGARA

Firmado digitalmente por CRISTINA
LAZO VERGARA
Fecha: 2022.12.30 00:09:21 -03'00'



maría
magdale
na
gandolfo
gandolfo

Firmado digitalmente por maría magdalena gandolfo
Fecha: 2023.03.02 16:22:32 -03'00'

AUTORIZA VIAJE, GASTO DE PASAJES AÉREOS Y PAGO DE VIÁTICO QUE SE INDICAN.

RESOLUCIÓN N° 0133/2023

Santiago, 16 de enero de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el **Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2006**, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 153, de 1981, que establece los estatutos de la Universidad de Chile; en la **Resolución N° 7, de 2019**, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en el **Decreto Universitario N° 0015095, de 2021**, que aprueba el nuevo reglamento de contratación de servicios a honorarios en la Universidad de Chile; en el **Decreto Universitario N° 0020975, de 2017**, que crea y reglamenta el Instituto de Estudios Avanzados en Educación; y en el **Decreto Universitario N° 0044911, de 2022**, que autoriza la contratación bajo la modalidad de honorarios de doña María Angélica Martínez Castillo.

CONSIDERANDO:

1. Que, con el objeto de coordinar técnica y operativamente un programa de cooperación al Servicio Local Costa Araucanía -entre otras finalidades-, el Centro de Investigación Avanzada en Educación (CIAE), organismo dependiente del Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile, se encuentra participando del proyecto "Nueva Educación Pública NATURA", a través del convenio de colaboración suscrito con el Instituto Natura.
2. Que, en dicho contexto la investigadora doña María Angélica Martínez Castillo, viajará el 17 de enero a la ciudad de Arica, para la realización de una Jornada de evaluación y proyección de la cooperación con la Unidad de Apoyo Técnico Pedagógico (UATP) del Servicio Local.
3. Que, el desarrollo de la actividad mencionada es fundamental para el cumplimiento de los objetivos del convenio, pues se elaborará el plan anual para la ejecución del segundo año del referido proyecto; así, conocer la mirada de los propios actores del servicio permite, además, dar prioridad -en la organización de las actividades- a los planes anuales de los servicios locales.
4. Que, por otro lado, el decreto universitario N° 0015095, de 2021, que aprueba el nuevo reglamento de contratación de servicios a honorarios en la Universidad de Chile, contempla en su artículo 14 letra e) el derecho al pago de pasajes, gastos de alojamiento, alimentación u otros análogos, cuando se requiera viajar dentro o fuera del país.
5. Que, así, el Decreto Universitario que aprueba la contratación de la investigadora, establece que, por razones de buen servicio o en el cumplimiento de la labor encomendada, deberá viajar a distintas regiones del país o del extranjero, para lo cual deberán pagarse gastos de pasajes y viáticos según Grado 6 ESU.
6. Que, además, existe disponibilidad presupuestaria para cubrir el gasto realizado, asociada a los recursos del Proyecto "Nueva Educación Pública NATURA", según consta en certificado



de disponibilidad presupuestaria de 11 de enero de 2023, adjunto al presente acto administrativo.

7. Que, los pasajes aéreos se adquirieron a través de Convenio Marco, como consta en la Orden de Compra 5537-14-CM23, adjunta a la presente resolución.
8. Que, las fechas de viajes, montos de viático y valor de pasajes aéreos se detallan en el siguiente cuadro:

Nombre	RUT	Destino	Fecha de viaje	Fecha de regreso	Monto viático	Valor pasajes Aéreos
María Angélica Martínez Castillo	9.082.722-7	Arica	17.01.2023	18.01.2023	\$ 101.247	\$197.173

9. Que, en razón de lo anterior, corresponde dictar el acto por el cual se autoriza el pago de los montos indicados.

RESUELVO:

1. Autorízase el viaje y el pago de viáticos y pasajes aéreos según el detalle indicado en el cuadro de identificación mencionado en el considerando octavo de esta resolución, que a continuación se reproduce:

Nombre	RUT	Destino	Fecha de viaje	Fecha de regreso	Monto viático	Valor pasajes Aéreos
María Angélica Martínez Castillo	9.082.722-7	Arica	17.01.2023	18.01.2023	\$ 101.247	\$197.173

2. Impútese el gasto que implica para el Instituto de Estudios Avanzados en Educación, de la Universidad de Chile, el dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo - en particular lo previsto en el considerando octavo- al Título A, Subtítulo 1, ítem 1.5 del presupuesto universitario vigente, en el marco de los recursos disponibles del centro de registro N° 13060501 4603 187, del Proyecto Nueva Educación Pública NATURA, del Instituto de Estudios Avanzados en Educación.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



CARMEN SOTOMAYOR ECHENIQUE
DIRECTORA
INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN EDUCACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

- Contraloría U. de Chile
- Instituto de Estudios Avanzados en Educación
- Oficina Central de Partes, Archivo y Microfilm

11 de enero de 2023

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

Mediante el presente documento, certifico la disponibilidad de recursos presupuestarios en el Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile, para el pago correspondiente a pasajes aéreos por \$ 197.173 y viáticos por \$101.247 para la investigadora doña María Angélica Martínez Castillo, con cargo al Título A, Subtítulo 1, ítem 1.5 del presupuesto universitario vigente, en el marco de los recursos disponibles del centro de registro N° 13060501 4603 187, del Proyecto Nueva Educación Pública NATURA del Instituto de Estudios Avanzados en Educación.



Cristina Lazo
Directora Administración y Finanzas
Instituto de Estudios Avanzados en Educación
Universidad de Chile

Confirmación de la reserva MARIA ANGELICA MARTINEZ CASTILLO/ALEJANDRA LETELIER LOPEZ-Aprobación Pendiente-(UNIVERSIDAD DE CHILE - 6450)

1 mensaje

online@turavion.com <online@turavion.com>

10 de enero de 2023, 16:41

Responder a: online@turavion.com

Para: pedro.urtubia@ciae.uchile.cl

Confirmación de la reserva

LOC Interno: **AABRHAC**Agencia: **UNIVERSIDAD DE CHILE - 6450**

Vuelos

Plazo emisión: **19:41 10/01/2023**Cia: **Sky Airline** - Localizador: **ZX5ILH**Usuario: **Pedro Urtubia Sanchez**GDS: **Sabre** - Localizador: **HBMXEG**

Pasajeros

Nombre	Trayecto	Aerolínea	Viajero frecuente	E-Ticket
MARIA ANGELICA MARTINEZ CASTILLO	SCL-ARI-SCL	SKY		
ALEJANDRA LETELIER LOPEZ	SCL-ARI-SCL	SKY		

Información adicional

Tipo Documento	Nº Documento	Fecha de nacimiento	Correo Electrónico	Teléfono / Celular
Cédula	13893630-9	09/febrero/1980	ALEJANDRA.LETELIER@CIAE.UCHILE.CL	971359371
Cédula	9082722-7	10/febrero/1964	MANGELICA.MARTINEZ@CIAE.UCHILE.CL	971359371

Itinerario

Salida	Llegada	Duración	Aerolínea	Vuelo	Clase	Asientos	Equipaje
Santiago de Chile (SCL) 17/01/2023 - 05:00 Arturo Merino Benitez	Arica (ARI) 17/01/2023 - 07:42 Chacalluta	2 h 42 m	SKY Sky Airline	300	S		
Arica (ARI) 18/01/2023 - 19:15 Chacalluta	Santiago de Chile (SCL) 18/01/2023 - 21:44 Arturo Merino Benitez	2 h 29 m	SKY Sky Airline	305	M		

Tarifas

Pasajeros	Tipo	Aerolínea	Pago	Moneda	Tarifa	Fee	Tasa	Total
MARIA ANGELICA MARTINEZ CASTILLO	ADT	SKY	---	CLP	178,980.00	4,279.00	13,914.00	197,173.00
ALEJANDRA LETELIER LOPEZ	ADT	SKY	---	CLP	178,980.00	4,279.00	13,914.00	197,173.00
Total General					CLP 357,960.00	8,558.00	27,828.00	394,346.00

Reglas de la tarifa

[Reglas tarifarias](#)

Otras Opciones Consideradas

CLP 201,452.00

Salida	Llegada	Cia	Vuelo
Arturo Merino Benitez (SCL) 17-ene.-2023 - 05:00	Chacalluta (ARI) 17-ene.-2023 - 07:42	 Sky Airline	300
Chacalluta (ARI) 18-ene.-2023 - 19:15	Arturo Merino Benitez (SCL) 18-ene.-2023 - 21:44	 Sky Airline	305

Tipo	Clase	Tarifa	Tasas	Fee	Total
SABRE					
ADT	S/M	CLP 178,980.00	CLP 13,914.00	CLP 8,558.00	CLP 201,452.00

Aprobación

[Otras opciones de Vuelos](#)

Campos Gerenciales

Comitiva

¿Vas en comitiva?: No voy en comitiva IDSOLICITANTE: 15.060.483-4

Políticas de Viaje

Pasajero

UNIVERSIDAD DE CHILE - 6450

Política general

Política:	ANTICIPACION		
Días Anticipación Servicio Nacional:	7	Días Anticipación Servicio Internacional:	45
Valor Aprobar servicio:	0.00	Valor Aprobar servicio internacional:	0
Número de servicios mes:	0	Requiere aprobación servicio:	No
Especifica razones viaje:	No	Máximo número días para modificar:	0
Usa Prov defecto:	Si	Valor Moneda estadia Nal.:	0.00
Valor USD estadia Inter.:	0.00	Legaliza Viáticos Gastos:	No
Número de viajes sin legalizar nuevo serv.:	0	Puede solicitar otro pasajero:	Cualquier Funcionario
:	False	Autoaprobación internacional:	False
Autoaprobación Cumple Política Nacional:	False	Autoaprobación Cumple Política internacional:	False



Política vuelos

Política:	TARIFA MAS BAJA		
Tipo clase viaje:	Todas	Maneja viaticos:	No
Solicita Servicio Internacional:	Si	Permite multitrayecto:	Si
Número max. opciones vuelo:	0	Mostrar ahorro:	No
Tarifa Economica:	Tarifa fuera de la tolerancia	Días Anticipación Servicio Nacional:	0

Días Anticipación Servicio Internacional:	0		
Política general			
Política:	ANTICIPACION		
Días Anticipación Servicio Nacional:	7	Días Anticipación Servicio Internacional:	45
Valor Aprobar servicio:	0.00	Valor Aprobar servicio internacional:	0
Número de servicios mes:	0	Requiere aprobación servicio:	No
Especifica razones viaje:	No	Máximo número días para modificar:	0
Usa Prov defecto:	Si	Valor Moneda estadia Nal.:	0.00
Valor USD estadia Inter.:	0.00	Legaliza Viáticos Gastos:	No
Número de viajes sin legalizar nuevo serv:	0	Puede solicitar otro pasajero:	Cualquier Funcionario
:	False	Autoaprobación internacional:	False
Autoaprobación Cumple Política Nacional:	False	Autoaprobación Cumple Política internacional:	False

**Política vuelos**

Política:	TARIFA MAS BAJA		
Tipo clase viaje:	Todas	Maneja viaticos:	No
Solicita Servicio Internacional:	Si	Permite multitrayecto:	Si
Número max. opciones vuelo:	0	Mostrar ahorro:	No
Tarifa Economica:	Tarifa fuera de la tolerancia	Días Anticipación Servicio Nacional:	0
Días Anticipación Servicio Internacional:	0		

Justificación Incumplimiento Políticas**Tipo Justificación:**

Otro

Razón Incumplimiento Políticas Aéreas:

Actividades enmarcadas dentro del proyecto NATURA

Rut : 60.910.000-1
Dirección : Periodista José Carrasco Tapia 75
Demandante :
Teléfono : 56-2-29782596

Demandante : UNIVERSIDAD DE CHILE
Unidad de Compra : UCHILE Instituto Estudios Avanzados en Educación
Fecha Envío OC. :
Estado : Guardada

ORDEN DE COMPRA N°: 5537-14-CM23

SEÑOR (ES) : Turavion SpA
RUT : 80.989.400-2

NOMBRE ORDEN DE COMPRA : Orden de Compra: 5537-14-CM23
FECHA ENTREGA PRODUCTOS :
DIRECCIONES DE DESPACHO : • Sin direccion, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago
DIRECCION DE ENVIO FACTURA :
METODO DE DESPACHO :
FORMA DE PAGO :
EMAIL ENVIO FACTURA:

Código / ID Licitación CM	Producto	Cantidad	Especificaciones Comprador	Especificaciones Proveedor	Precio Unitario	Descuento	Cargos	Valor Total
0 2239-12-LR21	PASAJE AÉREO	1	(1849200) PASAJE AÉREO	(1849200) PASAJE AÉREO ; Región Metropolitana de Santiago; Las Condes; Sin direccion	178.980,00	0,00	0,00	178.980
0 2239-12-LR21	PASAJE AÉREO	1	(1849200) PASAJE AÉREO	(1849200) PASAJE AÉREO ; Región Metropolitana de Santiago; Las Condes; Sin direccion	178.980,00	0,00	0,00	178.980
0 2239-12-LR21	TASA DE EMBARQUE	1	(1849900) TASA DE EMBARQUE	(1849900) TASA DE EMBARQUE ; Región Metropolitana de Santiago; Las Condes; Sin direccion	27.828,00	0,00	0,00	27.828

Neto	\$	385.788
Dcto.	\$	0
Cargos	\$	8.558
Subtotal	\$	394.346
19% IVA	\$	0
Imp. específico	\$	0
Total	\$	394.346

Fuente Financiamiento:

Observaciones:

Orden de Compra codigo: 5537-14-CM23 dirigida a AGENCIA DE VIAJES TURAVION SPA

Observaciones del despacho:

Por correo electrónico

Derechos del Proveedor del Mercado Público

1. Derecho a entender los resultados de cada proceso.
 2. Derecho a participar en mercado público igualitariamente y sin discriminaciones arbitrarias.
 3. Derecho a exigir el pago convenido en el tiempo y forma establecido en las bases de licitación.
 4. Derecho a impugnar los actos de los organismos compradores del sistema.
 5. A difundir y publicar sus productos y servicios entre los organismos compradores, previo o no relacionados con procesos de compra o contratación en desarrollo.
 6. Derecho a inscribirse en el registro oficial de contratistas de la Administración del Estado, ChileProveedores y a no entregar documentación que se encuentre acreditada en éste.
- Especificaciones

Para revisar en detalle sus derechos como proveedor visite <https://www.mercadopublico.cl/Portal/MP2/secciones/leyes-y-reglamento/derechos-del-proveedor.html>

SANTIAGO, 30 de Diciembre de 2022

Vistos:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 3 de 2006 del Ministerio de Educación, Decreto Supremo N° 180 de 1987 del Ministerio de Hacienda. Decretos Universitarios N°s 0020975 de 2017, 0010209 de 2020, 1261 de 2021, 0015095 de 2021, 0024946 de 2022 y 863 de 2022; Decreto TRA 309/245/2022.

Considerando:

1.- Que, en el contexto de la implementación del proyecto Nueva Ed.Pública NATURA, el objetivo del proyecto es coordinar técnica y operativamente un programa de cooperación a los Servicios Locales de Educación Pública de Chinchorro y Costa Araucanía. La implementación del programa contempla, resguardar el cumplimiento de propósito, objetivos y líneas de acción de la cooperación. Adicionalmente, considera el diseño de una planificación anual y su respectiva estrategia de evaluación. Por último, considera la coordinación y ejecución de las acciones de la cooperación. Para todo lo antes mencionado el Instituto Natura Chile ha solicitado la colaboración del CIAE -Universidad de Chile. La implementación de la cooperación en el Servicio Local de Chinchorro tiene como foco colaborar el mejoramiento de los procesos asociadas al apoyo del nivel intermedio a las comunidades educativas. Para ello, se ha buscado un/a profesional que cuente con esta experiencia específica. María Angélica ha ocupado dos veces cargos vinculado con apoyo directo a establecimientos en Corporaciones de Educación Municipal. Por otra parte, se requiere una profesional con experiencia en coordinación de proyectos educativos, el periodo del convenio a honorario equivale a solo 3 meses del segundo año de ejecución del proyecto. 2.- Que, la selección del prestador del servicio se efectuó en consideración de que la profesional cuenta con experiencia docente en aula, experiencia en el nivel intermedio, específicamente, se ha desempeñado como coordinadora técnica en la corporación municipal de Quilpué y la corporación municipal de laboral en los distintos niveles del sistema educativo, en estos cargos ha sido responsable de apoyar directamente a los establecimientos educacionales administrados por los respectivos municipios. Se ha desempeñado en el Ministerio de Educación, como coordinadora nacional de programas de apropiación curricular. Por tanto, María Angélica cuenta con experiencia en implementación de política pública, así como también experiencia profesional en los niveles en los que se implementará la cooperación (nivel intermedio, sostenedor pública y nivel de comunidades educativas). Adicionalmente, cuenta experiencia como asesora y consultora, lo que es crítico para implementar el programa de acompañamiento al equipo técnico del Servicio Local de Chinchorro. 3.- Que, la contratación del servicio obedece a la calidad de profesional lo que se acredita con certificado de título y antecedentes que se adjuntan.

Decreto:

Contrátase a honorarios a la persona que se indica para que realice la labor que se señala, por el periodo que se establece o mientras sean necesarios sus servicios, en los términos que a continuación se expresan:

En Santiago a 29 de Diciembre de 2022, comparecen Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile, en adelante "La Universidad", representada por Doña Carmen Sotomayor Echenique, en su calidad de Directora, ambos domiciliados en Periodista José Carrasco Tapia N°75 y Doña María Angélica Martínez Castillo, domiciliado en Deimos 0462 Canal Chacao, Quilpué, Quilpué, Cédula Nacional de Identidad 009.082.722-7, nacionalidad Chilena, de calidad Profesional, quienes declaran que celebran el presente contrato de prestación de servicios a honorarios, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° del DFL N° 29 del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido de la Ley 18.834 y el D.U. N° 0015095, de 2021 que aprueba nuevo Reglamento de Contratación de Servicios a Honorarios en la Universidad de Chile, que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Doña María Angélica Martínez Castillo, en su calidad de prestador del servicio, se compromete a realizar la siguiente labor específica:

"Realizar labor de coordinación territorial de la implementación del proyecto en el

SIAPER-RE

CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN		
RECEPCIÓN		
DEPTO. JURÍDICO		
REGISTRO		
CONTAB. CENTRAL		
CONTROL GASTOS		
CONTROL ENTRADAS		
BIENES NACIONALES		
INSPECCIÓN		
JEFE		

CRISTINA LAZO VERGARA
Firmado digitalmente por
CRISTINA LAZO VERGARA
Fecha: 2022.12.30
11:15:56 -03'00'

María Cristina Lazo Vergara
Directora de Administración y Finanzas

SLEP Chinchorro, supone las siguientes funciones: Comunicación con la contraparte técnica del Servicio. Comunicación con el o los integrantes de la UATP, encargado de la implementación de las acciones de la cooperación. Desarrollo de reuniones presenciales en el territorio SLEP cuando sea requerido. Coordinación e implementación de las acciones del programa. Construcción de los productos intermedios y finales de la cooperación, ejemplos de ellos son: minutas de sesiones de acompañamiento técnico, informes de sistematización, matrices de análisis de información, productos vinculados a los resultados esperados del programa, informes de evaluación. Evaluación del plan anual. Diseño y ajustes del plan anual para el siguiente año de implementación. Respaldo y gestión de la información asociada a la implementación y evaluación del programa. Financia Nueva Ed.Pública NATURA."

Lugar de Prestación: Estas labores se realizarán mediante trabajo remoto mientras permanezca la contingencia nacional y serán reportadas al supervisor/a en Periodista José Carrasco Tapia N°75 Santiago Centro.

Carga Horaria: 22 horas semanales.

Supervisión: El desarrollo del convenio será supervisado por Don(ña) Juan Pablo Valenzuela Barros.

Cargo Supervisor: Académico Prof. Titular.

SEGUNDO: Para la contratación del servicio descrito en la cláusula precedente, ha sido determinante la confianza que a la Universidad le merece la persona del prestador del servicio y sus cualidades.

Asimismo, el prestador del servicio declara cumplir con las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54 y 56 de la ley 18.575, según consta en las declaraciones juradas que se anexan al presente convenio.

TERCERO: El servicio convenido deberá ser efectuado desde el 01 de Enero de 2023 al 31 de Marzo de 2023. El prestador del servicio deberá entregar lo siguiente, como resultante de la labor encomendada, en los plazos que se indican:

Indicar los plazos: Estas labores se realizarán entre el día 01 de enero de 2023 hasta el 31 de marzo de 2023.

Los informes resultantes de la labor encomendada u otros instrumentos idóneos, serán visados por quien tiene a su cargo la Supervisión del contrato. Sin esta visación, no se dará curso al pago de los honorarios convenidos.

CUARTO: El presente contrato tendrá vigencia hasta el 31 de Marzo de 2023.

En cualquier caso, la Universidad podrá poner término al contrato en forma anticipada por razones de necesidad del servicio o por el incumplimiento del (de la) prestador(a) de alguna de las obligaciones establecidas en la cláusula séptima. Tratándose de esta última situación, deberá encontrarse afinado el procedimiento señalado en esta cláusula. En ambos casos, el término anticipado deberá formalizarse mediante la dictación de un acto administrativo que contenga los fundamentos y motivaciones de tal decisión, expedido por la autoridad con atribuciones en la materia, el que producirá efectos jurídicos a contar de la notificación al (a la) interesado(a), la que se efectuará en los plazos y en la forma descrita en los artículos 45 y 46 de la Ley N°19.880.

El término anticipado no devengará indemnización alguna por dicho concepto. Con todo, la unidad u organismo deberá pagar los honorarios que se hayan devengado hasta el momento de la notificación del acto administrativo que disponga el término anticipado.

En los casos de término anticipado del contrato por incumplimiento del (de la) prestador(a) de alguna de las obligaciones establecidas en la cláusula séptima, la autoridad universitaria respectiva, sobre la base del mérito de los antecedentes que disponga, deberá instruir un procedimiento breve y desformalizado que garantice el derecho a un racional y justo procedimiento, que constará de las siguientes etapas:

- i) Remisión de antecedentes que den cuenta del incumplimiento del (de la) servidor(a), que efectuará el(la) funcionario(a) a cargo de su supervisión u otro, a la autoridad universitaria competente.
- ii) Comunicación por escrito de la autoridad al(la) servidor(a) de los hechos que se le imputan, los que deberán ser concretos y precisos, describiendo el detalle de las conductas que se le atribuyen y cómo ellas influyen en el incumplimiento de las descritas obligaciones, con expresa mención de las normas legales y reglamentarias infringidas. Esta comunicación escrita puede ser realizada al correo del(la) servidor, mediante su entrega personal o bien, por carta certificada, de acuerdo a las reglas generales establecidas en la Ley 19.880.
- iii) Posibilidad del (de la) servidor(a) de presentar sus descargos en forma verbal, o

por escrito, dentro del plazo de tres días.

iv) Transcurridos tres días, presentados o no los descargos, la autoridad respectiva, en caso de dar por establecido el incumplimiento, expedirá un acto administrativo disponiendo el cese anticipado del vínculo contractual el que deberá ser notificado en el plazo y en la forma descrita en los artículos 45 y 46 de la Ley N°19.880.

v) En contra de dicha resolución procederán los recursos de reposición y jerárquico contemplados en el artículo 59 de la referida Ley N°19.880.

QUINTO: La Universidad de Chile pagará a título de honorario al prestador del servicio la suma total bruta máxima de \$2.700.000 (DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS) del presupuesto universitario vigente.

La suma será pagada de la siguiente modalidad:

- a) con monto de \$900.000 el día 31 de Enero de 2023**
- b) con monto de \$899.990 el día 28 de Febrero de 2023**
- c) con monto de \$900.010 el día 31 de Marzo de 2023**

Para el pago de cada cuota se requiere la visación conforme de los productos señalados en la cláusula tercera y la entrega de la correspondiente boleta de honorarios por parte del prestador del servicio. La glosa de la boleta deberá indicar la individualización del convenio o número de decreto, y un resumen de los servicios prestados.

Será condición necesaria para dar curso a los pagos de un convenio a honorarios, que el acto administrativo que lo apruebe se encuentre totalmente tramitado, esto es, mediante su registro en el sistema de información y control del personal (SIAPER) de la Contraloría General de la República. Bastará con su registro en dicho sistema para acreditar esta circunstancia, sin que sea necesario esperar su remisión en formato papel a la unidad u organismo correspondiente.

Por razones de buen servicio o en el cumplimiento de la labor encomendada, la persona prestadora del servicio deberá viajar a distintas regiones del país o del extranjero, para lo cual deberán pagarse gastos de pasajes y viáticos según Grado 6 ESU e inscripción a seminarios, congresos y gastos correspondientes al arriendo de vehículos para trabajos a ejecutar en terreno, además de los gastos de traslado de materiales y equipaje vía aérea y terrestre que sean necesarios para el cumplimiento de las labores encargadas.

Licencia Médica: La persona prestadora del servicio tendrá derecho a hacer uso de licencia médica, siendo de cargo de ella tramitar ante la correspondiente entidad de salud a la que se encuentre afiliada la respectiva licencia y posterior pago asociado a la misma, de conformidad al régimen de cotización previsional al que se encuentre suscrito según la legislación vigente; sin que corresponda a la Universidad pagar monto alguno por los días en que el prestador del servicio hizo uso de la correspondiente licencia médica. Es de exclusiva responsabilidad del prestador del servicio informar oportunamente a su supervisor directo y a la unidad de Gestión de Personas cuando haga uso de una licencia médica.

SEXTO:

OBLIGACIONES

Doña María Angélica Martínez Castillo deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Prestar los servicios convenidos oportunamente, en forma eficaz y eficiente, y en estricta observancia a los términos estipulados en el convenio.
- b) Mantener una conducta intachable y un desempeño honesto y leal en la prestación de los servicios encomendados, con preeminencia del interés general sobre el particular.
- c) Confidencialidad y reserva de toda información, dato, documentación, cualquiera sea el soporte que la contenga, de la que haya tomado conocimiento con motivo del desempeño del servicio, especialmente aquellas de carácter institucional.
- d) Cumplir con la legislación vigente en materia de propiedad intelectual e industrial y protección de datos personales.
- e) Dar cumplimiento al Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la Universidad y todas las instrucciones pertinentes a sus servicios en esta materia y que se encuentren vigentes.
- f) NO incurrir en conductas constitutivas de acoso sexual, violencia de género, acoso laboral y discriminación arbitraria.
- g) Realizar la declaración de intereses y patrimonio establecida para las personas contratadas a honorarios que presten servicios en la Administración del Estado, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inicio de la prestación de sus servicios, cuando perciba honorarios cuyo monto sea igual o superior al promedio mensual de la remuneración recibida anualmente por un(a) funcionario(a) que se desempeñe en el tercer nivel jerárquico, en conformidad a lo establecido en la Ley N°20.880.
- h) Presentar un informe final del estado de desarrollo de las diversas labores encomendadas, en caso de término del convenio, cualquiera sea la causa, con las recomendaciones y conclusiones que estime conveniente formular

conclusiones que estime conveniente formular.

SÉPTIMO: En conformidad a lo dispuesto en el artículo 11° del DFL N° 29 del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo, las partes dejan expresamente reconocido que ni este convenio, ni los servicios, ni la modalidad en que son prestados otorgan la calidad de funcionario o empleado de la Universidad, ni implican subordinación ni dependencia jurídica ni relación laboral.

El presente instrumento se regirá además por los procedimientos y disposiciones del D.U. N° 0015095, de 2021 y las instrucciones que disponga el(la) Rector(a), previa propuesta de la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, en aquello que sea atingente a la naturaleza de los servicios que se contratan, lo que se entiende formar parte del presente acuerdo de voluntades para todos los efectos legales.

OCTAVO:

DERECHOS Y BENEFICIOS

Doña María Angélica Martínez Castillo, tendrá los siguientes derechos, en razón que la carga horaria asociada a la prestación de los servicios convenidos es de 22 horas o más:

Hacer uso de licencias médicas, en idénticos términos que el personal a contrata y planta, siempre que haya dado cumplimiento a la obligación legal de cotizar, para lo cual el(la) servidor(a) deberá acreditar los montos que percibió de la entidad previsional, correspondiente al subsidio por incapacidad laboral a que dio lugar la licencia médica tramitada.

Respecto a los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, regulados por la Ley N°16.744, las prestaciones de atención médica y económicas corresponderán a la Mutualidad que hubiere elegido cada prestador(a) al momento de pagar su cotización, o en su defecto al Instituto de Seguridad Laboral.

Gozar de las prestaciones y beneficios consagrados en el Título II del Libro II del Código del Trabajo, para la protección de la maternidad, la paternidad y la vida familiar, a saber:

1. Derecho de la madre servidora a un descanso de maternidad de seis semanas antes del parto y doce semanas después de él.
2. Derecho del padre servidor a un permiso pagado de cinco días en caso de nacimiento de un(a) hijo(a), según los supuestos y condiciones del inciso segundo del artículo 195 del Código del Trabajo.
3. Derecho de la madre servidora a un descanso prenatal suplementario en caso de enfermedad durante el embarazo, que sea a consecuencia de este.
4. Derecho de la madre servidora a un descanso prenatal prorrogado si el parto se produjere después de las seis semanas a la fecha en que hubiere comenzado el descanso de maternidad prenatal.
5. Derecho de la madre servidora a un descanso postnatal prolongado en caso de sufrir una enfermedad como consecuencia del alumbramiento, que le impida regresar al trabajo por un plazo superior al descanso postnatal original.
6. Derecho de la madre servidora a un descanso postnatal de dieciocho semanas si el parto se adelanta y tiene lugar antes de iniciarse la semana treinta y tres del embarazo o si el(la) niño(a) al nacer pesa menos de 1.500 gramos.
7. Derecho de la madre servidora a un incremento del descanso postnatal en siete días corridos por cada niño(a) nacido(a) a partir del (de la) segundo(a).
8. Derecho de la madre servidora a un permiso postnatal parental de doce semanas a continuación del período postnatal, el que podrá extenderse a dieciocho semanas si la servidora se reintegra a sus labores por la mitad de su jornada, una vez terminado el período postnatal, en los casos que corresponda.
Si ambos padres son trabajadores(as) cualquiera de ellos a elección de la madre, podrá gozar del permiso postnatal parental, a partir de la séptima semana del mismo, por el número de semanas que esta indique. Las semanas utilizadas por el padre deberán ubicarse en el período final del permiso.
9. Derecho de la madre servidora a permiso postnatal parental cuando la salud de un(a) niño(a) menor de un año requiera atención en el hogar con motivo de enfermedad grave.
10. Derecho del padre servidor o madre servidora a un permiso para ausentarse de su trabajo por el número de horas equivalentes a diez jornadas ordinarias de trabajo al año, en caso que un(a) niño(a) mayor de un año y menor de dieciocho años de edad requiera el cuidado personal de su padre o madre con motivo de un accidente grave o de una enfermedad grave, aguda y con riesgo de muerte, sujeto a los mecanismos de restitución señalados en el artículo 199 bis del Código del Trabajo.
11. Derecho a un permiso para ausentarse de su trabajo por el número de horas equivalente a diez jornadas ordinarias de trabajo al año, en caso de que el(la) cónyuge, el(la) conviviente civil o el padre o la madre del (de la) servidor(a) estén

desahuciados(as) o en estado terminal, sujeto a los mecanismos de restitución señalados en el artículo 199 bis del Código del Trabajo.

12. Derecho a un permiso para ausentarse de su trabajo por el número de horas equivalente a diez jornadas ordinarias de trabajo al año respecto del (de la) servidor(a) padre o madre, o que tenga el cuidado personal o sea cuidador en los términos de la letra d) del artículo 6° de la Ley N°20.422, de un(a) menor con discapacidad, debidamente inscrito en el Registro Nacional de la Discapacidad, o siendo menor de seis años, con la determinación diagnóstica del (de la) médico(a) tratante, sujeto a los mecanismos de restitución señalados en el artículo 199 bis del Código del Trabajo. El referido permiso y sus mecanismos de restitución será aplicable en iguales términos tratándose de personas mayores de dieciocho años con discapacidad mental, por causa psíquica o intelectual, multidéficit, o bien, presenten dependencia severa.

13. Derecho del (de la) servidor(a) que tenga a su cuidado un(a) menor de edad, por habersele otorgado judicialmente la tuición o cuidado personal como medida de protección, o en virtud de lo previsto en los artículos 19 o 24 de la Ley N°19.620, a un permiso postnatal parental en los términos del artículo 197 bis del Código del Trabajo. Además, cuando el(la) menor tuviere menos de seis meses, previamente tendrá derecho a un permiso por doce semanas.

14. Derecho de la madre servidora a gozar de fuero laboral durante el período de embarazo y hasta un año después de expirado el descanso de maternidad, excluido el permiso postnatal parental.

15. Derecho del padre servidor, que haga uso del permiso postnatal parental, a fuero laboral, por un período equivalente al doble de la duración de su permiso, a contar de los diez días anteriores al comienzo del uso del mismo, el que no podrá exceder de tres meses.

16. Derecho de la mujer u hombre servidor(a), soltero(a) o viudo(a) que manifiesten al tribunal su voluntad de adoptar un(a) hijo(a), en conformidad a las disposiciones de la Ley N°19.620, a gozar de fuero laboral, a contar de la fecha en que el(la) juez(a), mediante resolución dictada al efecto, confíe a estos(as) servidores(as) el cuidado personal del (de la) menor, de acuerdo al artículo 19 de la Ley N°19.620, o bien le otorgue la tuición, en los términos del inciso tercero del artículo 24 de la misma ley. El fuero cesará de pleno derecho desde que se encuentre ejecutoriada la resolución del (de la) juez(a) que pone término al cuidado personal del (de la) menor o aquella que deniega la solicitud de adopción. Cesará también el fuero en caso de que la sentencia que acoja la adopción sea dejada sin efecto en virtud de otra resolución judicial.

17. Derecho de la madre servidora a quien se le puso término a su contrato en ignorancia de su estado de embarazo, a ser reintegrada a su trabajo. Idéntico derecho tendrán aquellos(as) que tengan el cuidado personal o tuición de un(a) menor y en ignorancia de ello se le ponga término a su convenio. En ambos casos, procederá según las condiciones y plazos preceptuados en el inciso cuarto del artículo 201 del Código del Trabajo.

18. Derecho de la madre servidora que esté ocupada habitualmente en trabajos considerados por la autoridad competente, como perjudiciales para su salud, a ser trasladada durante el periodo de embarazo a prestar otros servicios que no sean perjudiciales para su estado. Se entenderá especialmente perjudicial para la salud aquellos servicios consistentes en los trabajos señalados en el inciso segundo del artículo 202 del Código del Trabajo, tales como aquellos que se ejecutan en horario nocturno, que exija esfuerzo físico, incluido el hecho de permanecer de pie largo tiempo, entre otros

19. Derecho de la madre servidora a disponer de, a lo menos, una hora al día, para dar alimentos a sus hijos(as) menores de dos años, el que se ejercerá de común acuerdo con la autoridad respectiva.

20. Derecho del (de la) servidor(a) a cinco días hábiles continuos de permiso pagado, independientemente del tiempo de servicio, en caso de contraer matrimonio o celebrar un acuerdo de unión civil.

21. Derecho de la madre servidora a sala cuna en donde pueda dar alimento y dejar a sus hijos(as) menores de dos años mientras está en el trabajo, en los casos en que se dé cumplimiento a los supuestos establecidos por la jurisprudencia administrativa para el otorgamiento del referido beneficio, de conformidad a los Dictámenes N°s 14.498, de 2019 y 2.746, de 2020, ambos de la Contraloría General de la República, o de la jurisprudencia que en el futuro la complemente.

22. Otros derechos que se contemplen en el Título II del Libro II del Código del Trabajo.

Para efectos de determinar los requisitos de procedencia, las formalidades en el

ejercicio de los derechos precedentemente enumerados, u otros aspectos, se estará, en lo que sea aplicable, a lo dispuesto en el Título II del Libro II del Código del Trabajo.

Adicionalmente, si la carga horaria convenida fuera de 44 horas semanales, esto es, por jornada completa, procederá el pago de un honorario adicional por trabajos a realizarse más allá de dicha jornada, los que deberán preverse y programarse por la autoridad contratante, con al menos, un mes de anticipación.

Enseguida, para el caso que la persona contratada haya cumplido al menos dos años de labores en un organismo de la Universidad, en razón de uno o más convenios sucesivos y además tenga una jornada de al menos 22 horas semanales o más, tendrá además los siguientes derechos:

A) Hacer uso de los días de feriado anual en el mes de febrero de cada año en los mismos términos que correspondan al personal a planta y contrata.

B) Solicitar los días de permiso señalados en los artículos 104 bis y 109 de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo, para ausentarse transitoriamente en el desempeño de la labor encomendada. Asimismo, podrá solicitar el permiso sin goce de remuneraciones dispuesto en la letra a) del artículo 110 del citado cuerpo legal, siempre que dicho permiso se concilie con la naturaleza y duración de los servicios contratados y la forma de prestarlos. La concesión de estos permisos se sujetará a las mismas reglas establecidas para los(as) funcionarios(as) públicos(as) en el Estatuto Administrativo y la normativa interna de la Universidad.

C) Derecho al pago de pasajes, gastos de alojamiento, alimentación u otros análogos, cuando requiera viajar dentro o fuera del país, así como al pago de inscripciones a seminarios y congresos, en ambos casos, cuando sea necesario para el cumplimiento de su labor, y así lo disponga su supervisor(a). Todo lo anterior constituirá un pago adicional al honorario principal, en los mismos términos que los viáticos, pasajes u otros a que tienen derecho el personal a contrata y planta, asimilándolos para efectos de su cálculo a un determinado grado de la escala de sueldos.

Se hace presente que el organismo contratante no está legalmente habilitado para intervenir en la tramitación de las licencias médicas dispuestas en la presente cláusula, incluidos los subsidios maternales, y tampoco intervendrá declarando ni reteniendo las cotizaciones de seguridad social, siendo su tramitación oportuna, en tales casos, de responsabilidad del (de la) respectivo(a) servidor(a) a honorarios.

Impútese el gasto al Título A, subtítulo 1, ítem 1.4 del presupuesto universitario vigente.

Anótese, comuníquese y remítase este decreto con los antecedentes que correspondan a la Contraloría General para su registro y control posterior.

Carmen Julia Coloma Tirapegui

Firmado digitalmente por Carmen Julia Coloma Tirapegui
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL, ou=E-Sign S.A.,
ou=Terms of use at www.esign-la.com/acuerdoterceros,
cn=Carmen Julia Coloma Tirapegui, email=ccoloma@uchile.cl
Fecha: 2023.01.03 09:24:51 -03'00'

Carmen Julia Coloma Tirapegui

Subdirectora (s)

Carmen Sotomayor Echenique

Firmado digitalmente por
Carmen Sotomayor Echenique
Fecha: 2023.01.03 18:10:58
-03'00'

Carmen Sotomayor Echenique

Directora

202240044911

SANTIAGO, 30 de Diciembre de 2022

EXENTO CGR

DETALLE DE CUOTAS

009.082.722-7 Martínez Castillo María Angélica			
Centro de registro		Monto	Fecha pago
13060501.4603.187 - Nueva Ed.Pública NATURA		\$ 900.000	31/01/2023
13060501.4603.187 - Nueva Ed.Pública NATURA		\$ 899.990	28/02/2023
13060501.4603.187 - Nueva Ed.Pública NATURA		\$ 900.010	31/03/2023



CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Santiago a 29 de Diciembre de 2022, comparecen Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile, en adelante "La Universidad", representada por Doña Carmen Sotomayor Echenique, en su calidad de Directora, ambos domiciliados en Periodista José Carrasco Tapia N°75 y Doña María Angélica Martínez Castillo, domiciliado en Deimos 0462 Canal Chacao, Quilpue, Quilpué, Cédula Nacional de Identidad 009.082.722-7, nacionalidad Chilena, de calidad Profesional, quienes declaran que celebran el presente contrato de prestación de servicios a honorarios, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° del DFL N° 29 del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido de la Ley 18.834 y el D.U. N° 0015095, de 2021 que aprueba nuevo Reglamento de Contratación de Servicios a Honorarios en la Universidad de Chile, que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Doña María Angélica Martínez Castillo, en su calidad de prestador del servicio, se compromete a realizar la siguiente labor específica:

"Realizar labor de coordinación territorial de la implementación del proyecto en el SLEP Chinchorro, supone las siguientes funciones: Comunicación con la contraparte técnica del Servicio. Comunicación con el o los integrantes de la UATP, encargado de la implementación de las acciones de la cooperación. Desarrollo de reuniones presenciales en el territorio SLEP cuando sea requerido. Coordinación e implementación de las acciones del programa. Construcción de los productos intermedios y finales de la cooperación, ejemplos de ellos son: minutas de sesiones de acompañamiento técnico, informes de sistematización, matrices de análisis de información, productos vinculados a los resultados esperados del programa, informes de evaluación. Evaluación del plan anual. Diseño y ajustes del plan anual para el siguiente año de implementación. Respaldo y gestión de la información asociada a la implementación y evaluación del programa. Financia Nueva Ed.Pública NATURA."

Lugar de Prestación: Estas labores se realizarán mediante trabajo remoto mientras permanezca la contingencia nacional y serán reportadas al supervisor/a en Periodista José Carrasco Tapia N°75 Santiago Centro.

Carga Horaria: 22 horas semanales.

Supervisión: El desarrollo del convenio será supervisado por Don(ña) Juan Pablo Valenzuela Barros.

Cargo Supervisor: Académico Prof. Titular.

SEGUNDO: Para la contratación del servicio descrito en la cláusula precedente, ha sido determinante la confianza que a la Universidad le merece la persona del prestador del servicio y sus cualidades.

Asimismo, el prestador del servicio declara cumplir con las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54 y 56 de la ley 18.575, según consta en las declaraciones juradas que se anexan al presente convenio.

TERCERO: El servicio convenido deberá ser efectuado desde el 01 de Enero de 2023 al 31 de Marzo de 2023. El prestador del servicio deberá entregar lo siguiente, como resultante de la labor encomendada, en los plazos que se indican:

Indicar los plazos: Estas labores se realizarán entre el día 01 de enero de 2023 hasta el 31 de marzo de 2023.

Los informes resultantes de la labor encomendada u otros instrumentos idóneos, serán visados por quien tiene a su cargo la Supervisión del contrato. Sin esta visación, no se dará curso al pago de los honorarios convenidos.

CUARTO: El presente contrato tendrá vigencia hasta el 31 de Marzo de 2023

En cualquier caso, la Universidad podrá poner término al contrato en forma anticipada por razones de necesidad del servicio o por el incumplimiento del (de la) prestador(a) de alguna de las obligaciones establecidas en la cláusula séptima. Tratándose de esta última situación, deberá encontrarse afinado el procedimiento señalado en esta cláusula. En ambos casos, el término anticipado deberá formalizarse mediante la dictación de un acto administrativo que contenga los fundamentos y motivaciones de tal decisión, expedido por la autoridad con atribuciones en la materia, el que producirá efectos jurídicos a contar de la notificación al (a la) interesado(a), la que se efectuará en los plazos y en la forma descrita en los artículos 45 y 46 de la Ley N°19.880.

El término anticipado no devengará indemnización alguna por dicho concepto. Con todo, la unidad u organismo deberá pagar los honorarios que se hayan devengado hasta el momento de la notificación del acto administrativo que disponga el término anticipado.

En los casos de término anticipado del contrato por incumplimiento del (de la) prestador(a) de alguna de las obligaciones establecidas en la cláusula séptima, la autoridad universitaria respectiva, sobre la base del mérito de los antecedentes que disponga, deberá instruir un procedimiento breve y desformalizado que garantice el derecho a un racional y justo procedimiento, que constará de las siguientes etapas:

- i) Remisión de antecedentes que den cuenta del incumplimiento del (de la) servidor(a), que efectuará el(la) funcionario(a) a cargo de su supervisión u otro, a la autoridad universitaria competente.
- ii) Comunicación por escrito de la autoridad al(la) servidor(a) de los hechos que se le imputan, los que deberán ser concretos y precisos, describiendo el detalle de las conductas que se le atribuyen y cómo ellas influyen en el incumplimiento de las descritas obligaciones, con expresa mención de las normas legales y reglamentarias infringidas. Esta comunicación escrita puede ser realizada al correo del(la)servidor, mediante su entrega personal o bien, por carta certificada, de acuerdo a las reglas generales establecidas en la Ley 19.880.
- iii) Posibilidad del (de la) servidor(a) de presentar sus descargos en forma verbal, o por escrito, dentro del plazo de tres días.
- iv) Transcurridos tres días, presentados o no los descargos, la autoridad respectiva, en caso de dar por establecido el incumplimiento, expedirá un acto administrativo disponiendo el cese anticipado del vínculo contractual el que deberá ser notificado en el plazo y en la forma descrita en los artículos 45 y 46 de la Ley N°19.880.
- v) En contra de dicha resolución procederán los recursos de reposición y jerárquico contemplados en el artículo 59 de la referida Ley N°19.880.

QUINTO: La Universidad de Chile pagará a título de honorario al prestador del servicio la suma total bruta máxima de \$2.700.000 (DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS). del presupuesto universitario vigente.

La suma será pagada de la siguiente modalidad:

- a) con monto de \$900.000 el día 31 de Enero de 2023**
- b) con monto de \$899.990 el día 28 de Febrero de 2023**
- c) con monto de \$900.010 el día 31 de Marzo de 2023**

Para el pago de cada cuota se requiere la visación conforme de los productos señalados en la cláusula tercera y la entrega de la correspondiente boleta de honorarios por parte del prestador del servicio. La glosa de la boleta deberá indicar la individualización del convenio o número de decreto, y un resumen de los servicios prestados.

Será condición necesaria para dar curso a los pagos de un convenio a honorarios, que el acto administrativo que lo apruebe se encuentre totalmente tramitado, esto es, mediante su registro en el sistema de información y control del personal (SIAPER) de la Contraloría General de la República. Bastará con su registro en dicho sistema para acreditar esta circunstancia, sin que sea necesario esperar su remisión en formato papel a la unidad u organismo correspondiente.

Por razones de buen servicio o en el cumplimiento de la labor encomendada, la persona prestadora del servicio deberá viajar a distintas regiones del país o del extranjero, para lo cual deberán pagarse gastos de pasajes y viáticos según Grado 6 ESU e inscripción a seminarios, congresos y gastos correspondientes al arriendo de vehículos para trabajos a ejecutar en terreno, además de los gastos de traslado de materiales y equipaje vía aérea y terrestre que sean necesarios para el cumplimiento de las labores encargadas.

Licencia Médica: La persona prestadora del servicio tendrá derecho a hacer uso de licencia médica, siendo de cargo de ella tramitar ante la correspondiente entidad de salud a la que se encuentre afiliada la respectiva licencia y posterior pago asociado a la misma, de conformidad al régimen de cotización previsional al que se encuentre suscrito según la legislación vigente; sin que corresponda a la Universidad pagar monto alguno por los días en que el prestador del servicio hizo uso de la correspondiente licencia médica. Es de exclusiva responsabilidad del prestador del servicio informar oportunamente a su supervisor directo y a la unidad de Gestión de Personas cuando haga uso de una licencia médica.

SEXTO:

OBLIGACIONES

Doña María Angélica Martínez Castillo deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Prestar los servicios convenidos oportunamente, en forma eficaz y eficiente, y en estricta observancia a los términos estipulados en el convenio.
- b) Mantener una conducta intachable y un desempeño honesto y leal en la prestación de los servicios encomendados, con preeminencia del interés general sobre el particular.
- c) Confidencialidad y reserva de toda información, dato, documentación, cualquiera sea el soporte que la contenga, de la que haya tomado conocimiento con motivo del desempeño del servicio, especialmente aquellas de carácter institucional.
- d) Cumplir con la legislación vigente en materia de propiedad intelectual e industrial y protección de datos personales.
- e) Dar cumplimiento al Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la Universidad y todas las instrucciones pertinentes a sus servicios en esta materia y que se encuentren vigentes.
- f) NO incurrir en conductas constitutivas de acoso sexual, violencia de género, acoso laboral y discriminación arbitraria.
- g) Realizar la declaración de intereses y patrimonio establecida para las personas contratadas a honorarios que presten servicios en la Administración del Estado, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inicio de la prestación de sus servicios, cuando perciba honorarios cuyo monto sea igual o superior al promedio mensual de la remuneración recibida anualmente por un(a) funcionario(a) que se desempeñe en el tercer nivel jerárquico, en conformidad a lo establecido en la Ley N°20.880.
- h) Presentar un informe final del estado de desarrollo de las diversas labores encomendadas, en caso de término del convenio, cualquiera sea la causa, con las recomendaciones y conclusiones que estime conveniente formular.

SÉPTIMO: En conformidad a lo dispuesto en el artículo 11° del DFL N° 29 del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo, las partes dejan expresamente reconocido que ni este convenio, ni los servicios, ni la modalidad en que son prestados otorgan la calidad de funcionario o empleado de la Universidad, ni implican subordinación ni dependencia jurídica ni relación laboral.

El presente instrumento se regirá además por los procedimientos y disposiciones del D.U. N° 0015095, de 2021 y las instrucciones que disponga el(la) Rector(a), previa propuesta de la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, en aquello que sea atinente a la naturaleza de los servicios que se contratan, lo que se entiende formar parte del presente acuerdo de voluntades para todos los efectos legales.

OCTAVO:

DERECHOS Y BENEFICIOS

Doña María Angélica Martínez Castillo, tendrá los siguientes derechos, en razón que la carga horaria asociada a la prestación de los servicios convenidos es de 22 horas o más:

- A) Hacer uso de licencias médicas, en idénticos términos que el personal a contrata y planta, siempre que haya dado cumplimiento a la obligación legal de cotizar, para lo cual el(la) servidor(a) deberá acreditar los montos que percibió de la entidad previsional, correspondiente al subsidio por incapacidad laboral a que dio lugar la licencia médica tramitada.
- B) Respecto a los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, regulados por la Ley N°16.744, las prestaciones de atención médica y económicas corresponderán a la Mutualidad que hubiere elegido cada prestador(a) al momento de pagar su cotización, o en su defecto al Instituto de Seguridad Laboral.
- C) Gozar de las prestaciones y beneficios consagrados en el Título II del Libro II del Código del Trabajo, para la protección de la maternidad, la paternidad y la vida familiar, a saber:
 1. Derecho de la madre servidora a un descanso de maternidad de seis semanas antes del parto y doce semanas después de él.
 2. Derecho del padre servidor a un permiso pagado de cinco días en caso de nacimiento de un(a) hijo(a), según los supuestos y condiciones del inciso segundo del artículo 195 del Código del Trabajo.
 3. Derecho de la madre servidora a un descanso prenatal suplementario en caso de enfermedad durante el embarazo, que sea a consecuencia de este.
 4. Derecho de la madre servidora a un descanso prenatal prorrogado si el parto se produjere después de las seis semanas a la fecha en que hubiere comenzado el descanso de maternidad prenatal.

5. Derecho de la madre servidora a un descanso postnatal prolongado en caso de sufrir una enfermedad como consecuencia del alumbramiento, que le impida regresar al trabajo por un plazo superior al descanso postnatal original.
6. Derecho de la madre servidora a un descanso postnatal de dieciocho semanas si el parto se adelanta y tiene lugar antes de iniciarse la semana treinta y tres del embarazo o si el(la) niño(a) al nacer pesa menos de 1.500 gramos.
7. Derecho de la madre servidora a un incremento del descanso postnatal en siete días corridos por cada niño(a) nacido(a) a partir del (de la) segundo(a).
8. Derecho de la madre servidora a un permiso postnatal parental de doce semanas a continuación del período postnatal, el que podrá extenderse a dieciocho semanas si la servidora se reintegra a sus labores por la mitad de su jornada, una vez terminado el período postnatal, en los casos que corresponda.
Si ambos padres son trabajadores(as) cualquiera de ellos a elección de la madre, podrá gozar del permiso postnatal parental, a partir de la séptima semana del mismo, por el número de semanas que esta indique. Las semanas utilizadas por el padre deberán ubicarse en el período final del permiso.
9. Derecho de la madre servidora a permiso postnatal parental cuando la salud de un(a) niño(a) menor de un año requiera atención en el hogar con motivo de enfermedad grave.
10. Derecho del padre servidor o madre servidora a un permiso para ausentarse de su trabajo por el número de horas equivalentes a diez jornadas ordinarias de trabajo al año, en caso que un(a) niño(a) mayor de un año y menor de dieciocho años de edad requiera el cuidado personal de su padre o madre con motivo de un accidente grave o de una enfermedad grave, aguda y con riesgo de muerte, sujeto a los mecanismos de restitución señalados en el artículo 199 bis del Código del Trabajo.
11. Derecho a un permiso para ausentarse de su trabajo por el número de horas equivalente a diez jornadas ordinarias de trabajo al año, en caso de que el(la) cónyuge, el(la) conviviente civil o el padre o la madre del (de la) servidor(a) estén desahuciados(as) o en estado terminal, sujeto a los mecanismos de restitución señalados en el artículo 199 bis del Código del Trabajo.
12. Derecho a un permiso para ausentarse de su trabajo por el número de horas equivalente a diez jornadas ordinarias de trabajo al año respecto del (de la) servidor(a) padre o madre, o que tenga el cuidado personal o sea cuidador en los términos de la letra d) del artículo 6° de la Ley N°20.422, de un(a) menor con discapacidad, debidamente inscrito en el Registro Nacional de la Discapacidad, o siendo menor de seis años, con la determinación diagnóstica del (de la) médico(a) tratante, sujeto a los mecanismos de restitución señalados en el artículo 199 bis del Código del Trabajo. El referido permiso y sus mecanismos de restitución será aplicable en iguales términos tratándose de personas mayores de dieciocho años con discapacidad mental, por causa psíquica o intelectual, multidéficit, o bien, presenten dependencia severa.
13. Derecho del (de la) servidor(a) que tenga a su cuidado un(a) menor de edad, por habersele otorgado judicialmente la tuición o cuidado personal como medida de protección, o en virtud de lo previsto en los artículos 19 o 24 de la Ley N°19.620, a un permiso postnatal parental en los términos del artículo 197 bis del Código del Trabajo. Además, cuando el(la) menor tuviere menos de seis meses, previamente tendrá derecho a un permiso por doce semanas.
14. Derecho de la madre servidora a gozar de fuero laboral durante el período de embarazo y hasta un año después de expirado el descanso de maternidad, excluido el permiso postnatal parental.
15. Derecho del padre servidor, que haga uso del permiso postnatal parental, a fuero laboral, por un período equivalente al doble de la duración de su permiso, a contar de los diez días anteriores al comienzo del uso del mismo, el que no podrá exceder de tres meses.
16. Derecho de la mujer u hombre servidor(a), soltero(a) o viudo(a) que manifiesten al tribunal su voluntad de adoptar un(a) hijo(a), en conformidad a las disposiciones de la Ley N°19.620, a gozar de fuero laboral, a contar de la fecha en que el(la) juez(a), mediante resolución dictada al efecto, confíe a estos(as) servidores(as) el cuidado personal del (de la) menor, de acuerdo al artículo 19 de la Ley N°19.620, o bien le otorgue la tuición, en los términos del inciso tercero del artículo 24 de la misma ley. El fuero cesará de pleno derecho desde que se encuentre ejecutoriada la resolución del (de la) juez(a) que pone término al cuidado personal del (de la) menor o aquella que deniega la solicitud de adopción. Cesará también el fuero en caso de que la sentencia que acoja la adopción sea dejada sin efecto en virtud de otra resolución judicial.
17. Derecho de la madre servidora a quien se le puso término a su contrato en ignorancia de su estado de embarazo, a ser reintegrada a su trabajo. Idéntico derecho tendrán aquellos(as) que tengan el cuidado personal o tuición de un(a) menor y en ignorancia de ello se le ponga término a su convenio. En ambos casos, procederá según las condiciones y plazos preceptuados en el inciso cuarto del artículo 201 del Código del Trabajo.
18. Derecho de la madre servidora que esté ocupada habitualmente en trabajos considerados por la autoridad competente, como perjudiciales para su salud, a ser trasladada durante el período de embarazo a prestar otros servicios que no sean perjudiciales para su estado. Se entenderá especialmente perjudicial para la salud aquellos servicios consistentes en los trabajos señalados en el inciso segundo del artículo 202 del Código del Trabajo, tales como aquellos que se ejecutan en horario nocturno, que exija esfuerzo físico, incluido el hecho de permanecer de pie largo tiempo, entre otros.
19. Derecho de la madre servidora a disponer de, a lo menos, una hora al día, para dar alimentos a sus hijos(as) menores de dos años, el que se ejercerá de común acuerdo con la autoridad respectiva.

20. Derecho del (de la) servidor(a) a cinco días hábiles continuos de permiso pagado, independientemente del tiempo de servicio, en caso de contraer matrimonio o celebrar un acuerdo de unión civil.

21. Derecho de la madre servidora a sala cuna en donde pueda dar alimento y dejar a sus hijos(as) menores de dos años mientras está en el trabajo, en los casos en que se dé cumplimiento a los supuestos establecidos por la jurisprudencia administrativa para el otorgamiento del referido beneficio, de conformidad a los Dictámenes N°s 14.498, de 2019 y 2.746, de 2020, ambos de la Contraloría General de la República, o de la jurisprudencia que en el futuro la complementen.

22. Otros derechos que se contemplan en el Título II del Libro II del Código del Trabajo.

Para efectos de determinar los requisitos de procedencia, las formalidades en el ejercicio de los derechos precedentemente enumerados, u otros aspectos, se estará, en lo que sea aplicable, a lo dispuesto en el Título II del Libro II del Código del Trabajo.

Adicionalmente, si la carga horaria convenida fuera de 44 horas semanales, esto es, por jornada completa, procederá el pago de un honorario adicional por trabajos a realizarse más allá de dicha jornada, los que deberán precaverse y programarse por la autoridad contratante, con al menos, un mes de anticipación.

Enseguida, para el caso que la persona contratada haya cumplido al menos dos años de labores en un organismo de la Universidad, en razón de uno o más convenios sucesivos y además tenga una jornada de al menos 22 horas semanales o más, tendrá además los siguientes derechos:

A) Hacer uso de los días de feriado anual en el mes de febrero de cada año en los mismos términos que correspondan al personal a planta y contrata.

B) Solicitar los días de permiso señalados en los artículos 104 bis y 109 de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo, para ausentarse transitoriamente en el desempeño de la labor encomendada. Asimismo, podrá solicitar el permiso sin goce de remuneraciones dispuesto en la letra a) del artículo 110 del citado cuerpo legal, siempre que dicho permiso se concilie con la naturaleza y duración de los servicios contratados y la forma de prestarlos. La concesión de estos permisos se sujetará a las mismas reglas establecidas para los(as) funcionarios(as) públicos(as) en el Estatuto Administrativo y la normativa interna de la Universidad.

C) Derecho al pago de pasajes, gastos de alojamiento, alimentación u otros análogos, cuando requiera viajar dentro o fuera del país, así como al pago de inscripciones a seminarios y congresos, en ambos casos, cuando sea necesario para el cumplimiento de su labor, y así lo disponga su supervisor(a). Todo lo anterior constituirá un pago adicional al honorario principal, en los mismos términos que los viáticos, pasajes u otros a que tienen derecho el personal a contrata y planta, asimilándolos para efectos de su cálculo a un determinado grado de la escala de sueldos.

Se hace presente que el organismo contratante no está legalmente habilitado para intervenir en la tramitación de las licencias médicas dispuestas en la presente cláusula, incluidos los subsidios maternales, y tampoco intervendrá declarando ni reteniendo las cotizaciones de seguridad social, siendo su tramitación oportuna, en tales casos, de responsabilidad del (de la) respectivo(a) servidor(a) a honorarios.

En conformidad, firman el presente instrumento en dos ejemplares de idéntico tenor.

Carmen
Sotomayor
Echenique

Firmado digitalmente por
Carmen Sotomayor Echenique
Fecha: 2023.01.03 18:11:27
-03'00'

Carmen Sotomayor Echenique
Directora

María Angélica Martínez Castillo
Prestador del servicio



**FORMULARIO QUE DEBE ACOMPAÑARSE A
LOS CONVENIOS**

- | | |
|--|---|
| 1) Nombre del Interesado | María Angélica Martínez Castillo |
| 2) R.U.T. | 009.082.722-7 |
| 3) Nacionalidad | Chilena |
| 4) Es Funcionario de la Universidad | No |
| 5) Es funcionario de la Administración Pública | No |
| 6) Servicio en el cual trabaja y dependencia | |
| 7) Cargo que sirve en la Universidad | |
| 8) Número de horas semanales desempeñadas | ,0 |
| 9) Está acogido a regímenes de Jornada Completa o Dedicación Exclusiva | No |
| 10) Función que desarrolla en el cargo desempeñado | |
| 11) Remuneración que percibe de la Universidad | \$ |
| 12) Naturaleza del Convenio | Realizar labor de coordinación territorial de la implementación del proyecto en el SLEP Chinchorro, supone las siguientes funciones: Comunicación con la contraparte técnica del Servicio. Comunicación con el o los integrantes de la UATP, encargado de la implementación de las acciones de la cooperación. Desarrollo de reuniones presenciales en el territorio SLEP cuando sea requerido. Coordinación e implementación de las acciones del programa. Construcción de los productos intermedios y finales de la cooperación, ejemplos de ellos son: minutas de sesiones de acompañamiento técnico, informes de sistematización, matrices de análisis de información, productos vinculados a los resultados esperados del programa, informes de evaluación. Evaluación del plan anual. Diseño y ajustes del plan anual para el siguiente año de implementación. Respaldo y gestión de la información asociada a la implementación y evaluación del programa. Financia Nueva Ed.Pública NATURA. |
| 13) Monto del Convenio | \$2.700.000 (DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS). |

Carmen
Sotomayor
Echenique

Firmado digitalmente por
Carmen Sotomayor Echenique
Fecha: 2023.01.03 18:11:40
-03'00'

Carmen Sotomayor Echenique
Directora

CERTIFICADO

La Directora que suscribe, certifica que **María Angélica Martínez Castillo, RUN: 9.082.722-7**, posee las condiciones y conocimientos necesarios para realizar labor de coordinación territorial de la implementación del proyecto en el SLEP Chinchorro, supone las siguientes funciones: Comunicación con la contraparte técnica del Servicio. Comunicación con el o los integrantes de la UATP, encargado de la implementación de las acciones de la cooperación. Desarrollo de reuniones presenciales en el territorio SLEP cuando sea requerido. Coordinación e implementación de las acciones del programa. Construcción de los productos intermedios y finales de la cooperación, ejemplos de ellos son: minutas de sesiones de acompañamiento técnico, informes de sistematización, matrices de análisis de información, productos vinculados a los resultados esperados del programa, informes de evaluación. Evaluación del plan anual. Diseño y ajustes del plan anual para el siguiente año de implementación. Respaldo y gestión de la información asociada a la implementación y evaluación del programa. en el proyecto de investigación/asesoría Nueva Ed.Pública NATURA.

Los servicios prestados por María Angélica Martínez Castillo resultan muy relevantes para el organismo, en tanto se requiere el cabal y adecuado desarrollo del proyecto de investigación/asesoría, lo que está asegurado por el conocimiento, competencias, y experiencia adquirida por María Angélica Martínez Castillo en su desarrollo profesional y laboral, lo que se verifica con su experiencia laboral, la profesional cuenta con experiencia docente en aula, experiencia en el nivel intermedio, específicamente, se ha desempeñado como coordinadora técnica en la corporación municipal de Quilpué y la corporación municipal de labor en los distintos niveles del sistema educativo, en estos cargos ha sido responsable de apoyar directamente a los establecimientos educacionales administrados por los respectivos municipios. Se ha desempeñado en el Ministerio de Educación, como coordinadora nacional de programas de apropiación curricular. Por tanto, María Angélica cuenta con experiencia en implementación de política pública, así como también experiencia profesional en los niveles en los que se implementará la cooperación (nivel intermedio, sostenedor pública y nivel de comunidades educativas). Adicionalmente, cuenta experiencia como asesora y consultora, lo que es crítico para implementar el programa de acompañamiento al equipo técnico del Servicio Local de Chinchorro.

Cabe señalar que las actividades desarrolladas en este proyecto/asesoría no son parte del quehacer habitual de la Institución, esta iniciativa se llevará a cabo durante un período específico que finaliza en diciembre de 2025, y no puede ser provisto por el personal estable del Instituto de Estudios Avanzados en Educación. Se menciona que las funciones de los proyectos de investigación son siempre transitorias ya que se ajustan a los períodos de ejecución del proyecto, por lo tanto, es una labor acotada al desarrollo del proyecto, y lamentablemente no existe personal suficiente en el Instituto para hacerse cargo de estas funciones.

Por lo anterior, se han requerido los servicios del(a) prestador(a) **María Angélica Martínez Castillo** para realizar la labor indicada, durante el período acotado de tiempo establecido en el decreto universitario N° **0044911/2022**

Carmen
Sotomayor
Echenique
Carmen Sotomayor Echenique

Firmado digitalmente
por Carmen Sotomayor
Echenique
Fecha: 2023.01.03
18:11:54 -03'00'

Directora

Instituto de Estudios Avanzados en Educación
Universidad de Chile

Santiago, diciembre de 2022





CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA N° 13/2023

Santiago, 29 de Diciembre de 2022.

De conformidad al presupuesto aprobado para esta Institución por la Ley Nro 21.289 de Presupuestos del Sector Público 2022 y el Decreto Universitario Afecto N° 666 del año 2022, certifico que a la fecha del presente documento, la Institución cuenta con el presupuesto para financiar la contratación de los servicios de:

NOMBRE EMPRESA/PERSONA	: María Angélica Martínez Castillo	
RUT	: 009.082.722-7	
UNIDAD	: Asesorías y Servicios	
NOMBRE DEL SERVICIO	: Honorarios Servicios Profesionales	
MONTO	: \$ 2.700.000	
FINANCIAMIENTO	: Nueva Ed.Pública NATURA	\$ 900.000
	Nueva Ed.Pública NATURA	\$ 899.990
	Nueva Ed.Pública NATURA	\$ 900.010

Carmen Sotomayor Echenique
Firmado digitalmente por Carmen Sotomayor Echenique
Fecha: 2023.01.03 18:12:08 -03'00'

Carmen Sotomayor Echenique
Directora
Universidad de Chile

DECLARACIÓN JURADA

Yo, *María Angélica Martínez Castillo* (RUT : 009.082.722-7), declaro bajo juramento que no me encuentro afecto a las inhabilidades establecidas en las letras a), b) y c) del artículo 54 de la Ley N°18.575, modificada por la Ley N° 19.653, es decir:

a) *Las personas que tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con el respectivo organismo de la Administración Pública.*

Tampoco podrán hacerlo quienes tengan litigios pendientes con la institución de que se trata, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.

b) *Las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la Administración Civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.*

c) *El suscrito, teniendo total conocimiento de los apercibimientos legales en caso de falsedad, viene por el presente acto en declarar que no ha sufrido condenas por crimen o simple delito que lo inhabilite para su desempeño a cualquier título en la Administración Pública.*

*Asimismo, declaro conocer y aceptar la aplicación de la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico de la Universidad de Chile, expresada, particularmente, en su Política universitaria para prevenir el acoso sexual en la Universidad de Chile (2017), y sus modelos, en su Reglamento de Estudiantes (D.U. N°007586, de 1993), su Reglamento de Jurisdicción Disciplinaria de Estudiantes (D.U. N°0026685, de 2019) y su Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre acoso sexual, violencia de género, acoso laboral y discriminación arbitraria (D.U. N°0019942, de 2019), instrumentos que se encuentran disponibles permanentemente en el siguiente sitio web institucional:
<https://direcciondegenero.uchile.cl/repositorio/>.*

Lo anterior a fin de ser contratado a honorarios:



FIRMA

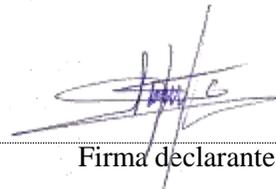
Santiago, 29 de Diciembre de 2022.



DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

Yo María Angélica Martínez Castillo RUN 9.082.722-7 declaro bajo juramento que no soy funcionario público, pero presto servicios a honorarios para la siguiente institución:

1. Institución: Universidad de Chile
2. Renta bruta mensual: 900.000
3. Tareas contratadas: Realizar labores de coordinación territorial de la implementación del proyecto en el SLEP Chinchorro, supone las siguientes funciones: Comunicación con la contraparte técnica del Servicio. Comunicación con el o los integrantes de la UATP, encargado de la implementación de las acciones de la cooperación. Desarrollo de reuniones presenciales en el territorio SLEP cuando sea requerido. Coordinación e implementación de las acciones del programa. Construcción de los productos intermedios y finales de la cooperación, ejemplos de ellos son: minutas de sesiones de acompañamiento técnico, informes de sistematización, matrices de análisis de información, productos vinculados a los resultados esperados del programa, informes de evaluación. Evaluación del plan anual. Diseño y ajustes del plan anual para el siguiente año de implementación. Respaldo y gestión de la información asociada a la implementación y evaluación del programa
4. Duración de la prestación de las labores: 01 de mayo de 2022 hasta 31 de diciembre de 2022
5. Tipo de contrato: Honorarios x Planta Contrata


Firma declarante



DECLARACIÓN RELATIVA A CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL

1. *El prestador del servicio estará obligado a tratar la información que reciba con ocasión del presente contrato de manera estrictamente reservada, la que abarcará o podrá abarcar, a modo ilustrativo y sin que el listado constituya limitación, antecedentes científicos, administrativos, comerciales, de mercado, financieros, contables, de carácter industrial, entre otros. De este modo, estará obligado a no divulgarla a terceros, así como a mantener a su respecto medidas de seguridad y protección adecuadas que aseguren, de manera razonable, que ella no será conocida por dichos terceros.*

De igual forma, el prestador del servicio acepta que una vez finalizadas sus labores descritas en el contrato, restituirá o destruirá, tomando las medidas de seguridad necesarias, toda la Información Confidencial a la que haya tenido acceso o que le haya sido entregada. Esta obligación de reserva se extenderá por un plazo de 10 años contados desde la fecha de término del presente instrumento. Sin embargo, se exceptúan de la obligación de reserva respecto de aquella Información Confidencial que:

- a) El prestador del servicio pruebe, al tiempo de su entrega, que se encontraba en el dominio público o que hubiese sido desarrollada por él con anterioridad, o que fue puesta a su disposición por un tercero que a su vez es dueño legítimo de la misma.*
- b) Con posterioridad a su entrega o con posterioridad a la fecha en la cual el prestador del servicio tome contacto con ella, llegue a ser de dominio público, en cualquier forma que no suponga una violación de las obligaciones que emanan de esta declaración.*
- c) Se deba divulgar o entregar por mandato legal u orden emanada de autoridad competente, sólo y respecto de aquella parte de la información que la Ley u orden afecte y siempre que dentro de un plazo de un día hábil siguiente se informe de tal circunstancia al encargado del Proyecto.*

2. *El prestador del servicio reconoce y acepta que los resultados de las labores ejecutadas dentro de la institución serán objeto de los derechos de Propiedad Industrial y/o Derecho de Autor, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley N° 19.039 sobre Propiedad Industrial, y artículo 88 de la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual. En consecuencia, el prestador de servicios reconoce en este acto que los resultados del Proyecto serán de titularidad únicamente de la Universidad de Chile, no correspondiéndole derecho alguno sobre ellos.*

Asimismo, será aplicable a la actividad realizada por el prestador del servicio la normativa universitaria vigente sobre protección de la propiedad intelectual y/o propiedad industrial, según sea el caso.

María Angélica Martínez Castillo

RUN: 9.082.722-7

ANEXO DE CONVENIO A HONORARIOS

Don/Doña María Angélica Martínez Castillo, cédula de identidad N° 9.082.722-7, en adelante “el/la Prestador/a”, en el marco del (de los) convenio (s) a honorarios que ha suscrito con la Universidad de Chile, declara:

PRIMERO: Conocer y aceptar la aplicación de la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico de la Universidad de Chile, expresada, particularmente, en su Política universitaria para prevenir el acoso sexual en la Universidad de Chile (2017), y sus modelos, en su Reglamento de Estudiantes (D.U. N°007586, de 1993), su Reglamento de Jurisdicción Disciplinaria de Estudiantes (D.U. N°0026685, de 2019) y su Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre acoso sexual, violencia de género, acoso laboral y discriminación arbitraria (D.U. N°0019942, de 2019), instrumentos que se encuentran disponibles permanentemente en el siguiente sitio web institucional: <https://direcciondegenero.uchile.cl/repositorio/>.

SEGUNDO: El presente Anexo complementa los términos estipulados en todo convenio a honorarios vigente que haya celebrado el/la Prestador/a con la Universidad de Chile y, en todo lo no agregado expresamente por el presente instrumento, se mantiene plenamente vigente lo acordado por las partes en el (los) respectivo (s) convenio.

El/la Prestador/a firma el presente anexo en señal de conformidad con lo señalado.



María Angélica Martínez Castillo

Prestador/a de servicio



REPUBLICA DE CHILE



70002871475

COMPROBANTE DE NO DEUDA DE ALIMENTOS

IDENTIFICACION DEL CONSULTADO

R.U.N. : 9.082.722-7

Nombre inscrito : MARIA ANGELICA MARTINEZ CASTILLO

DATOS DE LA INSCRIPCION

Sin inscripcion vigente en el Registro de Deudores de Pensiones de Alimentos.

FECHA EMISIÓN: 30 Diciembre 2022, 10:54.

Certificado Gratuito

Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



De conformidad con los reglamentos vigentes

la jefa de la Oficina de Títulos y Grados

certifica que el **18 de Marzo de 1988**

le fue conferido a don(ña):

MARÍA ANGÉLICA MARTÍNEZ CASTILLO

El título de Profesor de Estado en Artes Plásticas

y fue aprobado con distinción máxima (5,57)


M. CRISTINA CIFUENTES SANTA MARÍA
Jefa de la Oficina de Títulos y Grados

R.U.T.: 9.082.722-7
Nº Registro Carrera: 123
Nº Resolución: ----
Expediente: 3364

Valparaíso, 30 de junio de 2005

ESCALA DE NOTAS:
APROBADO 4,00-4,50
APROBADO CON DISTINCIÓN 4,51-5,50

APROBADO CON DISTINCIÓN MÁXIMA 5,51-6,50
APROBADO CON DISTINCIÓN UNÁNIME 6,51-7,00



CENTRO DE INVESTIGACIÓN PARA
LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA

PRÁCTICA REFLEXIVA PARA DOCENTES Y FORMADORES

DIPLOMADO INTERNACIONAL
DE POSGRADO ONLINE 2021



PLATAFORMA
INTERNACIONAL

PRACTICA
REFLEXIVA

EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA
Y LA PLATAFORMA INTERNACIONAL PRÁCTICA REFLEXIVA
OTORGAN EL PRESENTE RECONOCIMIENTO A:

MARIA ANGELICA MARTINEZ CASTILLO

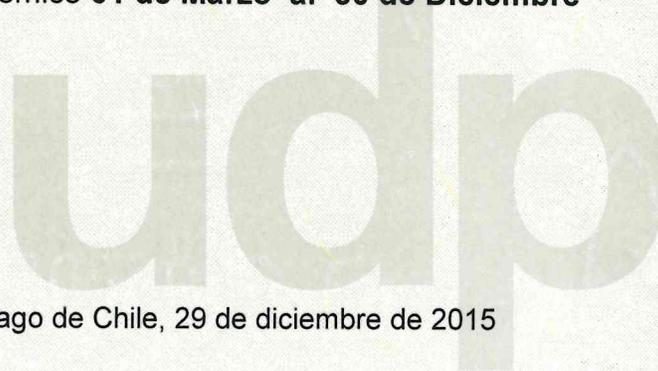
POR HABER CURSADO SATISFACTORIAMENTE
EL DIPLOMADO INTERNACIONAL 2021:
"PRÁCTICA REFLEXIVA PARA DOCENTES Y FORMADORES"

DR. JOEL RAMOS LEYVA
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN
PARA LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA
SAN LUIS POTOSÍ, MÉXICO. JUNIO 2021

DRA. ÁNGELS DOMINGO ROGET
FUNDADORA Y DIRECTORA DE LA PLATAFORMA
INTERNACIONAL PRÁCTICA REFLEXIVA
BARCELONA ESPAÑA. JUNIO 2021

CERTIFICADO DE DIPLOMADO

Se certifica que según consta en Resolución de Titulación
N° **45759** de **29 de Diciembre de 2015** , se confirió a
MARÍA ANGÉLICA MARTÍNEZ CASTILLO
el **DIPLOMADO** en **DOCENCIA UNIVERSITARIA**
siendo calificado con nota **6,7 SEIS COMA SIETE**
correspondiente a **APROBADO CON DISTINCIÓN MÁXIMA**,
durante el periodo Académico **01 de Marzo** al **30 de Diciembre**
de **2014**.



Santiago de Chile, 29 de diciembre de 2015



SECRETARÍA GENERAL

REGISTROS Y CERTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE GRADO ACADÉMICO

Se certifica que según consta en Resolución de Grado N° 80940 de 8 de Noviembre de 2018, se confirió a MARÍA ANGÉLICA MARTÍNEZ CASTILLO, el Grado Académico de MAGÍSTER EN LIDERAZGO Y GESTIÓN EDUCATIVA siendo calificada con nota 6,0 SEIS COMA CERO correspondiente a APROBADA CON DISTINCIÓN MÁXIMA

Santiago de Chile, 13 de noviembre de 2018



Cédula de Identidad N° 9082722-7

N° Registro de Titulación 8094050372018

El presente certificado ha sido generado mediante procesos informáticos seguros y se encuentra validado con firma electrónica avanzada, de acuerdo a la Ley N° 19.799, de esta forma, el presente documento tiene valor de plena prueba.



MARÍA ANGÉLICA MARTINEZ CASTILLO

Profesora de Estado en Artes Plásticas

09.082.722.7, Chilena, Casada

10 de febrero de 1964

Domicilio: Deimos 0462, Canal Chacao , Quilpué

9 96467966

maria.martinez@udp.cl

Título: Profesor de Estado en Artes Plásticas. Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación. Valparaíso.1986

Magister Liderazgo Educativo, Universidad Diego Portales, Santiago de Chile.2018.

Diplomada en Docencia Universitaria Universidad Diego Portales, Santiago 2015.

Diplomada en Práctica Reflexiva para Docentes y formadores. Diplomado Internacional del Centro de Investigación para la Administración Educativa. México Junio de 2021

Programa de Magíster en Comunicación Educativa con Mención en Nuevas Tecnologías Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación. Valparaíso. 2003-2005

Diplomada en Mentorías y Tutoría Pedagógica. Facultad de Educación UDP 2021

ANTECEDENTES LABORALES

2021 -2013 **COORDINADORA DEL EJE DE FORMACIÓN PRÁCTICA DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES**

Descripción actividades asociadas al cargo: Gestión de la Formación Práctica de las Carreras de Pedagogía de la Facultad, responsable de la provisión de Centros de Prácticas e incorporación a prácticas docentes en el sistema escolar de los estudiantes. Entre las funciones a desarrollar, están:

- Promover y accionar relaciones colaborativas con el sistema escolar, en el marco del desarrollo de experiencias de formación práctica de los estudiantes de pedagogía de las carreras de la facultad.
- Responsable de garantizar centros de práctica a todos los cursos de Formación Práctica de la Facultad y dar respuesta a las necesidades formativas de los distintos momentos de la trayectoria curricular; apoyar a los profesores del eje de prácticas, solventar situaciones suscitadas en los espacios de formación práctica.
- Gestionar convenios con Redes Educativas y mantener vínculos con el medio escolar. Proveer de centros escolares para la investigación desarrollada por académicos de la Facultad, CEDLE, CDPD, Doctorado.
- Coordinar equipo de académicos encargados de prácticas de las Carreras de Pedagogía de la Facultad de Educación de la UDP.
- Mantener vínculo y relación de colaboración con equipos directivos de los Centros, Directores, Jefes de UTP, Coordinadores de ciclo.

2021-2013 **DOCENTE DE LA ASIGNATURA: FORMACIÓN DOCENTE,** Pedagogía en Educación Básica - Formación de Pre Grado (Curso de formación Práctica profesional)

2021 -2013 **ACADÉMICA EN PROGRAMAS FORMACIÓN DE POST GRADO** del Centro de Desarrollo Profesional Docente. Facultad de Educación, Universidad Diego Portales.

Profesora Diplomado en Herramientas para la Gestión Pedagógica, Asignatura: Reflexión sobre la práctica y Desarrollo y Aprendizaje profesional Establecer espacios de reflexión profesional y de formación en servicio que permitan iniciar procesos de mejoramiento continuo a través del registro y el acopio de evidencias de la propia práctica.

Profesora en los módulos de Gestión y Liderazgo Educativo para Diplomados de Directivos, Jefes de Unidad Técnica.

2021 – 2015 **DIRECTORA ACADÉMICA DEL DIPLOMADO HERRAMIENTAS PARA LA GESTIÓN TÉCNICO – PEDAGÓGICA.** Diseño, implementación y coordinación académica del programa de formación continua para Jefes de Unidad Técnico Pedagógica y /o Coordinaciones Técnicas de Establecimientos Educativos, en sus aspectos formales y académicos.

2012 -2009 **COORDINADORA NACIONAL PROGRAMA POSTÍTULOS DE MENCIÓN Y APROPIACIÓN CURRICULAR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE CHILE.**

- Dirección y Gestión de los programas, Responsable del Equipo de 12 profesionales expertos a cargo del diseño Postítulos de Mención y Apropiación Curricular.
- Responsable del diseño y gestión de cursos de Apropiación Curricular, programas con cobertura Nacional dirigido a Docentes de Ed. Básica. implementados por las Universidades Acreditadas del País.
- Responsable de la gestión financiera y presupuestaria de Programas de Postítulos y Apropiación Curricular.

2006-2009 **COORDINADORA DE EDUCACIÓN DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE PEÑALOLÉN,** Responsable de implementación de tecnologías y su incorporación en la gestión escolar de los Establecimientos Municipalizados de la Comuna de Peñalolén.

Coordinación con redes externas en el desarrollo de proyectos asociados a la incorporación de tecnologías en la escuela: Mineduc, Microsoft, Cisco, Intel, SunMicrosystem, Universidades, otros.

2005 **COORDINADORA TECNOLÓGICA LICEO GUILLERMO GRONEMEYER, QUILPUÉ.**
Responsable de la Administración y mantención de los laboratorios de Computación, diseño y desarrollo del sitio Web del establecimiento. Implementación programa de Informática Educativa obligatorio para los alumnos de 1º y 2º Medio. Taller de Computación avanzada en mantención de computadores, software y páginas Web dirigido a alumnos de 2º y 3º medio.

2004 - 2002 **COORDINADORA TÉCNICA DE EDUCACIÓN DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN DE QUILPUÉ.**

Responsable de procesos y tareas técnico-pedagógicas de la Corporación Municipal de Quilpué. Área de perfeccionamiento, desarrollo y evaluación de Proyectos, Coordinación con redes externas, Mineduc, Universidades, otros.

Responsable de los procesos de modernización de las redes internas de la CMQ y sus establecimientos Educativos.

Responsable de la implementación de la Intranet CMQ en Establecimientos Educativos urbanos de la Comuna.

2001 – 1988 **PROFESORA EN LAS ASIGNATURAS DE ARTES PLÁSTICAS Y TÉCNICO MANUAL EDUCACIÓN ARTÍSTICA, EDUC. TECNOLÓGICA** en los niveles de Educación Básica, Primer y Segundo ciclo y Educación Media. Jefaturas en educación Media y básica. **Liceo Theodor Heuss, Quilpué.**

1998 -1993 **PROFESORA ASESORA** Centro General de Padres y Apoderados. Liceo Theodor Heuss, Quilpué.

1992 - 1990 **PROFESORA ASESORA** de Centro de Alumnos Liceo Theodor Heuss, Quilpué.

OTROS ANTECEDENTES LABORALES: CONSULTORIAS, REDES.

2021 - **RELATORA DIPLOMADO LIDERAZGO EDUCATIVO EN TIEMPOS DE TRANSFORMACIÓN.** Secretaria Educacional Gobierno de México, Grupo Educativo Chile: Programa de formación de directores. México

2021 - 2020 **ASESORÍA PROYECTO MICROSOFT, acompañamiento y formación directores y líderes Educativos de Latinoamérica** Programa Liderazgo para la Transformación Educativa, Microsoft y Grupo Educativo Santiago Chile.

2021- 2021 **ASESORA CONSULTORA EXTERNA AGENCIA DE ACREDITACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUALITAS.** Evaluación de programas de formación Académica.

2019 – 2020 **ASESORA CONSULTORA EXTERNA DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN DE CHILE** en el proceso de acompañamiento a carreras y programas de pedagogía postulan a recuperar la acreditación en la CNA.

2021 2017 **ASESORA CONSULTORA EXTERNA CONSULTORA GRUPO EDUCATIVO:** Equipo multidisciplinario que pone su talento al servicio de los sostenedores, gobiernos locales, fundaciones y otras instituciones que tengan la decisión de diseñar e implementar proyectos educativos con alto impacto en los aprendizajes de los estudiantes y sustentables en el tiempo

2019 **INTEGRANTE DE LA RED DE COORDINADORES DE PRÁCTICAS DE PED. BÁSICA DE FACULTADES DE EDUCACIÓN.** (U. Alberto Hurtado, U. Central, UMCE, U. de Chile, USACH, UDP, UDD, UAHC, PUCV)

2019 - 2016 **INTEGRANTE DE LA RED FORMADOR DE FORMADORES OEI – CHILE,** instancia que agrupa Académicos de distintas facultades de Educación del País en función de la Formación inicial de profesores.

2007 **ASESORA EN TEMAS DE TIC DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DEL ARTE DE LA FUNDACIÓN TELEFÓNICA CHILE.**

2002 - 1999 **INTEGRANTE DE LA RED DE CAPACITADORES DE ENLACES** Desarrolló tareas de capacitación en la Red de Asistencia Técnica (RATE) de Enlaces, que es la responsable de entregar apoyo técnico pedagógico en informática educativa a los establecimientos educacionales que conforman esta red. **Centro Zonal Costa Centro, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.**

FORMACIÓN CONTINUA:

2021 Diplomado Práctica Reflexiva para Docentes y Formadores. Centro de Investigación para la Administración Educativa - México.

2018 - 2016 **Magister en Liderazgo y Gestión Educativa.** Universidad Diego Portales.

2014 **Diplomado Docencia Universitaria** Universidad Diego Portales.

2012 **Curso Ciclo de Proyectos** (Modelos de control de Gestión y Planificación Estratégica) Universidad Central, Santiago.

2007 (Abril) **Study Tour en la ciudad de Redmond, USA. Invitada por Microsoft** al 1er encuentro con la comunidad de las 12 escuelas innovadoras.

2004 **Taller Internacional de Software Educativo (TISE)** Organizado por el Centro de Computación y Comunicación para la construcción del conocimiento (C5). Universidad de Chile. Presentación, intercambio y difusión de experiencias nacionales e internacionales sobre diseño, desarrollo, evaluación, usos y aplicaciones de software educativo e Internet. (Diciembre)

2003 - 2002 **Programa de Magíster en Comunicación Educativa** con Mención en Nuevas Tecnologías Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación. Valparaíso.

2003 **Diplomado en Desarrollo de Sitios Web.** Universidad del Mar. Viña del Mar.

2001 **Curso “Desarrollo y profundización de las prácticas pedagógicas innovadoras en la escuela” dictado por el Ministerio de Educación, en el marco del Programa 900 Escuelas.**

Curso **Microsoft Office 97 y sus Aplicaciones en Educación** (MS Access), Impartido por el Equipo de Educación de la Corporación Municipal de Quilpué.

1999 **Aplicaciones Pedagógicas de la Informática Educativa en el Currículo Escolar** (Mineduc- Red Enlaces) 200 horas.

1999 **Seminario Assesment** en el tema de Evaluación, Tecnología, Currículo y Aprendizaje Constructivista, Universidad de Puerto Rico, Corporación Municipal de Quilpué, (mayo).

1998 - 1996 **Curso** Desarrollo de las Prácticas Pedagógicas Innovadoras en la Escuela (Mineduc-Programa P-900)

1998 Pasantía Ministerio de Educación de Chile, **Currículo Tecnología e Informática.** Desarrollada con el equipo del Proyecto *Conexiones* en la **Universidad Eafit, Medellín Colombia** (septiembre - noviembre)

1993 Curso **Elaboración de Proyectos de Mejoramiento Educativo** (PME). Mineduc.

1986 - 1982 **Pedagogía en Artes Plásticas**. Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación.

1978 - 1981 Educación Media Colegio María Auxiliadora Punta Arenas.

1970 - 1977 Educación Básica: Colegio María Auxiliadora Viña del Mar.

OTROS:

Junio 2019 Presentación investigación **“La comunicación y la colaboración como base de una propuesta de mejora para la Escuela Luisa Santa María en el III Congreso Internacional de Mejora Escolar”, CILME 2019**, (TESIS DE Magister) realizado en Santiago de Chile los días 6, 7 y 8 de junio de 2019.

Panelista **“Hacia una sinergia entre la mejora inducida desde afuera generada desde dentro en el III Congreso Internacional de Mejora Escolar”, CILME 2019**, realizado en Santiago de Chile los días 6, 7 y 8 de junio de 2019.

Enero 2018 Panelista Seminario **“Formación práctica en la FID: compartiendo experiencias de investigación”**. Modelo de Gestión de Formación Práctica de la Facultad de Educación de la UDP.

Noviembre 2018 **Organizadora y panelista Encuentro de mujeres** en la Academia. Jornada de reflexión sobre feminismo y Educación, con la participación de la Diputada Camila Rojas. La periodista Kena Lorenzini y la Activista Femisita y Académica Rosario Olivares.

REFERENCIAS PROFESIONALES:

Paulina Araneda D. Presidenta del Consejo de la Agencia de la Calidad de la Educación. Socia y Directora de Grupo Educativo. paulina@grupoeducativo.cl cel: 9 68370339

Paula Louzano: Decana Facultad de Educación Universidad Diego Portales. paula.louzano@udp.cl cel: 940264910

Claudia Lagos S: Ex Vice decana y Directora de Carrera de la Facultad de Educación de la Universidad Diego Portales. Actualmente Coordinadora área formación docente CPEIP. Mineduc, cel: 9 63033513 mail: claudia.lagos@mineduc.cl

Carlos Alvarez V. Ex coordinador Nacional de Educación Básica del MINEDUC. Ex Coordinador área formación docente CPEIP. Mineduc, actualmente Gerente de Grado 45 Formación, Capacitación y Educación a Distancia. Cel: 9 3439 6182 Carlosalvarezvie@gmail.com

Fabiola Espinoza: Sub Directora Centro de Desarrollo Profesional Docente, Facultad de Educación, Universidad Diego Portales. Cel: 9 9507 7539 Mail: fab_espinoza@yahoo.es

Gustavo Astudillo: Coordinador Académico Consejo Nacional de Educación. Cel: 9 6303 0707 mail: gastudillo@cned.cl

Gonzalo Muñoz Stuardo. Universidad Diego Portales. Académico Responsable del diseño del modelo de Formación Práctica en su fase inicial, actualmente Director del Magíster de Liderazgo Educativo. Cel: +34 610958556 (whatsApp) mail: gonzalo.munoz@udp.cl

MARÍA ANGÉLICA MARTÍNEZ CASTILLO

Quilpué, Diciembre de 2021.

SANTIAGO, 30 de Diciembre de 2022

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad ha expedido el siguiente decreto:

Vistos:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 3 de 2006 del Ministerio de Educación, Decreto Supremo N° 180 de 1987 del Ministerio de Hacienda. Decretos Universitarios N°s 0020975 de 2017, 0010209 de 2020, 1261 de 2021, 0015095 de 2021, 0024946 de 2022 y 863 de 2022; Decreto TRA 309/245/2022.

Considerando:

1.- Que, en el contexto de la implementación del proyecto Nueva Ed.Pública NATURA, el objetivo del proyecto es coordinar técnica y operativamente un programa de cooperación a los Servicios Locales de Educación Pública de Chinchorro y Costa Araucanía. La implementación del programa contempla, resguardar el cumplimiento de propósito, objetivos y líneas de acción de la cooperación. Adicionalmente, considera el diseño de una planificación anual y su respectiva estrategia de evaluación. Por último, considera la coordinación y ejecución de las acciones de la cooperación. Para todo lo antes mencionado el Instituto Natura Chile ha solicitado la colaboración del CIAE -Universidad de Chile. La implementación de la cooperación en el Servicio Local de Chinchorro tiene como foco colaborar el mejoramiento de los procesos asociadas al apoyo del nivel intermedio a las comunidades educativas. Para ello, se ha buscado un/a profesional que cuente con esta experiencia específica. María Angélica ha ocupado dos veces cargos vinculado con apoyo directo a establecimientos en Corporaciones de Educación Municipal. Por otra parte, se requiere una profesional con experiencia en coordinación de proyectos educativos, el periodo del convenio a honorario equivale a solo 3 meses del segundo año de ejecución del proyecto. 2.- Que, la selección del prestador del servicio se efectuó en consideración de que la profesional cuenta con experiencia docente en aula, experiencia en el nivel intermedio, específicamente, se ha desempeñado como coordinadora técnica en la corporación municipal de Quilpué y la corporación municipal de laboral en los distintos niveles del sistema educativo, en estos cargos ha sido responsable de apoyar directamente a los establecimientos educacionales administrados por los respectivos municipios. Se ha desempeñado en el Ministerio de Educación, como coordinadora nacional de programas de apropiación curricular. Por tanto, María Angélica cuenta con experiencia en implementación de política pública, así como también experiencia profesional en los niveles en los que se implementará la cooperación (nivel intermedio, sostenedor pública y nivel de comunidades educativas). Adicionalmente, cuenta experiencia como asesora y consultora, lo que es crítico para implementar el programa de acompañamiento al equipo técnico del Servicio Local de Chinchorro. 3.- Que, la contratación del servicio obedece a la calidad de profesional lo que se acredita con certificado de título y antecedentes que se adjuntan.

Decreto:

Contrátase a honorarios a la persona que se indica para que realice la labor que se señala, por el periodo que se establece o mientras sean necesarios sus servicios, en los términos que a continuación se expresan:

En Santiago a 29 de Diciembre de 2022, comparecen Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile, en adelante "La Universidad", representada por Doña Carmen Sotomayor Echenique, en su calidad de Directora, ambos domiciliados en Periodista José Carrasco Tapia N°75 y Doña María Angélica Martínez Castillo, domiciliado en Deimos 0462 Canal Chacao, Quilpue, Quilpué, Cédula Nacional de Identidad 009.082.722-7, nacionalidad Chilena, de calidad Profesional, quienes declaran que celebran el presente contrato de prestación de servicios a honorarios, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° del DFL N° 29 del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido de la Ley 18.834 y el D.U. N° 0015095, de 2021 que aprueba nuevo Reglamento de Contratación de Servicios a Honorarios en la Universidad de Chile, que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Doña María Angélica Martínez Castillo, en su calidad de prestador del servicio, se compromete a realizar la siguiente labor específica:

"Realizar labor de coordinación territorial de la implementación del proyecto en el

SIAPER-RE

CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN		
RECEPCIÓN		
DEPTO. JURÍDICO		
REGISTRO		
CONTAB. CENTRAL		
CONTROL GASTOS		
CONTROL ENTRADAS		
BIENES NACIONALES		
INSPECCIÓN		
JEFE		

Contraloría Universidad
Oficina de Partes
Repartición
Interesado

SLEP Chinchorro, supone las siguientes funciones: Comunicación con la contraparte técnica del Servicio. Comunicación con el o los integrantes de la UATP, encargado de la implementación de las acciones de la cooperación. Desarrollo de reuniones presenciales en el territorio SLEP cuando sea requerido. Coordinación e implementación de las acciones del programa. Construcción de los productos intermedios y finales de la cooperación, ejemplos de ellos son: minutas de sesiones de acompañamiento técnico, informes de sistematización, matrices de análisis de información, productos vinculados a los resultados esperados del programa, informes de evaluación. Evaluación del plan anual. Diseño y ajustes del plan anual para el siguiente año de implementación. Respaldo y gestión de la información asociada a la implementación y evaluación del programa. Financia Nueva Ed.Pública NATURA."

Lugar de Prestación: Estas labores se realizarán mediante trabajo remoto mientras permanezca la contingencia nacional y serán reportadas al supervisor/a en Periodista José Carrasco Tapia N°75 Santiago Centro.

Carga Horaria: 22 horas semanales.

Supervisión: El desarrollo del convenio será supervisado por Don(ña) Juan Pablo Valenzuela Barros.

Cargo Supervisor: Académico Prof. Titular.

SEGUNDO: Para la contratación del servicio descrito en la cláusula precedente, ha sido determinante la confianza que a la Universidad le merece la persona del prestador del servicio y sus cualidades.

Asimismo, el prestador del servicio declara cumplir con las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54 y 56 de la ley 18.575, según consta en las declaraciones juradas que se anexan al presente convenio.

TERCERO: El servicio convenido deberá ser efectuado desde el 01 de Enero de 2023 al 31 de Marzo de 2023. El prestador del servicio deberá entregar lo siguiente, como resultante de la labor encomendada, en los plazos que se indican:

Indicar los plazos: Estas labores se realizarán entre el día 01 de enero de 2023 hasta el 31 de marzo de 2023.

Los informes resultantes de la labor encomendada u otros instrumentos idóneos, serán visados por quien tiene a su cargo la Supervisión del contrato. Sin esta visación, no se dará curso al pago de los honorarios convenidos.

CUARTO: El presente contrato tendrá vigencia hasta el 31 de Marzo de 2023.

En cualquier caso, la Universidad podrá poner término al contrato en forma anticipada por razones de necesidad del servicio o por el incumplimiento del (de la) prestador(a) de alguna de las obligaciones establecidas en la cláusula séptima. Tratándose de esta última situación, deberá encontrarse afinado el procedimiento señalado en esta cláusula. En ambos casos, el término anticipado deberá formalizarse mediante la dictación de un acto administrativo que contenga los fundamentos y motivaciones de tal decisión, expedido por la autoridad con atribuciones en la materia, el que producirá efectos jurídicos a contar de la notificación al (a la) interesado(a), la que se efectuará en los plazos y en la forma descrita en los artículos 45 y 46 de la Ley N°19.880.

El término anticipado no devengará indemnización alguna por dicho concepto. Con todo, la unidad u organismo deberá pagar los honorarios que se hayan devengado hasta el momento de la notificación del acto administrativo que disponga el término anticipado.

En los casos de término anticipado del contrato por incumplimiento del (de la) prestador(a) de alguna de las obligaciones establecidas en la cláusula séptima, la autoridad universitaria respectiva, sobre la base del mérito de los antecedentes que disponga, deberá instruir un procedimiento breve y desformalizado que garantice el derecho a un racional y justo procedimiento, que constará de las siguientes etapas:

- i) Remisión de antecedentes que den cuenta del incumplimiento del (de la) servidor(a), que efectuará el(la) funcionario(a) a cargo de su supervisión u otro, a la autoridad universitaria competente.
- ii) Comunicación por escrito de la autoridad al(la) servidor(a) de los hechos que se le imputan, los que deberán ser concretos y precisos, describiendo el detalle de las conductas que se le atribuyen y cómo ellas influyen en el incumplimiento de las descritas obligaciones, con expresa mención de las normas legales y reglamentarias infringidas. Esta comunicación escrita puede ser realizada al correo del(la) servidor, mediante su entrega personal o bien, por carta certificada, de acuerdo a las reglas generales establecidas en la Ley 19.880.
- iii) Posibilidad del (de la) servidor(a) de presentar sus descargos en forma verbal, o

por escrito, dentro del plazo de tres días.

iv) Transcurridos tres días, presentados o no los descargos, la autoridad respectiva, en caso de dar por establecido el incumplimiento, expedirá un acto administrativo disponiendo el cese anticipado del vínculo contractual el que deberá ser notificado en el plazo y en la forma descrita en los artículos 45 y 46 de la Ley N°19.880.

v) En contra de dicha resolución procederán los recursos de reposición y jerárquico contemplados en el artículo 59 de la referida Ley N°19.880.

QUINTO: La Universidad de Chile pagará a título de honorario al prestador del servicio la suma total bruta máxima de \$2.700.000 (DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS) del presupuesto universitario vigente.

La suma será pagada de la siguiente modalidad:

- a) con monto de \$900.000 el día 31 de Enero de 2023**
- b) con monto de \$899.990 el día 28 de Febrero de 2023**
- c) con monto de \$900.010 el día 31 de Marzo de 2023**

Para el pago de cada cuota se requiere la visación conforme de los productos señalados en la cláusula tercera y la entrega de la correspondiente boleta de honorarios por parte del prestador del servicio. La glosa de la boleta deberá indicar la individualización del convenio o número de decreto, y un resumen de los servicios prestados.

Será condición necesaria para dar curso a los pagos de un convenio a honorarios, que el acto administrativo que lo apruebe se encuentre totalmente tramitado, esto es, mediante su registro en el sistema de información y control del personal (SIAPER) de la Contraloría General de la República. Bastará con su registro en dicho sistema para acreditar esta circunstancia, sin que sea necesario esperar su remisión en formato papel a la unidad u organismo correspondiente.

Por razones de buen servicio o en el cumplimiento de la labor encomendada, la persona prestadora del servicio deberá viajar a distintas regiones del país o del extranjero, para lo cual deberán pagarse gastos de pasajes y viáticos según Grado 6 ESU e inscripción a seminarios, congresos y gastos correspondientes al arriendo de vehículos para trabajos a ejecutar en terreno, además de los gastos de traslado de materiales y equipaje vía aérea y terrestre que sean necesarios para el cumplimiento de las labores encargadas.

Licencia Médica: La persona prestadora del servicio tendrá derecho a hacer uso de licencia médica, siendo de cargo de ella tramitar ante la correspondiente entidad de salud a la que se encuentre afiliada la respectiva licencia y posterior pago asociado a la misma, de conformidad al régimen de cotización previsional al que se encuentre suscrito según la legislación vigente; sin que corresponda a la Universidad pagar monto alguno por los días en que el prestador del servicio hizo uso de la correspondiente licencia médica. Es de exclusiva responsabilidad del prestador del servicio informar oportunamente a su supervisor directo y a la unidad de Gestión de Personas cuando haga uso de una licencia médica.

SEXTO:

OBLIGACIONES

Doña María Angélica Martínez Castillo deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Prestar los servicios convenidos oportunamente, en forma eficaz y eficiente, y en estricta observancia a los términos estipulados en el convenio.
- b) Mantener una conducta intachable y un desempeño honesto y leal en la prestación de los servicios encomendados, con preeminencia del interés general sobre el particular.
- c) Confidencialidad y reserva de toda información, dato, documentación, cualquiera sea el soporte que la contenga, de la que haya tomado conocimiento con motivo del desempeño del servicio, especialmente aquellas de carácter institucional.
- d) Cumplir con la legislación vigente en materia de propiedad intelectual e industrial y protección de datos personales.
- e) Dar cumplimiento al Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la Universidad y todas las instrucciones pertinentes a sus servicios en esta materia y que se encuentren vigentes.
- f) NO incurrir en conductas constitutivas de acoso sexual, violencia de género, acoso laboral y discriminación arbitraria.
- g) Realizar la declaración de intereses y patrimonio establecida para las personas contratadas a honorarios que presten servicios en la Administración del Estado, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inicio de la prestación de sus servicios, cuando perciba honorarios cuyo monto sea igual o superior al promedio mensual de la remuneración recibida anualmente por un(a) funcionario(a) que se desempeñe en el tercer nivel jerárquico, en conformidad a lo establecido en la Ley N°20.880.
- h) Presentar un informe final del estado de desarrollo de las diversas labores encomendadas, en caso de término del convenio, cualquiera sea la causa, con las recomendaciones y conclusiones que estime conveniente formular.

conclusiones que estime conveniente formular.

SÉPTIMO: En conformidad a lo dispuesto en el artículo 11° del DFL N° 29 del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo, las partes dejan expresamente reconocido que ni este convenio, ni los servicios, ni la modalidad en que son prestados otorgan la calidad de funcionario o empleado de la Universidad, ni implican subordinación ni dependencia jurídica ni relación laboral.

El presente instrumento se regirá además por los procedimientos y disposiciones del D.U. N° 0015095, de 2021 y las instrucciones que disponga el(la) Rector(a), previa propuesta de la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, en aquello que sea atingente a la naturaleza de los servicios que se contratan, lo que se entiende formar parte del presente acuerdo de voluntades para todos los efectos legales.

OCTAVO:

DERECHOS Y BENEFICIOS

Doña María Angélica Martínez Castillo, tendrá los siguientes derechos, en razón que la carga horaria asociada a la prestación de los servicios convenidos es de 22 horas o más:

Hacer uso de licencias médicas, en idénticos términos que el personal a contrata y planta, siempre que haya dado cumplimiento a la obligación legal de cotizar, para lo cual el(la) servidor(a) deberá acreditar los montos que percibió de la entidad previsional, correspondiente al subsidio por incapacidad laboral a que dio lugar la licencia médica tramitada.

Respecto a los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, regulados por la Ley N°16.744, las prestaciones de atención médica y económicas corresponderán a la Mutualidad que hubiere elegido cada prestador(a) al momento de pagar su cotización, o en su defecto al Instituto de Seguridad Laboral.

Gozar de las prestaciones y beneficios consagrados en el Título II del Libro II del Código del Trabajo, para la protección de la maternidad, la paternidad y la vida familiar, a saber:

1. Derecho de la madre servidora a un descanso de maternidad de seis semanas antes del parto y doce semanas después de él.
2. Derecho del padre servidor a un permiso pagado de cinco días en caso de nacimiento de un(a) hijo(a), según los supuestos y condiciones del inciso segundo del artículo 195 del Código del Trabajo.
3. Derecho de la madre servidora a un descanso prenatal suplementario en caso de enfermedad durante el embarazo, que sea a consecuencia de este.
4. Derecho de la madre servidora a un descanso prenatal prorrogado si el parto se produjere después de las seis semanas a la fecha en que hubiere comenzado el descanso de maternidad prenatal.
5. Derecho de la madre servidora a un descanso postnatal prolongado en caso de sufrir una enfermedad como consecuencia del alumbramiento, que le impida regresar al trabajo por un plazo superior al descanso postnatal original.
6. Derecho de la madre servidora a un descanso postnatal de dieciocho semanas si el parto se adelanta y tiene lugar antes de iniciarse la semana treinta y tres del embarazo o si el(la) niño(a) al nacer pesa menos de 1.500 gramos.
7. Derecho de la madre servidora a un incremento del descanso postnatal en siete días corridos por cada niño(a) nacido(a) a partir del (de la) segundo(a).
8. Derecho de la madre servidora a un permiso postnatal parental de doce semanas a continuación del período postnatal, el que podrá extenderse a dieciocho semanas si la servidora se reintegra a sus labores por la mitad de su jornada, una vez terminado el período postnatal, en los casos que corresponda.
Si ambos padres son trabajadores(as) cualquiera de ellos a elección de la madre, podrá gozar del permiso postnatal parental, a partir de la séptima semana del mismo, por el número de semanas que esta indique. Las semanas utilizadas por el padre deberán ubicarse en el período final del permiso.
9. Derecho de la madre servidora a permiso postnatal parental cuando la salud de un(a) niño(a) menor de un año requiera atención en el hogar con motivo de enfermedad grave.
10. Derecho del padre servidor o madre servidora a un permiso para ausentarse de su trabajo por el número de horas equivalentes a diez jornadas ordinarias de trabajo al año, en caso que un(a) niño(a) mayor de un año y menor de dieciocho años de edad requiera el cuidado personal de su padre o madre con motivo de un accidente grave o de una enfermedad grave, aguda y con riesgo de muerte, sujeto a los mecanismos de restitución señalados en el artículo 199 bis del Código del Trabajo.
11. Derecho a un permiso para ausentarse de su trabajo por el número de horas equivalente a diez jornadas ordinarias de trabajo al año, en caso de que el(la) cónyuge, el(la) conviviente civil o el padre o la madre del (de la) servidor(a) estén

desahuciados(as) o en estado terminal, sujeto a los mecanismos de restitución señalados en el artículo 199 bis del Código del Trabajo.

12. Derecho a un permiso para ausentarse de su trabajo por el número de horas equivalente a diez jornadas ordinarias de trabajo al año respecto del (de la) servidor(a) padre o madre, o que tenga el cuidado personal o sea cuidador en los términos de la letra d) del artículo 6° de la Ley N°20.422, de un(a) menor con discapacidad, debidamente inscrito en el Registro Nacional de la Discapacidad, o siendo menor de seis años, con la determinación diagnóstica del (de la) médico(a) tratante, sujeto a los mecanismos de restitución señalados en el artículo 199 bis del Código del Trabajo. El referido permiso y sus mecanismos de restitución será aplicable en iguales términos tratándose de personas mayores de dieciocho años con discapacidad mental, por causa psíquica o intelectual, multidéficit, o bien, presenten dependencia severa.

13. Derecho del (de la) servidor(a) que tenga a su cuidado un(a) menor de edad, por habersele otorgado judicialmente la tuición o cuidado personal como medida de protección, o en virtud de lo previsto en los artículos 19 o 24 de la Ley N°19.620, a un permiso postnatal parental en los términos del artículo 197 bis del Código del Trabajo. Además, cuando el(la) menor tuviere menos de seis meses, previamente tendrá derecho a un permiso por doce semanas.

14. Derecho de la madre servidora a gozar de fuero laboral durante el período de embarazo y hasta un año después de expirado el descanso de maternidad, excluido el permiso postnatal parental.

15. Derecho del padre servidor, que haga uso del permiso postnatal parental, a fuero laboral, por un período equivalente al doble de la duración de su permiso, a contar de los diez días anteriores al comienzo del uso del mismo, el que no podrá exceder de tres meses.

16. Derecho de la mujer u hombre servidor(a), soltero(a) o viudo(a) que manifiesten al tribunal su voluntad de adoptar un(a) hijo(a), en conformidad a las disposiciones de la Ley N°19.620, a gozar de fuero laboral, a contar de la fecha en que el(la) juez(a), mediante resolución dictada al efecto, confíe a estos(as) servidores(as) el cuidado personal del (de la) menor, de acuerdo al artículo 19 de la Ley N°19.620, o bien le otorgue la tuición, en los términos del inciso tercero del artículo 24 de la misma ley. El fuero cesará de pleno derecho desde que se encuentre ejecutoriada la resolución del (de la) juez(a) que pone término al cuidado personal del (de la) menor o aquella que deniega la solicitud de adopción. Cesará también el fuero en caso de que la sentencia que acoja la adopción sea dejada sin efecto en virtud de otra resolución judicial.

17. Derecho de la madre servidora a quien se le puso término a su contrato en ignorancia de su estado de embarazo, a ser reintegrada a su trabajo. Idéntico derecho tendrán aquellos(as) que tengan el cuidado personal o tuición de un(a) menor y en ignorancia de ello se le ponga término a su convenio. En ambos casos, procederá según las condiciones y plazos preceptuados en el inciso cuarto del artículo 201 del Código del Trabajo.

18. Derecho de la madre servidora que esté ocupada habitualmente en trabajos considerados por la autoridad competente, como perjudiciales para su salud, a ser trasladada durante el periodo de embarazo a prestar otros servicios que no sean perjudiciales para su estado. Se entenderá especialmente perjudicial para la salud aquellos servicios consistentes en los trabajos señalados en el inciso segundo del artículo 202 del Código del Trabajo, tales como aquellos que se ejecutan en horario nocturno, que exija esfuerzo físico, incluido el hecho de permanecer de pie largo tiempo, entre otros

19. Derecho de la madre servidora a disponer de, a lo menos, una hora al día, para dar alimentos a sus hijos(as) menores de dos años, el que se ejercerá de común acuerdo con la autoridad respectiva.

20. Derecho del (de la) servidor(a) a cinco días hábiles continuos de permiso pagado, independientemente del tiempo de servicio, en caso de contraer matrimonio o celebrar un acuerdo de unión civil.

21. Derecho de la madre servidora a sala cuna en donde pueda dar alimento y dejar a sus hijos(as) menores de dos años mientras está en el trabajo, en los casos en que se dé cumplimiento a los supuestos establecidos por la jurisprudencia administrativa para el otorgamiento del referido beneficio, de conformidad a los Dictámenes N°s 14.498, de 2019 y 2.746, de 2020, ambos de la Contraloría General de la República, o de la jurisprudencia que en el futuro la complementa.

22. Otros derechos que se contemplen en el Título II del Libro II del Código del Trabajo.

Para efectos de determinar los requisitos de procedencia, las formalidades en el

ejercicio de los derechos precedentemente enumerados, u otros aspectos, se estará, en lo que sea aplicable, a lo dispuesto en el Título II del Libro II del Código del Trabajo.

Adicionalmente, si la carga horaria convenida fuera de 44 horas semanales, esto es, por jornada completa, procederá el pago de un honorario adicional por trabajos a realizarse más allá de dicha jornada, los que deberán preverse y programarse por la autoridad contratante, con al menos, un mes de anticipación.

Enseguida, para el caso que la persona contratada haya cumplido al menos dos años de labores en un organismo de la Universidad, en razón de uno o más convenios sucesivos y además tenga una jornada de al menos 22 horas semanales o más, tendrá además los siguientes derechos:

A) Hacer uso de los días de feriado anual en el mes de febrero de cada año en los mismos términos que correspondan al personal a planta y contrata.

B) Solicitar los días de permiso señalados en los artículos 104 bis y 109 de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo, para ausentarse transitoriamente en el desempeño de la labor encomendada. Asimismo, podrá solicitar el permiso sin goce de remuneraciones dispuesto en la letra a) del artículo 110 del citado cuerpo legal, siempre que dicho permiso se concilie con la naturaleza y duración de los servicios contratados y la forma de prestarlos. La concesión de estos permisos se sujetará a las mismas reglas establecidas para los(as) funcionarios(as) públicos(as) en el Estatuto Administrativo y la normativa interna de la Universidad.

C) Derecho al pago de pasajes, gastos de alojamiento, alimentación u otros análogos, cuando requiera viajar dentro o fuera del país, así como al pago de inscripciones a seminarios y congresos, en ambos casos, cuando sea necesario para el cumplimiento de su labor, y así lo disponga su supervisor(a). Todo lo anterior constituirá un pago adicional al honorario principal, en los mismos términos que los viáticos, pasajes u otros a que tienen derecho el personal a contrata y planta, asimilándolos para efectos de su cálculo a un determinado grado de la escala de sueldos.

Se hace presente que el organismo contratante no está legalmente habilitado para intervenir en la tramitación de las licencias médicas dispuestas en la presente cláusula, incluidos los subsidios maternales, y tampoco intervendrá declarando ni reteniendo las cotizaciones de seguridad social, siendo su tramitación oportuna, en tales casos, de responsabilidad del (de la) respectivo(a) servidor(a) a honorarios.

Impútese el gasto al Título A, subtítulo 1, ítem 1.4 del presupuesto universitario vigente.

Anótese, comuníquese y remítase este decreto con los antecedentes que correspondan a la Contraloría General para su registro y control posterior.

Fdo. Carmen Sotomayor Echenique, Directora y Carmen Julia Coloma Tirapegui, Subdirectora (s)

Lo que transcribo para su conocimiento

María Cristina Lazo Vergara
Directora de Administración y Finanzas

**CRISTINA
LAZO
VERGARA** Firmado digitalmente por
CRISTINA LAZO
VERGARA
Fecha: 2022.12.30
11:16:25 -03'00'